ARTÍCULO 98

ÍNDICE

	Párrafos
Texto del artículo 98	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-5
II. Reseña analítica de la práctica	6-625
A. Funciones administrativas y ejecutivas generales del Secretario General	6-68
1. Funciones del Secretario General que se refieren a las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas	6-16
a) Elaboración del programa	6
b) Convocación de los períodos de sesiones y de las sesiones	7-11
i) Períodos de sesiones y sesiones convocados por el Secretario General de conformidad con solicitudes de órganos de las Naciones Unidas	7-10
ii) Período de sesiones y sesiones convocadas por el Secretario General en virtud de su propia autoridad	11
***c*) Examen de las credenciales	
d) Personal, expertos y servicios	12-16
2. Transmisión de comunicaciones	17
3. Coordinación de actividades	18-34
a) Calendario de conferencias	18-21
b) Planificación de los programas de trabajo y establecimiento de prioridades	22-26
c) Coordinación de la labor relativa a los programas de actividades	27-30
d) Coordinación de los servicios facilitados a los órganos de las Naciones Unidas	31-34
4. Coordinación con los organismos especializados y con otras organizaciones intergubernamentales	35-49
***a*) Funciones que incumben al Secretario General en virtud de los acuerdos concertados con los organismos especializados	
b) Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los programas	35-47
c) Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los asuntos administrativos y financieros	48-49
5. Funciones del Secretario General referentes a la preparación del trabajo y el cumplimiento de las decisiones	50-51
6. Funciones del Secretario General referentes a los tratados, convenciones y acuerdos internacionales	52-67
7. Funciones del Secretario General referentes a la presentación de un informe anual	68
B. Funciones técnicas del Secretario General	69-84
1. Funciones del Secretario General que se refieren a la obtención de datos y a la preparación de estudios	69-70
a) Informes presentados por el Secretario General de conformidad con las solicitudes de órganos de las Naciones Unidas	69
b) Informes presentados por el Secretario General en virtud de su propia autoridad.	70
2. Funciones de ejecución que incumben al Secretario General	71-76
a) Funciones desempeñadas por el Secretario General de conformidad con las solicitudes de los órganos de las Naciones Unidas	71-72
b) Funciones iniciadas por el Secretario General en virtud de su propia autoridad	73-74
c) Llamamientos hechos por el Secretario General, en virtud de su propia autoridad, en asuntos de carácter puramente humanitario	75-76
3. Funciones que incumben al Secretario General en relación con la asistencia en cuestiones de procedimiento	77-79
4. Funciones que incumben al Secretario General en la redacción de documentos y en el asesoramiento jurídico	80-84
C. Funciones del Secretario General en materia financiera	85-120
1. Autorización para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios	85-86

Párrafos

2. Autorización par obtener préstamos con cargo a fondos y cuentas especiales o a fuentes gubernamentales 87
3. Autorización relativa a cuentas y fondos especiales 88-101
   a) Autorización relativa a las cuentas especiales para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano 88-90
   b) Autorización relativa a otras cuentas y fondos 91-101
4. Autorización para aceptar contribuciones voluntarias 102
5. Autorización relativa a los locales de las Naciones Unidas en Nairobi. 103
6. Autorización para prestar dinero y transferir ciertos bienes a la ONUDI. 104
7. Funciones desempeñadas en relación con algunas cuestiones presupuestarias. . . . 105-120

D. Funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad 121-605
1. Ámbito del presente estudio sobre las funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad 121-122
2. Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la situación en el Oriente Medio 123-332
   a) Funciones desempeñadas en relación con la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio 123-127
   b) Funciones desempeñadas en cumplimiento de resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad en las que se piden cesaciones del fuego, establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz o que se ocupan de asuntos conexos. 128-258
      i) Funciones desempeñadas en relación con la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas 128-131
      ii) Funciones desempeñadas en relación con la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) 132-148
         a. Mantenimiento en vigor del mandato de la FNUOS 132-134
         b. Composición y personal de la FNUOS 135-142
         c. Designación del Comandante de la FNUOS 143-148
      iii) Funciones desempeñadas en relación con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y otros asuntos relacionados con la situación en el Líbano 149-253
         a. Funciones desempeñadas en relación con la FPNUL. 149-228
            i. Existencia continua y mantenimiento en vigor delmandato de la FPNUL 149-150
            ii. Composición y personal de la FPNUL 151-165
            iii. Nombramiento del Comandante de la FPNUL 166-167
            iv. Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad relativas al mandato de la FPNUL y su aplicación 168-189
               1) Resolución 444 (1979) del Consejo de Seguridady declaración del Presidente del Consejo de 19 de enero de 1979 . 169-170
               2) Declaraciones de 26 de abril y de 15 de mayode 1979 . . 171
               3) Resolución 450 (1979) del Consejo de Seguridad 172
               4) Resolución 459 (1979) del Consejo de Seguridad 173
               5) Resolución 467 (1980) del Consejo de Seguridad 174
               6) Resolución 474 (1980) del Consejo de Seguridad 175
               7) Resolución 483 (1980) del Consejo de Seguridad 176
               8) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 1981 177
               9) Resolución 488 (1981) del Consejo de Seguridad 178
               10) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 25 de junio de 1981 179
               11) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de julio de 1981 y resolución 490 (1981) del Consejo 180
               12) Resolución 498 (1981) del Consejo de Seguridad 181
               13) Resolución 501 (1982) del Consejo de Seguridad 182
               14) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de abril de 1982 183
               15) Resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad 184
               16) Resolución 511 (1982) del Consejo de Seguridad 185
               17) Resolución 519 (1982) del Consejo de Seguridad 186
               18) Resolución 523 (1982) del Consejo de Seguridad 187
               19) Resoluciones 529 (1983), 536 (1983) y 538 (1983) del Consejo de Seguridad 188

Párrafos

20) Resoluciones 549 (1984) y 555 (1984) del Consejo de Seguridad 189

v. Aplicación del mandato de la FPNUL 190-228

b. Funciones ejercidas en relación con el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y en torno a Beirut 229-245

c. Funciones desempeñadas en relación con los acontecimientos que se habían producido en el Líbano septentrional 246-247

d. Funciones de carácter humanitario 248-253

iv) Funciones que se encomendaron al Secretario General en relación con la situación en el Líbano, en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad 254-256

v) Responsabilidades de presentación de informes del Secretario General en relación con la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad 257-258

c) Funciones desempeñadas con respecto a la expulsión por las autoridades de ocupación militar israelíes de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón 259-267

d) Funciones desempeñadas en relación con la decisión de las autoridades israelíes de deportar al alcalde de Nablus 268-269

e) Funciones desempeñadas en relación con los intentos de asesinato contra los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh 270-273

f) Funciones desempeñadas en relación con las medidas adoptadas por Israel para modificar la situación de la ciudad de Jerusalén. 274-280

g) Funciones desempeñadas en relación con las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter y el estatuto jurídico del territorio árabe sirio de los Altos del Golán. 281-285

h) Funciones desempeñadas en relación con el regreso de las personas desplazadas de los territorios ocupados por Israel desde 1967 286-287

i) Funciones desempeñadas en relación con las excavaciones realizadas por Israel en Jerusalén oriental 288-289

j) Funciones desempeñadas en relación con un llamamiento de la Asamblea General en favor del respeto estricto de la integridad territorial, la soberanía, la unidad y la independencia política del Líbano 290

k) Presentación de informes periódicos relativos a todos los aspectos de la evolución de la situación en el Oriente Medio 291-292

l) Presentación de informes sobre la cuestión de Palestina y los territorios árabes ocupados 293-300

m) Funciones desempeñadas en relación con los refugiados palestinos en la Faja de Gaza 301

n) Funciones desempeñadas en relación con los refugiados palestinos en la Ribera Occidental 302-303

o) Funciones desempeñadas en relación con el caso del Sr. Ziad Abu Eain 304-307

p) Funciones relacionadas con la cuestión de las tarjetas especiales de identidad para los refugiados palestinos 308-309

q) Funciones desempeñadas en relación con la protección de los refugiados palestinos en los territorios ocupados por Israel 310-314

r) Funciones desempeñadas en relación con las prácticas israelíes relativas a las instituciones docentes en los territorios ocupados. 315-317

s) Funciones desempeñadas en relación con la decisión de Israel de construir un canal que una el mar Mediterráneo con el mar Muerto 318-324

t) Funciones en relación con la restitución por Israel de los bienes culturales palestinos 325-326

u) Funciones en relación con la soberanía permanente sobre los recursos en los territorios árabes ocupados 327-332

3. Funciones desempeñadas con relación a la situación en Chipre 333-366

a) Funciones específicamente relativas a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre 333-334

b) Funciones relacionadas con la misión de buenos oficios del Secretario General 335-357

i) Resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la misión de buenos oficios del Secretario General 335-341

ii) Informes del Secretario General 342-357

c) Funciones desempeñadas de conformidad con las resoluciones 34/30 y 37/253 de la Asamblea General. 358

d) Funciones desempeñadas en relación con personas desaparecidas en Chipre. . 359-366

Párrafos

4. Funciones desempeñadas en relación con la cuestión de África meridional 367-409
   a) Funciones desempeñadas con respecto a la cuestión de Namibia 367-389
      i) Funciones desempeñadas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad 367-388
      ii) Funciones que se iban a asignar al Secretario General en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad. 389
   b) Funciones desempeñadas con respecto a la cuestión de Sudáfrica 390-409
      i) Medidas relativas a la situación resultante de la imposición constante del régimen de *apartheid*. 390-395
      ii) Cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica 396-398
      iii) Esfuerzos por salvar las vidas de los presos políticos en Sudáfrica 399-401
      iv) Consultas con el FMI, el BIRF y el OIEA en relación con su asistencia a Sudáfrica 402-406
   c) Cuestiones relacionadas con las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia 407-409
5. Funciones relacionadas con la retención en Teherán como rehenes de funcionarios diplomáticos y consulares estadounidenses 410-418
   a) Funciones derivadas de una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad y de las resoluciones 457 (1979) y 461 (1979) del Consejo 410-417
   b) Funciones que se iban a asignar al Secretario General de conformidad con un proyecto de resolución que no aprobó el Consejo de Seguridad 418
6. Funciones desempeñadas en relación con la situación entre el Irán y y el Iraq . . . 419-451
7. Funciones desempeñadas en relación con la controversia entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a las Islas Malvinas (Islas Falkland) 452-464
   a) Funciones desempeñadas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General 452-463
   b) Funciones que se iban a asignar al Secretario General en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad 464
8. Funciones desempeñadas en relación con la situación en Kampuchea 465-476
   a) Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General 465-475
   b) Funciones que se habrían asignado al Secretario General en un proyecto de resolución que no fue aprobado por el Consejo de Seguridad 476
9. Funciones desempeñadas en relación con la situación en el Afganistán 477-488
   a) Funciones desempeñadas de conformidad con resoluciones de la Asamblea General 477-487
   b) Funciones que se habrían asignado al Secretario General en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad 488
10. Funciones desempeñadas en relación con la cuestión del Sáhara Occidental. . . 489-499
11. Funciones desempeñadas de conformidad con resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad con respecto a varias otras cuestiones. 500-564
   a) Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio . 500-502
   b) Cuestión del armamento nuclear israelí 503-506
   c) Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes 507-513
   d) Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África 514
   e) Denuncia de Angola contra Sudáfrica. 515-517
   f) Cuestión de la isla comorana de Mayotte 518-519
   g) Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas de India . . 520-523
   h) Denuncia de Malta contra la Jamahiriya Árabe Libia 524-529
   i) Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región mediterránea. 530-532
   j) Cuestión de los ataques contra buques comerciales en el Golfo Pérsico . . 533-534
   k) Creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional 535-536
   l) La situación en Asia sudoriental y sus repercusiones en la paz y la seguridad internacionales 537
   m) Cuestión de Timor Oriental 538-542
   n) Incidente relacionado con un avión civil de pasajeros coreano 543
   o) Observación de las elecciones en las Nueva Hébridas 544-545
   p) La situación en América Central 546-554
      i) Funciones desempeñadas en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad 546-552
      ii) Funciones que se habrían asignado al Secretario General en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad . . . 553-554
   q) Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala 555-556

Párrafos

r) La situación en Granada 557-559

i) Funciones que se habrían asignado al Secretario General en un proyecto de resolución que no fue aprobado por el Consejo de Seguridad. 557

ii) Medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de una resolución de la Asamblea General 558-559

s) Cuestión de la necesidad de esforzarse por reducir la carrera de armamentos. 560-561

t) Cuestión del supuesto uso de armas químicas 562-564

12. Funciones inherentes al cargo de Secretario General. 565-605

a) Funciones diplomáticas. 565-603

i) Ejemplos de funciones diplomáticas desempeñadas en el marco de las facultades inherentes 578-601

a. Comunicaciones relativas a gestiones y llamamientos. 578-584

b. Conversaciones y consultas 585-590

c. Buenos oficios 591-596

d. Actividades de determinación de los hechos. 597-598

e. La práctica de asignar un representante personal o especial. . . . 599

f. Participación en conferencias internacionales de carácter político 600

**g. Asistencia a las personas de nacionalidad incierta para obtener documentos de viaje y lugares de reasentamiento

h. Señalación de los asuntos de carácter político a la atención de los órganos de las Naciones Unidas 601

ii) Principios que rigen el desempeño de funciones diplomáticas en virtud de las facultades inherentes. 602-603

a. Requisito previo del acuerdo de los Gobiernos. 602

b. Derecho a la iniciativa del Secretario General 603

**c. Papel del Secretario General como representante de las Naciones Unidas ante los Gobiernos

**d. Contenido de las funciones diplomáticas desempeñadas en virtud de las facultades inherentes

**e. Efecto de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas

**f. Principios relativos específicamente a actividades de buenos oficios o de determinación de hechos

b) Otras funciones 604-605

**i) Examen de situaciones políticas

**ii) La cuestión del derecho del Secretario General a hacer declaraciones y a presentar propuestas a órganos de las Naciones Unidas

**a. La cuestión del derecho del Secretario General a hacer declaraciones

**b. La cuestión del derecho del Secretario General a presentar propuestas

**iii) Designación de árbitros ad hoc

**iv) Presentación de informes especiales

v) Medidas adoptadas por el Secretario General en relación con la situación creada por el aumento de los incidentes que entrañan la desviación a mano armada de aviones comerciales 604

**vi) Medidas adoptadas por el Secretario General a petición de los Estados Miembros en relación con la labor del Consejo de Seguridad

vii) Transmisión al Consejo de Seguridad de declaraciones de los Gobiernos sobre cuestiones políticas, a solicitud de éstos. 605

E. Funciones de representación del Secretario General. 606-625

1. Funciones del Secretario General en relación con la negociación y concertación de acuerdos 606-610

a) Acuerdos negociados y concertados a petición de los órganos de las Naciones Unidas 606-609

***b*) Acuerdos concertados por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General

***c*) Asistencia brindada a un órgano de las Naciones Unidas, a petición de otro, con miras a la concertación de un acuerdo entre el primero y un Estado

d) Acuerdos concertados en virtud de las facultades inherentes al cargo del Secretario General 610

**2. Funciones de representación del Secretario General en procedimientos jurídicos

***a*) Procedimientos ante tribunales

***b*) Procedimientos de arbitraje

***c*) Ejercicio de reclamaciones

Párrafos

3. Funciones del Secretario General en relación con la Sede de las Naciones Unidas . 611
   a) Ejecución del Acuerdo relativo a la Sede 611
   **b*) Reglamento de la Sede
4. Otras funciones de representación del Secretario General 612-614
   ***a*) Funciones del Secretario General referentes a prerrogativas e inmunidades
   b) Representación por parte del Secretario General en conferencias y reuniones de otros organismos 612
   c) Autorización por el Secretario General para hacer uso del emblema, la bandera y la insignia de las Naciones Unidas 613-614
5. Funciones del Secretario General en materia de información pública 615-625

Artículo 98

TEXTO DEL ARTÍCULO 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. Salvo en lo que se señala *infra*, en el presente estudio se mantiene en general la misma estructura que en los aparecidos anteriormente en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1 a 5* sobre el Artículo 98. En la reseña analítica de la práctica se han eliminado varias subsecciones de la sección C, "Funciones del Secretario General en materia financiera" y de la sección D, "Funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad", debido a que las medidas tomadas por el Secretario General con relación a esas funciones concluyeron en el período abarcado por el *Suplemento No. 5*; en cambio, en la sección D se han añadido numerosas subsecciones correspondientes a las actividades emprendidas durante el período que se examina.

I. RESEÑA GENERAL

2. Con respecto a las funciones del Secretario General en la esfera política, el cambio general más notable durante el período que se examina fue el considerable aumento del número de cuestiones de las que se le pidió que se ocupara. Todas las operaciones de mantenimiento de la paz que existían o se crearon en el período abarcado por el *Suplemento No. 5* prosiguieron a lo largo del período que se examina, salvo en lo que respecta a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU), que suspendió su actividad cuando su mandato expiró sin ser renovado en julio de 1979. No obstante, en 1982 se asignaron nuevas responsabilidades al Secretario General relacionadas con el mantenimiento de la paz como resultado de las peticiones del Consejo de Seguridad de que desplegara observadores de las Naciones Unidas en Beirut y en torno a Beirut. Las funciones desempeñadas por el Secretario General con respecto a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), que fueron objeto de un gran número de resoluciones del Consejo de Seguridad que guardaban relación con el mandato del Secretario General, tropezaron con graves dificultades, como había sucedido durante el período abarcado por el *Suplemento No. 5*, principalmente a causa de la presencia en el sur del Líbano de diversos elementos armados no controlados y a las invasiones por Israel del Líbano en 1982. Esto, en particular, impuso al Secretario General graves responsabilidades de información. Con respecto a Chipre, las actividades del Secretario General no guardaban exclusivamente relación con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), sino que comprendían también, como anteriormente, unas intensas actividades diplomáticas con relación a las negociaciones entre las comunidades griega y turca de Chipre. Con respecto a Namibia, el Secretario General siguió participando en el proceso de negociación que trataba de dar efecto a la decisión del Consejo de Seguridad de establecer el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). No obstante, al final del período que se examina sus esfuerzos no habían dado todavía fruto.

3. Además, el Secretario General siguió cumpliendo otras responsabilidades, como resultado de un aumento del número de mandatos concretos que abarcaban un amplio conjunto de actividades en la esfera política. Se le pidió, por ejemplo, que iniciara contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí para convocar una conferencia internacional de paz[1] y reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y el Líbano[2], presentar informes que abarquen en todos sus aspectos la evolución en el Oriente Medio[3], expedir tarjetas de identidad a los refugiados palestinos[4], garantizar la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en los territorios ocupados[5], preparar un estudio sobre la propuesta de Israel de construir un canal para unir el mar Mediterráneo con el mar Muerto y sus efectos sobre Jordania y los territorios ocupados[6], facilitar sus buenos oficios para la liberación de los funcionarios diplomáticos y consulares estadounidenses retenidos como rehenes en Teherán[7], emprender actividades de mediación en el conflicto entre el

[1] A G, resolución ES-7/6.

[2] C S, resolución 501 (1982).

[3] A G, resoluciones 34/70, 35/207, 36/226 A, 37/123 F, 38/180 D y 39/146 A.

[4] A G, resolución 37/120 I.

[5] A G, resoluciones 37/120 J, 38/83 I y 39/99 I.

[6] A G, resolución 36/150.

[7] Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 9 de noviembre de 1979 y resoluciones del Consejo de Seguridad 457 (1979) y 461 (1979).

Irán y el Iraq[8], entrar inmediatamente en contacto con las partes en las hostilidades que se habían iniciado en el Atlántico del Sur en relación con las Islas Malvinas (Falkland) con miras a negociar unas condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego[9], explorar la posibilidad de celebrar una conferencia internacional en Kampuchea[10], adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la organización y realización de un referéndum en el Sáhara Occidental[11], seguir de cerca la actividad de Sudáfrica en la esfera nuclear[12], preparar un estudio sobre el armamento nuclear israelí[13], prestar asistencia para promover los esfuerzos destinados a crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional[14] y designar una misión para observar las elecciones en las Nuevas Hébridas[15].

[8] C S, resolución 540 (1983).
[9] C S, resolución 505 (1982).
[10] A G, resolución 34/22.
[11] A G, resoluciones 36/46, 37/28 y 38/40.
[12] A G, resoluciones 34/76 B, 35/146 A, 36/86 A, 37/74 B, 38/181 B y 39/61 B.
[13] A G, resolución 34/89.
[14] A G, resoluciones 34/78, 35/148, 36/88, 37/76, 38/65 y 39/55.
[15] A G, resolución 34/10.

4. El Secretario General siguió desempeñando activamente funciones en virtud de las facultades inherentes a su cargo. Sus actividades en este terreno incluyeron la formulación de llamamientos, la celebración de debates y consultas, el ejercicio de buenos oficios y la determinación de los hechos. En varias ocasiones elaboró los principios aplicables a esas actividades. Las funciones administrativas y ejecutivas del Secretario General, así como sus funciones técnicas, siguieron ampliándose y se diversificaron. En cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrados durante el período que se examina, la Asamblea General dio instrucciones al Secretario General con respecto a las actividades de información en conjunto, con particular referencia a los asuntos políticos y a la necesidad de reforzar las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría. Al igual que anteriormente, se hizo hincapié en la necesidad de dar a conocer la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y de difundir información destinada a combatir el *apartheid*.

5. Las subdivisiones utilizadas en la reseña analítica de la práctica son en cierta medida arbitrarias, ya que en la aplicación de cualquier solicitud o de cualquier resolución o decisión, no siempre es posible hacer una división estricta entre las funciones políticas, administrativas, ejecutivas, técnicas y financieras del Secretario General.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Funciones administrativas y ejecutivas generales del Secretario General

1. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL QUE SE REFIEREN A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

a) *Elaboración del programa*

6. En su resolución 39/141 la Asamblea General pidió al Secretario General que propusiera a la Comisión de Estupefacientes que, en la forma aprobada por una decisión previa del Consejo Económico y Social, ajustara el programa de uno de sus períodos de sesiones para que la Comisión pudiera iniciar la preparación de un proyecto de convención.

b) *Convocación de los períodos de sesiones y de las sesiones*

i) *Períodos de sesiones y sesiones convocados por el Secretario General de conformidad con solicitudes de órganos de las Naciones Unidas*

7. Durante el período que se examina, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social pidieron frecuentemente al Secretario General que convocara conferencias y sesiones o que adoptara las disposiciones necesarias al efecto. Por ejemplo, la Asamblea General le pidió que adoptara las disposiciones necesarias para convocar una conferencia sobre el Océano Índico[16], que adoptara todas las medidas adecuadas para convocar una conferencia internacional sobre Kampuchea[17], que adoptara las disposiciones necesarias para la celebración del último período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[18], para realizar los trabajos preparatorios del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[19], para convocar el segundo período de sesiones del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud[20], para convocar, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, una segunda Conferencia Internacional sobre asistencia a los refugiados en África[21], para organizar una conferencia internacional sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica[22] y para hacer todo lo posible por convocar, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición, una reunión interregional de jefes de organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley en materia de drogas[23]. El Consejo Económico y Social le pidió que convocara la Reunión sobre Asistencia y Socorro Humanitarios al Pueblo Kampucheano[24], que adoptara todas las medidas necesarias para que el Comité Asesor para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento se reuniera dos veces en 1981[25] y para convocar consultas previas a la conferencia sobre asuntos de or-

[16] A G, resolución 34/80 B.
[17] A G, resolución 35/6.
[18] A G, resolución 35/116.
[19] A G, resolución 36/21.
[20] A G, resolución 36/28.
[21] A G, resolución 37/197.
[22] A G, resolución 38/39 J.
[23] A G, resolución 38/122.
[24] C E S, resolución 1980/23.
[25] C E S, resolución 1981/22.

ganización con respecto a la Conferencia Internacional de Población, 1984[26].

8. La Asamblea General pidió en varias ocasiones al Secretario General que organizara o convocara conferencias sobre promesas de contribuciones[27].

9. El Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para convocar la Décima Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico y que evaluara la conveniencia y viabilidad de la celebración de conferencias cartográficas interregionales de las Naciones Unidas[28].

10. Con respecto a varias otras conferencias se pidió al Secretario General que designara a funcionarios encargados de adoptar las disposiciones necesarias[29]. En su resolución 33/198 la Asamblea General pidió al Secretario General que encomendara al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la tarea de coordinar todos los preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980. En su resolución 34/203 la Asamblea General pidió al Secretario General que designara al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados.

ii) *Período de sesiones y sesiones convocados por el Secretario General en virtud de su propia autoridad*

11. En 1979 el Secretario General tomó la iniciativa de convocar y presidir dos conferencias intergubernamentales, a saber: la Reunión sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas en el Asia Sudoriental y la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para el Socorro Humanitario de Emergencia al Pueblo de Kampuchea[30].

**c) *Examen de las credenciales*

d) *Personal, expertos y servicios*

12. En resoluciones aprobadas en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrados durante el período que se examina, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examinara las necesidades de personal y de medios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que puedan desempeñar todas las tareas y funciones adicionales que origine su mandato[31].

13. En su resolución 37/11, la Asamblea General pidió al Secretario General que dispusiera lo necesario para que, de serle posible, el ex Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la sucesión de Estados en cuestiones distintas de los tratados participe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado.

14. En su resolución 1982/35, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que prestase al Relator Especial toda la asistencia necesaria sobre ese tema, y en la misma resolución pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que lo nombrara[32].

15. Como anteriormente, se pidió al Secretario General que proporcionara servicios a órganos no pertenecientes a las Naciones Unidas, como dos comités y una conferencia integrados por Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[33].

16. En sus resoluciones 2168 (XLVI), 2173 (XLIX) y 2174 (S-XV), el Consejo de Administración Fiduciaria pidió al Secretario General que proporcionara el personal y los recursos necesarios a las misiones visitadoras al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

2. TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES

17. Durante el período que se examina se aprobaron numerosas resoluciones en las que se pedía al Secretario General que transmitiera comunicaciones. Las comunicaciones transmitidas eran de muy diverso tipo, y entre ellas figuraban: resoluciones[34], documentos[35] y estudios[36], una lista de personas y entidades consideradas responsables de determinados delitos[37], las respuestas de los gobiernos a un cuestionario[38], un proyecto de convención[39], opiniones y observaciones de Estados sobre asuntos de seguridad[40], un proyecto de declaración[41] y documentos relativos a un proyecto de tratado[42]. Entre los destinatarios de las comunicaciones figuraban Estados Miembros[43], Estados Miembros así como Estados no

[26] C E S, resolución 1983/6.

[27] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 33/197, 34/15, 36/183, 36/210 y 38/176 de la Asamblea General.

[28] C E S, resolución 1981/6, párrs. 1 y 3, respectivamente.

[29] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 33/189, 34/93 C, 36/8 y 36/78, de la Asamblea General y las resoluciones 1980/26 y 1984/45 del Consejo Económico y Social. En la última resolución el Consejo Económico y Social, al pedir al Secretario General que designara un Secretario General para la conferencia en cuestión, declaró que esto estaba "de conformidad con la práctica habitual de las principales conferencias de las Naciones Unidas".

[30] Véase el informe del ACNUR, A/34/627, párrs. 9 a 17, y las actas de la Conferencia sobre promesas de contribuciones, SG/CONF.1/SR/1 y 2. En su resolución 34/62, la Asamblea General encomió al Secretario General por su iniciativa de convocar la Reunión sobre Asia Sudoriental. En el preámbulo de su resolución 34/22, la Asamblea tomó nota con profundo reconocimiento de la iniciativa del Secretario General de convocar la Conferencia sobre promesas de contribuciones de Kampuchea.

[31] A G, resoluciones 34/92 A, 35/227 C, 36/121 C, 37/233 C, 39/36 C y 39/50 C.

[32] Solicitudes similares de asistencia dirigidas a funcionarios de este tipo figuran en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1983/37, 1984/24 y 1984/39, así como en las decisiones 1984/136, 1984/137 y 1984/138.

[33] Esos órganos son el Comité de Derechos Humanos (resoluciones 35/132, 38/116 y 39/136 de la Asamblea General), el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (resolución 35/40 de la Asamblea General) y la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (resolución 38/74 de la Asamblea General).

[34] A G, resolución 35/158, y Consejo Económico y Social, resolución 1982/8.

[35] A G, resoluciones 35/17 y 38/8.

[36] A G, resolución 35/32, y Consejo Económico y Social, resolución 84/8.

[37] A G, resolución 35/39.

[38] A G, resolución 35/178.

[39] A G, resolución 35/198.

[40] A G, resoluciones 36/97 L y 36/106.

[41] C E S, resolución 1979/28.

[42] C E S, resolución 1979/35.

[43] A G, resolución 35/171.

miembros partes en determinados tratados[44], Estados partes en ciertos tratados[45], todos los Estados[46], gobiernos[47], todos los gobiernos[48], las autoridades de un Estado Miembro[49], el gobierno de un Estado Miembro[50] y conferencias diplomáticas[51]. También se pidió al Secretario General que transmitiera comunicaciones a la Asamblea General[52], al Consejo de Seguridad[53] y a la Comisión de Derecho Internacional[54]. Se transmitieron asimismo comunicaciones a los organismos especializados[55], así como de modo individual al Organismo Internacional de Energía Atómica[56] y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio[57]. Además, se indicó al Secretario General que enviara comunicaciones a organizaciones no gubernamentales[58], a organizaciones gubernamentales regionales[59], a organizaciones intergubernamentales distintas de los organismos especializados[60], a organizaciones internacionales[61], a órganos internacionales adecuados[62], a organismos de beneficencia[63] y al Comité de Derechos Humanos[64].

3. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

a) *Calendario de conferencias*

18. Durante el período que se examina el Secretario General siguió informando, no a la Asamblea General sino al Comité de Conferencias, acerca del calendario de reuniones y conferencias[65].

19. En su resolución 1981/83, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que indicara las consecuencias de determinadas propuestas y sugerencias que en la misma resolución se le había pedido que presentara, con inclusión de los cambios convenientes en el calendario de conferencias.

20. En la resolución 1982/50 del Consejo Económico y Social se pidió al Secretario General que al proponer los futuros proyectos de calendario de conferencias se asegurara de que las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo terminaran no más tarde que el comienzo de determinado período de tiempo antes del período de sesiones del Consejo en el que se iban a examinar los informes.

21. En su resolución 38/32 A, la Asamblea General pidió al Secretario General que adoptara todas las medidas adecuadas para lograr la máxima eficiencia y eficacia en la utilización de los servicios de conferencia al poner en práctica el calendario de conferencias y reuniones para 1984-1985.

b) *Planificación de los programas de trabajo y establecimiento de prioridades*

22. En la sección IV de su resolución 33/202 la Asamblea General prescribía que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, bajo la dirección del Secretario General, debía tener plena y efectiva autoridad sobre todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas a nivel de las secretarías en los sectores económico y social, en el desempeño de las funciones que incluían la garantía de la coherencia, la coordinación y la administración eficiente de todas las actividades en las esferas económica y social financiadas con cargo al presupuesto ordinario o con cargo a recursos extrapresupuestarios[66].

23. En la sección I de su resolución 36/228 A, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su próximo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, propuestas que permitieran a la Asamblea adoptar normas y reglamentaciones relativas a la regulación de la planificación del programa, los aspectos de programas del presupuesto, el control de la ejecución y los métodos de evaluación.

24. En la sección I de su resolución 37/234, la Asamblea General pidió al Secretario General que introdujera las mejoras metodológicas necesarias en el plan de mediano plazo para el período 1984-1989. En la sección II de la misma resolución la Asamblea pidió al Secretario General que le presentase, en su trigésimo octavo período de sesiones, las consecuencias de los proyectos de resolución que estaba examinando para los programas.

25. En la sección II de su resolución 38/227 A, la Asamblea General pidió al Secretario General que mejorase los análisis de los programas de todas las secciones del presupuesto por programas y que aumentase la capacidad de las dependencias y los sistemas encargados de la planificación de los programas de las Naciones Unidas.

26. En su resolución 39/217, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara cada año a su Segunda Comisión un proyecto de programa de trabajo bienal.

c) *Coordinación de la labor relativa a los programas de actividades*

27. En su resolución 36/172 K, la Asamblea General pidió al Secretario General que asegurase la más estrecha cooperación por parte del Centro contra el Apartheid y del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, así como del De-

[44] A G, resolución 36/168.
[45] C E S, resolución 1984/23.
[46] A G, resolución 35/168.
[47] A G, resolución 38/68.
[48] C E S, resolución 1981/7.
[49] A G, resoluciones 37/1 y 37/68.
[50] C S, resolución 515 (1982).
[51] A G, resolución 34/180.
[52] A G, resolución 35/7.
[53] A G, resolución 35/158.
[54] A G, resolución 36/106.
[55] C E S, resolución 1981/9.
[56] A G, resolución 35/17.
[57] A G, resolución 36/144.
[58] A G, resolución 34/163.
[59] C E S, resolución 1980/30.
[60] C E S, resolución 1981/9.
[61] A G, resolución 37/186.
[62] A G, resolución 35/152 G.
[63] A G, resolución 35/181.
[64] A G, resolución 35/178.
[65] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 16 del estudio sobre el Artículo 98.
[66] Cf. A G, resolución 32/197, anexo, párr. 64 *b*).

partamento de Información Pública de la Secretaría, con miras a dar la máxima publicidad a la penosa situación de la mujer y el niño bajo el régimen de *apartheid* y a su lucha por la liberación nacional.

28. En su resolución 37/212, sección II, la Asamblea General pidió al Secretario General que asignase recursos suficientes para asegurar la coordinación eficaz entre la ONUDI y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa en lo que respecta al Decenio del Desarrollo Industrial para África.

29. En su resolución 1980/55, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, celebrase consultas con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre los medios adecuados para convocar una conferencia internacional sobre promesas de contribuciones en favor de los refugiados en Africa.

30. En su resolución 1984/3, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que prosiguiera el programa de las Naciones Unidas de cooperación técnica en la esfera de la población, en estrecha coordinación con los organismos de financiación, especialmente el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.

d) *Coordinación de los servicios facilitados a los órganos de las Naciones Unidas*

31. En su resolución 34/50, la Asamblea General aprobó la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación al efecto de que se aplicasen a la Asamblea General y a sus órganos subsidiarios determinadas resoluciones del Consejo Económico y Social relativas al control y la limitación de la documentación y de que se pidiese al Secretario General que las aplicase plenamente[67].

32. En su resolución 39/68 B la Asamblea General invitó al Secretario General a determinar, en el curso de 1985, el grado en que sus órganos subsidiarios utilizaran, en reuniones oficiales y oficiosas o en consultas, los servicios de conferencias que habían pedido, con miras a lograr el empleo más eficaz de los recursos de conferencias.

33. En su resolución 1981/83, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, junto con el proyecto de programa básico de trabajo del Consejo para 1982-1983, presentase propuestas para el examen de algunos temas o cuestiones con periodicidad bienal o trienal, así como sugerencias para lograr una mejor distribución de algunos temas o cuestiones entre la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y que indicase las consecuencias de tal cambio.

34. En su decisión 1983/163, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que señalara a la atención de los órganos intergubernamentales y de expertos, antes de que se adoptaran decisiones, cualesquiera peticiones de documentación que excedieran de la capacidad de la Secretaría para prepararlas y procesarlas a tiempo y en el límite de sus recursos aprobados.

[67] Las resoluciones del Consejo Económico y Social en cuestión son las resoluciones 1979/1, 1979/41 y 1979/69.

4. COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

**a) *Funciones que incumben al Secretario General en virtud de los acuerdos concertados con los organismos especializados*

b) *Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los programas*

35. Durante el período que se examina se aprobaron tres resoluciones que encomendaban al Secretario General importantes funciones con respecto a la cuestión de la transferencia inversa de tecnología dentro del sistema de las Naciones Unidas:

a) En su resolución 34/200 la Asamblea General pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias en lo que respecta a la coordinación del planteamiento de la cuestión;

b) En su resolución 36/141 la Asamblea General pidió al Secretario General que mantuviera en constante examen la coordinación de los trabajos sobre la cuestión en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas;

c) En su resolución 37/207 la Asamblea general pidió al Secretario General que estableciera un grupo de trabajo entre organismos integrado por representantes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Oficina de Estadística de la Secretaría y otros órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, para coordinar medidas sobre esa cuestión[68].

36. En su resolución 35/203 la Asamblea General pidió al Secretario General que encomendase al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la responsabilidad de adoptar las disposiciones necesarias, con la colaboración del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para asegurar la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a la elaboración y aplicación del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados.

37. En su resolución 35/203 la Asamblea General pidió al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para que todas las entidades interesadas de las Naciones Unidas, a nivel de las secretarías, prestasen la cooperación y la asistencia necesarias al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para que esos arreglos consultivos funcionasen en forma eficaz en relación con las cuestiones de política relativas a las actividades económi-

[68] En su resolución 39/21 L, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara nuevas reuniones del Grupo Interinstitucional.

cas y sociales y en su planificación, programación, presupuestación y evaluación.

38. En su resolución 37/94 B la Asamblea General pidió al Secretario General que velara por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría cooperara más estrechamente con los organismos y programas de desarrollo de las Naciones Unidas, particularmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tanto en la Sede como sobre el terreno.

39. En sus resoluciones 38/145 y 39/224 la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara reuniones de los programas, organizaciones, organismos y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para elaborar un programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino y garantizar su aplicación.

40. En su resolución 39/170 B la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara sobre la aplicación de sus resoluciones relativas a la cuestión de la coordinación de los programas relativos a los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas.

41. En su resolución 39/176 la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, promoviese la cooperación internacional para el desarrollo de la capacidad interna, tecnológica y de otra índole, en los países en desarrollo a fin de lograr el aprovechamiento de sus recursos energéticos.

42. En su resolución 39/216 la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con los jefes ejecutivos de los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, realizase un examen periódico de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la cooperación económica entre los países en desarrollo en el marco del mecanismo interinstitucional existente.

43. En su resolución 1979/9 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que garantizase el mayor grado posible de coordinación de los esfuerzos internacionales en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas.

44. En su resolución 1980/51 el Consejo Económico y Social invitó al Secretario General a que, conjuntamente con los jefes ejecutivos de los órganos, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, participara en consultas para determinar la mejor manera de ayudar a alcanzar la meta de aumentar su asistencia por medio de actividades conjuntas con los países sudanosahelianos de las Naciones Unidas para la realización de sus programas de recuperación, rehabilitación y desarrollo.

45. En su resolución 1982/29 el Consejo Económico y Social instó al Secretario General a que emprendiese las consultas interinstitucionales necesarias, en el marco de los procedimientos del Comité Administrativo de Coordinación, como medio de facilitar la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en el cumplimiento de su función de ayudar al Consejo en la coordinación de las actividades en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

46. En su resolución 1984/12 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que examinase los medios de integrar las necesidades de la mujer y las cuestiones de importancia para la mujer en todas las actividades de planificación y programación del sistema de las Naciones Unidas, así como las consecuencias de esa integración.

47. En la sección VI de su resolución 1984/61 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que afinase más los criterios propuestos en su informe sobre la cuestión para determinar las actividades que se habían de incluir en el análisis de los mandatos del sistema de las Naciones Unidas y los problemas de que éste se ocupaba en la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo.

c) *Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los asuntos administrativos y financieros*

48. En sus resoluciones 35/114 y 39/241 la Asamblea General pidió al Secretario General que remitiese a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones que surgirían del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del debate correspondiente en la Quinta Comisión que requirieran su atención y la adopción de medidas necesarias.

49. En cinco resoluciones que aprobó durante el período que se examina con respecto a la cuestión del respeto de los privilegios e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, la Asamblea General pidió al Secretario General que ejerciera ciertas funciones en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación:

a) En su resolución 35/212 la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre los casos en que no se hubiera respetado plenamente el estatuto internacional de los funcionarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados;

b) En su resolución 36/232 la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentase, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, un informe anual actualizado y completo sobre los casos en que el Secretario General o el jefe ejecutivo autorizado no hubiera podido cumplir cabalmente la responsabilidad que le correspondía en relación con la protección de los funcionarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados o las organizaciones afines, de conformidad con las convenciones multilaterales y con los acuerdos bilaterales aplicables concertados con el país huésped;

c) En su resolución 37/236 A, la Asamblea General invitó al Secretario General a que sugiriera, en su informe anual sobre esta cuestión, medidas nuevas encaminadas a mejorar la situación actual, la cual, como había indicado la Asamblea General en su resolución, se caracterizaba por un considerable deterioro;

d) En su resolución 38/230 la Asamblea General exhortó al Secretario General a que, en su calidad de principal funcionario administrativo de la Organización, continuase actuando personalmente como coordinador en relación con la promoción y garantía de la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines utilizando los medios de que dispusiera, le instó a que, por con-

ducto de los funcionarios designados a que se hacía referencia en el anexo III a su informe, diera prioridad a la notificación y la pronta realización de gestiones ulteriores en los casos de arresto, detención u otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad de los funcionarios mencionados, y le pidió que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, sugiriera en su memoria anual a la Asamblea General las nuevas medidas que habría que adoptar en relación con la seguridad y la protección de los funcionarios en cuestión;

e) En su resolución 39/244 la Asamblea General reiteró las dos primeras peticiones mencionadas al Secretario General contenidas en la resolución 38/230 y le pidió que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, sugiriera en su próxima memoria anual a la Asamblea General nuevas medidas con relación a la seguridad y protección de los funcionarios internacionales.

5. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL REFERENTES A LA PREPARACIÓN DEL TRABAJO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES

50. Durante el período que se examina se pidió al Secretario General que emprendiera tareas tan diversas como la preparación, en consulta con el Presidente y los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, de un informe sobre el 14° período extraordinario de sesiones del Consejo y que lo incluyera en su informe al Consejo de Seguridad relativo al período comprendido entre el 9 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979[69], la prestación de asistencia a los gobiernos, en cooperación con los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, en el intercambio de información sobre las sustancias químicas peligrosas prohibidas y los productos farmacéuticos peligrosos[70], la información a la Asamblea General sobre la cuestión de una beca conmemorativa de estudios en la esfera del derecho del mar y cuestiones conexas[71], el estudio, en coordinación con el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas, el Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de los medios para establecer en Jerusalén una universidad de artes y ciencias, a fin de atender las necesidades de los refugiados de Palestina en la zona[72], el nombramiento del Director del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer[73], la realización de un estudio de arquitectura e ingeniería en relación con los locales de las Naciones Unidas en Santiago[74], la preparación de un mapa económico completo de Namibia[75], la indicación a los Estados involucrados en casos de violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares de los procedimientos de comunicación de esas violaciones al Secretario General establecidos por la Asamblea General[76], la creación de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia en Luanda[77], el nombramiento de un grupo de expertos gubernamentales[78] y del Presidente y el Vicepresidente de una comisión especial[79], la exhortación a los Estados a realizar consultas bilaterales con miras a concertar acuerdos para la solución de un determinado problema[80], la preparación de un proyecto de manual sobre la solución pacífica de controversias[81], la utilización de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[82], el establecimiento de un instituto para África al sur del Sáhara en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes[83] y la redacción de un proyecto de plan de acción para la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de un experto y destinadas a servir de ayuda a un gobierno en sus esfuerzos por garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el examen, con ese gobierno, de otras medidas que podrían adoptar las Naciones Unidas para prestarle asistencia en la aplicación constante del plan y, posteriormente, el nombramiento de un experto para que visite el país de que se trate con el fin de estudiar, conjuntamente con el gobierno, la mejor manera de aplicar el plan[84].

51. Como anteriormente, en varias resoluciones aprobadas durante el período que se examina se pidió al Secretario General que tratara de obtener contribuciones voluntarias o que adoptara otras medidas con miras a conseguir recursos financieros para sufragar las actividades de la Organización[85].

6. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL REFERENTES A LOS TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES

52. En resoluciones aprobadas en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones que se celebraron durante el período que se examina, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en el próximo período ordinario de sesiones, informes sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo[86], la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial[87] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[88]. En resoluciones aprobadas en cada uno de esos períodos de sesiones, la Asamblea pidió al

[69] Decisión del Consejo de Administración Fiduciaria de 15 de febrero de 1979.

[70] A G, resolución 34/173.

[71] A G, resolución 35/116.

[72] A G, resolución 35/13 B.

[73] A G, resolución 35/134.

[74] A G, resolución 35/217, secc. XV.

[75] A G, resolución 35/227 H.

[76] A G, resoluciones 36/33, 37/108, 38/136 y 39/83.

[77] A G, resolución 36/121.

[78] A G, resolución 36/148.

[79] A G, resolución 38/161.

[80] A G, resolución 38/162.

[81] A G, resolución 39/79.

[82] A G, resolución 39/113.

[83] C E S, resolución 1979/20.

[84] C E S, resoluciones 1981/38, 1983/35 y 1984/36.

[85] Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 34/112, 35/34, 36/21 F, 37/138, 37/144 y 39/174, y C E S, resolución 1982/62.

[86] A G, resoluciones 34/45, 35/132, 36/58, 37/191, 38/116 y 39/136.

[87] A G, resoluciones 34/26, 35/38, 36/11, 37/45, 38/18 y 39/20.

[88] A G, resoluciones 34/180, 35/140, 36/131, 37/64, 38/109 y 39/130.

Secretario General que incluyera en su próximo informe anual relativo a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid una sección especial sobre su aplicación[89].

53. En resoluciones aprobadas en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones y en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones posteriormente celebrados durante el período que se examina, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre el estado de las ratificaciones y adhesiones a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre relaciones consulares y sus respectivos protocolos facultativos, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos[90].

54. En su resolución 34/51 la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara anualmente del estado de las ratificaciones y adhesiones de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales. En su resolución 37/116 la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones.

55. En sus resoluciones 35/153, 36/93, 38/66 y 39/56, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en su carácter de depositario, le informara periódicamente sobre la situación de las adhesiones a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

56. En su resolución 36/93 la Asamblea General pidió al Secretario General que, como Depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos aprobados por la Conferencia sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, le informara periódicamente sobre la situación de las adhesiones al Protocolo.

57. En su resolución 36/92 H la Asamblea General pidió al Secretario General que preparase para cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones un cuadro compuesto de los firmantes y las partes en los acuerdos multilaterales sobre desarme.

58. En su resolución 34/68 la Asamblea General pidió al Secretario General que abriera a la firma y ratificación lo antes posible el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.

59. En su resolución 36/79 la Asamblea General pidió al Secretario General que consultase con el Gobierno de Venezuela a fin de hacer los arreglos necesarios para la firma del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y para la apertura de la Convención a la firma en Caracas a principios de septiembre de 1982.

60. En su resolución 36/32 la Asamblea General pidió al Secretario General que señalase a la atención de los Estados que no hubieran pasado a ser partes en ellas las tres Convenciones sobre derecho mercantil internacional y un protocolo que modifica una de ellas, y también que facilitara a esos Estados la información adecuada sobre el proceso de su entrada en vigor y sobre el estado actual de las ratificaciones y adhesiones a esos tratados. En la misma resolución la Asamblea General pidió también al Secretario General que pusiera en conocimiento de esos Estados las opiniones pertinentes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

61. En su resolución 37/66 la Asamblea General aprobó la asunción por el Secretario General de las responsabilidades que le encomendaba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

62. En su resolución 38/117 la Asamblea General pidió al Secretario General que considerase la posibilidad de convocar una reunión de los presidentes de los órganos encargados de examinar los informes presentados con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos pertinentes sobre derechos humanos a fin de que examinasen el informe previo del Secretario General sobre las obligaciones de presentación de informes de los Estados partes en la Convención y en esos instrumentos.

63. En su resolución 38/193 la Asamblea General pidió al Secretario General que emprendiera consultas con los Estados que habían depositado instrumentos de ratificación, adhesión o aprobación de la Constitución de la ONUDI, con miras a determinar, entre otras cosas, si estaba adecuadamente garantizada su viabilidad financiera y, posteriormente, que convocara la reunión de un día de duración prevista en la resolución 37/213 de la Asamblea General a fin de establecer las notificaciones individuales al Secretario General para la entrada en vigor de la Constitución. En la misma resolución la Asamblea pidió asimismo al Secretario General que emprendiera consultas con todos los Estados interesados con miras a facilitar la pronta ratificación de la Constitución por los Estados que todavía no lo habían hecho.

64. En su resolución 1983/30 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparara un informe sobre la aplicación de la Convención del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

65. En su resolución 1980/34 el Consejo Económico y Social invitó al Secretario General a promover, por todos los medios a su disposición, la firma y ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y le pidió que organizara una ceremonia para su firma.

66. En su resolución 1984/8 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparara un compendio informativo basado en los informes nacionales sobre los logros de los Estados partes y los obstáculos con que habían tropezado con respecto a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

67. En su resolución 1984/9 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que señalase a la atención de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos

[89] A G, resoluciones 34/27, 35/39, 36/13, 37/47, 38/19 y 39/19.

[90] A G, resoluciones 36/33, 37/108, 38/136 y 39/83.

Económicos, Sociales y Culturales las sugerencias y recomendaciones pertinentes de un Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales acerca de la aplicación de ese instrumento.

7. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL REFERENTES A LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME ANUAL

68. A lo largo del período que se examina, la forma y el contenido de la memoria anual del Secretario General sobre la labor de la Organización siguieron siendo los del informe que el Secretario General había presentado a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones[91].

B. Funciones técnicas del Secretario General

1. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL QUE SE REFIEREN A LA OBTENCIÓN DE DATOS Y A LA PREPARACIÓN DE ESTUDIOS

a) *Informes presentados por el Secretario General de conformidad con las solicitudes de órganos de las Naciones Unidas*

69. Las funciones del Secretario General en esta esfera continuaron siendo amplias y variadas. La Asamblea General le pidió que preparara informes y obtuviera información sobre temas tan diversos como las necesidades de capacitación de los países en desarrollo en minería de aguas profundas y actividades conexas[92], la función del sector público en la promoción del desarrollo económico de los países en desarrollo[93], la lucha contra la desertificación[94], un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo, en relación con la cuestión de los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo[95], medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980[96], la carrera de armas convencionales y el desarme en relación con las armas convencionales[97], intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido prohibidos[98], experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo[99], experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social[100], la situación de los refugiados en África[101], instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos[102], la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[103], las necesidades específicas de los países insulares en desarrollo[104], la Antártida[105], el desarrollo de los recursos energéticos en los países en desarrollo[106], la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo[107], las repercusiones actuales y futuras de los asentamientos israelíes en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados[108], la aplicación por los gobiernos de un enfoque unificado del análisis del desarrollo[109], medidas destinadas a acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de la guerra nuclear[110], restos materiales de guerra[111], medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo[112], desarrollo y cooperación económica internacional[113], reglamentaciones relativas al bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias[114], experiencia mundial en la planificación integrada social y económica[115], fosfatos y sales de potasio como los minerales más importantes utilizados en la agricultura[116], protección del consumidor[117], la aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena[118], nuevas cuestiones sociales de interés internacional en relación con los cambios en la situación económica mundial[119], inversiones previstas para la explotación de minerales[120], la utilización del espacio subterráneo[121], los aspectos sociales del desarrollo rural[122], el derecho a la participación popular como un factor importante en la plena realización de todos los derechos humanos[123], la aplicación de la tecnología de computación en la prospección y la explotación de recursos naturales[124], la cuestión de las mujeres de edad[125] y prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo[126]. Como en el pasado, se siguió pidiendo al Secretario General que siguiera comprobando las opiniones de los gobiernos o que celebrase consultas con ellos[127].

---

[91] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 44 del estudio sobre el Artículo 98.
[92] A G, resolución 34/20.
[93] A G, resolución 34/137.
[94] A G, resolución 34/184.
[95] A G, resolución 34/200.
[96] A G, resolución 35/64.
[97] A G, resolución 35/156 A.
[98] A G, resolución 35/186.
[99] A G, resolución 36/18.
[100] A G, resolución 36/19.
[101] A G, resolución 36/124.
[102] A G, resolución 36/134.
[103] A G, resolución 37/204.
[104] A G, resolución 37/206.
[105] A G, resolución 38/77.
[106] A G, resolución 38/151.
[107] A G, resolución 38/152.
[108] A G, resolución 38/166.
[109] A G, resolución 38/179.
[110] A G, resolución 39/148 P.
[111] A G, resolución 39/167.
[112] A G, resolución 39/210.
[113] A G, resolución 39/218.
[114] C E S, resolución 1979/12.
[115] C E S, resolución 1979/23.
[116] C E S, resolución 1979/71.
[117] C E S, resolución 1979/73.
[118] C E S, resolución 1980/4.
[119] C E S, resolución 1981/19.
[120] C E S, resolución 1981/77.
[121] C E S, resolución 1981/82.
[122] C E S, resolución 1983/10.
[123] C E S, resolución 1983/31.
[124] C E S, resolución 1983/54.
[125] C E S, resolución 1984/13.
[126] C E S, resolución 1984/48.
[127] Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 34/189, 35/142 A, 36/191, 37/228, 38/142 y 39/218, y C E S, resoluciones 1980/12 y 1981/40.

b) *Informes presentados por el Secretario General en virtud de su propia autoridad*

70. En su resolución 1980/9, el Consejo Económico y Social encomió las medidas adoptadas por el Secretario General para disponer la preparación y distribución de un informe amplio sobre las necesidades de los refugiados en Somalia, entre la comunidad internacional.

2. FUNCIONES DE EJECUCIÓN QUE INCUMBEN AL SECRETARIO GENERAL

a) *Funciones desempeñadas por el Secretario General de conformidad con las solicitudes de los órganos de las Naciones Unidas*

71. Diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social durante el período que se examina contenían solicitudes dirigidas al Secretario General con respecto a varios programas operacionales que administraba. Por ejemplo, se le pidió que organizara y emprendiera, en cooperación con el Administrador del PNUD, misiones en los países en desarrollo que lo solicitaran, para contribuir a la evaluación de las necesidades de esos países en la esfera de la exploración y explotación de los recursos naturales[128], hacer todo lo posible, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, por movilizar la asistencia a fin de facilitar el reasentamiento de las familias refugiadas de las zonas fronterizas de Sudáfrica[129], prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten para la formulación y aplicación de políticas y programas relativos a las personas de edad[130], seguir prestando asistencia a los gobiernos que lo soliciten en la esfera de los derechos humanos[131], restablecer y poner a disposición, por medio del PNUD, los servicios de asesores interregionales y regionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes[132], redoblar los esfuerzos encaminados a satisfacer las solicitudes de asistencia en la aplicación del Plan de Acción Mundial sobre Población proveniente de los países en desarrollo[133], proporcionar servicios de asesoramiento a Bolivia y Uganda en la esfera de los derechos humanos[134], prestar ayuda, por intermedio del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, en la coordinación de los esfuerzos de la comunidad internacional sobre control de estupefacientes en la subregión andina[135], proporcionar, dentro de los límites de los recursos existentes y a petición de los gobiernos de los países en desarrollo, la asistencia técnica que puedan necesitar para promover la administración y financiación públicas del desarrollo[136] y prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten en la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[137]. Además, se pidió frecuentemente al Secretario General que proporcionara, promoviera o coordinara la asistencia a países o regiones individuales[138]. Se pidió igualmente al Secretario General que prestara asistencia a los países afectados por desastres naturales[139].

72. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social siguieron pidiendo al Secretario General que emprendiera estudios y presentara informes relativos a los programas operacionales. Por ejemplo, en su resolución 35/81 la Asamblea General pidió al Secretario General que encargara al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que le presentara un informe anual sobre las actividades operativas para el desarrollo que contuviera una información estadística completa relativa a todas las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 1980/43, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparara, en consulta con las organizaciones y organismos competentes y dentro de los límites de los recursos financieros existentes, un breve informe en el que facilitase información basada en hechos acerca de los medios con los cuales el sistema de las Naciones Unidas ha venido desempeñando durante el último decenio su papel de coordinación y prestación de la asistencia humanitaria de emergencia en casos no provocados por desastres naturales. En su resolución 1983/65 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que preparara un informe amplio sobre las actividades desarrolladas por el sistema de las Naciones Unidas en relación con África.

b) *Funciones iniciadas por el Secretario General en virtud de su propia autoridad*

73. Tal como se indica en un informe presentado a la Asamblea General el 30 de septiembre de 1980[140], la situación en Kampuchea y a lo largo de la frontera de ese país que imperaba hacia finales de 1979 era una causa de profunda preocupación para el Secretario General. Un informe que había recibido de un funcionario de las Naciones Unidas que había examinado por su cuenta la situación en consulta con el Gobierno de Tailandia confirmó la gravedad del problema, particularmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea. El pueblo de Kampuchea estaba padeciendo atroces sufrimientos[141].

74. En consecuencia, el Secretario General consideraba imperativo que el sistema de las Naciones Unidas intensificara en toda la medida de lo posible sus esfuerzos humanitarios para mitigar la difícil situación de la población civil afligida de Kampuchea, con inclusión de las personas que habían buscado refugio en los países vecinos. Con ese fin, en enero de 1980 designó a Sir Robert Jackson Coordinador de las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas en Kampuchea. Estas operaciones de socorro, para las cuales

[128] A G, resolución 33/194.
[129] A G, resolución 34/174.
[130] A G, resolución 36/20.
[131] A G, resolución 39/144.
[132] C E S, resolución 1979/20.
[133] C E S, resolución 1981/28.
[134] C E S, resolución 1984/32 y C E S, decisión 1981/146.
[135] C E S, resolución 1982/14.
[136] C E S, resolución 1982/44.
[137] C E S, resolución 1984/47.
[138] Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 34/121, 35/93, 36/220, 37/145, 38/209 y 39/196, así como C E S, resoluciones 1983/44 y 1984/59.
[139] Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 37/47 y 37/150, así como C E S, resoluciones 1982/59, 1984/3 y 1984/6.
[140] A/35/501, párr. 5.
[141] *Ibid.*, párr. 6.

convocó una Conferencia sobre promesas de contribuciones en Nueva York el 5 de noviembre de 1979[142], figuraban entre las actividades humanitarias más amplias y complejas de que tenían experiencia las Naciones Unidas. Participaron en ellas un gran número de organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja y muchas organizaciones no gubernamentales. Todos los aspectos del programa de socorro se examinaron a fondo en una reunión que el Secretario General convocó en Ginebra los días 26 y 27 de mayo de 1980, en aplicación de una solicitud contenida en la resolución 1980/23 del Consejo Económico y Social. Los detalles de estos esfuerzos y de la considerable respuesta de la comunidad internacional, las dificultades con que se tropezó y las perspectivas para el futuro se presentaron por separado a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones[143].

c) *Llamamientos hechos por el Secretario General, en virtud de su propia autoridad, en asuntos de carácter puramente humanitario*

75. En su resolución 1980/9, el Consejo Económico y Social tomó nota de un llamamiento hecho por el Secretario General en una nota verbal de fecha 11 de febrero de 1980 en la que instaba a diversos gobiernos y organizaciones internacionales a proporcionar una pronta y generosa asistencia para atenuar los sufrimientos de los refugiados en Somalia. En la parte dispositiva de la resolución el Consejo respaldaba ese llamamiento.

76. En la memoria sobre la labor de la Organización que sometió a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, el Secretario General se refirió a un llamamiento que había lanzado en diciembre de 1983 para ayudar a los numerosos países africanos que estaban afrontando la peor sequía del siglo XX[144].

3. FUNCIONES QUE INCUMBEN AL SECRETARIO GENERAL EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA EN CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

77. En su resolución 33/189 la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara un proyecto de reglamento para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

78. En su resolución 35/10 C la Asamblea General pidió al Secretario General que le propusiera un proyecto de reglamento uniforme para las conferencias especiales de las Naciones Unidas, para examinarlo en su próximo período de sesiones[145]. En decisiones aprobadas en cada uno de los tres períodos de sesiones siguientes[146], la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su período de sesiones siguiente un informe sobre el proyecto de procedimiento uniforme para las conferencias de las Naciones Unidas.

79. En su resolución 39/86 la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales recomendaciones relativas al reglamento y métodos de trabajo de la Conferencia.

4. FUNCIONES QUE INCUMBEN AL SECRETARIO GENERAL EN LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS Y EN EL ASESORAMIENTO JURÍDICO

80. En su resolución 34/172, por la que creó en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborase una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, la Asamblea General pidió al Secretario General que prestase a ese órgano todo el apoyo necesario con miras a facilitar la elaboración de la convención.

81. En su resolución 35/126 la Asamblea General pidió al Secretario General que elaborara un proyecto de programa para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud.

82. En la sección III de su resolución 35/201 la Asamblea General pidió al Secretario General que aclarara con el país huésped las cuestiones jurídicas relacionadas con la propuesta de que las Naciones Unidas introdujeran transmisiones de frecuencia modulada en la zona de la Sede.

83. En su resolución 37/215 la Asamblea General pidió al Secretario General que preparase un estudio fáctico sobre el problema de los restos materiales de guerra, en particular las minas, que incluyera un análisis de los aspectos de la cuestión que abarcaban la situación jurídica del problema.

84. El 31 de octubre de 1983 el Secretario General, actuando de conformidad con lo indicado por el Presidente del Consejo de Seguridad el 27 de octubre de 1983, presentó al Consejo un informe relativo a una carta del Gobernador General de Granada al Presidente del Consejo de Seguridad, que se reprodujo en una carta del Representante Permanente Adjunto de Dominica a ese funcionario y que se había distribuido oficiosamente a los miembros del Consejo[147]. La carta del Gobernador General, que se refería a la representación de Granada ante las Naciones Unidas, fue interpretada por el Secretario General en el sentido de que no se separaba al Representante Permanente de Granada de su puesto, sino de que se quería limitar sus poderes. El Secretario General advirtió que el Gobernador General desempeñaba la función de jefe de Estado de Granada y que, dadas las disposiciones pertinentes del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, estaba facultado para expedir y revocar las credenciales de los representantes de Granada ante el Consejo. En el curso de una conversación radiofónica que tuvo con el Secretario General, el Gobernador General había confirmado el contenido de la carta. El Secretario General la había pedido una confirmación por escrito, que todavía no había recibido. El Secreta-

[142] *Ibid.* La Conferencia sobre promesas de contribuciones es el tema del párr. 11 *supra*.

[143] Véase A/35/303 y A/35/502.

[144] A G (39) Supl. No. 1 (A/39/1), pág. 5.

[145] En su trigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General aplazó hasta su próximo período de sesiones el informe sobre el asunto que tenía ante sí.

[146] A G, decisiones 37/428, 38/427 y 39/419. En cada una de esas decisiones la Asamblea aplazó hasta el próximo período de sesiones el informe o los informes sobre el asunto que tenía ante sí.

[147] Para el informe del Secretario General, véase C S (38), Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16100.

rio General llegó a la conclusión de que sólo estaría en condiciones de formular una opinión acerca de quién estaba autorizado para hacer uso de la palabra en nombre de Granada en el Consejo de Seguridad una vez que hubiera recibido la comunicación escrita que había solicitado.

C. Funciones del Secretario General en materia financiera

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRAER OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS IMPREVISTOS Y EXTRAORDINARIOS

85. A lo largo del período que se examina continuó el ciclo presupuestario bienal[148], que comenzaba el 1° de enero de cada año par. En consecuencia, la autorización al Secretario General para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios siguió siendo renovada por la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones celebrado en año impar para el bienio siguiente[149].

86. Las condiciones en que se ejercía esa autoridad conforme a las tres resoluciones sobre gastos imprevistos y extraordinarios aprobadas durante el período que se examina[150] continuaron siendo, en cuanto al fondo, análogas a las descritas en el *Repertorio, Suplemento No. 5*, salvo que: *a*) En lugar de referirse, como se había hecho en las resoluciones anteriores, a los gastos surgidos durante el bienio abarcado, cada una de las tres resoluciones especificaba que se aplicarían a los gastos surgidos durante el bienio o posteriormente; *b*) A partir de la resolución aprobada en el trigésimo sexto período de sesiones se introdujo una nueva categoría de compromiso de gastos para la que no se requería el acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[151]; *c*) Algunos de los límites máximos de los gastos para los que no se exigía el acuerdo se elevaron; *d*) Se introdujeron ciertas modificaciones con respecto a los gastos derivados de las funciones de la Corte Internacional de Justicia que podían sufragarse sin el acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y *e*) Ninguna de las tres resoluciones se referían, como lo hacían algunas resoluciones anteriores, a gastos derivados de la asistencia de emergencia en relación con desastres naturales.

2. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER PRÉSTAMOS CON CARGO A FONDOS Y CUENTAS ESPECIALES O A FUENTES GUBERNAMENTALES

87. Como se ha señalado más arriba, como el ciclo presupuestario bienal continuó a lo largo del período que se examina[152], comenzando cada bienio el 1° de enero de un año par, la autorización del Secretario General para obtener préstamos, mediante el pago del tipo de interés normal, de sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tenía bajo su custodia para los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones fue renovada por la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones celebrado en un año impar para el bienio siguiente[153].

3. AUTORIZACIÓN RELATIVA A CUENTAS Y FONDOS ESPECIALES

a) *Autorización relativa a las cuentas especiales para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano*

88. En la sección I de su resolución 34/7 B, la Asamblea General decidió asignar a la Cuenta Especial que había establecido, de conformidad con la resolución 3101 (XXVIII)[154] de la Asamblea General, para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) la suma de 18.202.000 dólares de los EE. UU. para la operación de liquidación de la FENU. La autorización al Secretario General para contraer obligaciones por cuenta de la FENU, que expiró el 24 de octubre de 1979[155], no fue renovada, ni durante el período que se examina se efectuaron otras consignaciones para dicha Fuerza.

89. En la sección III de su resolución 34/7 C, en cuya sección I había aprobado una asignación, con respecto a la FNUOS, de 8.034.170 dólares a la cuenta a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, la Asamblea General autorizó al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la FNUOS a una tasa no superior a 2.096.333 dólares de gastos brutos por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1980 inclusive. Durante el período que se examina, la Asamblea mantuvo la cuenta de un período de sesiones a otro y aprobó asignaciones en favor de la FNUOS en cada período de sesiones, autorizando al Secretario General a contraer obligaciones con respecto a la FNUOS dentro de los límites de la cuenta[156].

90. En resoluciones aprobadas en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrados durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó otras asignaciones a la cuenta especial de la FPNUL y autorizó al Secretario General a contraer nuevas obligaciones con cargo a ella[157].

---

[148] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 77 del estudio sobre el Artículo 98.

[149] Las resoluciones de la Asamblea General en las que se renovó la autorización fueron las resoluciones 34/231, 36/241 y 38/237.

[150] Véase la nota de pie de página 149 *supra*.

[151] Estos compromisos estaban constituidos por una suma no superior a 300.000 dólares certificada por el Secretario General como necesaria para medidas de seguridad interinstitucionales en aplicación de la sección IV de la resolución 36/235 de la Asamblea General, que autorizaba al Secretario General, si esos compromisos superaban los 300.000 dólares en cualquier bienio con respecto a esas medidas, a contraer obligaciones por encima de esa suma con la aprobación previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

[152] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 77 del estudio sobre el Artículo 98.

[153] A G, resoluciones 34/232, 36/242 y 38/238.

[154] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 80 del estudio sobre el Artículo 98.

[155] A G, resolución 33/13 C, secc. II.

[156] A G, resoluciones 35/45 A, secc. III; 36/66 A, secc. III; 37/38 A, secc. III; 38/35 A, secc. III; y 39/28 A, secc. III.

[157] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 81 y 82 del estudio sobre el Artículo 98. Las resoluciones a que se hace referencia son las resoluciones 34/9 A; 35/115 A, Parte III; 36/66 A, Parte III; 37/127 A, Partes V y VI; 38/38 A, Parte IV, y 39/71 A, Parte IV.

b) *Autorización relativa a otras cuentas y fondos*

91. En su resolución 35/87 la Asamblea General pidió al Secretario General que abriera una cuenta especial para la República Centroafricana en el marco del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para los programas especiales de asistencia económica a fin de facilitar la aportación de contribuciones a ese país.

92. En su resolución 35/129 la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. En su resolución 36/20 le dio instrucciones sobre la utilización del Fondo.

93. En su resolución 36/116 A la Asamblea General pidió al Secretario General que computase y transfiriera a una cuenta especial los saldos de la cuota debida por China entre el 25 de octubre de 1971 y el 31 de diciembre de 1981 con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz.

94. En sus resoluciones 36/146 C, 37/120 H, 38/83 H y 39/99 H, en las que pidió al Secretario General que adoptara todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, la Asamblea General le pidió también que estableciera un fondo para que se depositaran en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que devengasen.

95. En su resolución 36/151, en la que amplió el mandato y transformó el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[158], la Asamblea General decidió que el Fondo sería administrado por el Secretario General con el asesoramiento de una junta de síndicos cuyos miembros serán designados por él.

96. En su resolución 36/201 la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera un Fondo Fiduciario para el Premio de Población de las Naciones Unidas que recibiría contribuciones voluntarias para el premio.

97. En su resolución 37/69 E la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario para la financiación de proyectos especiales destinados a promover la campaña internacional contra el *apartheid*.

98. En su resolución 38/56 la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias para el programa del Año Internacional de la Paz.

99. En su resolución 38/201, en la que decidió liquidar el Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas, la Asamblea General pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para que los fondos se asignasen según las reglas contenidas en la resolución.

100. En su resolución 504 (1982) el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que estableciera un fondo de asistencia para la fuerza de mantenimiento de la paz de la Organización de la Unidad Africana en el Chad, que se integraría con contribuciones voluntarias, y que tomara las medidas necesarias para administrar el fondo en conjunción con la Organización de la Unidad Africana.

101. En su resolución 507 (1982) el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que proporcionase toda la asistencia necesaria al Comité Ad Hoc establecido por esa resolución para coordinar y movilizar recursos para el Fondo Especial para las Seychelles.

4. AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

102. Como se señaló anteriormente, en varias resoluciones aprobadas durante el período objeto de examen se pidió al Secretario General que consiguiera contribuciones voluntarias o que adoptara otras medidas a fin de obtener recursos financieros para sufragar las actividades de la Organización[159].

5. AUTORIZACIÓN RELATIVA A LOS LOCALES DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

103. En la sección IX de la resolución 36/235 la Asamblea General autorizó al Secretario General a contraer obligaciones, sin la aprobación previa de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en exceso de los créditos consignados para el proyecto revisado de construcción en Nairobi, con la condición de que el costo total del proyecto no excediera de determinada cantidad.

6. AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR DINERO Y TRANSFERIR CIERTOS BIENES A LA ONUDI

104. En su resolución 34/96 la Asamblea General autorizó al Secretario General a que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, prestase a la ONUDI, que estaba en fase de transformarse en un organismo especializado, hasta que recibiese suficientes contribuciones o anticipos de sus miembros, una suma que no excediera de la mitad de los créditos consignados a la ONUDI existente para el último año civil de su existencia, a los efectos especificados en la resolución. En la misma resolución la Asamblea autorizó al Secretario General a transferir a la ONUDI existente, conforme a los acuerdos concertados entre el Secretario General, actuando en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y el Director General del nuevo organismo, los bienes de las Naciones Unidas utilizados por la ONUDI existente, así como los bienes del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, sujeto, respecto a estos últimos bienes, a determinadas condiciones establecidas en la resolución.

7. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON ALGUNAS CUESTIONES PRESUPUESTARIAS

105. En su resolución 33/203 la Asamblea General pidió al Secretario General que incluyera en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 sus opiniones sobre la utilidad de proporcionar en el resumen de los proyectos de presupuesto por programas para futuros bienios un resumen de información clasificada bajo determinadas rúbricas.

---

[158] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 84 del estudio sobre el Artículo 98.

[159] Véase párr. 51 *supra*.

106. En su resolución 34/227 la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara durante su período de sesiones en curso propuestas relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 que permitieran que la ONUDI ejecutase determinados programas aprobados por su Junta de Desarrollo Industrial y apoyados por el Consejo Económico y Social.

107. En la sección VI de su resolución 34/233 la Asamblea General pidió al Secretario General que promulgase propuestas de disposiciones para regular la indemnización a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas.

108. En sus resoluciones 34/166 y 39/70 la Asamblea General pidió al Secretario General que estudiase, en consulta con los Estados que aportan contingentes a las fuerzas de mantenimiento de la paz en el Oriente Medio, las tasas normales de reembolso existente, con miras a determinar una tasa de reembolso equitativa para los gobiernos de esos Estados, y que presentase un informe al respecto a la Asamblea en su período ordinario de sesiones siguiente[160].

109. En su resolución 35/218, por la que revisó los honorarios pagaderos a los miembros de órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera revisando esas tasas y que le informara al respecto cuando, a su juicio, su revisión por la Asamblea pudiera estar justificada.

110. En resoluciones aprobadas en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentase al Comité de Conferencias y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un análisis de determinadas técnicas presupuestarias existentes[161], para preparar un estudio detallado de los efectos de la inflación y de la inestabilidad monetaria sobre el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas[162], y que completase, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el examen conjunto de la financiación de los gastos administrativos de la Oficina del Alto Comisionado[163].

111. En sus resoluciones 36/121 C y 37/233 C la Asamblea General dio al Secretario General instrucciones con respecto a la preparación del presupuesto por programas relativo al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

112. En sus resoluciones 38/36 D y 39/50 D, respectivamente, la Asamblea General dio al Secretario General instrucciones sobre la manera de presentar, en los proyectos de presupuestos por programas para 1984-1985 y 1986-1987, la sección relativa al Departamento de Información Pública.

113. En su resolución 38/192, sección I, la Asamblea General autorizó al Secretario General a ajustar, sobre la base de determinadas prioridades, el proyecto de presupuesto por programas de la ONUDI para 1984-1985.

114. En la sección III de la resolución 38/192, la Asamblea General pidió al Secretario General que se asegurase de que se hicieran los arreglos necesarios para la participación efectiva de determinados representantes en la Cuarta Conferencia General de la ONUDI, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar sus gastos de viaje y dietas.

115. En su resolución 39/230, la Asamblea General pidió al Secretario General que proporcionase a la Comisión Económica para África suficientes recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario, para que pudiera alcanzar ciertos objetivos.

116. En su resolución 39/239 B, la Asamblea General pidió al Secretario General que, además de sus comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirigiera, cuando fuera procedente, a los gobiernos de los Estados con el objeto de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas.

117. En su resolución 1979/10, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que tratara de obtener la aprobación de la Asamblea General para financiar con recursos del presupuesto ordinario existentes actualmente los gastos del traslado a Viena del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas.

118. En su resolución 1981/39, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que en su trigésimo sexto período de sesiones presentara a la Asamblea General propuestas concretas de disposiciones relativas a la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

119. En su resolución 1982/58, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que considerase la posibilidad de conseguir, mediante la reasignación interna de los recursos dentro del presupuesto por programas para el bienio 1982-1983, los fondos adicionales que se requirieran en 1983 para que un comité de la Comisión Económica para América Latina pudiese realizar su programa de trabajo, y también que considerara, en el marco de su política presupuestaria general, la inclusión en el proyecto de presupuesto por programas para 1984-1985 de los recursos adicionales que necesitara ese comité.

120. En su resolución 1982/61, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que, con los recursos financieros disponibles, proporcionase a la Comisión Económica para África los recursos necesarios para organizar determinada reunión y para acelerar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea General.

D. Funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad

1. Ámbito del presente estudio sobre las funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad

121. Como en ocasiones anteriores, la Asamblea General (pero no el Consejo de Seguridad) aprobó, durante el período que se examina, resoluciones relativas a cuestiones políticas y de seguridad que contenían peticiones relativas a la adop-

[160] En su resolución 35/44 la Asamblea General estableció, sobre la base del informe presentado por el Secretario General en aplicación de la resolución 34/166, nuevas tasas uniformes de reembolso.

[161] A G, resolución 36/117 A, secc. III.

[162] A G, resolución 36/230. Esta petición se reiteró en A G, resolución 39/240.

[163] A G, resolución 36/235, secc. XIII.

ción de medidas por parte de Estados no dirigidas a ningún Estado o Estados particulares, sino a todos los Estados (y a veces a otras entidades), pero en las que sólo se pedía al Secretario General o se requería que obtuviera y facilitara información sobre su aplicación. En la mayoría de estos casos el Secretario General cumplió su responsabilidad limitándose a pedir la información deseada y a que en el momento oportuno presentara al órgano competente informes acompañados de los textos de las respuestas. Esos casos, que se citan en la nota correspondiente[164], no se abordan en el estudio por ser las funciones correspondientes de carácter administrativo o ministerial.

122. En otras resoluciones aprobadas en el período objeto de examen por la Asamblea General (pero no por el Consejo de Seguridad) con relación a cuestiones políticas o de seguridad, la Asamblea pidió al Secretario General que realizara otras tareas que tuvieran también un carácter predominantemente ministerial. Esos casos, citados en la nota correspondiente[165], quedan asimismo excluidos del presente estudio.

2. Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la situación en el Oriente Medio

a) *Funciones desempeñadas en relación con la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio*

123. En su resolución ES-7/6 de 19 de agosto de 1982, la Asamblea General, entre otras cosas, instó al Secretario General a que iniciase contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, incluida la Organización de Liberación de Palestina, con miras a convocar una conferencia internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de encontrar medios concretos de lograr una solución completa, justa y duradera, que llevase a la paz de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes.

124. En su resolución 38/58 C, de 13 de diciembre de 1983, la Asamblea General, después de decidir en principio que había que convocar una conferencia internacional de paz para el Oriente Medio y de establecer las directrices esenciales para su trabajo, invitó a todas las partes en el conflicto árabe-israelí, con inclusión de la OLP así como a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a otros Estados interesados, a participar en la conferencia y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, adoptara con carácter urgente las medidas preparatorias para convocarla. En la misma resolución la Asamblea pidió asimismo al Secretario General que le informara al respecto a más tardar el 15 de marzo de 1984.

125. En cumplimiento de la resolución C, el 13 de marzo de 1984 el Secretario General sometió a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe provisional[166]. Tras un intercambio de correspondencia con el Presidente del Consejo de Seguridad, que había consultado a los miembros del Consejo sobre este asunto, el Secretario General recabó las opiniones de los 15 Gobiernos representados en el Consejo, los Gobiernos que estaban directamente involucrados en el conflicto árabe-israelí no miembros del Consejo, a saber: Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria, así como la OLP. Al recibir sus respuestas, el Secretario General examinaría la mejor manera de proceder para dar efecto a la resolución 38/58 C. Las consultas que el Presidente del Consejo de Seguridad había celebrado con los miembros del Consejo sólo habían producido una respuesta por escrito, de los Estados Unidos de América, que se oponían a la celebración de la conferencia.

126. En su informe final, publicado el 13 de septiembre de 1984[167], el Secretario General declaró que había recibido respuestas de 18 de los Gobiernos consultados, todas las cuales se habían distribuido como documentos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Dos de esos Gobiernos, concretamente el de Israel y el de Estados Unidos, no estaban dispuestos a participar en la conferencia.

127. En su resolución 39/49 D la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó a esos dos Gobiernos a reconsiderar su posición, pidió al Secretario General que prosiguiera, en consulta con el Consejo de Seguridad, sus esfuerzos con miras a convocar la conferencia y que informara a la Asamblea a más tardar el 15 de marzo de 1985.

b) *Funciones desempeñadas en cumplimiento de resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad en las que se piden cesaciones del fuego, establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz o que se ocupan de asuntos conexos*

i) *Funciones desempeñadas en relación con la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas*

128. En el período que se examina no hubo cambios en el mandato, las atribuciones o los principios rectores de la FENU. El mandato de la Fuerza, sin embargo, no se renovó a su expiración el 24 de julio de 1979.

129. En un informe sobre las actividades de la FENU desde el 18 de octubre de 1978 hasta el 19 de julio de 1979, que presentó el 19 de julio de 1979[168], el Secretario General observó que durante el período la situación en el sector de Egipto e Israel se había mantenido tranquila y que no se habían producido incidentes graves. Al describir la composición de la Fuerza señaló que, según su mandato, la FENU seguía contando con la asistencia de un grupo de observadores militares puestos a disposición por el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Para terminar,

---

[164] Véase A G, resoluciones 34/93 A y L, ES-8/2, 36/121 B, 37/100 J, 37/233 A, 38/36 A (párr. 62) y B, 39/50 A y B y 38/154.

[165] Véase A G, resoluciones 34/21, 35/117, 36/80, 37/15, 38/5 y 39/8 (en cooperación con la OUA), 35/36, 36/23, 37/4, 38/4 y 39/7 (en cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica), 36/24, 37/17, 38/6 y 39/9 (en cooperación con la Liga de los Estados Árabes), 34/42, 35/29, 36/52, 37/32, 38/51 y 39/43 (en aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especial zados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas) y 39/63 K (sobre desarme y seguridad internacional).

[166] A/39/130 (publicado también en C S (39), Suplemento de enero-marzo de 1984, S/16409).

[167] A/39/130/Add.1; véase también C S (39), Suplemento de julio-septiembre de 1984, S/16409/Add.1.

[168] C S (34), Supl. de julio-septiembre de 1979, S/13460.

[169] *Ibid.*, S/13468.

el Secretario General señaló que el contexto original en el que se había creado la FENU y en el que había funcionado anteriormente se había transformado básicamente durante el período objeto de examen. Los Gobiernos de Egipto e Israel, que habían concertado un tratado de paz que había entrado en vigor el 25 de abril, eran partidarios de la prórroga del mandato de la FENU, pero otros países se oponían a ello. Así pues, en aplicación de las consideraciones generales relativas al funcionamiento de la Fuerza aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 341 (1973), estaba dispuesto a adoptar las disposiciones necesarias de conformidad con cualquier decisión que pudiera adoptar el Consejo.

130. Por carta de fecha 24 de julio de 1979[169], el Secretario General señala que ha tomado nota de las recientes consultas del Consejo de Seguridad relativas a la FENU y que entendía que los miembros del Consejo estaban de acuerdo en que no debería prolongarse su mandato, que se extinguiría en esa fecha. En consecuencia, tenía la intención de adoptar todas las disposiciones necesarias para una retirada ordenada de la FENU.

131. Por carta dirigida al Secretario General de fecha 27 de julio de 1979[170], el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas expresaba su reconocimiento por la forma ejemplar en que la FENU había cumplido sus funciones, garantizaba al Secretario General la plena cooperación del Gobierno de Egipto en la facilitación de la retirada ordenada de la Fuerza y reafirmaba su aceptación de los observadores militares del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en territorio egipcio.

ii) *Funciones desempeñadas en relación con la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)*

a. *Mantenimiento en vigor del mandato de la FNUOS*

132. Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad renovó 12 veces el mandato de la FNUOS[171]. Cada renovación fue por seis meses y se aprobó por recomendación del Secretario General, quien cada vez notificó al Consejo que los gobiernos interesados habían aceptado la renovación[172]. En cada una de las 12 resoluciones por las que el Consejo renovó el mandato de la FNUOS y que se redactaron *mutatis mutandis* de manera idéntica, pidió al Secretario General que presentara un informe al final del período para el que se había renovado el mandato[173]. Las recomendaciones del Secretario General de que el mandato de la Fuerza se renovara figuraban en los informes presentados en aplicación de esas solicitudes.

133. No se introdujeron cambios en el mandato de la FNUOS, sus principios rectores y los instrumentos relativos a sus funciones[174].

134. Tal como se indicaba en los informes presentados por el Secretario General en el período que se examina en aplicación de las solicitudes contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad que prolongaban el mandato de la FNUOS, la situación en el campo de operaciones de la Fuerza siguió estando en general tranquila y la FNUOS continuó, con la cooperación de las partes, desempeñando con eficacia las tareas que se le habían encomendado. No hubo que comunicar ningún incidente grave[175].

b. *Composición y personal de la FNUOS*

135. En carta de fecha 13 de marzo de 1979[176], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Irán, el batallón iraní de la Fuerza se repatriaría. Propuso, a reserva de las consultas de rigor, transferir una compañía del batallón finlandés de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a la FNUOS, como providencia provisional de duración limitada.

136. En carta de fecha 14 de marzo de 1979[177], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General que los miembros del Consejo habían examinado la cuestión en consultas oficiosas el 14 de marzo y habían aceptado la propuesta del Secretario General. Añadió que la delegación de China se había disociado de la cuestión.

137. En carta de fecha 26 de julio de 1979[178], el Secretario General señalaba que debido a la terminación del mandato de la FENU ya no se disponía del apoyo logístico que proporcionaba a la FNUOS. A reserva de las consultas de rigor, proponía que el componente logístico de la FNUOS se aumentara en 200 hombres.

138. En una respuesta de fecha 1° de agosto de 1979[179], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta y añadió que China se disociaba de este asunto.

139. En nota verbal de fecha 9 de agosto de 1979[180], el Secretario General comunicaba al Consejo de Seguridad que, a reserva de las consultas de rigor, tenía la intención de aceptar

---

[170] *Ibid.*, S/13475.

[171] C S, resoluciones 449 (1979), 456 (1979), 470 (1980), 481 (1980), 485 (1981), 493 (1981), 506 (1982), 524 (1982), 531 (1983), 543 (1983), 551 (1984) y 557 (1984).

[172] C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13350, párr. 19; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13637, párr. 26; C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13957, párr. 27; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14263, párr. 28; C S (36), Supl. de abril-junio de 1981, S/14482, párr. 27; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14759, párr. 28; C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15079, párr. 29; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15493, párr. 28; C S (38), Supl. de abril-junio de 1983, S/15777, párr. 27; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16169, párr. 27; C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16573, párr. 27; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16829, párr. 27.

[173] Los informes son los citados en la nota precedente.

[174] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. 5, párrs. 235 a 249 del estudio sobre el Artículo 98.

[175] C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13350, párrs. 14 a 23; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13637, párrs. 13 a 20; C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13957, párrs. 14 a 21; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14263, párrs. 14 a 20; C S (36), Supl. de abril-junio de 1981, S/14482, párrs. 13 a 21; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14759, párrs. 14 a 22; C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15079, párrs. 15 a 23; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15493, párrs. 14 a 22; C S (38), Supl. de abril-junio de 1983, S/15777, párrs. 13 a 21; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16169, párrs. 13 a 21; C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16573, párrs. 13 a 21; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16829, párrs. 13 a 22.

[176] C S (34), Supl. de enero-marzo de 1979, S/13166.

[177] *Ibid.*, S/13167.

[178] *Ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1979, S/13479.

[179] *Ibid.*, S/13480.

[180] *Ibid.*, S/13499.

la oferta del Gobierno de Finlandia de aumentar los efectivos de su contingente en la FNUOS a 390 soldados, que era el número de efectivos del batallón iraní al que había sustituido en marzo.

140. En una respuesta de fecha 16 de agosto de 1979[181], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con su propuesta y añadió que China se había disociado de este asunto.

141. En carta de fecha 15 de noviembre de 1984[182], el Secretario General informó al Consejo de que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Senegal, el batallón senegalés de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se había retirado. Con sujeción a las consultas habituales, el Secretario General tenía la intención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno del Nepal de suministrar un batallón de aproximadamente 650 hombres para prestar servicios en la Fuerza.

142. En carta de fecha 19 de noviembre de 1984[183], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General que había señalado la cuestión a la atención de los miembros del Consejo, los cuales estuvieron de acuerdo con las propuestas del Secretario General.

c. *Designación del Comandante de la FNUOS*

143. En carta de fecha 29 de noviembre de 1979[184], el Secretario General informó a los miembros del Consejo de Seguridad que, si el Consejo decidía prorrogar el mandato de la FNUOS, se proponía, si el Consejo accedía a ello, nombrar al coronel Guenther G. Greindl, del contingente austríaco, Comandante de la FNUOS a partir del 1° de diciembre de 1979.

144. En respuesta de fecha 30 de noviembre de 1979[185], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que en el curso de las consultas los miembros del Consejo habían examinado el asunto y expresado su acuerdo con su propuesta, añadiendo que China se había disociado de este asunto.

145. En carta de fecha 15 de diciembre de 1980[186], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de su intención, a reserva de las consultas usuales, de nombrar al General de División Kaira, de Finlandia, Comandante de la FNUOS, para reemplazar al General Greindl que pasaría a ser Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP).

146. En carta de fecha 19 de diciembre de 1980[187], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General, en respuesta a su carta de 15 de diciembre, que el Consejo, habiendo examinado el asunto en las consultas, aceptaba su propuesta. Señaló que China se había disociado de la cuestión.

147. En carta de fecha 28 de abril de 1982[188], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que el General de División Erkki R. Kaira, de Finlandia, Comandante de la FNUOS, había dimitido, y que tenía la intención, con sujeción a las consultas usuales, de nombrar al General de División Carl-Gustav Stahl, de Suecia, para ocupar el puesto de Comandante de la FNUOS, con efecto a partir del 1° de junio de 1982.

148. Por carta de fecha 30 de abril de 1982[189], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que el Consejo, habiendo examinado el asunto en consultas, aceptaba su propuesta de nombrar al General Stahl como Comandante de la FNUOS.

iii) *Funciones desempeñadas en relación con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y otros asuntos relacionados con la situación en el Líbano*

a. *Funciones desempeñadas en relación con la FPNUL*

i. *Existencia continua y mantenimiento en vigor del mandato de la FPNUL*

149. La FPNUL siguió existiendo a lo largo del período que se examina, al haber prolongado su mandato sucesivamente el Consejo de Seguridad 15 veces. Diez de las prórrogas fueron por seis meses[190], una lo fue por cinco meses[191], dos lo fueron por tres meses[192] y otras dos por dos meses[193]. Cada decisión de prolongar el mandato de la FPNUL se adoptó de conformidad con la recomendación del Secretario General, quien señaló cada vez que el Gobierno del Líbano estaba de acuerdo.

150. En sus resoluciones 511 (1982), 519 (1982) y 523 (1982), el Consejo de Seguridad encomendó a la FPNUL ciertas tareas provisionales en las esferas humanitaria, administrativa y de seguridad[194]. Aparte de esto, no se introdujeron cambios en el mandato de la Fuerza. Todas las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se prolongó ese mandato recordaban las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978)[195]. En la parte dispositiva de algunas de esas resoluciones el Consejo reafirmó el mandato y las directrices generales de la Fuerza[196], reiteró esos mandatos y directrices generales[197], los recordó[198] o volvió a destacarlos[199].

---

[181] *Ibid.*, S/13500.

[182] C S (39), Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16831.

[183] *Ibid.*, S/16832.

[184] C S (34), Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13665.

[185] *Ibid.*, S/13666.

[186] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14308.

[187] *Ibid.*, S/14309.

[188] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15019.

[189] *Ibid.*, S/15020.

[190] C S, resoluciones 450 (1979), 459 (1979), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 498 (1981), 529 (1983), 538 (1983), 549 (1984) y 555 (1984).

[191] C S, resolución 444 (1979).

[192] C S, resoluciones 523 (1982) y 536 (1983).

[193] C S, resoluciones 511 (1982) y 519 (1982).

[194] Véanse los párrs. 185 a 187 *infra*.

[195] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 281 a 285 del estudio sobre el Artículo 98.

[196] C S, resoluciones 467 (1980) y 488 (1981).

[197] C S, resoluciones 444 (1979) y 450 (1979).

[198] C S, resoluciones 498 (1981) y 501 (1982).

[199] C S, resoluciones 549 (1984) y 555 (1984), que son las dos últimas resoluciones por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza que expiraba en el período que se examina.

ii. *Composición y personal de la FPNUL*

151. En carta de fecha 12 de enero de 1979 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[200], el Secretario General informó al Consejo de que el batallón francés de infantería y el contingente iraní de la FPNUL serían retirados. Con sujeción a la renovación del mandato de la FPNUL y las consultas habituales, tenía la intención de adoptar disposiciones prácticas para aceptar las ofertas de los Países Bajos de proporcionar un batallón de infantería, y de Fiji y Nigeria de aumentar sus contingentes.

152. En respuesta de fecha 17 de enero de 1979[201], el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que los miembros del Consejo habían examinado el asunto en consultas oficiosas y aceptaron las propuestas, añadiendo que China se había disociado de este asunto.

153. En carta de fecha 31 de mayo de 1979[202], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de la decisión del Gobierno de Noruega de retirar la unidad de helicópteros noruega de la FPNUL a final del mandato actual. El Secretario General señaló que tenía la intención de aceptar la oferta del Gobierno de Italia de proporcionar una unidad de helicópteros, con sujeción a las consultas habituales del Consejo de Seguridad.

154. En carta de fecha 7 de junio de 1979[203], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían examinado su carta en consultas oficiosas y se mostraron conformes con las propuestas en ella contenidas, añadiendo que China se había disociado de este asunto.

155. En nota verbal de fecha 13 de agosto de 1979[204], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad que el Gobierno de Ghana había ofrecido un batallón de 600 hombres para sustituir al batallón iraní retirado de la FPNUL en enero de 1979. El Secretario General señaló que tenía la intención, previa celebración de las consultas habituales, de aceptar el ofrecimiento y de pedir al Gobierno de Ghana que en principio pusiera a disposición de la fuerza una unidad de 300 hombres, entre oficiales y tropa, de manera que no excediese el número de efectivos autorizado de la Fuerza.

156. En respuesta de fecha 15 de agosto de 1979[205], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían aceptado la propuesta que figuraba en su nota, añadiendo que China se había disociado de este asunto.

157. En carta de fecha 28 de abril de 1980[206], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que tenía la intención de reemplazar a la unidad médica noruega retirada de la FPNUL por una unidad médica de Suecia, con sujeción a las consultas habituales, si y cuando el Consejo decidiera prolongar el mandato de la Fuerza.

158. En respuesta de fecha 29 de abril de 1980[207], el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que los miembros del Consejo habían examinado el asunto en consultas y aceptado la propuesta del Secretario General, añadiendo que China se había disociado de este asunto.

159. En un informe especial de fecha 16 de abril de 1982[208], el Secretario General declaró que el Comandante de la Fuerza había recomendado enérgicamente, lo cual coincidía con el deseo del Gobierno del Líbano, que aumentase el número de integrantes de la Fuerza en no menos de 1.000 hombres, para reforzar las operaciones actuales y para permitir la ampliación de la zona de despliegue de la Fuerza de conformidad con la resolución 425 (1978).

160. En el párrafo 2 de su resolución 501 (1982), el Consejo de Seguridad aprobó el aumento inmediato que se había solicitado.

161. En carta de fecha 1° de marzo de 1982 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[209], el Secretario General informó al Consejo acerca de la aplicación de la resolución 501 (1982), en la que se aprobaba un aumento inmediato de la Fuerza de la FPNUL. A la luz de las recomendaciones 425 (1978) y 426 (1978), teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y con sujeción a las consultas habituales, el Secretario General manifestó su intención de pedir a Francia que destacase un batallón de infantería para la Fuerza, de pedir a algunos de los otros países que contribuían con tropas a la Fuerza, cuyos contingentes era preciso reforzar, que los aumentasen, y de pedir que se ampliasen las unidades logísticas y de mantenimiento de la Fuerza existentes.

162. En carta de fecha 11 de marzo de 1982[210], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General, en respuesta a su carta de 1° de marzo, que los miembros del Consejo habían examinado el asunto en consultas y habían aceptado las propuestas contenidas en su carta. Comunicó que el representante de la URSS había hecho hincapié en la importancia de observar el principio de la distribución geográfica equitativa al elegir los contingentes de la Fuerza y que el representante del Reino Unido había puesto también de relieve la importancia de que los contingentes se eligiesen en consulta con el Consejo y con las partes interesadas, teniendo en cuenta el principio aceptado de la distribución geográfica equitativa.

163. En un informe de fecha 25 de abril de 1982[211], el Secretario General informó al Consejo de que Ghana, Irlanda, Nepal y Noruega habían accedido a aumentar sus contingentes a la Fuerza y que había presentado una petición a las autoridades francesas de un batallón de aproximadamente 600 hombres.

164. Por carta de fecha 15 de noviembre de 1984[212], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Senegal, el batallón senegalés de la FPNUL se había retirado.

---

[200] C S (34), Supl. de enero-marzo de 1979, S/13038.
[201] *Ibid.*, S/13039.
[202] *Ibid.*, Supl. de abril-junio de 1979, S/13381.
[203] *Ibid.*, S/13382.
[204] *Ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1979, S/13496.
[205] *Ibid.*, S/13497.
[206] C S (36), Supl. de abril-junio de 1980, S/13916.
[207] *Ibid.*, S/13917.
[208] C S (37), Supl. de enero-marzo de 1982, S/14869.
[209] *Ibid.*, S/14899.
[210] *Ibid.*, S/14900.
[211] *Ibid.*, Supl. de abril-junio de 1982, S/14996.
[212] C S (39), Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16831.

Con sujeción a las consultas habituales, tenía la intención de aceptar la oferta del Gobierno de Nepal de suministrar un batallón de reemplazo de aproximadamente 650 hombres.

165. Por carta de fecha 15 de noviembre de 1984[213], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que había señalado el asunto a la atención de los miembros del Consejo, que estaban de acuerdo con la propuesta.

iii. *Nombramiento del Comandante de la FPNUL*

166. En carta de fecha 15 de diciembre de 1980[214], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de su intención, a reserva de las consultas usuales, de sustituir al General de División Emmanuel A. Erskine, de Ghana, que iba a ser reasignado a su puesto anterior de Jefe de Estado Mayor del ONUVT, por el General de División William Callaghan de Irlanda, como Comandante de la FPNUL.

167. En carta de fecha 19 de diciembre de 1980[215], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían examinado el asunto en consultas y aceptado su propuesta.

iv. *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad relativas al mandato de la FPNUL y su aplicación*

168. A lo largo del período que se examina, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad, cada vez que el mandato de la FPNUL estaba a punto de expirar, un informe sobre la evolución de la situación con relación a la Fuerza desde la última renovación de su mandato. Además, el Secretario General presentó también informes especiales sobre esa evolución. El Consejo de Seguridad respondió a cada uno de los informes indicados con la aprobación de una resolución. Las disposiciones de esas resoluciones que están relacionadas más directamente con la aplicación del mandato de la FPNUL se citan o resumen a continuación. Todas esas resoluciones reafirmaban el mandato de la Fuerza. En algunas de ellas el Consejo, como se ha señalado más arriba, ampliaba ese mandato pidiendo a la Fuerza que realizara ciertas tareas provisionales en las esferas humanitaria y administrativa. En algunas de las resoluciones en cuestión el Consejo pedía al Secretario General que realizara tareas destinadas a promover o facilitar la aplicación del mandato de la FPNUL. Algunos de los informes especiales motivaron asimismo la aprobación de resoluciones por el Consejo de Seguridad. Las disposiciones de esas resoluciones relativas al mandato de la FPNUL se citan o resumen también a continuación, al igual que las decisiones del Consejo relativas a la Fuerza.

1) Resolución 444 (1979) del Consejo de Seguridad y declaración del Presidente del Consejo de 19 de enero de 1979

169. El 19 de enero de 1979 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 444 (1979) por la cual prolongaba el mandato de la FPNUL por un período de cinco meses y tomaba nota del informe del Secretario General sobre las actividades de la Fuerza desde la última renovación de su mandato. En el preámbulo de la resolución el Consejo, entre otras cosas, expresaba su preocupación por la grave situación que existía en el Líbano meridional por los obstáculos puestos a la aplicación cabal de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978)[216]. El Consejo observaba con pesar que la Fuerza había llegado al fin de su segundo mandato sin que se le hubiera permitido dar cima a todas las tareas que le habían sido asignadas y destacaba que el movimiento libre y sin obstáculos de la Fuerza era imprescindible para el cumplimiento de su mandato en toda su zona de operaciones. En la parte dispositiva de la resolución el Consejo deploraba la falta de cooperación, principalmente por parte de Israel, con los esfuerzos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por cumplir totalmente su mandato, incluida la asistencia que prestaba Israel a grupos armados irregulares en el Líbano meridional. El Consejo tomaba nota con profundo reconocimiento de los esfuerzos que realizaba el Secretario General, los comandantes y soldados de la Fuerza y el personal de las Naciones Unidas. Expresaba su satisfacción por la política declarada del Gobierno del Líbano y las medidas ya adoptadas para el despliegue del ejército libanés en el sur y lo alentaba a que redoblase sus esfuerzos, en coordinación con la Fuerza, por establecer su autoridad en esa zona. En la parte dispositiva de la resolución el Consejo exhortaba al Secretario General y a la Fuerza a que siguiesen tomando todas las medidas eficaces que se considerasen necesarias, de acuerdo con las directrices y atribuciones de la Fuerza, e invitaba al Gobierno del Líbano a que, en consulta con el Secretario General, preparase un programa gradual de las actividades que se habían de llevar a cabo en los tres próximos meses para promover el restablecimiento de su autoridad. Instaba a todos los Estados Miembros que estuviesen en condiciones de hacerlo a que ejercieran su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pudiera desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos.

170. En la sesión en la cual fue aprobada la resolución 444 (1979), el Presidente del Consejo de Seguridad hizo una declaración, a raíz de su aprobación, en nombre del Consejo en el sentido de que, entre otras cosas, el Consejo había tomado nota de los esfuerzos recientemente realizados por el Gobierno del Líbano por establecer una presencia en la parte meridional del país. Recomendó que el Consejo elaborara, en consulta con el Secretario General, un programa gradual de actividades que había que llevar a cabo en los tres próximos meses para promover el establecimiento de su autoridad, y señaló que el Consejo pidió al Secretario General que informara sobre la aplicación del programa a más tardar el 19 de abril de 1979.

2) Declaraciones de 26 de abril y 15 de mayo de 1979

171. En una sesión celebrada por el Consejo de Seguridad el 26 de abril de 1979, el Presidente anunció que se le había autorizado a declarar, en nombre del Consejo, que el Consejo, después de estudiar el informe especial presentado por el Secretario General[217] sobre el programa gradual de activida-

[213] *Ibid.*, S/16832.

[214] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14308.

[215] *Ibid.*, S/14309.

[216] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 275 a 285 del estudio sobre el Artículo 98.

[217] C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13258.

des en aplicación de la solicitud contenida en la declaración de 19 de abril de 1979, compartía la inquietud del Secretario General por la situación imperante, en la que la Fuerza no podía cumplir plenamente su mandato, y hacía hincapié en la importancia del despliegue de la Fuerza en todas las partes del Líbano meridional. En la declaración, el Consejo, entre otras cosas, expresaba su especial satisfacción por las medidas adoptadas por el Gobierno del Líbano y en particular el despliegue del contingente del ejército libanés con arreglo al programa. Manifestaba la opinión de que se deberían adoptar medidas con carácter urgente para la aplicación del programa, que llevaría en última instancia al retorno de la autoridad efectiva del Gobierno sobre todo su territorio. En una declaración hecha por el Presidente del Consejo el 15 de mayo de 1979 se hacía hincapié en el carácter precario y frágil de la situación en el Líbano meridional, que sería aún peor en ausencia de la FPNUL. La declaración señalaba asimismo la reanudación de las conversaciones entre los representantes de las Naciones Unidas y el Gobierno de Israel sobre diversas cuestiones que era necesario resolver para que la Fuerza pudiera cumplir con éxito su mandato.

3) Resolución 450 (1979) del Consejo de Seguridad

172. El 14 de junio de 1979 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 450 (1979), por la que renovó el mandato de la FPNUL por un período de seis meses y tomó nota de un informe del Secretario General sobre las actividades de la Fuerza desde la aprobación de la resolución 444 (1979)[218]. En el preámbulo de la resolución el Consejo expresaba su ansiedad por los obstáculos que continuaban oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a su seguridad, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general, que impedían la terminación del programa gradual de actividades. En la parte dispositiva de la resolución el Consejo exhortaba a Israel a que pusiese fin de inmediato a sus incursiones en el Líbano y la asistencia que seguía prestando a grupos armados irresponsables. El Consejo exhortaba a todas las partes interesadas a que se abstuvieran de realizar actividades incompatibles con sus objetivos. Reiteraba que los objetivos de la FPNUL, tal como se establecían en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 444 (1979), debían lograrse, encomiaba en sumo grado el desempeño de la Fuerza y reiteraba su mandato. El Consejo se refirió específicamente a la necesidad de la Fuerza de funcionar como una unidad militar eficiente, gozar de libertad de movimiento y comunicación y de otras facilidades necesarias para la realización de sus tareas, de conformidad con su mandato, incluido el derecho a la defensa propia. En la parte dispositiva de la resolución el Consejo reiteraba la exhortación a todos los Estados Miembros hecha en la parte dispositiva de la resolución 444 (1979).

4) Resolución 459 (1979) del Consejo de Seguridad

173. El 19 de diciembre de 1979 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 459 (1979) por la cual renovó el mandato de la FPNUL por un período de seis meses y tomó nota de un informe del Secretario General sobre las actividades de la Fuerza desde la aprobación de la resolución 450 (1979)[219]. En el preámbulo de la resolución, el Consejo, entre otras cosas, reiteraba su ansiedad por los obstáculos que continuaban oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a su seguridad, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general. En la parte dispositiva el Consejo reafirmaba los objetivos de las resoluciones 425 (1978) y 450 (1979), expresaba su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por consolidar la cesación del fuego[220], reiteraba la petición dirigida a todas las partes interesadas en la parte dispositiva de la resolución 450 (1979), volvía a pedir al Secretario General y a la Fuerza que siguiesen tomando todas las medidas eficaces que se considerasen necesarias con arreglo a las directrices y el mandato de la Fuerza y tomaba nota de la determinación del Gobierno del Líbano de preparar un programa de acción, en consulta con el Secretario General, con miras a promover el restablecimiento de su autoridad con arreglo a la resolución 425 (1978). En la parte dispositiva de la resolución el Consejo encomiaba en sumo grado el desempeño de la Fuerza y de su Comandante, reiteraba su mandato refiriéndose en particular a las disposiciones específicamente mencionadas en la resolución 450 (1979) y reiteraba la exhortación dirigida a todos los Estados Miembros en la parte dispositiva de la resolución 444 (1979).

5) Resolución 467 (1980) del Consejo de Seguridad

174. El 24 de abril de 1980 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 467 (1980) por la que tomó nota de un informe especial del Secretario General sobre la FPNUL[221], en el que se describía la agravación de las tensiones en y cerca de la zona de operaciones de la Fuerza. En el preámbulo de la resolución el Consejo, entre otras cosas, recordaba el mandato y las directrices generales de la Fuerza, refiriéndose en particular a las disposiciones específicamente mencionadas en la parte dispositiva de la resolución 444 (1979). En el párrafo 1 de la resolución 467 (1980) el Consejo reafirmaba su determinación de aplicar las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 459 (1979), en la totalidad de la zona de operaciones asignada a la FPNUL, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas. El resto de la parte dispositiva de la resolución dice lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"2. Condena todas las medidas que contravengan las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas y, en particular, deplora profundamente:

"*a*) Toda violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

"*b*) La intervención militar de Israel en el Líbano;

"*c*) Todos los actos de violencia que infrinjan el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano[222];

"*d*) El suministro de asistencia militar a las llamadas fuerzas *de facto*;

[218] *Ibid.*, S/13384.

[219] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13691.

[220] Véase el párr. 198 *infra*.

[221] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13888.

[222] C S (4), Suplemento Especial No. 4.

"*e*) Todos los actos de injerencia en las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

"*f*) Todos los actos de hostilidad contra la Fuerza y dentro o a través de su zona de operaciones que sean incompatibles con las resoluciones del Consejo de Seguridad;

"*g*) Todos los actos que entorpezcan la capacidad de la Fuerza para confirmar el retiro total de las fuerzas israelíes del Líbano, supervisar la cesación de las hostilidades, asegurar el carácter pacífico de la zona de operaciones, fiscalizar los movimientos y adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para garantizar el eficaz restablecimiento de la soberanía del Líbano;

"*h*) Los actos como consecuencia de los cuales personal de la Fuerza y del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ha perdido la vida o resultado herido, ha sido víctima de hostigamiento y maltrato, se han interrumpido las comunicaciones y se han destruido bienes y equipo;

"3. *Condena* el bombardeo deliberado del cuartel general de la Fuerza, y muy particularmente del hospital de campaña, que goza de protección especial con arreglo al derecho internacional;

"4. *Encomia* los esfuerzos hechos por el Secretario General y por los gobiernos interesados para conseguir la cesación de las hostilidades y para permitir que la Fuerza cumpla su mandato con eficacia y sin injerencias;

"5. *Encomia* a la Fuerza por la gran moderación con que ha procedido en el desempeño de sus obligaciones en circunstancias muy adversas;

"6. *Señala a la atención* las disposiciones comprendidas en el mandato de la Fuerza que la facultan a hacer uso del derecho de defensa propia;

"7. *Señala a la atención* las disposiciones del mandato de la fuerza según las cuales la Fuerza hará todos los esfuerzos posibles para evitar la reanudación de la lucha y asegurar que su zona de operaciones no se utilice para actividades hostiles de ningún tipo;

"8. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión, a un nivel adecuado, de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa para que convenga en recomendaciones precisas y se reactive nuevamente el Acuerdo de Armisticio General con miras al restablecimiento de la soberanía del Líbano sobre todo su territorio hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

"9. *Exhorta* a todas las partes involucradas y a todos cuantos estén en condiciones de prestar cualquier tipo de asistencia a que colaboren con el Secretario General en la tarea de permitir que la Fuerza cumpla su mandato;

"10. *Reconoce* la necesidad urgente de estudiar todos los medios posibles para lograr que se aplique plenamente la resolución 425 (1978), incluso el mejoramiento de la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato en todas sus partes;

"11. *Pide* al Secretario General que informe a la brevedad posible acerca del progreso de estas iniciativas y la cesación de las hostilidades".

6) Resolución 474 (1980) del Consejo de Seguridad

175. El 17 de junio de 1980 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 474 (1980) por la cual renovó el mandato de la FPNUL por un período de seis meses y tomó nota de un informe del Secretario General sobre la situación de la FPNUL desde la aprobación de la resolución 467 (1980)[223]. En la parte dispositiva de la resolución 474 (1980) el Consejo reiteró su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la Fuerza a través de toda su zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, con arreglo a sus atribuciones y directrices. El Consejo condenó también enérgicamente todas las acciones contrarias a las disposiciones del mandato de la Fuerza, en particular los continuados actos de violencia que impedían su cumplimiento. El Consejo tomó nota de las medidas adoptadas por el Secretario General para convocar una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa e instó a las partes interesadas a que le brindasen su total cooperación.

7) Resolución 483 (1980) del Consejo de Seguridad

176. El 17 de diciembre de 1980 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 483 (1980), por la cual renovó el mandato de la FNPUL por un período de seis meses, y tomó nota de un informe del Secretario General sobre la situación de la Fuerza desde la aprobación de la resolución 474 (1980)[224]. En la parte dispositiva de la resolución el Consejo de Seguridad reiteró una vez más su determinación respecto de la aplicación cabal del mandato de la Fuerza, tal como se enunciaba en la resolución 474 (1980). El Consejo encomió el desempeño de la Fuerza y reiteró su mandato, con referencia en particular a sus disposiciones específicamente mencionadas en la resolución 450 (1979). Expresó su apoyo al Gobierno del Líbano por los esfuerzos que había realizado con miras a reforzar su autoridad en la zona de operaciones de la Fuerza, encomió al Secretario General por los esfuerzos que había hecho por restablecer la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa y pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para intensificar las discusiones entre todas las partes interesadas, de manera que la Fuerza pudiera llevar a cabo su mandato. El Consejo pidió también al Secretario General que le informase periódicamente sobre los resultados de sus esfuerzos.

8) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 1981

177. El 19 de marzo de 1981, el Presidente del Consejo de Seguridad dio lectura a una declaración que había sido autorizado a hacer en nombre de los miembros del Consejo en respuesta a un informe del Secretario General acerca de los ataques repetidos contra la FPNUL por fuerzas *de facto*[225]. En la declaración el Consejo condenaba esos actos y exhortaba a los responsables de ellos a que pusieran fin a todo acto que pudiera aumentar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales y a que pusieran fin a la asistencia militar a cuales-

[223] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13994.

[224] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14295.

[225] C S (36), Supl. de enero-marzo de 1981, S/14407.

quiera fuerzas que obstaculizasen a la Fuerza en el ejercicio de su mandato. El Consejo hizo hincapié en que era esencial que la FPNUL recibiera la plena cooperación de todas las partes para que pudiera desempeñar su mandato en toda la zona de operaciones hasta las fronteras internacionalmente reconocidas.

9) Resolución 488 (1981) del Consejo de Seguridad

178. El 19 de junio de 1981 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 488 (1981), por la cual renovó el mandato de la Fuerza por un período de seis meses y tomó nota del informe del Secretario General sobre las actividades de la fuerza desde la aprobación de la resolución 483 (1980)[226]. En el preámbulo de la resolución el Consejo recordaba el mandato y las directrices generales de la Fuerza y citaba sus disposiciones concretas específicamente mencionadas en la resolución 450 (1980), mencionó también la disposición de que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones, de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad". En la parte dispositiva el Consejo reiteraba su determinación de aplicar la resolución 425 (1978) en la totalidad de la zona de operaciones asignada a la Fuerza hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, y condenaba todas las medidas que contravinieran a las disposiciones de esa resolución y de otras resoluciones pertinentes. El Consejo apoyaba los esfuerzos del Gobierno del Líbano en el Líbano meridional, particularmente el despliegue de contingentes de su ejército en la zona de operaciones de la Fuerza, y pedía al Secretario General que ayudase al Gobierno a establecer un programa escalonado y conjunto de las actividades que habrá que llevar a cabo durante el actual mandato de la Fuerza, encaminado a la aplicación cabal de la resolución 425 (1978). El Consejo le pidió también que le informase periódicamente y encomiaba sus esfuerzos y la actuación de la Fuerza.

10) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 25 de junio de 1981

179. El 25 de junio de 1981 el Presidente del Consejo de Seguridad distribuyó una declaración en la que condenaba la muerte de dos soldados de Fiji pertenecientes a la FPNUL a manos de los llamados elementos armados.

11) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de julio de 1981 y resolución 490 (1981) del Consejo

180. El 17 de julio de 1981, después de escuchar un informe oral del Secretario General ante el Consejo de Seguridad sobre un grave período de hostilidades que se habían producido en el Líbano y en el norte de Israel desde el 10 de julio de 1981[227], el Presidente del Consejo dio lectura a una declaración en la que expresaba su profunda preocupación y la de los miembros del Consejo por esos acontecimientos y hacía un llamamiento urgente para que se pusiera fin de inmediato a todos los ataques armados y para que se actuase con la mayor moderación. El Consejo aprobó a continuación, en la misma sesión, la resolución 490 (1981) en la que reafirmaba el llamamiento y pedía al Secretario General que le informara sobre la aplicación de la resolución en un plazo de 48 horas.

12) Resolución 498 (1981) del Consejo de Seguridad

181. El 18 de diciembre de 1981 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 498 (1981), en la que renovó el mandato de la FPNUL durante un período de seis meses y tomó nota del informe del Secretario General sobre las actividades de la Fuerza desde la aprobación de la resolución 488 (1981)[228]. En la parte dispositiva de la resolución el Consejo reafirmó su resolución 425 (1978) y sus demás resoluciones pertinentes, reiteró en los términos utilizados en la resolución 488 (1981) su determinación de aplicar la resolución 425 (1978) a fin de que la Fuerza pudiera llevar a cabo su despliegue y de que el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua pudiera reanudar sin trabas sus funciones normales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Armisticio General de 1949. Señaló el mandato y las directrices generales de la Fuerza, citando las disposiciones ya mencionadas en la resolución 488 (1981) y expresó su apoyo a los esfuerzos del Gobierno del Líbano en el Líbano meridional, particularmente el restablecimiento de su autoridad en esa región y el despliegue de contingentes de su ejército en la zona de operaciones de la FPNUL. El Consejo pidió asimismo al Secretario General que prosiguiera sus conversaciones con el Gobierno del Líbano con respecto al programa escalonado y conjunto de actividades a que se hace referencia en la resolución 488 (1981) y volvió a pedir al Secretario General que le informara periódicamente al respecto, y encomió sus esfuerzos y la actuación de la Fuerza.

13) Resolución 501 (1982) del Consejo de Seguridad

182. El 25 de febrero de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 501 (1982), en la que tomó nota de un informe especial del Secretario General sobre la FPNUL[229]. En la parte dispositiva de la resolución el Consejo reafirmó y citó en su totalidad su resolución 425 (1978), reiteró el mandato y las directrices generales de la Fuerza, citando las disposiciones ya mencionadas en la resolución 488 (1981), pidió al Secretario General que renovara sus esfuerzos para reactivar el Acuerdo General de Armisticio entre el Líbano e Israel de 23 de marzo de 1949 y, en particular, que convocara una pronta reunión de la Comisión Mixta de Armisticio. El Consejo pidió también al Secretario General que prosiguiera sus conversaciones con el Gobierno del Líbano con miras a presentar un informe, a más tardar el 10 de junio de 1982, sobre las necesidades de lograr nuevos progresos en un programa gradual de actividades con ese Gobierno y, por último, pidió al Secretario General que le informara sobre la situación en conjunto en un plazo de dos meses.

[226] *Ibid.*, Supl. de abril-junio de 1981, S/14537.

[227] S/PV.2289, págs. 3 a 5.

[228] C S (36), Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14789.

[229] C S (37), Supl. de enero-marzo de 1982, S/14869.

14) Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de abril de 1982

183. El 22 de abril de 1982 el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, hizo una declaración por la que él y ellos tomaban nota de una carta de 21 de abril de 1982 del Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas relativa a los ataques aéreos israelíes que se habían producido ese día en el Líbano, un informe oral del Secretario General y un llamamiento que había hecho el 21 de abril y que citó en su totalidad en la declaración. En esta declaración el Presidente y los miembros del Consejo pedían con carácter urgente que se pusiera fin a todos los ataques armados, ordenaban a todas las partes que cumplieran con su responsabilidad y respeto de la paz y las invitaban a que trabajasen en pro de la consolidación de la cesación del fuego.

15) Resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad

184. A raíz de las grandes hostilidades que se habían producido en el sector israelí-libanés y dentro del Líbano, el 5 de junio de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 508 (1982) por la que tomaba nota de un informe oral del Secretario General, exhortaba a todas las partes en el conflicto a que cesasen todas las actividades militares y pedía al Secretario General que velara por la aplicación y el cumplimiento de la resolución y que le informara en un plazo de 48 horas. Al día siguiente el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 509 (1982) en la que exigía la observancia estricta de la cesación de las actividades militares exigida en la resolución 508 (1982) y pedía a todas las partes que comunicasen al Secretario General su aceptación de la resolución 509 (1982) en un plazo de 24 horas.

16) Resolución 511 (1982) del Consejo de Seguridad

185. El 18 de junio de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 511 (1982) por la cual, como medida provisional, prorrogaba el mandato de la FPNUL por un período de dos meses y tomaba nota del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano relativo al período comprendido entre el 12 de diciembre de 1981 y el 3 de junio de 1982[230]. En la resolución el Consejo de Seguridad recordaba sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), así como las demás resoluciones pertinentes. Autorizaba a la Fuerza a que durante el período que había prorrogado llevase a cabo las tareas adicionales a las que se refería el informe del Secretario General, que mencionaba el suministro por la FPNUL de asistencia humanitaria a la población de su zona de operaciones[231]. El Consejo instaba también a todos los interesados a que prestasen su plena cooperación a la Fuerza en el cumplimiento de sus tareas y pedía al Secretario General que le mantuviese informado regularmente de la aplicación de la resolución.

17) Resolución 519 (1982) del Consejo de Seguridad

186. El 17 de agosto de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 519 (1982) por la que prorrogaba el mandato de la FPNUL por otro período provisional de dos meses y tomaba nota del informe del Secretario General sobre la situación de la FPNUL desde la aprobación de la resolución 511 (1982)[232]. En la resolución el Consejo, entre otras cosas, recordaba las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), así como otras resoluciones pertinentes. El Consejo autorizaba a la Fuerza a que durante el período para el que había prorrogado su mandato siguiese cumpliendo las tareas que le había asignado en la esfera humanitaria y administrativa la resolución 511 (1982), instaba a todos los interesados a que prestasen su plena cooperación a la Fuerza en el desempeño de sus tareas y decidía examinar la situación en detalle y en todos sus aspectos antes de la expiración del mandato de la Fuerza.

18) Resolución 523 (1982) del Consejo de Seguridad

187. El 18 de octubre de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 523 (1982) en la que tomaba nota del informe del Secretario General sobre la situación de la FPNUL desde la aprobación de la resolución 519 (1982)[233] y prorrogaba el mandato de la Fuerza por otro período provisional de tres meses. Los párrafos 2 a 5 de la resolución dicen lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"2. *Insiste* en que no habrá interferencias, bajo pretexto alguno, con las operaciones de la Fuerza, y en que ésta tendrá plena libertad de circulación en el desempeño de su mandato;

"3. *Autoriza* a la Fuerza a realizar además, durante ese período, con el consentimiento del Gobierno del Líbano, las tareas provisionales en las esferas humanitaria y administrativa que se indican en las resoluciones 511 (1982) y 519 (1982), y a ayudar al Gobierno del Líbano a garantizar la seguridad de todos los habitantes de la zona sin discriminación alguna;

"4. *Pide* al Secretario General que en ese período de tres meses celebre consultas con el Gobierno del Líbano e informe al Consejo de Seguridad sobre los medios de lograr el pleno cumplimiento del mandato de la Fuerza, según se define en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), y de las decisiones pertinentes del Consejo;

"5. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la marcha de sus consultas".

19) Resoluciones 529 (1983), 536 (1983) y 538 (1983) del Consejo de Seguridad

188. En cada una de esas resoluciones, aprobadas el 18 de enero, el 18 de julio y el 18 de octubre de 1983, respectivamente, el Consejo de Seguridad recordaba las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), tomaba nota de un informe del Se-

[230] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15194 y Add.1 y 2.

[231] *Ibid.*, S/15194/Add.2.

[232] *Ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15357.

[233] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15455 y Corr.1.

cretario General sobre la situación de la FPNUL desde la aprobación de la última resolución en la que se prorrogaba su mandato[234], prolongaba el mandato[235], instaba a las partes interesadas a que cooperasen plenamente con la fuerza y pedía al Secretario General que le informase sobre los progresos realizados al respecto.

20) Resoluciones 549 (1984) y 555 (1984) del Consejo de Seguridad

189. En cada una de esas resoluciones, aprobadas el 19 de abril y el 12 de octubre de 1984, respectivamente, el Consejo de Seguridad tomaba nota del informe del Secretario General sobre la situación de la FPNUL desde la aprobación de la última resolución en la que se prolongaba su mandato[236], prolongaba el mandato por un período de seis meses, volvía a destacar el mandato y las directrices generales de la Fuerza, reiteraba que la fuerza debía cumplir plenamente su mandato tal como se definía en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y pedía al Secretario General que continuase celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de la resolución y que informase al Consejo al respecto.

v. *Aplicación del mandato de la FNUPL*

190. Cuando iba a expirar el mandato de la FPNUL el 19 de enero de 1979, el Secretario General presentó un informe el 12 de enero, en el que daba cuenta de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 14 de septiembre de 1978 y el 12 de enero de 1979[237]. El Secretario General indicó que, durante el período que se examina, las actividades de la Fuerza se habían concentrado en tres objetivos: *a*) Asegurar que la región en la que estaba plenamente desplegada no se utilizara para actividades hostiles de ningún tipo y promover el establecimiento paulatino de las condiciones normales; *b*) Extender el despliegue a la región fronteriza; y *c*) Ayudar al Gobierno del Líbano a restablecer su autoridad efectiva en la región. En la región donde ejercía un control pleno la FPNUL había seguido tomando medidas efectivas con miras a impedir el ingreso de personal armado y a proporcionar a la población cierto grado de tranquilidad y seguridad. Sin embargo, a pesar de sus enérgicos esfuerzos no se habían logrado nuevos progresos en el despliegue de la Fuerza en las zonas del sur que controlaban los grupos armados *de facto*. En consecuencia, la Fuerza había llegado al final de su segundo mandato sin haber completado las tareas que le había encomendado el Consejo de Seguridad en su resolución 425 (1978) debido a la falta de cooperación tanto de las fuerzas *de facto* al mando del Mayor Haddad como de las fuerzas de defensa de Israel. Teniendo en cuenta todos los aspectos del problema, el Secretario General recomendó la prórroga del mandato de la FPNUL por otro período de seis meses. El Gobierno del Líbano le había informado de su pleno acuerdo con esa recomendación. El Secretario General expresó su convencimiento de que a pesar de todas sus dificultades la FPNUL desempeñaba una función esencialmente estabilizadora y de que su retiro prematuro quebrantaría inevitablemente la frágil paz que ahora existía en el Líbano meridional.

191. En la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 19 de enero de 1979, en la que se aprobó la resolución 444 (1979), el Secretario General insistió en que la cooperación de las partes interesadas era un elemento esencial de la eficacia de la FPNUL y dijo que concentraría especialmente sus esfuerzos en el establecimiento de la autoridad del Líbano en el sur[238].

192. En un informe especial de fecha 19 de abril de 1979[239], el Secretario General señalaba a la atención del Consejo de Seguridad un acontecimiento sumamente grave en relación con la FPNUL, a saber, que las fuerzas *de facto* al mando del Mayor Haddad habían bombardeado las posiciones de la FPNUL, entre ellas su cuartel general y otros cuarteles, los días 15 y 18 de abril, en relación con el traslado del contingente del ejército libanés al Líbano meridional.

193. En un informe provisional de 19 de abril de 1979[240], presentado en aplicación de la resolución 444 (1979), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre el programa de actividades destinado a promover el restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano en el Líbano meridional y describió la situación en la zona de operaciones de la FPNUL. Declaró que las conversaciones se habían centrado en la primera fase del programa de actividades, que incluía cuatro puntos: *a*) El aumento de la presencia del personal administrativo civil del Gobierno del Líbano en el sur, con inclusión del refuerzo de los efectivos de la gendarmería libanesa; *b*) El despliegue de más personal militar libanés en el sur; *c*) La intensificación de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de la FPNUL para consolidar la cesación del fuego y poner fin a los actos de hostigamiento por las fuerzas *de facto* al mando del Mayor Haddad; y *d*) La intensificación de los esfuerzos para desplegar más ampliamente los efectivos de la FPNUL y afianzar su control en la zona limítrofe, especialmente destacando en particular la necesidad de establecer contactos diplomáticos para obtener la cooperación del Gobierno de Israel. El Secretario General advirtió que se habían logrado escasos progresos de los intensos esfuerzos realizados sobre la base del mencionado plan, debido a que las fuerzas al mando del Mayor Haddad se opusieron tenazmente al despliegue del contingente del ejército libanés en el Líbano meridional en la zona de operaciones de la FPNUL y habían amenazado que dispararían contra la FPNUL y las unidades del ejército libanés si el desplazamiento propuesto se llevaba a cabo. El Secretario General concluía afirmando que las fuerzas *de facto* habían seguido un curso de acción opuesto a la cooperación con la FPNUL y los objetivos establecidos por el Consejo de Seguridad y que la posición del Gobierno de Israel sería decisiva para que los esfuerzos por lograr nuevos progresos tuvieran éxito.

---

[234] C S (38), Supl. de enero-marzo de 1983, S/15557; *ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1983, S/15863; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16036.

[235] Por un período de seis meses (resoluciones 529 (1983) y 538 (1983)) y por un período de tres meses (resolución 536 (1983)).

[236] C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16472; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16776.

[237] C S (34), Supl. de enero-marzo de 1979, S/13026.

[238] S/PV.2113, párrs. 7 a 11.

[239] C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13254.

[240] *Ibid.*, S/13258.

194. En un informe especial sobre la FPNUL de fecha 9 de mayo de 1979[241], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de una incursión llevada a cabo esa mañana por fuerzas israelíes en la zona de operaciones de la FPNUL en las cercanías de Shaqra. La FPNUL había presentado una enérgica protesta y había sido informada por las autoridades israelíes de que los intrusos no abrirían fuego a menos que se disparara contra ellos. Posteriormente, hicieron su aparición fuerzas *de facto* y el Mayor Haddad y dos oficiales de alta graduación israelíes habían pedido registrar algunas casas que, según sospechaban, estaban ocupadas por elementos armados, petición que rechazó el Comandante de la Fuerza. Soldados del batallón irlandés habían registrado dos casas sin encontrar nada. Tras nuevas conversaciones, las fuerzas israelíes se habían retirado.

195. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 31 de mayo de 1979[242], el Secretario General dio cuenta de la evolución más reciente de la situación, que se había caracterizado por un fuerte intercambio de disparos entre las fuerzas *de facto* y determinados elementos armados. No obstante, se había puesto fin a todos los disparos y se había acordado una cesación del fuego. Rechazó los alegatos del Mayor Haddad de que se había abierto el fuego contra sus fuerzas en la zona de operaciones de la FPNUL.

196. En un informe de fecha 8 de junio de 1979[243], antes de la expiración del mandato de la FPNUL, el Secretario General informó acerca de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 13 de enero y el 8 de junio de 1979. Se habían mantenido contactos con las partes interesadas tanto en la Sede de las Naciones Unidas como en la zona, con miras a seguir cumpliendo el mandato de la FPNUL. El despliegue de un batallón del ejército libanés en la zona de operaciones de la Fuerza y un aumento del personal administrativo civil libanés en el Líbano meridional representaban pasos importantes hacia el restablecimiento de la autoridad y soberanía del Gobierno del Líbano en el Líbano meridional. No obstante, lamentó señalar que, a pesar de todos los esfuerzos, desde mediados de abril persistía un estancamiento y que la situación se había agravado por el aumento de la tensión en la zona. Con todo, destacó una vez más la indispensable función que estaba desempeñando la FPNUL para aportar calma a la zona y reducir la amenaza activa a la paz y la seguridad internacionales. Por ese motivo recomendaba la prórroga del mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses, y dijo que el Gobierno del Líbano estaba de acuerdo con esa recomendación. El Secretario General reiteró su opinión de que la Fuerza no podía seguir funcionando sin una zona de seguridad adecuada alrededor de su cuartel general, la cesación del hostigamiento de la población y de la FPNUL por las fuerzas *de facto*, un cambio en la actitud de las autoridades israelíes y la continuación de la cooperación general de la OLP.

197. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 12 de junio de 1979[244], el Secretario General informó al Consejo del renovado intercambio de fuego entre los elementos armados y las fuerzas *de facto*. Advirtió que para que la FPNUL pudiera seguir funcionando era necesario que se cumplieran las cuatro condiciones mencionadas en su informe de 8 de junio.

198. Como el mandato de la FPNUL expiraría el 19 de diciembre de 1979[245], el Secretario General presentó un informe el 14 de diciembre sobre las actividades de la Fuerza correspondientes al período comprendido entre el 9 de junio y el 10 de diciembre de 1979, en el que señaló que, a pesar de los intensos esfuerzos tanto de la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno, había resultado muy difícil lograr suficientes progresos para cumplir el mandato de la Fuerza durante ese período. En la primera parte del período había habido nutridos tiroteos en los que participaron los elementos armados, por un lado, y las fuerzas *de facto* israelíes, por el otro, o ambos combinados. Una cesación del fuego de facto propiciada por la FPNUL el 26 de agosto había distendido la situación sumamente peligrosa, pero los problemas básicos seguían sin resolverse. El problema esencial era la incapacidad de la FPNUL para asumir el control completo y pacífico sobre su zona de operaciones como una condición previa para el establecimiento de la autoridad efectiva del Gobierno del Líbano en toda la zona. Un aspecto importante del problema era la intransigencia de las fuerzas *de facto*. Las fuerzas *de facto* habían proseguido o intensificado sus intrusiones en la zona de operaciones de la FPNUL y establecido cuatro posiciones que eran una fuente de constante tensión y de un creciente hostigamiento de la población local. Otro problema se derivaba de los constantes intentos de elementos armados de infiltrarse en la zona de la FPNUL. El Secretario General señaló que el mantenimiento de la cesación del fuego y la consolidación de la zona de operaciones de la FPNUL eran objetivos prioritarios en el proceso de mantenimiento de la paz. Dijo que, teniendo esto presente, se había formulado un plan de acción en estrecha consulta con el Gobierno del Líbano, en el que se fijaban esos objetivos como sus principales medidas esenciales. El principal objetivo a largo plazo del plan consistiría en el restablecimiento de la soberanía y la autoridad efectiva del Gobierno del Líbano hasta los límites internacionalmente reconocidos y un regreso a la normalización, incluida la reactivación de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa. El Gobierno del Líbano había prestado su pleno apoyo al plan. El Secretario General advirtió también que un factor esencial en el éxito de la FPNUL en el cumplimiento de su mandato era la actitud del Gobierno de Israel, en la medida en que las fuerzas *de facto* recibían el apoyo de Israel y su actitud con respecto a la situación en el Líbano meridional estaba relacionada con su percepción de la situación en el Oriente Medio en general. Como cualquier medida encaminada a retirar o reducir la FPNUL en las circunstancias actuales resultaría, a su juicio, sumamente peligrosa, el Secretario General recomendó que el mandato de la Fuerza se prorrogara por otro período de seis meses.

199. Haciendo uso de la palabra en la sesión del Consejo de Seguridad en la que se aprobó la resolución 459 (1979)[246], el Secretario General dijo que la Fuerza era indispensable para impedir una intensificación peligrosa del conflicto, no sólo

[241] *Ibid.*, S/13308.

[242] S/PV.2146, párrs. 4 a 14.

[243] C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13384.

[244] S/PV.2147, párrs. 6 a 13.

[245] C S (34), Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13691.

[246] S/PV.2180, págs. 7 y 8.

en su zona de operaciones sino, posiblemente, más ampliamente en la región. Como paso previo y esencial, la FPNUL debía mantener la cesación del fuego y consolidar su zona de operaciones. El principal objetivo seguía siendo el restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano hasta la frontera internacionalmente reconocida y el retorno a la normalización, que incluía la reactivación de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa.

200. En un informe especial de fecha 11 de abril de 1980[247], el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de la agravación de la tensión en la zona de operaciones de la FPNUL y zonas adyacentes, en las que se habían producido graves incidentes a causa del violento hostigamiento de las fuerzas *de facto* de los puestos de observación del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). Desde el 6 de abril, las fuerzas *de facto* habían intentado establecer por la fuerza una presencia permanente en una aldea de la zona de despliegue del batallón irlandés. A partir del 8 de abril tanques israelíes, vehículos blindados y personal habían penetrado en el Líbano meridional, incluso en la zona de despliegue de la FPNUL.

201. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 13 de abril de 1980[248], el Secretario General dio cuenta del hostigamiento al que había estado sometido la FPNUL por las fuerzas *de facto*, que habían bombardeado con obuses la zona de operaciones de la Fuerza, desde la fecha límite de su último informe. En una sesión celebrada al día siguiente, el Secretario General dijo que había sido informado oficialmente por la Misión Permanente de Israel de que todas las tropas israelíes se habían retirado del Líbano meridional, pero que la FPNUL no había podido confirmar el alcance de la retirada, debido a las restricciones de su libertad de movimiento. En su zona de operaciones la situación era tranquila pero tensa, ya que continuaban los esfuerzos por calmar la situación[249].

202. En tres adiciones a su informe especial publicadas los días 16 y 18 de abril de 1980[250], el Secretario General aportaba más información sobre los actos constantes de hostigamiento por parte de las fuerzas *de facto* contra la FPNUL, que habían provocado el asesinato de dos soldados irlandeses por esas fuerzas.

203. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de junio de 1980, el Secretario General presentó un informe el 12 de junio sobre las actividades de la Fuerza correspondientes al período comprendido entre el 11 de diciembre de 1979 y el 12 de junio de 1980[251]. Al describir la situación en el Líbano meridional, el Secretario General señaló que, a pesar de los intensos esfuerzos realizados tanto por la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno para cumplir el mandato de la Fuerza, graves dificultades habían impedido que se hicieran progresos. Hizo una relación de los incidentes más graves que se habían producido durante el período, y que culminaron en la violencia de abril de 1980, cuando las fuerzas *de facto* habían sometido a la FPNUL a un intenso hostigamiento y violencia y habían muerto dos soldados irlandeses. Durante el mes de abril la FPNUL había observado 118 violaciones del territorio libanés por fuerzas israelíes. Al mismo tiempo, los elementos armados habían actuado con relativa moderación y se había producido una marcada disminución del número de disparos con piezas de artillería, morteros y tanques contra ellos. El Secretario General hizo hincapié en que durante el período que se examina el problema más grave había sido el de las fuerzas *de facto*, que no sólo habían impedido un nuevo despliegue de la FPNUL, sino que habían tratado de proceder a otras invasiones y atacado a la Fuerza con bombardeos de artillería pesados, lo que produjo la muerte de soldados de la Fuerza. Estas fuerzas *de facto* dependían de las fuerzas israelíes. Algunas veces la intercesión de las autoridades israelíes había podido limitar los actos hostiles de las fuerzas *de facto* contra la FPNUL. Sin embargo, las autoridades israelíes habían seguido prestando apoyo a las fuerzas de facto aludiendo razones de seguridad nacional, y por el mismo motivo habían realizado incursiones en el territorio libanés. Aunque la dirección de la OLP había renovado sus garantías de cooperación con la FPNUL, elementos armados y, recientemente, grupos importantes del Movimiento Nacional Libanés habían tratado de infiltrar personal y armas en la zona de operaciones de la Fuerza. En conclusión, el Secretario General advirtió que una operación de mantenimiento de la paz debe lograr sus principales objetivos por medios distintos del uso de la fuerza y que esa consideración ciertamente se aplicaba a la FPNUL. Por consiguiente, la principal vía para lograr la plena aplicación del mandato consiste en esfuerzos políticos y diplomáticos, que deben obtener una cooperación auténtica con la Fuerza en aras de la seguridad y normalidad en favor de todos los interesados. Debido a su convencimiento de que la Fuerza, a pesar de todas las dificultades que tenía que afrontar, estaba desempeñando un servicio indispensable a la paz en el Líbano y en el Oriente Medio en conjunto, el Secretario General recomendó que el mandato de la Fuerza se prolongara por otro período de seis meses, recomendación con la que el Gobierno del Líbano había estado plenamente de acuerdo.

204. El 17 de junio de 1980, en la sesión en la que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 474 (1980)[252], el Secretario General, haciendo uso de la palabra luego de su aprobación, dijo que era imprescindible que se evitasen violencias como la que ocurrió en abril y que cesasen los ataques y el hostigamiento dirigidos contra la Fuerza.

205. En un informe especial de fecha 21 de agosto de 1980[253], el Secretario General describió los recientes acontecimientos en la zona de operaciones de la FPNUL y sus zonas adyacentes, los cuales habían producido una peligrosa agravación de la tensión. Entre el 18 y 20 de agosto habían sucedido graves acontecimientos debido a los bombardeos y a las descargas de artillería de ambas zonas por las fuerzas de defensa israelíes y las fuerzas *de facto*. En el momento de redactar el informe la situación estaba tranquila y en la Sede de las Naciones Unidas y en el Líbano se hacían todos los esfuerzos posibles por restablecer y mantener la cesación del fuego e impedir otra peligrosa escalada del conflicto.

---

[247] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13888.

[248] S/PV.2212, párrs. 3 a 6.

[249] S/PV.2213, párrs. 11 y 12.

[250] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13888/Add.1 a 3.

[251] *Ibid.*, S/13994.

[252] S/PV.2232, págs. 3 a 5.

[253] C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14118.

206. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de diciembre, el Secretario General, el 12 de diciembre de 1980[254], presentó un informe sobre las actividades de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 13 de junio y el 11 de diciembre de 1980. Al describir la situación en el Líbano meridional, el Secretario General indicó que, pese a los infatigables esfuerzos a todos los niveles durante el período que se examina, la FPNUL no había podido hacer nuevos progresos con miras a la aplicación plena de los objetivos de la resolución 425 (1978). Destacó que la FPNUL solamente podía cumplir con éxito su mandato si contaba con la plena cooperación de todas las partes interesadas y que la situación existente en el Líbano meridional no podía aislarse de los acontecimientos sumamente complejos que se producían en la región. La búsqueda de un arreglo global, justo y duradero del problema del Oriente Medio continuaba viéndose frustrada e inevitablemente tenía un efecto negativo sobre las circunstancias en las que tenía que funcionar la FPNUL. El Secretario General señaló que durante el período en cuestión las actividades de los elementos armados, las fuerzas *de facto* y las fuerzas de defensa israelíes en las zonas de operaciones de la FPNUL y cercanas a ellas habían continuado y en algunos casos se habían intensificado, e hizo una relación de los principales incidentes que se habían producido. El Jefe de Estado Mayor del ONUVT había proseguido sus esfuerzos con miras a la reactivación de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa de conformidad con la resolución 467 (1980) del Consejo de Seguridad, y se había convocado una reunión bajo su presidencia en el cuartel general de la FPNUL en Nagoura el 1° de diciembre. Se estaba tratando de convocar otra reunión. Aun cuando la FPNUL no había podido cumplir plenamente su mandato, el Secretario General no tenía la menor duda de que estaba prestando un servicio indispensable a la paz tanto en el Líbano meridional como con respecto a la situación del Oriente Medio en general, proporcionando un mecanismo vital para el control de conflictos en una situación extremamente inestable. El Secretario General recomendó que el mandato de la FPNUL se prolongara por un nuevo período de seis meses. Indicó que el Gobierno del Líbano había dado su acuerdo a esa prórroga y declaró que todas las partes tendrían que hacer un esfuerzo decidido para posibilitar la consolidación de la zona de la FPNUL, en particular, mediante la eliminación de las cinco posiciones establecidas allí por las fuerzas *de facto* y las dos establecidas por elementos armados.

207. En diciembre de 1980, en la sesión en la que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 483 (1980)[255], el Secretario General, haciendo uso de la palabra tras su aprobación, destacó la necesidad de invertir la actual tendencia de una cooperación inadecuada con la Fuerza, y agregó que los niveles de actividad armada que existían eran incompatibles con las resoluciones del Consejo y las garantías que había recibido la Fuerza.

208. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 19 de diciembre de 1980[256], el Secretario General hizo una relación de los incidentes graves que se habían producido en las últimas 48 horas.

209. Durante las consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad celebradas el 16 de marzo de 1981, el Secretario General hizo una declaración que se publicó ese mismo día como informe especial[257]. Dijo que incluso en momentos en que el Consejo estaba considerando una denuncia presentada por el Gobierno del Líbano sobre la violencia de los días 2 y 3 de marzo habían estallado nuevas hostilidades en el Líbano meridional a causa de las cuales la situación en la zona de la FPNUL era sumamente tensa. En la mañana del 16 de marzo las fuerzas *de facto* situadas al sur efectuaron 24 disparos con armas de tanque contra la aldea de Al-Qantara, en el sector del batallón nigeriano de la FPNUL, matando a un capitán y a un cabo nigerianos e hiriendo a 12 soldados nigerianos. Las fuerzas *de facto* habían amenazado con reanudar el bombardeo a menos que la compañía de soldados libaneses se retirara de Al-Qantara, y de la amenaza se había pasado a los hechos cuando 10 tanques dispararon contra una aldea en la zona del batallón de los Países Bajos. El Secretario General declaró asimismo al Consejo que el Comandante de la FPNUL había hecho constar claramente a las fuerzas *de facto* que no se procedería en ningún caso a la retirada del batallón libanés, que había estado en Al-Qantara desde abril de 1979 en aplicación del mandato de la FPNUL tal como se establecía en la resolución 425 (1978). Las Naciones Unidas habían estado en contacto con las autoridades israelíes exhortándolas a hacer todo lo posible por poner fin al comportamiento irresponsable de las fuerzas *de facto*. Estos últimos meses la FPNUL había asimismo contendido con los esfuerzos constantes de diversas facciones de elementos armados al norte y al oeste para infiltrar su zona de operaciones y de este proceso había tenido bajas. El Secretario General declaró que uno de los principios más importantes sobre los que se asentaba la FPNUL era la plena cooperación de todas las partes interesadas, pero que a lo largo de la historia de la FPNUL se había puesto también claramente de manifiesto y habían vuelto a demostrar los trágicos acontecimientos en cuestión que esa cooperación no se había brindado. Por consiguiente, debían hacerse todos los esfuerzos posibles para que todos los grupos armados de la zona comprendieran que la provocación, el hostigamiento y las ofensivas militares contra la FPNUL no podían ser ni serían aceptadas.

210. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de junio de 1981, el Secretario General, el 15 de junio, presentó un informe sobre las actividades de la Fuerza correspondientes al período comprendido entre el 12 de diciembre de 1980 y el 15 de junio de 1981[258]. Señaló que pese a los esfuerzos intensos realizados en la Sede de las Naciones Unidas y sobre el terreno la situación básica seguía siendo fundamentalmente la misma y que las actividades de los elementos armados (principalmente la OLP y el Movimiento Nacional Libanés), las fuerzas *de facto* (milicias cristianas y otras milicias) y las Fuerzas de defensa de Israel en la zona de operaciones de la FPNUL y cerca de ella habían continuado y en algunos casos se habían intensificado. El Secretario General advirtió que desde su establecimiento la FPNUL había encontrado serias

[254] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14295.

[255] S/PV.2258, págs. 3 y 4.

[256] S/PV.2261, págs. 88 a 96.

[257] C S (36), Supl. de enero-marzo de 1981, S/14407.

[258] *Ibid.*, Supl. de abril-junio de 1981, S/14537.

dificultades para cumplir su mandato y que a las partes no les había sido posible hasta ahora brindar a la Fuerza la plena cooperación que necesitaba. A pesar de las numerosas dificultades que había afrontado, la FPNUL había continuado sus esfuerzos para consolidar su posición y, en cooperación con el Gobierno del Líbano, fortalecer y hacer más efectiva la presencia libanesa, tanto civil como militar, en su zona de operaciones. El Secretario General indicó que aunque la Fuerza no había podido todavía cumplir con su mandato conforme al propósito del Consejo de Seguridad, no tenía dudas de que su presencia y sus actividades en el Líbano meridional eran un elemento indispensable para mantener la paz, no sólo en esa zona sino en el Oriente Medio en su conjunto. Sería desastroso, a su juicio, retirar a la FPNUL en un momento en que la comunidad internacional observaba con suma ansiedad las tensiones y los conflictos en esta zona vital del mundo. Por estas razones el Secretario General recomendaba al Consejo que se prorrogara el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses.

211. En junio de 1981, en la sesión en la que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 488 (1981), el Secretario General informó al Consejo de un reciente incidente que se había cobrado las vidas de dos soldados de Fiji que eran miembros de la FPNUL[259]. En la sesión del Consejo celebrada el 17 de julio de 1981, el Secretario General describió un nuevo ciclo de violencia que se había producido en el Líbano y alrededor del Líbano y afectaba a Beirut, el Líbano meridional y otras partes del país, así como a Israel[260]. En una sesión del Consejo celebrada el 21 de julio de 1981 el Secretario General declaró que había dado instrucciones al Comandante de la FPNUL y al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT) para que hicieran todos los esfuerzos posibles a fin de lograr una cesación de las hostilidades, que no obstante continuaban[261].

212. En aplicación de la resolución 490 (1981), el Secretario General presentó un informe de fecha 23 de julio de 1981[262] en el que informaba al Consejo que había dado instrucciones al Comandante de la FPNUL y al Jefe de Estado Mayor del ONUVT de que desplegaran todos los esfuerzos posibles para lograr la cesación inmediata de todos los ataques armados de las partes interesadas. Declaró que a pesar de los diversos esfuerzos realizados, no había sido posible lograr una cesación inmediata de las hostilidades. Informó sobre los ataques armados que se habían producido desde la época de la aprobación de la resolución 490 (1981) hasta las 17 horas del 23 de julio. Declaró además que, aunque no había entrado en vigor una cesación firme del fuego, sí había habido cierto grado de desescalada de la violencia durante el período que se examina y expresó la esperanza de que esta tendencia desembocara pronto en una cesación completa de los ataques armados de cualquier tipo.

213. En una adición a su informe de fecha 24 de julio de 1981[263], el Secretario General indicó que había recibido el texto de una declaración de fecha 24 de julio transmitida por el representante de los Estados Unidos con el fin de que todas las actividades militares hostiles entre el territorio libanés y el de Israel en cualquier dirección cesarían a partir de las 13.30 horas el 24 de julio. El Secretario General indicó que las partes interesadas habían aceptado la declaración. Indicó asimismo que la OLP respetaría su compromiso con respecto a la resolución 490 (1981), tal como se indicaba en su informe del día anterior.

214. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de diciembre de 1981[264], el Secretario General, el 11 de diciembre, presentó un informe sobre las actividades de la Fuerza correspondientes al período comprendido entre el 16 de junio y el 10 de diciembre de 1981. Al describir la situación en el Líbano meridional, el Secretario General indicó que, a pesar de los intensos esfuerzos realizados tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno, la situación básica impedía el cumplimiento del mandato de la FPNUL, que había seguido siendo esencialmente el mismo que el del último informe. Señaló que las actividades de los elementos armados, las fuerzas *de facto* y las Fuerzas de defensa de Israel en la zona de operaciones de la FPNUL y sus alrededores habían proseguido e hizo una descripción de los principales incidentes que se habían producido. El Secretario General declaró que a mediados de julio una grave ruptura de las hostilidades que afectaba a las zonas situadas fuera del control de la FPNUL había provocado una entrada de personas a la zona de la FPNUL desde otras partes del Líbano. El 19 de julio un avión israelí había reanudado los ataques contra objetivos del Líbano meridional, al norte de la zona de la FPNUL, lo cual había desembocado en un intercambio de fuertes tiroteos entre elementos armados, por un lado, y las Fuerzas de defensa de Israel y las fuerzas *de facto*, por el otro. Israel había proseguido sus amplios ataques aéreos los días 13 y 14 de julio, y los días 16 y 17 de julio buques de la armada israelí se habían incorporado al tiroteo. El 17 de julio un avión israelí había atacado Beirut causando grandes pérdidas de vidas humanas y daños a los bienes. Los intercambios de disparos en todos los sectores, los ataques aéreos y los bombardeos navales habían proseguido a una escala gradualmente en disminución hasta el 24 de julio. El Secretario General destacó que las Naciones Unidas habían participado estrechamente, tanto en la Sede como en la zona, en los acuerdos conducentes a una cesación de las hostilidades el 24 de julio. El Secretario General insistió en que las Naciones Unidas habían participado de cerca tanto en la Sede como sobre el terreno en los arreglos conducentes a una cesación de las hostilidades el 24 de julio. Desde esa época la FPNUL había hecho enormes esfuerzos por mantener la cesación del fuego, y en la zona de operaciones de la FPNUL había reinado un grado inhabitual de calma, a pesar de la tensión subyacente. La situación en el Líbano meridional siguió siendo precaria y fundamentalmente inestable. Con respecto al mandato de la FPNUL, el Secretario General advirtió que las dificultades que la Fuerza había experimentado desde su creación habían seguido obstaculizando la plena aplicación de la tarea que le había asignado el Consejo de Seguridad. La plena cooperación de todas las partes que requeriría esa aplicación no existía todavía, aunque el valor de los deberes efectivos desempeñados por la FPNUL no se cuestionaba. Advirtió que no se habían hecho progresos

[259] S/PV.2289, págs. 3 a 5.
[260] S/PV.2292, págs. 14 a 19.
[261] S/PV.2293, págs. 5 a 12.
[262] C S (36), Supl. de julio-septiembre de 1981, S/14613.
[263] *Ibid.*, S/14613/Add.1.
[264] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14789.

para aumentar el despliegue de la FPNUL en el enclave controlado por las fuerzas *de facto* y que las restricciones relativas a la libertad de movimientos del personal del FPNUL y del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) en el enclave seguían complicando las operaciones de la FPNUL. En el período que se examina se habían analizado con el Gobierno del Líbano y otras partes interesadas los medios de consolidar la cesación del fuego y de hacer progresos en el cumplimiento del mandato de la FPNUL. A pesar de todas las dificultades que había afrontado la FPNUL, el Secretario General consideraba que su presencia y sus actividades en el Líbano meridional eran un elemento indispensable para el mantenimiento de la paz no sólo en la zona inmediata sino también en el Oriente Medio en general. Recomendó que el mandato de la Fuerza se prolongara por otro período de seis meses.

215. En aplicación de la resolución 501 (1982), el Secretario General presentó un informe especial de fecha 25 de abril de 1982[265] en el que destacó que la situación en el Líbano meridional seguía siendo extremamente inestable. Señaló que pese a los arreglos relativos a la cesación del fuego que habían entrado en vigor en julio de 1981 había habido en general tensiones no resueltas que habían conducido al peligro muy real de una extensión de las hostilidades en la zona. Se refirió a los ataques aéreos israelíes contra el Líbano el 21 de abril y al llamamiento que había hecho ese día en favor de una cesación inmediata de todos los actos hostiles, instando a todas las partes a ejercitar la máxima moderación. Destacó que la cesación del fuego, por importante que fuera, no era un sustitutivo del cumplimiento del mandato de la FPNUL y que se habían producido escasos progresos en esa dirección en los dos meses precedentes. En cumplimiento de la resolución 501 (1982), dio instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT de que entrara en contacto con los Gobiernos de Israel y del Líbano, con miras a reactivar el Acuerdo General de Armisticio y a convocar una pronta reunión de la Comisión de Armisticio Mixta israelí-libanesa. En lo respectivo a la aplicación de un programa gradual de actividades con el Gobierno del Líbano, el Secretario General declaró que el Comandante de la FPNUL había iniciado una serie de reuniones encaminadas a obtener apoyo para ciertas etapas iniciales que demostrarían en términos prácticos el deseo de las partes de cooperar con la FPNUL y de contribuir a una reducción de la tensión sobre el terreno. Declaró que la Fuerza constituía un factor esencial de moderación y estabilidad en una situación que era constantemente peligrosa.

216. En la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 5 de junio de 1982, en la que se aprobó la resolución 508 (1982), el Secretario General hizo una descripción detallada de las hostilidades que se habían producido en el Líbano y del aumento de las fuerzas del sur de la frontera. Declaró que existía el peligro de una nueva escalada e hizo un llamamiento para la cesación inmediata de las hostilidades[266].

217. En aplicación de la resolución 508 (1982), el Secretario General presentó un informe de fecha 6 de junio de 1982[267] en el que señalaba que había hecho un llamamiento urgente a las partes en favor de una cesación de las hostilidades. Indicó asimismo que el representante de la OLP había reiterado su compromiso de detener todas las operaciones militares a través de la frontera libanesa y que el representante de Israel le había informado que, aunque Israel había estado actuando en el ejercicio de su derecho de legítima defensa, se iba a presentar al gabinete israelí la resolución 508 (1982) del Consejo. El Secretario General declaró además que las hostilidades se habían agravado peligrosamente y que las fuerzas israelíes habían penetrado en el Líbano meridional. Transmitió la información recibida del Comandante de la FPNUL.

218. En aplicación de la resolución 509 (1982), el Secretario General presentó un informe de fecha 7 de junio de 1982[268], en el que informaba al Consejo de que había transmitido el texto de la resolución 509 (1982) a los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel y el Líbano, y al Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP. El informe contenía las respuestas recibidas del Líbano, Israel y la OLP.

219. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 8 de junio de 1982[269], el Secretario General proporcionaba información sobre las intensas hostilidades que aún persistían. En la propia zona de la FPNUL, tropas de la Fuerza y observadores del ONUVT habían recibido órdenes de bloquear el avance de las fuerzas, adoptando medidas defensivas y permaneciendo en sus posiciones hasta que su seguridad se viera gravemente amenazada. Los contingentes habían actuado en consecuencia, a pesar de la fuerza abrumadora de los movimientos de las FDI. Durante todas las hostilidades, el Comandante de la Fuerza había protestado reiterada y enérgicamente contra la violación del territorio libanés y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El cuartel general de la FPNUL había quedado aislado de todos los demás batallones de la Fuerza y las rutas de abastecimiento se habían clausurado. Las comunicaciones se habían tornado difíciles y la situación logística era grave. En conclusión, el Secretario General señaló que la continua expansión y agravamiento de las hostilidades era un asunto que causaba la máxima preocupación.

220. El mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de junio de 1982. El Secretario General, el 10 de junio de 1982[270], presentó un informe sobre las actividades de la Fuerza correspondientes al período comprendido entre el 11 de diciembre de 1981 y el 3 de junio de 1982. Al describir la situación en el Líbano meridional, el Secretario General señaló que, durante el período que se examina, las actividades de elementos armados, las fuerzas *de facto* y las Fuerzas de defensa de Israel habían continuado dentro de la zona de operaciones de la FPNUL y cerca de ella y dio cuenta de los principales incidentes que se habían producido. Declaró que tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno se estaban haciendo intensos esfuerzos por mantener la cesación del fuego que había entrado en efecto el 24 de julio de 1981 y por restablecerla después de que se habían producido los actos hostiles. El Secretario General destacó que los cambios importantes en el despliegue se habían hecho como resultado del

[265] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/14996.
[266] S/PV.2374, págs. 6 y 7.
[267] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15174.
[268] *Ibid.*, S/15178.
[269] S/PV.2376, págs. 3 a 16.
[270] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15194.

aumento de los efectivos de la Fuerza. El Secretario General señaló que el 22 de abril y el 9 de mayo aviones israelíes habían atacado objetivos en el Líbano y declaró que, como la situación en la zona seguía siendo extremamente inestable, había aprovechado todas las posibilidades de exhortar a las partes a la moderación.

221. En dos adiciones a su informe, de fecha 11 de junio y 14 de junio de 1982[271], el Secretario General se refirió a los acontecimientos que se habían producido entre el 4 y el 10 de junio y entre el 11 y el 13 de junio, respectivamente. A pesar de la difícil y peligrosa situación existente en el Líbano, todas las tropas de la FPNUL y los observadores del ONUVT habían permanecido en sus puestos y, pese a que las fuerzas israelíes habían puesto restricciones a los desplazamientos de la FPNUL por la carretera de la costa y en el enclave, el cuartel general de la Fuerza había podido, no obstante, restablecer las comunicaciones con los diversos batallones y proporcionarles suministros. Las tropas de la Fuerza procuraban asimismo, en la medida en que las circunstancias se lo permitían, brindar su protección y asistencia humanitaria a la población de la zona. El Secretario General afirmó que, a pesar de la alteración fundamental de la situación en el Líbano meridional y de los peligros que ello entrañaba, las tropas de la FPNUL seguían funcionando. Expresó la opinión de que si se deseaba aplicar las disposiciones de la resolución 509 (1982), la FPNUL podía contribuir de manera útil a los objetivos fijados por el Consejo. Sin embargo, para que la Fuerza actuara con eficacia sería necesario que el propio Consejo definiera claramente el mandato de la fuerza en las actuales circunstancias y que se contara con la plena cooperación de las partes. El Gobierno del Líbano había expresado la opinión de que la FPNUL debería continuar estacionada en la zona hasta que volviera a examinarse la situación a la luz de la resolución 509 (1982).

222. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de agosto, el 13 de agosto de 1982 el Secretario General presentó un informe[272] que contenía una reseña de los acontecimientos relacionados con la FPNUL desde la aprobación de la resolución 511 (1982) el 18 de junio. Recordando que en su informe más reciente sobre la FPNUL se había referido a la alteración fundamental de la situación en la que se había encontrado la Fuerza después de la invasión israelí, el Secretario General declaró que, durante el período que se examina, a pesar de las dificultades que había afrontado, la Fuerza se había esforzado a fondo en prestar protección y asistencia humanitaria a la población civil de la zona. Expresó la opinión de que la presencia de la FPNUL había constituido una importante influencia estabilizadora y moderadora en el Líbano meridional durante esa época difícil. El Secretario General advirtió que las condiciones reinantes en el Líbano habían complicado el apoyo logístico de la Fuerza y que se habían planteado dificultades adicionales por las restricciones a la libertad de circulación de la FPNUL impuestas por las fuerzas israelíes. Describió algunos incidentes en los que participaron fuerzas israelíes que se habían producido en la zona de despliegue de la Fuerza en los días inmediatamente siguientes a la invasión israelí y que se habían presentado enérgicas protestas al respecto a las autoridades israelíes. Informó de que la FPNUL había tomado disposiciones para frenar las actividades de un nuevo grupo armado, equipado y controlado por las fuerzas israelíes que había hecho su aparición en algunas partes de la zona de la FPNUL a fines de junio, y que había seguido oponiendo resistencia a los intentos de las fuerzas *de facto* de operar en la zona de despliegue de la FPNUL, aunque en algunos casos dichas fuerzas habían podido penetrar en la zona con la asistencia de las fuerzas israelíes. En la última parte del período sobre el que se informa la zona de la FPNUL había estado en general tranquila y no se habían observado encuentros armados. El Secretario General comunicó además que, hasta el 16 de junio, los grupos de socorro humanitario de la FPNUL habían podido prestar asistencia a la población de Tiro distribuyendo alimentos y agua y suministrando asistencia médica, pero que esos esfuerzos habían sido interrumpidos por las autoridades israelíes el 16 de junio. En la segunda quincena de junio la Fuerza había prestado su cooperación a los esfuerzos humanitarios de diversos programas de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Al describir la situación general en el Líbano meridional como incierta y cargada de peligros, el Secretario General declaró que el Gobierno del Líbano había indicado que, dadas las circunstancias existentes, la FPNUL debería seguir estacionada en la zona durante otro período provisional de dos meses, a la espera de un ulterior examen de la situación a la luz de las resoluciones pertinentes. Teniendo en cuenta todos los factores y considerando la posición del Gobierno del Líbano, el Secretario General recomendaba que el Consejo prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período provisional.

223. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de octubre de 1982[273], el Secretario General presentó el 14 de octubre un informe en el que pasaba revista a los acontecimientos relacionados con el funcionamiento de la Fuerza desde la aprobación de la resolución 519 (1982). Al describir la situación en el Líbano meridional, el Secretario General señalaba que, durante el período objeto de examen, la zona de la FPNUL había permanecido en general tranquila y no se habían observado encuentros armados. La presencia y las actividades de las fuerzas de defensa de Israel en la zona de despliegue de la FPNUL habían disminuido considerablemente y las actividades de las fuerzas *de facto* (milicias cristianas y fuerzas asociadas) y de los nuevos grupos locales, armados y uniformados por las fuerzas israelíes, habían sido contenidos con eficacia. Además de proporcionar protección y asistencia humanitaria a la población local, la Fuerza había prestado la más plena cooperación posible a los esfuerzos humanitarios de los diversos programas de las Naciones Unidas y del CICR. El apoyo logístico de la Fuerza había seguido siendo problemático debido a las restricciones impuestas por las fuerzas israelíes a la libertad de circulación de la FPNUL, aunque desde el 11 de octubre se habían producido algunas mejoras. El Secretario General declaró que, pese a las dificultades que había afrontado, la FPNUL había realizado sus tareas provisionales con dedicación y eficiencia. Sin embargo, expresó la opinión de que la situación existente era evidentemente insatisfactoria. Si bien el mandato inicial de la

[271] *Ibid.*, S/15194/Add.1 y 2.

[272] C S (37), Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15357.

[273] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15455.

Fuerza seguía siendo válido incluso en las circunstancias actuales, era obvio que las condiciones en las que estaba previsto que la FPNUL lo cumpliera habían cambiado radicalmente. No había sido posible, por la actitud de las autoridades israelíes, que la FPNUL desempeñara una función útil en la esfera de la asistencia humanitaria fuera de su zona de despliegue. La retirada de la Fuerza en las circunstancias existentes habría tenido consecuencias muy perjudiciales. En consecuencia, recomendaba que el Consejo prorrogara el mandato por un nuevo período limitado. Señaló que el Gobierno del Líbano había manifestado la opinión de que el mandato de la FPNUL debería prorrogarse por un período de seis meses y que el Secretario General debería consultar al Gobierno del Líbano durante ese tiempo sobre la manera de definir el nuevo mandato para que la Fuerza pueda cumplir su misión inicial. Aunque la actitud que le había manifestado el Gobierno israelí no era favorable a la continuación de la actividad de la Fuerza, el Secretario General manifestó la esperanza de que si el Consejo decidía prorrogar el mandato de la Fuerza, las autoridades israelíes prestarían su cooperación a la FPNUL.

224. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de enero de 1983[274], el Secretario General presentó el 13 de enero un informe que contenía una descripción de los acontecimientos relacionados con el funcionamiento de la FPNUL desde la aprobación de la resolución 523 (1982) de 18 de octubre de 1982. Al describir la situación en el Líbano meridional, el Secretario General declaró que la presencia y las actividades de las fuerzas de defensa de Israel en la zona de la FPNUL habían sido en general limitadas, aunque esas fuerzas habían desarrollado más sus instalaciones logísticas en la zona. Había habido una serie de incidentes en que participaron las fuerzas *de facto*, con inclusión de incursiones armadas, actos de hostigamiento y el secuestro de un soldado, pero los intentos de las fuerzas *de facto* por operar dentro de la zona de la FPNUL habían sido relativamente escasos. Advirtiendo que las fuerzas de defensa de Israel habían seguido reclutando y armando algunos campesinos en la zona de la Fuerza, comunicó que la FPNUL había presentado enérgicas protestas a las autoridades israelíes acerca del armamento de esos grupos. El Secretario General indicó que, si bien el número de personas desplazadas que habían buscado refugio en la zona de la FPNUL había seguido disminuyendo y se había suspendido la asistencia humanitaria de carácter urgente, la Fuerza había proseguido su cooperación activa con las autoridades regionales del Gobierno del Líbano, el UNICEF y la CICR. Las autoridades israelíes siguieron imponiendo restricciones a la libertad de circulación de la FPNUL e impidiendo que la Fuerza prestara asistencia humanitaria fuera de su zona de operaciones. El Secretario General, expresando a las autoridades libanesas la opinión de que la FPNUL podría asumir sus responsabilidades únicamente después de que se haya resuelto positivamente la cuestión de la retirada, destacó que la presencia de la Fuerza era un factor importante para garantizar el bienestar de la población civil en su zona de despliegue. Informó al Consejo que el Gobierno libanés había solicitado la prórroga del mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses y declaró que consideraba esencial que el mandato se prorrogara, dado que la retirada de la Fuerza antes de que el Gobierno del Líbano estuviera en condiciones de asumir el control con sus propias fuerzas de seguridad tendría sin duda graves consecuencias. Por lo tanto, el Secretario General recomendaba una nueva prórroga del mandato de la FPNUL. Mencionó que el Gobierno de Israel había expresado la opinión de que en ese momento el mandato de la FPNUL no debería prorrogarse por más de dos o tres meses.

225. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de julio de 1983, el Secretario General presentó el 12 de julio de 1983 un informe que contenía una reseña de los acontecimientos relacionados con la Fuerza desde la aprobación de la resolución 529 (1983)[275] del Consejo de Seguridad. Durante el período objeto del presente informe la zona de la FPNUL había estado en general tranquila. Sin embargo, las fuerzas de defensa israelíes habían seguido reclutando y armando a algunos aldeanos en la zona y habían organizado la recaudación de impuestos para financiar a las fuerzas irregulares. La FPNUL había mantenido informado al Gobierno del Líbano de estos acontecimientos y había presentado protestas al respecto a las autoridades israelíes. El informe describía varios incidentes de violencia que habían sucedido, uno de los cuales había provocado la muerte de un soldado de la FPNUL. La Fuerza había seguido realizando las tareas provisionales a que se hace referencia en las resoluciones 511 (1982) y 519 (1982) del Consejo de Seguridad, que consistían en prestar protección y asistencia humanitaria a la población local en su zona de despliegue. El Secretario General advirtió que la retirada de la FPNUL representaría un rudo golpe a la posibilidad de una pronta restauración de la autoridad del Gobierno del Líbano en el Líbano meridional así como al bienestar de los habitantes de la zona de despliegue de la FPNUL. Por estos motivos consideraba esencial que su mandato se volviera a prorrogar por otro período provisional, teniendo en cuenta la solicitud dirigida a estos efectos por el Gobierno del Líbano.

226. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 18 de octubre de 1983, y en aplicación de la resolución 536 (1983), el Secretario General presentó el 12 de octubre de 1983[276] un informe que contenía una reseña de los acontecimientos relacionados con la FPNUL que habían sucedido del 13 de julio al 12 de octubre de 1983. La zona de la FPNUL, en la que la población había aumentado como resultado del aflujo de personas en busca de refugio que huían de la lucha en la zona de Beirut, había estado en general tranquila. La presencia de las fuerzas de defensa de Israel en la zona se había mantenido, sin embargo, estable y esas fuerzas siguieron reclutando y armando a algunos aldeanos en la zona. La FPNUL, cuyas actividades en lo esencial no habían cambiado, siguió vigilando y, siempre que fue posible, conteniendo las actividades de las fuerzas irregulares armadas, que habían dado origen a varios incidentes, menos frecuentes y graves, no obstante, que los descritos en el informe precedente. La FPNUL prosiguió su cooperación con el OOPS, el UNICEF y el CICR en la prestación de asistencia a la población local. Continuó también realizando las tareas provisionales establecidas por el Conse-

[274] C S (38), Supl. de enero-marzo de 1983, S/15557.

[275] *Ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1983, S/15863.

[276] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16036.

jo de Seguridad en las resoluciones 511 (1982) y 519 (1982). El Secretario General advirtió que la retirada de la FPNUL constituiría un rudo golpe a la posibilidad de una pronta restauración de la autoridad del Gobierno del Líbano en el Líbano meridional así como la seguridad y el bienestar de los habitantes de la zona de despliegue de la Fuerza, tanto más cuanto que el Gobierno y el pueblo del Líbano estaban tratando por todos los medios de lograr una reconciliación nacional. Por esas razones consideraba esencial que el mandato de la FPNUL se prolongara una vez más por otro período provisional, teniendo presente la solicitud que en este sentido había recibido del Gobierno del Líbano.

227. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de abril de 1984, el Secretario General presentó el 9 de abril de 1984 un informe que contenía una reseña de los acontecimientos relacionados con la FPNUL que se habían producido desde el 13 de octubre de 1983 hasta el 9 de abril de 1984[277]. La situación en la zona de despliegue de la FPNUL, cuya población había aumentado mucho, se había mantenido relativamente pacífica, aunque había habido un aumento del número de incidentes en los que participaron las fuerzas de defensa de Israel cuya presencia no había disminuido y grupos de milicianos locales armados y uniformados por ellas. Esas fuerzas habían seguido esforzándose por reclutar y armar a algunos aldeanos de la zona de la FPNUL. La FPNUL prosiguió su cooperación con las autoridades libanesas así como con el OOPS, el UNICEF y el CICR en la prestación de asistencia a la población local. El Secretario General advirtió que la presencia de la FPNUL había beneficiado a la población en su zona de despliegue y recomendó que su mandato se prorrogara por otro período de seis meses, teniendo presente la solicitud que había recibido a estos efectos del Gobierno del Líbano. No obstante, la función actual de la FPNUL no estaba a la altura del mandato inicial, tal como se especificaba en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad, ni con las intenciones de resoluciones más recientes del Consejo. En las últimas semanas el Secretario General había estado considerando la posibilidad de utilizar otros medios para alcanzar los objetivos de esas resoluciones, concentrándose en los intereses comunes por que mejore la situación en el Líbano meridional. Teniendo esto presente, el Secretario General hizo varias sugerencias concretas para ampliar y dar mayor eficacia a la función de la FPNUL. Recomendó la prórroga del mandato de la FPNUL por otro período provisional, teniendo en cuenta que el Gobierno del Líbano había recomendado su prórroga por un nuevo período de seis meses.

228. Como el mandato de la FPNUL iba a expirar el 19 de octubre de 1984, el Secretario General presentó el 9 de octubre un informe que contenía una reseña de los acontecimientos relacionados con la FPNUL que se produjeron del 10 de abril al 9 de octubre de 1984[278]. La situación en la zona de operaciones de la FPNUL había seguido estando relativamente tranquila, aunque había habido un número mayor de incidentes en los que participaron las fuerzas de defensa de Israel, cuya presencia no había disminuido, y grupos de milicias locales armados y uniformados por ellas. La población de la zona había seguido aumentando. Las fuerzas de defensa de Israel habían intentado reclutar soldados de la población local para crear el "Ejército Libanés del Sur". La FPNUL había proseguido sus esfuerzos por contener las actividades de esas y otras fuerzas armadas irregulares y controladas por las Fuerzas de Defensa de Israel. La FPNUL siguió cooperando con el OOPS, el UNICEF y el CICR en la prestación de asistencia a la población local. En junio de 1984 el Secretario General se había desplazado al Oriente Medio y mantenido conversaciones con el Gobierno del Líbano y otros gobiernos de la zona y había hecho también una visita al cuartel general de la FPNUL. Varios acontecimientos recientes parecían haber aportado unas perspectivas positivas con respecto a la realización de la línea de acción que había sugerido en su informe precedente sobre la FPNUL. En general se estuvo de acuerdo en que un mandato ampliado para la FPNUL y una ampliación de su zona de operaciones constituirían elementos esenciales de esos acuerdos futuros. No tenía la menor duda de que la FPNUL, cuya existencia no debería darse por supuesto indefinidamente, podría desempeñar un papel sumamente importante en el futuro a condición de que se produjeran acontecimientos positivos en un período relativamente breve de tiempo. Teniendo presente una petición a esos efectos que había recibido del Gobierno del Líbano, recomendó la prórroga de la FPNUL por otro período provisional.

b. *Funciones ejercidas en relación con el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y en torno a Beirut*

229. El 1° de agosto de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 516 (1982). En el preámbulo de la resolución el Consejo se mostró alarmado por la intensificación de las actividades militares en Beirut y sus alrededores y tomó nota de las más recientes violaciones masivas de la cesación del fuego en Beirut y sus alrededores. En la parte dispositiva el Consejo pidió la cesación inmediata del fuego y una suspensión de todas las actividades militares dentro del Líbano, autorizó al Secretario General a desplegar de inmediato, a petición del Gobierno del Líbano, a observadores de las Naciones Unidas para que vigilasen la situación en Beirut y sus alrededores y le pidió que informara al respecto a más tardar cuatro horas después de la hora de la aprobación de la resolución.

230. En aplicación de la resolución 516 (1982), el Secretario General presentó un informe el 1° de agosto de 1982[279] en el que declaró que tras la aprobación de la resolución había recibido una carta del representante del Líbano pidiéndole, en nombre de su Gobierno, el estacionamiento de observadores de las Naciones Unidas en la zona de Beirut para garantizar que la cesación del fuego sería plenamente respetada por todos los interesados. El Secretario General había dado instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT de que adoptara las disposiciones necesarias, en consulta con las partes interesadas, para el despliegue inmediato de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores de conformidad con la resolución 516 (1982). Las autoridades israelíes habían informado al Jefe de Estado Mayor del ONUVT que

[277] C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16472.

[278] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16776.

[279] C S (37), Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15334.

el asunto sería sometido al Gabinete israelí. El Secretario General comunicó al Consejo que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa se había reunido con el comandante del ejército del Líbano, el cual había dado seguridades al Jefe de Estado Mayor del ONUVT de que el ejército ya estaba listo para proporcionar todos los medios y prestar asistencia a los observadores de las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 516 (1982). Había recibido asimismo un mensaje del Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP informándole de la aceptación por la OLP de la resolución 516 (1982) y de su disposición a cooperar con los observadores de las Naciones Unidas. Añadió que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa había informado de que, conforme a sus observaciones preliminares sobre el terreno en Beirut, la cesación del fuego parecía mantenerse a las 24 horas, hora local.

231. En una adición a su informe, con fecha 3 de agosto de 1982[280] el Secretario General declaraba que habían continuado los esfuerzos intensivos para la pronta aplicación de la resolución 516 (1982). Las autoridades israelíes habían comunicado al Jefe de Estado Mayor del ONUVT que el Gabinete israelí estudiaría el tema el 5 de agosto y que hasta que el Gobierno de Israel adoptara una decisión sobre la resolución 516 (1982) no se prestaría ninguna cooperación al personal del ONUVT en la ejecución de esa resolución. Advirtiendo que se estaba haciendo todo lo posible por hacer entender a las autoridades israelíes la importancia y urgencia de esta cuestión, el Secretario General dijo que, aun cuando el plan detallado para el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en la zona de Beirut estaba listo desde el 1° de agosto, no podría ponerse plenamente en ejecución hasta que se recibiera la respuesta del Gobierno de Israel. Como disposición práctica provisional, había impartido instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT de que adoptara medidas inmediatas a fin de establecer inicialmente mecanismos de observación en el territorio controlado por el Gobierno libanés, en consulta y cooperación estrechas con el ejército nacional del Líbano. Los observadores de las Naciones Unidas adscritos a la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa habían formado el Grupo de Observadores en Beirut (GOB) y el Presidente de la Comisión había sido nombrado oficial encargado.

232. El 3 de agosto de 1982 el Presidente del Consejo de Seguridad leyó una declaración hecha a raíz de las consultas con los miembros del Consejo. En la declaración se hacía referencia a la grave preocupación de los miembros del Consejo por la falta de cumplimiento de la resolución 516 (1982) y se indicaba que habían tomado nota de los informes del Secretario General, que habían expresado su pleno apoyo a los esfuerzos y a las medidas adoptadas y que habían pedido a las partes que les facilitaran su plena cooperación y que respetaran estrictamente los términos de la resolución 516 (1982).

233. El 4 de agosto de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 517 (1982), en la que confirmó su exigencia de una inmediata cesación del fuego y retirada de las fuerzas israelíes del Líbano, censuró a Israel por no haber dado cumplimiento a las resoluciones anteriores y exigió el pronto retiro de las fuerzas israelíes que habían avanzado con posterioridad a las 13.52 horas, hora de verano de Nueva York, del 1° de agosto de 1982. Además expresó su reconocimiento por los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas por el Secretario General y lo autorizó a que, como medida inmediata, aumentase el número de observadores militares de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores. Le pidió también que informara sobre el cumplimiento de la resolución lo más pronto posible, y a más tardar a las 10 horas, hora de verano de Nueva York, del 5 de agosto de 1982.

234. En cumplimiento de la resolución 517 (1982), el Secretario General presentó un informe de fecha 5 de agosto de 1982[281] en el que informaba de que el representante del Líbano le había asegurado que el Gobierno del Líbano estaba dispuesto a cooperar plenamente en la aplicación de la resolución 517 (1982) y que el Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP le había reiterado el compromiso de la Organización a respetar la cesación del fuego. Las autoridades israelíes se habían comprometido a responder a la resolución 517 (1982) más tarde ese día, a raíz de la celebración de una reunión del Gabinete. Tan pronto como se hubieran ultimado las disposiciones en materia de tránsito se despacharían a la zona de Beirut nuevos observadores pertenecientes a la dotación actual del ONUVT. El Secretario General informó además de que el 4 de agosto había hecho un llamamiento en Viena al Primer Ministro de Israel para que se adhiriera a la cesación del fuego y cooperara en el despliegue de los observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores y había manifestado que estaba dispuesto a desplazarse de inmediato a Israel y al Líbano para examinar el asunto con todas las partes interesadas. El Primer Ministro le había comunicado que el Gobierno de Israel recibiría con beneplácito su visita, siempre que no tuviera lugar una visita paralela al Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP. El Secretario General declaró que no consideraba aceptable esa posición, ya que creía su deber reunirse con todas las partes involucradas en las hostilidades, y reiteró su llamamiento en favor de la cooperación.

235. En dos adiciones a su informe, de fecha 5 y 6 de agosto de 1982[282], el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad la decisión del Gabinete israelí, que decía lo siguiente:

> "1. Desde el comienzo de la operación 'Paz para Galilea' se declararon diez cesaciones del fuego en el Líbano y en la región de Beirut, y todas ellas fueron violadas por las organizaciones terroristas. En todo momento Israel accedió al mantenimiento de las cesaciones del fuego con la condición axiomática de que ello se hiciera de manera recíproca y absoluta. Sin reciprocidad, la reacción de Israel a las violaciones de la cesación del fuego es inevitable.
>
> "2. Los observadores de las Naciones Unidas no podían vigilar de forma viable y práctica las actividades de las organizaciones terroristas en Beirut y sus alrededores".

236. El 12 de agosto de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 518 (1982), en la que expresaba su más grave preocupación por las continuas actividades militares en el Líbano, y en particular en Beirut y sus alrededores. Exigía que Israel y todas las partes en el conflicto observasen estric-

[280] *Ibid.*, S/15334/Add.1.

[281] *Ibid.*, S/15345.

[282] *Ibid.*, S/15345/Add.1 y 2.

tamente los términos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y pedía a los observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus cercanías que informasen acerca de la situación. Exigía además que Israel cooperase plenamente en los esfuerzos por obtener el despliegue efectivo de los observadores, conforme a lo solicitado por el Gobierno del Líbano y de modo tal que se garantizase su seguridad, y pedía al Secretario General que le informase lo antes posible sobre el cumplimiento de la resolución.

237. En cumplimiento de la resolución 518 (1982), el Secretario General presentó un informe de fecha 13 de agosto de 1982[283], en el que declaraba que había señalado la resolución a la atención de los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel y del Líbano y al Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP. El representante de Israel le había informado de que las fuerzas de defensa de Israel respetaban estrictamente la cesación del fuego en todo el Líbano con la condición axiomática de que ese respeto fuese mutuo y absoluto y que la posición de Israel respecto de los observadores de las Naciones Unidas ya había quedado establecida. El Secretario General había sido informado de que el Gobierno del Líbano y la OLP aceptaban la resolución 518 (1982). Declaró además que había diez observadores de las Naciones Unidas en la zona de Beirut y que continuaban los esfuerzos encaminados a enviar a otros observadores a la zona y también a permitirles que funcionaran de manera eficaz.

238. En el párrafo 4 de su resolución 519, aprobada el 17 de agosto de 1982, el Consejo de Seguridad expresó su apoyo a los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr una utilización óptima de los observadores del ONUVT con arreglo a lo previsto en sus resoluciones pertinentes.

239. El 2 de septiembre de 1982 el Secretario General presentó un informe[284] en el que examinaba la situación en la zona de Beirut desde el 13 de agosto. La cesación del fuego en la zona, que había entrado en vigor el 12 de agosto, en general se había mantenido. Pese a los insistentes esfuerzos realizados, no había sido posible aumentar el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut por encima de los diez, y si bien, a partir del 21 de agosto, los miembros del GOB habían podido desplazarse en Beirut y sus alrededores con mayor facilidad que antes, en ocasiones su libertad de circulación había sido restringida por las fuerzas de defensa de Israel. Comunicó al Consejo los informes presentados por el GOB que indicaban la llegada de los contingentes de la Fuerza Multinacional de Francia, los Estados Unidos e Italia, los cuales al 28 de agosto ascendían a 2.285, y facilitó de manera detallada el número de palestinos y otras fuerzas que habían salido de Beirut durante el período comprendido entre el 21 de agosto y el 1° de septiembre.

240. En dos adiciones a su informe, fechadas el 15 y el 17 de septiembre de 1982[285], el Secretario General examinó la situación en la zona de Beirut del 2 al 15 de septiembre y del 15 al 17 de septiembre, respectivamente, haciendo un resumen de la evolución de la situación sobre la base de los informes recibidos de los observadores de las Naciones Unidas del GOB. Declaró que la situación se había mantenido en general tranquila del 2 al 13 de septiembre pero que la tensión había aumentado considerablemente el 14 de septiembre, citando varios incidentes, como la explosión del 14 de septiembre, en la que había muerto el Presidente electo del Líbano.

241. El 17 de septiembre de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 520 (1982), en la que tomó nota de los informes del Secretario General de 2, 15 y 17 de septiembre, condenó las recientes incursiones israelíes en violación de los acuerdos de cesación del fuego y exigió el regreso inmediato a las posiciones ocupadas por Israel antes del 15 de septiembre de 1982. El Consejo apoyó asimismo los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr el cumplimiento de la resolución 516 (1982), exigió a todas las partes interesadas que cooperasen plenamente en su aplicación y pidió al Secretario General que lo mantuviera informado de los acontecimientos tan pronto como fuera posible y a más tardar en un plazo de 48 horas.

242. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 18 de septiembre de 1982[286], el Secretario General dijo que había telegrafiado inmediatamente el texto de la resolución 520 (1982) al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel con la solicitud de que le enviara información acerca de las medidas adoptadas o previstas por su Gobierno para cumplir la resolución, así como cualquier otra información pertinente. Una respuesta recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del Jefe de Estado Mayor del ONUVT, indicaba que la presencia de las fuerzas de defensa de Israel en Beirut occidental tenía una duración limitada y no limitaba en modo alguno el despliegue del ejército del Líbano en ninguna parte de la ciudad. Las FDI estaban dispuestas a evacuar sus posiciones en Beirut occidental cuando el ejército del Líbano estuviese listo para asumir el control de ellas en coordinación con las fuerzas de defensa de Israel. Con arreglo a las negociaciones celebradas, las FDI estaban traspasando varias posiciones. Las FDI se habían desplegado al oeste de los campamentos y habían dejado abierto el acceso al este para que el ejército del Líbano pudiera entrar en los campamentos, lo que, sin embargo, no había ocurrido. Se había llegado a un acuerdo en que ambas fuerzas armadas entraran en los tres campamentos, a saber, Fakhani, Sabra y Shatila al día siguiente. El Secretario General transmitió luego una información recibida de los observadores de las Naciones Unidas, que habían encontrado pilas de cadáveres de hombres, mujeres y niños asesinados en el campamento de Sabra. El Secretario General añadió que los observadores del GOB seguían teniendo un grado considerable de libertad de movimientos y que su número seguía siendo de diez. Al recibir la primera noticia de los acontecimientos ocurridos esa mañana, el Secretario General emitió, por conducto de su portavoz, una declaración en la que expresaba su indignación y horror por las informaciones que había escuchado relativas a la matanza de civiles en Beirut occidental y que, una vez más, instaba encarecidamente a que se pusiera fin a la violencia. Posteriormente recibió la visita de los representantes de los Estados Unidos, Francia e Italia, quienes le entregaron una declaración en la que se instaba a que se enviaran de inmediato observadores

[283] *Ibid.*, S/15362.

[284] *Ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15382.

[285] *Ibid.*, S/15382/Add.1 y 2.

[286] S/PV.2396, págs. 2 y 3. Un informe emitido por el Secretario General ese mismo día es casi idéntico con respecto a esta declaración. Para el informe, véase C S (37), Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15400.

de las Naciones Unidas a los lugares más gravemente afectados de Beirut y sus alrededores, petición que suscribió el representante permanente del Líbano. En consecuencia, había dado instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT para que se pusiera de nuevo en contacto con las autoridades israelíes a fin de obtener su cooperación para aumentar el número de observadores del ONUVT en Beirut. El Secretario General advirtió que en la situación existente no bastaba con observadores militares no armados.

243. El 18 de septiembre de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 521 (1982) en la que el Consejo tomaba nota del informe oral del Secretario General y condenaba la matanza de civiles palestinos en Beirut. Los párrafos 3 a 7 de la resolución dicen lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"3. *Autoriza* al Secretario General para que, como medida de carácter inmediato, aumente de 10 a 50 el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores, e insiste en que no haya interferencia en el despliegue de los observadores y que éstos tengan plena libertad de movimiento;

"4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, asegure el rápido despliegue de esos observadores a fin de que dentro de toda la medida de sus posibilidades en el marco de su mandato contribuyan al esfuerzo por asegurar la plena protección de las poblaciones civiles;

"5. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, entable las consultas que procedan y, en particular, consultas con el Gobierno del Líbano acerca de las medidas adicionales que podría adoptar el Consejo de Seguridad, incluso el posible despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas, a fin de ayudar a ese Gobierno a asegurar la plena protección de las poblaciones civiles en Beirut y sus alrededores, y le pide que presente un informe al Consejo dentro de 48 horas;

"6. *Insiste* en que todos los interesados deben permitir que los observadores y las fuerzas de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo de Seguridad en el Líbano se desplieguen y cumplan sus mandatos y, a este respecto, solemnemente señala la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta;

"7. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad en forma urgente y permanente".

244. En cumplimiento de la resolución 521 (1982), el Secretario General presentó un informe de fecha 20 de septiembre de 1982[287], en el que declaraba que había sido informado ese día de que el Gabinete israelí había decidido aceptar el envío de 40 observadores más de las Naciones Unidas a la zona de Beirut. Informó que 25 observadores militares de las Naciones Unidas habían llegado a Beirut a las 12.30 horas GMT. Señaló asimismo la evolución de la situación en Beirut occidental que se había producido los días 18 a 20 de septiembre, de acuerdo con los informes del GOB. El Secretario General pidió al comandante de la FPNUL que le hiciera llegar sus observaciones sobre la posibilidad de enviar unidades de la FPNUL a la zona de Beirut, en el caso de que el Gobierno del Líbano lo solicitara y de que el Consejo de Seguridad así lo decidiera. Se le había informado de que, si era necesario, podía enviarse a Beirut un grupo de unos 2.000 hombres sin afectar gravemente la capacidad de la FPNUL, para desempeñar sus propias tareas provisionales en el Líbano meridional. El Secretario General declaró además que el 20 de septiembre el representante del Líbano le había informado de que su Gobierno había solicitado oficialmente la reconstitución de la fuerza multinacional. El 20 de septiembre el observador de la OLP le había comunicado que la Organización de Liberación de Palestina insistía en que se desplegasen de inmediato fuerzas militares, o fuerzas militares de las Naciones Unidas o fuerzas multinacionales aceptadas, para brindar salvaguardias eficaces. Ese mismo día el Presidente de los Estados Unidos anunció que había decidido, juntamente con los Gobiernos de Francia e Italia, enviar de regreso a Beirut a la fuerza multinacional durante un período limitado. Se adjuntaron al informe cartas de los representantes de Israel y del Líbano y del observador de la OLP.

245. En dos adiciones a su informe, de fechas 27 y 30 de septiembre de 1982[288], el Secretario General comunicó que el 22 de septiembre habían llegado a Beirut todos los observadores adicionales. Hizo una reseña de los acontecimientos que se habían producido en la zona de Beirut del 20 al 27 de septiembre y del 27 al 30 de septiembre, respectivamente, de acuerdo con las informaciones del GOB.

c. *Funciones desempeñadas en relación con los acontecimientos que se habían producido en el Líbano septentrional*

246. El 23 de noviembre de 1983 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 542 (1983), en la que deploraba las pérdidas de vidas humanas causadas por los acontecimientos que se estaban produciendo en el Líbano septentrional y pedía a las partes interesadas que aceptasen inmediatamente una cesación del fuego y que observasen escrupulosamente la cesación de las hostilidades. Invitaba también a las partes interesadas a arreglar sus controversias exclusivamente por medios pacíficos y las exhortaba a que cumpliesen las disposiciones de la resolución. El Consejo pedía además al Secretario General que le informase al respecto.

247. En un informe presentado el 21 de diciembre de 1983 en cumplimiento de la resolución 542 (1983) el Secretario General declaraba que las partes involucradas en la reciente lucha en la zona de Trípoli habían llegado a un acuerdo de cesación del fuego[289]. Había recibido una solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP en el sentido de que se le concedía el permiso para utilizar la bandera de las Naciones Unidas a fin de facilitar la salida de las fuerzas de la OLP de Trípoli[290]. El informe describía las disposiciones que se habían adoptado para la evacuación de las fuerzas de la OLP de

[287] C S (37), Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15408.

[288] *Ibid.*, S/15408/Add.1 y 2.

[289] C S (38), Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16228.

[290] Véase el párr. 632 *infra*.

Trípoli a bordo de buques mercantes griegos, escoltados por naves de la marina francesa. Además, elementos armados de la OLP gravemente heridos habían sido trasladados a Larnaca a bordo de un buque italiano con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja.

d. *Funciones de carácter humanitario*

248. En su resolución 512 (982), aprobada el 19 de junio de 1982, el Consejo de Seguridad exhortó a todas las partes en el conflicto a que respetasen los derechos de las poblaciones civiles y a que adoptasen todas las medidas útiles para atenuar los sufrimientos causados por el conflicto, en particular facilitando el envío y la distribución del socorro aportado por los organismos de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales. En la resolución, el Consejo subrayó las responsabilidades especiales de orden humanitario que incumbían a las Naciones Unidas y sus organismos, incluido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), en relación con las poblaciones civiles, y pidió a todas las partes en el conflicto que no obstaculizasen el ejercicio de esas responsabilidades y que prestasen ayuda en las actividades humanitarias. El Consejo tomó nota también de las disposiciones adoptadas por el Secretario General para coordinar la acción de los organismos internacionales en esa esfera[291] y le pidió que hiciese todos los esfuerzos a su alcance para asegurar la aplicación y el respeto de la resolución y que le informase lo más pronto posible.

249. En cumplimiento de la resolución 512 (1982), el Secretario General presentó un informe provisional el 30 de junio de 1982[292] en el que figuraba una relación preliminar de las actividades humanitarias del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia en el Líbano.

250. El 4 de julio de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 513 (1982) en la que el Consejo reafirmó la resolución 512 (1982), exhortó a que se respetasen los derechos de las poblaciones civiles, exhortó además a que se restableciese el funcionamiento normal de los servicios esenciales, particularmente en Beirut, y encomió los esfuerzos del Secretario General y de los organismos internacionales tendientes a aliviar los sufrimientos de la población civil, y les pidió que continuasen tratando de que sus esfuerzos dieran resultado.

251. El 29 de julio de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 515 (1982), en la que expresó su profunda preocupación por la situación de la población civil de Beirut, requirió al Gobierno de Israel para que levantase inmediatamente el bloqueo de la ciudad para hacer posible el envío de suministros con el fin de atender a las necesidades urgentes de la población civil y permitir la distribución del socorro aportado por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. El Consejo pidió asimismo al Secretario General que comunicase el texto de la resolución al Gobierno de Israel y que mantuviese informado al Consejo sobre su cumplimiento.

[291] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15194, párrs. 52 y 53, y S/15194/Add.1, párr. 23.

[292] *Ibid.*, S/15267.

252. En el párrafo 2 de su resolución 518 (1982), aprobada el 12 de agosto de 1982[293], el Consejo de Seguridad exigió el inmediato levantamiento de todas las restricciones impuestas a la ciudad de Beirut a fin de permitir la libre entrada de suministros para atender a las necesidades de la población civil.

253. En el informe que presentó el Consejo de Seguridad el 13 de agosto de 1982 sobre el cumplimiento de la resolución 518 (1982)[294], el Secretario General, con referencia al párrafo 2 de la resolución, declaró que había estado siguiendo con profunda preocupación el deterioro de la situación que afectaba a la población civil de Beirut occidental. Había pedido al Presidente de la misión interinstitucional de estudio de las Naciones Unidas que volviera al Líbano el 10 de agosto a fin de evaluar nuevamente las necesidades inmediatas de la población afectada y señaló que continuaba sus esfuerzos encaminados a obtener el libre ingreso de suministros a Beirut a fin de atender las necesidades urgentes de la población civil en Beirut[295].

iv) *Funciones que se encomendaron al Secretario General, en relación con la situación en el Líbano, en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad*

254. En la 2381a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 26 de junio de 1982, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución patrocinado por su delegación. Con arreglo al proyecto de resolución, el Consejo pediría que todas las partes respetaran una cesación inmediata de las hostilidades en todo el Líbano y exigiría asimismo la retirada inmediata de las fuerzas israelíes alrededor de Beirut a una distancia de 10 kilómetros de la periferia de la ciudad, así como la retirada simultánea de las fuerzas armadas palestinas de Beirut. Apoyaría al Gobierno libanés en su deseo de recuperar el control exclusivo de su capital y, con ese fin, de estacionar sus fuerzas armadas, que tomarían posiciones en el interior de Beirut y en su periferia. Con arreglo al proyecto de resolución, el Consejo pediría al Secretario General que, como medida inmediata, estacionara observadores militares de las Naciones Unidas, de acuerdo con el Gobierno del Líbano, con instrucciones de supervisar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Beirut y sus alrededores. Se pediría asimismo al Secretario General que estudiara cualquier petición del Gobierno del Líbano relativa a la instalación de una fuerza de las Naciones Unidas que podría ocupar posiciones además de las fuerzas de interposición libanesas, o con respecto a la utilización de las fuerzas a disposición de las Naciones Unidas en la región. Sin embargo, en la sesión mencionada no se aprobó el proyecto de resolución, pese a

[293] Véase el párr. 236 *supra*.

[294] Véase el párr. 237 *supra*.

[295] Los informes sobre la FPNUL que el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad durante el resto del período que se examina contenían una reseña de las actividades de la Fuerza y de los otros organismos en la esfera humanitaria. Véase C S (37), Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15455, párr. 15; C S (38), Supl. de enero-marzo de 1983, S/15557, párr. 14; *ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1983, S/15863, párr. 20; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16036, párr. 15; C S (39), supl. de abril-junio de 1984, S/16472, párr. 18; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16776, párr. 17.

haber obtenido 14 votos a favor, debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

255. En su 2519a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1984, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por Francia con arreglo al cual el Consejo exhortaría otra vez urgentemente a una cesación del fuego inmediata y a la cesación de todas las hostilidades en todo el Líbano, pediría al Secretario General que tomase sin demora todas las medidas necesarias para que el Grupo de Observadores del Líbano pudiera velar por que se respetase la cesación del fuego en la zona de Beirut y decidiría, de acuerdo con el Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo la autoridad del Consejo, una fuerza de las Naciones Unidas compuesta por personal proporcionado por Estados Miembros que no fueran miembros permanentes del Consejo de Seguridad e integrada, si fuese necesario, por efectivos de los contingentes de la FPNUL. El proyecto de resolución prescribiría que la Fuerza tomaría posiciones en la zona de Beirut, en coordinación con las autoridades libanesas competentes, en cuanto todos los elementos de la fuerza multinacional dejasen el territorio libanés y sus aguas territoriales y tendría por misión velar por el respeto de la cesación del fuego y contribuir a la protección de la población civil. En la sesión más arriba indicada, el proyecto de resolución obtuvo 13 votos a favor y 2 en contra, sin abstenciones, pero no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

256. En la misma sesión, tras la votación del proyecto de resolución, el Secretario General dijo que el voto mostraba que un desacuerdo entre los miembros del Consejo de Seguridad impedía a las Naciones Unidas desempeñar una función ampliada en la trágica situación del Líbano. A pesar de la votación, hacía un llamamiento al Consejo para que siguiera examinando la situación con la más detenida atención y un sentido de urgencia. Creía que el Consejo debería hacerlo con el fin de que en el próximo futuro se hallara la manera de que las Naciones Unidas ampliaran su función en el Líbano.

v) *Responsabilidades de presentación de informes del Secretario General en relación con la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad*[296]

257. La resolución 449 (1979) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) por un período de seis meses, incluía una petición al Secretario General de que presentara al final de ese período un informe acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973). Las resoluciones 450 (1979), 470 (1980), 485 (1981), 493 (1981), 506 (1982), 524 (1982), 531 (1983), 543 (1983), 551 (1984) y 557 (1984) del Consejo de Seguridad, por las que el Consejo renovó el mandato de la FNUOS por nuevos períodos sucesivos de seis meses, reiteraron esa petición con respecto a dichos períodos.

258. El Secretario General cumplió sus responsabilidades de presentación de informes con arreglo a las resoluciones indicadas mediante la inclusión, en los informes sobre la FNUOS que presentó a partir del 23 de noviembre de 1979, de observaciones sobre la aplicación de la resolución 338 (1973)[297].

c) *Funciones desempeñadas con respecto a la expulsión por las autoridades de ocupación militar israelíes de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón*

259. Por su resolución 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, el Consejo de Seguridad, después de manifestar su profunda preocupación ante la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación de los alcaldes de Hebrón y Halhoul y del Juez Islámico de Hebrón, hizo un llamamiento al Gobierno de Israel, en su calidad de Potencia ocupante, para que rescindiera esas medidas ilegales y facilitase el retorno inmediato de los dirigentes palestinos expulsados, a fin de que pudiesen volver a asumir las funciones para las que fueron elegidos y nombrados y pidió al Secretario General que informase sobre el cumplimiento de la resolución.

260. El 13 de mayo de 1980 el Secretario General presentó un informe[298], con relación a la resolución 468 (1980), sobre el cumplimiento de esa resolución. Declaró que el 9 de mayo la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas le había informado de que el Gobierno de Israel no podía autorizar el regreso de los tres dirigentes por las razones indicadas en la declaración formulada por el representante de Israel ante el Consejo de Seguridad. El Secretario General añadió que había tomado nota de los informes de que las autoridades israelíes habían negado el 11 de mayo el reingreso en la Ribera Occidental a los tres dirigentes.

261. En su resolución 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 el Consejo de Seguridad tomó nota del informe del Secretario General, reiteró el llamamiento que había hecho al Gobierno de Israel en la resolución 468 (1980) y encomió al Secretario General por sus esfuerzos, pidiéndole que siguiera desplegándolos para asegurar el cumplimiento inmediato de la resolución 469 (1980)[299] y que informara al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la resolución.

262. El 24 de mayo de 1980 el Secretario General presentó un informe[300], con relación a la resolución 469 (1980). Declaró que el 23 de mayo había recibido una respuesta al llamamiento que había dirigido al Primer Ministro de Israel el 21 de mayo. En su respuesta, el Primer Ministro deploraba que las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad no mencionaran el ataque perpetrado contra los fieles judíos de

[296] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 333 del estudio sobre el Artículo 98.

[297] C S (34), Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13637, párrs. 22 y 23; C S (35), Supl. de abril-mayo de 1980, S/13957, párrs. 23 y 24; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14263, párrs. 24 y 25; C S (36), Supl. abril-junio de 1981, S/14482, párrs. 23 y 24; *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14759, párrs. 24 y 25; C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15079, párrs. 25 y 26; *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15493, párrs. 24 y 25; C S (38), Supl. de abril-junio de 1983, S/15777, párrs. 23 y 24; *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16169, párrs. 23 y 24; C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16573, párrs. 23 y 24; e *Ibid.*, Supl. de septiembre-diciembre de 1984, S/16829, párrs. 23 y 24.

[298] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13938.

[299] Por carta de 29 de octubre de 1980 dirigida al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el Secretario General facilitó información sobre el asunto, que no se había resuelto. C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14242.

[300] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13960.

Hebrón llevado a cabo por emisarios de la OLP, declaró que se había sometido a la consideración de la Alta Corte de Justicia de Israel una petición para que se permitiera regresar a los tres hombres y que se celebrarían audiencias acerca del fondo del asunto en un plazo de seis semanas. El Primer Ministro añadió que el fallo del tribunal sería ejecutado por el Gobierno de Israel.

263. En su resolución 35/122 D, de 11 de diciembre de 1980, la Asamblea General reiteró el llamamiento hecho al Gobierno de Israel y pidió al Secretario General que le informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de la resolución.

264. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 19 de diciembre de 1980[301], el Secretario General hizo una declaración indicando los esfuerzos que había realizado con respecto a los alcaldes expulsados. En particular, informó al Consejo del llamamiento contenido en su carta de 17 de diciembre de 1980 al Primer Ministro de Israel. A los alcaldes se les había autorizado a regresar a la Ribera Occidental para apelar contra su orden de deportación, pero posteriormente se les había deportado al haberse rechazado su apelación.

265. Más tarde, en esa misma sesión, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 484 (1980), por la que declaró imperativo que se permitiera a los alcaldes de Hebrón y Haloul regresar a sus hogares y volver a asumir sus responsabilidades, y se pidió al Secretario General que informara sobre el cumplimiento de la resolución lo antes posible.

266. El 30 de enero de 1981 el Secretario General presentó un informe[302], en cumplimiento de la resolución 35/122 D de la Asamblea General y de la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad. Expuso el texto de una carta que había dirigido al Primer Ministro de Israel el 17 de diciembre de 1980 y recapituló su informe oral al Consejo del 19 de diciembre de 1980. Tras la aprobación de la resolución 484 (1980), el Secretario General había dirigido el 14 de enero una nota verbal al representante de Israel recabando información para incluirla en su informe. En su respuesta de fecha 23 de enero el representante de Israel había señalado que la postura de su Gobierno con respecto a los alcaldes de Hebrón (Al-Khalil) y Halhoul seguía siendo coherente con la que había elaborado en el Consejo el 19 de diciembre de 1980, y añadió que los dos alcaldes habían abusado de sus cargos para incitar a la población árabe a actos de violencia.

267. Por sus resoluciones 36/147 D, 37/88 D, 38/79 E y 39/95 E, la Asamblea General reiteró el llamamiento hecho al Gobierno de Israel con respecto a los dos alcaldes y al juez islámico, pidiendo en cada ocasión un informe del Secretario General. En atención a cada una de esas solicitudes el Secretario General presentó un informe en el sentido de que había señalado a la atención del Gobierno de Israel el asunto por escrito, pero no había recibido respuesta alguna o había recibido una respuesta negativa, cuyo contenido se reproducía en el informe pertinente[303].

d) *Funciones desempeñadas en relación con la decisión de las autoridades israelíes de deportar al alcalde de Nablus*

268. En su resolución 34/29 de 16 de noviembre de 1979, la Asamblea General tomó nota con preocupación de la decisión de las autoridades israelíes de deportar al alcalde de Nablus, les exhortó a que rescindieran la decisión y pidió al Secretario General que informara lo antes posible sobre el cumplimiento de la resolución.

269. En un informe presentado el 24 de noviembre de 1979[304], el Secretario General hizo una relación de las medidas que había adoptado con respecto a la cuestión antes de la aprobación de la resolución y declaró que inmediatamente después de su aprobación había telegrafiado su texto al Primer Ministro de Israel, cuya respuesta citaba en el informe. El Primer Ministro había declarado que la decisión de expulsar al alcalde se había basado en las reglamentaciones locales y tenía que ser revisada por la Corte Suprema de Israel.

e) *Funciones desempeñadas en relación con los intentos de asesinato contra los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh*

270. En su resolución 471 (1980) de 5 de junio de 1980 el Consejo de Seguridad se manifestó consternado por los intentos de asesinato contra los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y condenó esos actos, expresó su preocupación por el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, no hubiera prestado la adecuada protección a la población civil de los territorios, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personal civiles en tiempo de guerra, exhortó al Gobierno de Israel a que diera a las víctimas de los intentos de asesinato una indemnización adecuada, exhortó a Israel a que respetase el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de Ginebra, exhortó a todos los Estados a que no prestasen a Israel asistencia alguna que pudiera usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados y pidió al Secretario General que informase sobre la aplicación de la resolución.

271. El Secretario General no presentó ningún informe en aplicación de la citada resolución durante el período objeto de examen.

272. Por resoluciones aprobadas en los períodos ordinarios de sesiones trigésimo sexto a trigésimo noveno inclusive[305], la Asamblea General exigió que Israel informara al Secretario General de los resultados de la investigación y procesamiento relacionados con los intentos de asesinato.

273. El Secretario General atendió a cada una de esas solicitudes pidiendo al Gobierno de Israel la información solicitada y presentando a la Asamblea General un informe que contenía el texto de la respuesta del Gobierno israelí, el cual, en la respuesta reproducida en el último de los informes, declaraba que varias personas a las que se atribuía la responsabilidad de los intentos de asesinato estaban siendo juzgadas[306].

---

[301] S/PV.2259, págs. 14 a 22.

[302] A/36/85. Publicado también en C S (36), Suplemento de enero-marzo de 1981, S/14350.

[303] Para los informes presentados durante el período objeto de examen, véanse los documento A/37/162, A/38/262 y A/39/527.

[304] A/34/720.

[305] A G, resoluciones 36/147 G, 37/88 G, 38/79 H y 39/95 H.

[306] Para los informes, véanse los documentos A/36/854, A/38/484 y A/39/339.

f) *Funciones desempeñadas en relación con las medidas adoptadas por Israel para modificar la situación de la ciudad de Jerusalén*

274. El 20 de agosto de 1980 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 478 (1980) en la que expresó su profunda preocupación por la promulgación de una "ley básica" en la Knesset israelí en la que se proclamaba un cambio en el carácter y el estatuto de Jerusalén, censuró en los términos más enérgicos esa promulgación, afirmó que constituía una violación del derecho internacional, determinó que todas las medidas y los actos adoptados por Israel que hubieran alterado o pretendieran alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y en particular la "ley básica", eran nulos y carentes de valor y debían dejarse sin efecto inmediatamente, decidió no reconocer la "ley básica" y las demás medidas de Israel que, como resultado de esa ley, tenían por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que acatasen esta decisión y a los Estados que habían establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retirasen tales representaciones, y pidió al Secretario General que le informase sobre la aplicación de la resolución antes del 15 de noviembre de 1980.

275. El 11 de noviembre de 1980, en cumplimiento de la resolución 478 (1980), el Secretario General presentó un informe[307] en el que comunicaba al Consejo que todos los Estados que tenían misiones diplomáticas en Jerusalén las habían retirado antes o después de la aprobación de la resolución 478 (1980). Transmitía asimismo el texto de una nota de fecha 4 de noviembre del representante de Israel, en la que se reafirmaba la posición expresada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, que señalaba que el pueblo judío era el único pueblo que había hecho de Jerusalén su capital y que la situación de las diversas religiones allí representadas nunca había sido mejor que la que imperaba desde su reunificación en 1967.

276. Por su resolución 36/120 E de 10 de diciembre de 1981, la Asamblea General determinó una vez más que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén y, en particular, la "ley básica" eran nulos y sin valor y debían revocarse inmediatamente, instó a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que aplicasen la resolución y los instó a que no realizaran acto alguno que no estuviera en consonancia con la resolución, exigió que Israel cumpliera todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Jerusalén y pidió al Secretario General que en un plazo de seis meses informase sobre la aplicación de esas resoluciones.

277. En un informe presentado el 10 de junio de 1982[308], el Secretario General declaraba que había señalado la citada resolución a la atención del Representante Permanente de Israel y le preguntaba qué medidas había adoptado o tenía la intención de adoptar su Gobierno con respecto a esta cuestión. El informe reproducía el texto de la respuesta del Representante Permanente, en la que se señalaba que Jerusalén seguiría siendo la capital eterna de Israel y del pueblo judío. El Gobierno de Israel tenía, sin embargo, presente el significado de Jerusalén para otras creencias y lo había mostrado con actos. En su informe el Secretario General comunicó además al Consejo que Costa Rica le había notificado su decisión de transferir su Embajada a Jerusalén.

278. Por su resolución 38/180 C de 19 de diciembre de 1983, la Asamblea General declaró una vez más que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en Jerusalén era ilegal, deploró la transferencia por algunos Estados de sus misiones diplomáticas a Jerusalén en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, exhortó una vez más a todos los Estados a que se atuvieran a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y pidió al Secretario General que informase a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

279. En el informe que el Secretario General presentó en aplicación de la resolución 38/180 C[309] figuraba también una relación de las medidas que había adoptado en cumplimiento de las resoluciones 38/180 A, 38/180 B y 38/180 D, todas las cuales, al igual que la resolución 38/180 C, se referían a la cuestión de Palestina. El Secretario General había cumplido sus responsabilidades de presentación de informes con arreglo a esas resoluciones dirigiendo notas verbales al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas así como a los representantes permanentes de los demás Estados Miembros, pidiéndoles que le transmitieran cualquier información que los gobiernos pudieran proporcionar con respecto a la aplicación de las diversas disposiciones de las resoluciones. El informe indicaba que en su respuesta el Representante Permanente de Israel se había referido simplemente a una declaración formulada por el representante de Israel en una sesión plenaria de la Asamblea General que no guardaba relación con la cuestión de Jerusalén. El texto de las respuestas recibidas de otros Estados Miembros figuraban como anexos del informe.

280. En su resolución 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General reiteró las disposiciones de la resolución 38/180 C referidas al asunto más arriba mencionado y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea sobre la cuestión en su próximo período ordinario de sesiones.

g) *Funciones desempeñadas en relación con las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter y el estatuto jurídico del territorio árabe sirio de los Altos del Golán*

281. El 17 de diciembre de 1981 la Asamblea General aprobó la resolución 36/226 B, por la que declaró que la decisión de Israel de aplicar la legislación israelí al territorio árabe sirio ocupado de los Altos del Golán era nula y estaba desprovista de toda validez jurídica, resolvió que el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra seguía siendo aplicable al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, deploró profundamente la persistencia de la política israelí de anexión, exigió que Israel revocase de inmediato su decisión y todas las medidas admi-

[307] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14248.

[308] A/37/275.

[309] A/39/533.

nistrativas y de otra índole conexas, instó a todos los Estados e instituciones internacionales a que no reconocieran esa decisión y pidió al Secretario General que informase a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a más tardar el 21 de diciembre de 1981.

282. Igualmente, el 17 de diciembre de 1981 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 497 (1981), por la que decidió que la decisión a que se hacía referencia en la resolución 36/226 B de la Asamblea General era nula y desprovista de todo valor, exigió su retirada, determinó también que el Convenio más arriba mencionado seguía siendo aplicable a los territorios sirios ocupados por Israel y pidió al Secretario General que presentara un informe en un plazo de dos semanas.

283. El 21 de diciembre de 1981 el Secretario General presentó un informe[310], en cumplimiento de la resolución 36/226 B de la Asamblea General y de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad. Declaró que había estado en contacto con la Misión Permanente de Israel con respecto a la aplicación de las dos resoluciones y que había sido informado por el representante de Israel de que la posición de su Gobierno seguía siendo la indicada en su declaración ante el Consejo en su 2319a. sesión, celebrada el 17 de diciembre.

284. El 31 de diciembre de 1981 el Secretario General presentó otro informe[311], en cumplimiento de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad. Leyó el texto de una nota verbal que había dirigido al representante de Israel el 21 de diciembre, solicitando información relativa a las medidas que el Gobierno de Israel había tomado o tenía intención de tomar con respecto a la aplicación de la resolución 497 (1981), junto con el texto de la nota verbal de fecha 29 de diciembre recibida del representante de Israel. En su respuesta, el representante de Israel hacía una relación de los acontecimientos sucedidos desde 1948. Israel, añadió, estaba dispuesta a negociar sin condiciones con la República Árabe Siria y con sus otros vecinos, en favor de una paz duradera, de conformidad con las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Señaló que la ley sobre los Altos del Golán no impedía ni obstaculizaba esas negociaciones.

285. En otra resolución aprobada en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones[312], así como en una resolución aprobada en su período ordinario de sesiones siguiente[313], otra aprobada en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones[314] y dos aprobadas en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones[315], la Asamblea General volvió a condenar las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter y el estatuto jurídico de los territorios árabes sirios de los Altos del Golán y pidió al Secretario General, en cada resolución, que presentara un informe sobre la cuestión. En su informe sometido en aplicación de la resolución aprobada en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones[316], el Secretario General se refirió a los dos informes que presentó en cumplimiento de las resoluciones aprobadas en los dos períodos ordinarios de sesiones siguientes e informó a la Asamblea de que había remitido una nota verbal al Representante Permanente de Israel, el cual había respondido diciendo que la posición de su Gobierno era la indicada en la carta reproducida en el informe mencionado en el párrafo 284 *supra*[317].

h) *Funciones desempeñadas en relación con el regreso de las personas desplazadas de los territorios ocupados por Israel desde 1967*

286. En cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrados durante el período objeto de examen, la Asamblea General aprobó una resolución por la que pedía a Israel que adoptara medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desplazados de los territorios ocupados y para que desistiera de todas las medidas que obstaculizaran su regreso, incluso las medidas que afectaban a la estructura física y demográfica de sus territorios, pidió también al Secretario General que le sometiera, previa consulta con el Comisionado General del OOPS, un informe en la fecha de apertura del período de sesiones siguiente o con anterioridad[318].

287. En cada uno de los informes presentados en cumplimiento de esas resoluciones, el Secretario General declaró que había solicitado al Gobierno de Israel información sobre el cumplimiento de la resolución correspondiente y había reproducido el texto de la respuesta de ese Gobierno y la información recibida del Comisionado General del OOPS[319].

i) *Funciones desempeñadas en relación con las excavaciones realizadas por Israel en Jerusalén oriental*

288. Por su resolución 36/15 de 28 de octubre de 1981, la Asamblea General determinó que las excavaciones que se estaban realizando en Jerusalén oriental violaban los principios del derecho internacional y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, exigió que Israel desistiera inmediatamente de esas excavaciones, pidió al Consejo de Seguridad que examinase la situación en caso de que Israel no cumpliese inmediatamente la resolución y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, a más tardar el 23 de noviembre de 1981, sobre la aplicación de la resolución.

289. El 20 de noviembre de 1981, en cumplimiento de la resolución 36/15, el Secretario General presentó un informe[320], a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en el que reproducía el texto de una nota que había dirigido al Representante Permanente de Israel el 31 de octubre y de la respuesta a esa nota. En su respuesta, el representante de Israel decía que los hechos relativos a la limpieza del pasaje que conducía en Jerusalén desde la Muralla oriental al Monte del Templo se describían fielmente en su carta de fecha 24 de septiembre de 1981[321] y en las declaraciones que había for-

[310] A/36/846. Véase también C S (36), Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14805.

[311] *Ibid.*, S/14821.

[312] A G, resolución 36/147 E.

[313] A G, resolución 37/88 E.

[314] A G, resolución 38/79 F.

[315] A G, resoluciones 39/95 F y 39/146 B.

[316] A/37/525. Presentado también al Consejo de Seguridad; véase C S (37), Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15451.

[317] Véanse los documentos A/38/481 y A/39/532 y Corr.1.

[318] A G, resoluciones 34/52 F, 35/13 E, 36/146 B, 37/120 G, 38/83 G y 39/99 G.

[319] Para los informes, véanse los documentos A/35/473, A/36/558, A/37/426, A/38/419 y A/39/411.

[320] A/36/706. Véase también C S (36), Suplemento de octubre-diciembre de 1981, S/14762.

[321] C S (36), Supl. de julio-septiembre de 1981, S/14708.

mulado ante la Comisión Política Especial y ante la Asamblea General en sesión plenaria los días 26 y 28 de octubre. En consecuencia, añadía, las conclusiones y las peticiones que figuraban en la resolución 36/15 carecían en absoluto de fundamento.

j) *Funciones desempeñadas en relación con un llamamiento de la Asamblea General en favor del respeto estricto de la integridad territorial, la soberanía, la unidad y la independencia política del Líbano*

290. Por su resolución 37/123 E de 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General exigió el respeto estricto de la integridad territorial, soberanía, unidad e independencia política del Líbano, expresó su apoyo a los esfuerzos del Gobierno del Líbano por restablecer la autoridad exclusiva del Estado libanés en todo su territorio hasta las fronteras internacionalmente reconocidas y pidió al Secretario General que informase sobre la aplicación de la resolución. El informe del Secretario General presentado en cumplimiento de esa petición se incorporó al informe que presentó en su trigésimo octavo período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 37/123 F[322] de la Asamblea General.

k) *Presentación de informes periódicos relativos a todos los aspectos de la evolución de la situación en el Oriente Medio*

291. En cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrado durante el período objeto de examen, la Asamblea General aprobó una resolución en la que se pedía al Secretario General que informase al Consejo de Seguridad periódicamente sobre la evolución de la situación en el Oriente Medio y que le presentase en su próximo período ordinario de sesiones un informe que abarcase, en todos sus aspectos, los acontecimientos en esa zona[323].

292. El Secretario General cumplió esa doble función de presentación de informes presentando también al Consejo de Seguridad los informes sometidos a la Asamblea General en aplicación de esas solicitudes[324].

l) *Presentación de informes sobre la cuestión de Palestina y los territorios árabes ocupados*

293. Por su resolución ES-7/2 de 29 de julio de 1980, la Asamblea General reafirmó que no se podía establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro de Israel de todos los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y sin el logro de una solución justa del problema de Palestina, basada en la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, reafirmó el derecho de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) a participar en condiciones de igualdad en todas las actividades, deliberaciones y conferencias sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio, exhortó a Israel a retirarse completa e incondicionalmente de todos los territorios ocupados incluida Jerusalén, pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, adoptase las medidas necesarias para que se aplicasen las recomendaciones de ese órgano contenidas en su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, y le autorizó a que procediese en ese sentido, y pidió al Secretario General que informase a la Asamblea general en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la resolución.

294. En el informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, en cumplimiento de esa petición[325], el Secretario General declaró que por carta dirigida al Representante Permanente de Israel había solicitado a su Gobierno que le informara de las medidas que había adoptado o que tenía la intención de adoptar para aplicar la resolución ES-7/2. En su respuesta, que se reproducía en el informe, el Representante Permanente se había referido a una declaración pertinente del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel hecha ante la Asamblea General. En el informe, el Secretario General formulaba igualmente observaciones sobre las medidas que cabría adoptar en aplicación de las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

295. Por su resolución ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, sobre la situación en los territorios árabes ocupados, la Asamblea General declaró que la decisión de Israel de imponer sus leyes en el territorio sirio de los Altos del Golán constituía un acto de agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta y era nula y no tenía validez ni efecto jurídico alguno, reafirmó que las Convenciones de La Haya de 1907 y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra seguían siendo aplicables a ese territorio, lamentó profundamente el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel determinadas medidas, lamentó todo el apoyo que se brindaba a Israel que lo alentaba a cometer actos de agresión y a perpetuar su ocupación y anexión de los territorios ocupados, reafirmó la necesidad primordial de que Israel se retirase de esos territorios, declaró que los antecedentes y los actos de Israel confirmaban que no era un Estado Miembro amante de la paz, exhortó a todos los Estados Miembros a que aplicasen una serie de medidas contra Israel, exhortó a todos los organismos especializados y a las instituciones internacionales a

[322] A/38/458. Véase también C S (38), Supl. de julio-septiembre de 1983, S/16015.

[323] A G, resoluciones 34/70, 35/207, 36/226 A, 37/123 F, 38/180 D y 39/146 A.

[324] Los informes son los siguientes: A/35/563 (véase también C S (35), Supl de octubre-diciembre de 1980, S/14234); A/36/655 (véase también C S (36), Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14746; A/37/525 (véase también C S (37), Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15451); A/38/458 (véase también C S (38), Supl. de julio-septiembre de 1983, S/16015); y A/39/600 (véase también C S (39), Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16792). El informe presentado en el trigésimo séptimo período de sesiones (A/37/525) incorporaba los informes solicitados por la Asamblea General en sus resoluciones 36/147 E, ES-9/1 y ES-7/4. El informe presentado en el trigésimo octavo período de sesiones (A/38/458) incorporaba los informes solicitados por la Asamblea General en sus resoluciones 37/86 D y E y 37/23 E.

[325] A/35/618. Véase también C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14250. El informe se presentó también al Consejo de Seguridad puesto que en la resolución ES-7/2 la Asamblea General había solicitado que el Consejo de Seguridad se debería reunir en caso de falta de cumplimiento por Israel de la resolución, y la respuesta de Israel al Secretario General no indicaba que Israel estuviera dispuesta a cumplirla.

que en sus relaciones con Israel se atuviesen a lo dispuesto en la resolución y pidió al Secretario General que vigilase su aplicación y que informase al respecto cada dos meses a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad y que presentase un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

296. Por su resolución ES-7/4 de 28 de abril de 1982 sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General reafirmó la aplicabilidad de las Convenciones de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, pidió que Israel cumpliera todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Jerusalén, expresó su rechazo de todas las políticas y los planes encaminados al reasentamiento de los palestinos fuera de su territorio patrio, condenó diversas medidas adoptadas y políticas aprobadas por Israel en los territorios ocupados así como todas aquellas políticas que impedían el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, instó a todos los gobiernos a que reconociesen esos derechos y a que renunciasen a suministrar a Israel asistencia, declaró que los antecedentes y los actos de Israel confirmaban que no era un Estado amante de la paz, exigió que Israel permitiera la entrada a los territorios ocupados del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, instó al Consejo de Seguridad a que reconociera los derechos inalienables del pueblo palestino, pidió al Secretario General que, con el acuerdo del Consejo de Seguridad y en consulta, según correspondiera, con el Comité, iniciara contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, incluida la OLP, a fin de buscar medios concretos de lograr una solución global, justa y duradera que llevase a la paz, y le pidió que examinase la aplicación de la resolución y que con intervalos adecuados informase al respecto a los Estados Miembros, así como al Consejo de Seguridad, y que presentase un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de Palestina".

297. Los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en aplicación de las resoluciones ES-9/1 y ES-7/4 se incorporaron al informe que sometió a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 36/226 A, y se sometieron también, en consecuencia, al Consejo de Seguridad[326].

298. Por su resolución 37/86 D de 10 de diciembre de 1982 sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General tomó nota de una declaración de la OLP de su intención de seguir desempeñando su papel en la solución de esa cuestión, basada en el logro del pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, reafirmó que no era posible establecer una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio sin el retiro incondicional de Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, pidió al Consejo de Seguridad que cumpliese con las responsabilidades que le confería la Carta y reconociera los derechos inalienables del pueblo árabe palestino en Palestina y pidió al Secretario General que informase sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución.

299. Por su resolución 37/86 E de 20 de diciembre de 1982 sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General declaró que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que tenían ese objetivo, constituían una violación del derecho internacional, exigió que Israel se retirase completa e incondicionalmente de esos territorios, incluso Jerusalén, instó al Consejo de Seguridad a que facilitase el proceso de retiro, recomendó que tras el retiro los territorios permaneciesen bajo la supervisión de las Naciones Unidas por un breve período de transición durante el cual el pueblo palestino ejercería su derecho a la libre determinación y pidió al Secretario General que le presentase en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución.

300. Los informes presentados por el Secretario General en aplicación de las resoluciones 37/86 D y E se incorporaron al informe que presentó en el trigésimo octavo período de sesiones en aplicación de la resolución 37/123 F[327], y se sometieron, en consecuencia, al Consejo de Seguridad.

m) *Funciones desempeñadas en relación con los refugiados palestinos en la Faja de Gaza*

301. En cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrados durante el período objeto de examen, la Asamblea General aprobó una resolución por la que pidió a Israel que desistiera de retirar y reasentar a los refugiados palestinos de la Faja de Gaza y de destruir sus refugios, y pidió al Secretario General que informara , previa consulta con el Comisionado General del OOPS, a más tardar en el momento de la apertura del próximo período ordinario de sesiones o antes[328]. En cada uno de los informes presentados en aplicación de esas resoluciones por el Secretario General[329], declaró que había consultado al Gobierno de Israel sobre la cuestión y reprodujo la respuesta recibida de él junto con la información facilitada por el OOPS. En sus respuestas el Gobierno de Israel declaró que la situación estable y segura que había existido en el distrito de Gaza era el resultado de las medidas adoptadas en 1971 por las autoridades israelíes para frenar el terrorismo.

n) *Funciones desempeñadas en relación con los refugiados palestinos en la Ribera Occidental*

302. Por sus resoluciones 38/83 J de 15 de diciembre de 1983 y 39/99 de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General pidió a Israel que abandonara sus planes de desalojar y

[326] A/37/525. Véase también C S (37), Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15451. El Secretario General atendió la petición que figuraba en la resolución ES-9/1 de un informe al Consejo de Seguridad mediante un informe que le presentó el 5 de abril de 1982 y sus adiciones al mismo. C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/14953 y Add.1; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/14953/Add.2 y 3; véase también A/37/169.

[327] A/38/458. Véase también C S (38), Supl. de julio-septiembre de 1983, S/16015.

[328] A G, resoluciones 34/52 F, 35/13 F, 36/146 A, 37/120 E, 38/83 E y 39/99 E.

[329] Para los informes, véanse lo documentos A/35/473, A/36/559, A/37/425 y Corr.1, A/38/418 y A/39/457.

reasentar a los refugiados palestinos de la Ribera Occidental y de destruir sus campamentos y que se abstuviera de cualquier medida que pudiera producir esos resultados, y pidió al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General del OOPS, vigilase atentamente la cuestión y que informase a la Asamblea General antes de la apertura de su próximo período de sesiones.

303. En el informe presentado a la Asamblea General sobre la cuestión en su trigésimo noveno período de sesiones[330], el Secretario General declaró que había señalado la cuestión a la atención del Gobierno de Israel, cuyo Representante Permanente había contestado que la posición de su Gobierno se había indicado en la declaración formulada por el representante de Israel en la 98a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 15 de diciembre de 1983. El Comisionado General había señalado que el OOPS no tenía previsto participar de forma alguna en planes como los mencionados en la resolución.

o) *Funciones desempeñadas en relación con el caso del Sr. Ziad Abu Eain*

304. Por su resolución 36/171 de 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General deploró profundamente la actitud del Gobierno de los Estados Unidos al conceder la extradición a Israel del Sr. Ziad Abu Eain, nacional palestino al que las autoridades israelíes habían acusado de la comisión de un delito en Israel, exigió que se le pusiera inmediatamente en libertad y pidió al Secretario General que le informase sobre la aplicación de la resolución a más tardar el 31 de diciembre de 1981.

305. En un informe de fecha 5 de enero de 1982[331] el Secretario General declaró que había transmitido el texto de la resolución a los Representantes Permanentes de Israel y de los Estados Unidos de América por medio de notas verbales en las que había solicitado también información sobre las medidas adoptadas por los dos Gobiernos en aplicación de la resolución. Los textos de las respuestas recibidas de los Representantes Permanentes se adjuntaban al informe. La posición de los Gobiernos era que tanto la extradición como el enjuiciamiento a que estaba sometido el Sr. Abu Eain en Israel eran adecuados.

306. Por su resolución 38/79 A de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General, habiendo escuchado una declaración sobre el asunto por el representante de la OLP y habiendo tomado nota de un informe del CICR, condenó a Israel por el hecho de que las autoridades israelíes se habían apoderado en el último minuto de un prisionero, el Sr. Abu Eain, quien había sido registrado antes del embarque por delegados del CICR en el aeropuerto de Tel Aviv, exigió su liberación inmediata, así como la de los demás prisioneros que habían sido debidamente registrados para ser liberados de puestos de comando militares en el Líbano meridional pero que de hecho no lo habían sido, y que se garantizase su traslado a Argel de conformidad con el acuerdo logrado mediante los buenos oficios del CICR, y pidió al Secretario General que informase sobre la aplicación de la resolución.

[330] A/39/372.

[331] A/36/855.

307. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones[332], el Secretario General declaró que había enviado al Representante Permanente de Israel una nota verbal solicitando información sobre el asunto. En el momento de redactar el informe no se había recibido respuesta alguna.

p) *Funciones relacionadas con la cuestión de las tarjetas especiales de identidad para los refugiados palestinos*

308. Por su resolución 37/120 I, de 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General pidió al Secretario General que en colaboración con el Comisionado General del OOPS expidiera tarjetas de identificación a todos los refugiados palestinos y sus descendientes, con independencia de que recibieran o no raciones y servicios del Organismo, así como a todas las personas desplazadas y a aquellas a quienes, como consecuencia de las hostilidades de 1967, se había impedido el regreso a sus hogares, así como a sus descendientes, y que informase a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de la aplicación de la resolución.

309. En el informe que presentó en aplicación de esa petición[333], el Secretario General señaló que los palestinos inscritos en el OOPS, que ascendían a 1.900.000 personas, ya habían recibido tarjetas de identificación del Comisionado General. Con respecto a los palestinos no inscritos, el Secretario General señaló que había solicitado información de todos los gobiernos sobre el número de palestinos residentes en sus territorios, pero que la recibida era insuficiente para que pudiera continuar la aplicación de la resolución.

q) *Funciones desempeñadas en relación con la protección de los refugiados palestinos en los territorios ocupados por Israel*

310. El 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General aprobó la resolución 37/120 J, cuya parte dispositiva dice en parte lo siguiente[334]:

"*La Asamblea General,*

"...

"1. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y mientras no se retiren las fuerzas israelíes de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, adopte medidas eficaces para garantizar la seguridad y la protección y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados de Palestina en los territorios ocupados;

"2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

[332] A/39/665.

[333] A/38/382.

[334] La única disposición de la parte dispositiva de la resolución no citada más arriba es el párrafo 6, que concernía a la facilitación de vivienda por el Comisionado General del OOPS a los refugiados palestinos en el Líbano meridional.

"3. *Exhorta también* a Israel a que cese inmediatamente de impedir que los palestinos inscritos como refugiados en el Líbano por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente regresen a sus campamentos en el Líbano;

"4. *Exhorta además* a Israel a que permita que se restablezcan los servicios de salud, médicos, educacionales y sociales prestados por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en los campamentos para refugiados del Líbano meridional;

"5. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que coordine sus actividades relacionadas con la prestación de dichos servicios con el Gobierno del Líbano, el país receptor;

"...

"7. *Pide* al Comisionado General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, prepare un informe sobre todos los daños causados a los refugiados de Palestina y sus propiedades y a las instalaciones del Organismo, así como a las de otros órganos internacionales, como resultado de la agresión israelí;

"8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su trigésimo octavo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución".

311. En el informe que presentó a la Asamblea General[335] en su trigésimo octavo período de sesiones, en aplicación de esa petición, el Secretario General recordó, con respecto al párrafo 1 de la resolución 37/120 J, que antes de la aprobación de la resolución el Asesor Jurídico había hecho una exposición ante la Comisión Política Especial relativa a ese párrafo. En su exposición, el Asesor Jurídico había dicho que era difícil ver cómo podría el Secretario General adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los derechos jurídicos y humanos de los refugiados de Palestina sin ejercer efectivamente ciertos poderes soberanos, incluidos los poderes de policía, en los territorios ocupados, o autoridad y control sobre la propia Potencia ocupante. Había señalado que las organizaciones internacionales que actuaban dentro de un territorio determinado estaban obligadas a hacerlo con el consentimiento y, en caso necesario, con la cooperación de las autoridades que ejercían efectivamente el control del territorio. Si no se contaba con ese consentimiento y esa cooperación, el Secretario General no podría adoptar las medidas requeridas para cumplir la petición que figuraba en la resolución. En el informe el Secretario General declaraba que había señalado la resolución a la atención del Gobierno israelí y que le había solicitado que proporcionara toda la información disponible relativa a su aplicación. En su respuesta el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas había declarado que la posición de su Gobierno seguía siendo la indicada en una comunicación anterior al OOPS. En esa comunicación el Gobierno israelí había indicado que tenía plena conciencia de la responsabilidad de sus fuerzas de mantener y garantizar la seguridad de la población, incluidos los palestinos, en la región que se encontraba bajo su control, y que haría todo lo posible para proporcionar esa protección tanto dentro como fuera de los campamentos de refugiados, y que las fuerzas de defensa de Israel ya habían adoptado varias medidas a esos efectos. En su informe el Secretario General estableció una relación de las gestiones que se habían emprendido localmente con miras a la aplicación de la resolución 37/120 J, señalaba que los servicios de educación, salud y socorro del OOPS en el Líbano meridional se habían restablecido gradualmente y transmitía información recibida del Organismo en relación con el párrafo 7 de la resolución.

312. El 15 de diciembre de 1983 la Asamblea General aprobó la resolución 38/83 I, en cuyo preámbulo tomó nota del informe del Secretario General. Los párrafos 1 a 6 inclusive de la resolución eran casi idénticos a los párrafos con igual numeración de la parte dispositiva de la resolución 37/120 J. En el párrafo 7 de la resolución 38/83 I, la Asamblea General exhortó a Israel a indemnizar al OOPS por los daños causados a sus bienes y servicios como resultado de la agresión israelí. En el párrafo 8 la Asamblea pidió al Secretario General que le informara, antes de la apertura de su trigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución.

313. En el informe que presentó en aplicación de esa petición[336], el Secretario General dijo que había señalado la resolución a la atención del Gobierno israelí. El Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas le había informado de que la posición de su Gobierno seguía siendo la indicada en su comunicación anterior y que la descripción de la situación que en ella figuraba seguía siendo válida. El informe del Secretario General recordaba las opiniones manifestadas por el Asesor Jurídico con respecto a su informe precedente, añadiendo que el Comisionado General del OOPS había continuado sus esfuerzos, en consulta con el Secretario General, para contribuir a la seguridad de los refugiados y al establecimiento de los servicios que se les prestaban. El informe contenía detalles sobre estos aspectos y describía además los incidentes que afectaban a los refugiados del Líbano meridional y que habían aumentado considerablemente. El informe proporcionaba asimismo información acerca de los empleados del OOPS en el Líbano que habían sido detenidos por fuerzas israelíes, la mayoría de los cuales habían sido liberados. Con respecto a los daños causados a sus bienes y servicios resultantes de la invasión israelí del Líbano, el OOPS había presentado al Gobierno israelí una reclamación por una suma de 4.381.867 dólares de los EE. UU. Todavía no se había recibido ninguna respuesta.

314. En su trigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 39/99 I de 14 de diciembre de 1984, en cuyo preámbulo expresó su profunda preocupación por la falta de seguridad de los refugiados palestinos en el Líbano meridional ocupado, así como su pesar por el sufrimiento que les infligió la invasión israelí del Líbano, y tomó nota del informe del Secretario General. En los párrafos 1 y 2 reiteró la exhortación que se hacía al Secretario General en el

[335] A/38/420 y Corr.1.

[336] A/39/538.

párrafo 1 de la resolución 37/120 J y consideró a Israel responsable de la seguridad de los refugiados palestinos en el Líbano meridional ocupado, y le pidió que cumpliera sus obligaciones como Potencia ocupante a ese respecto. Los párrafos 3, 4 y 5 eran, a reserva de una pequeña diferencia en la redacción, idénticos a los párrafos 2, 3 y 4, respectivamente, de la resolución 37/120 J. En el resto de la parte dispositiva de la resolución 39/99 I, la Asamblea pidió un vez más a Israel que indemnizara al OOPS por los daños causados a sus bienes, a lo que se hacía referencia en la resolución 38/83 I, y pidió al Secretario General que antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones le informara, en consulta con el Comisionado General, acerca de la aplicación de la resolución.

r) *Funciones desempeñadas en relación con las prácticas israelíes relativas a las instituciones docentes en los territorios ocupados*

315. En resoluciones aprobadas en su trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo períodos de sesiones[337], la Asamblea General condenó las políticas y prácticas israelíes contra los estudiantes y los profesores palestinos en las escuelas, universidades y otras instituciones docentes en los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra los estudiantes, condenó también la campaña israelí sistemática de represión contra las universidades en esos territorios, y su cierre, restringiendo e impidiendo actividades académicas de las universidades palestinas, exigió que Israel rescindiera todas las actividades y medidas contra las instituciones docentes[338] y que cumpliera con el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra y pidió al Secretario General que informara sobre la aplicación de las resoluciones[339].

316. En los informes presentados en el trigésimo sexto, trigésimo octavo y trigésimo noveno períodos de sesiones[340], el Secretario General informó a la Asamblea de que había señalado la resolución a la atención del Gobierno de Israel y le había pedido que le facilitara información a ese respecto. En cada informe se reproducía la respuesta del Gobierno de Israel, que defendía las actividades que había realizado con respecto a las instituciones docentes en cuestión.

317. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, volvió a censurar una vez más, en los mismos términos que en las resoluciones correspondientes aprobadas en su dos últimos períodos de sesiones, las políticas y actividades en cuestión de las autoridades de ocupación israelí y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución en su cuadragésimo período de sesiones.

[337] A G, resoluciones 36/147 F, 37/88 F y 38/79 G.

[338] La resolución 36/147 F difería de las otras dos resoluciones en el sentido de que se remitía al cierre de tres universidades particulares. Ésta era la única variación en cuanto al fondo en los textos de las tres resoluciones.

[339] En la resolución 36/147 F la Asamblea pidió un informe para finales de 1981; en la resolución 37/88 F para finales de 1983, y en la resolución 38/79 G, para antes de finales de 1984.

[340] Documentos A/36/853, A/38/483 y A/39/501, respectivamente.

s) *Funciones desempeñadas en relación con la decisión de Israel de construir un canal que una el mar Mediterráneo con el mar Muerto*

318. En el preámbulo a su resolución 36/150 de 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra era aplicable a los territorios ocupados por Israel, incluso Jerusalén, y expresó su preocupación por el hecho de que el proyecto israelí de construir un canal que uniera el mar Mediterráneo con el mar Muerto, que atravesaría en parte los territorios palestinos ocupados desde 1967, constituía una violación del derecho internacional y causaría daños directos e irreparables a los derechos e intereses de Jordania y del pueblo palestino. En la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea exigió que Israel suspendiese inmediatamente la ejecución del proyecto, pidió al Consejo de Seguridad que examinase la posibilidad de iniciar la adopción de medidas para detener la ejecución del proyecto y pidió al Secretario General que preparase y presentase a la Asamblea y al Consejo de Seguridad, a más tardar el 30 de junio de 1982, un estudio sobre el canal y sus consecuencias para Jordania y para los territorios palestinos ocupados desde 1967.

319. El 30 de junio de 1982 el Secretario General presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad el estudio solicitado[341], que había sido preparado por tres expertos de las Naciones Unidas sobre la base de sus visitas a Jordania e Israel. A los expertos se les había dicho que la decisión de seguir adelante con el proyecto se tomaría cuando se hubiera concluido un estudio de viabilidad que estaba en curso. Estaba previsto que el proyecto quedaría completado alrededor de 1990. Los expertos llegaron a la conclusión de que la elevación del nivel del mar Muerto sería el efecto más evidente del proyecto, que podría inundar o afectar a parte de la infraestructura circundante, tierras destinadas al desarrollo agrícola, lugares arqueológicos y algunos proyectos mineros; el proyecto influiría asimismo en la calidad de las aguas del mar Muerto. En la Ribera Occidental y la Faja de Gaza se estaban estudiando los efectos de las pérdidas de la conducción del agua del mar.

320. En el preámbulo de su resolución 37/122 de 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General y declaró que el canal propuesto causaría daños directos, graves e irreparables a los derechos e intereses de Jordania. En la parte dispositiva de la resolución la Asamblea lamentó que Israel no hubiera cumplido con la resolución 36/150, subrayó que el canal, si se llegaba a construir constituiría una violación del derecho internacional, exigió que Israel no construyera el canal y pusiese fin de inmediato a todas las medidas o planes adoptados para la ejecución del proyecto, pidió al Secretario General que vigilase y evaluase, sobre una base permanente y por conducto de un órgano competente y experto, todos los aspectos —jurídicos, políticos, económicos, ecológicos y demográficos— de los efectos adversos que tendría sobre Jordania y los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, la ejecución de la decisión israelí de construir ese canal y que presentase regularmente a la Asamblea General las conclusiones de ese

[341] A/37/328. Véase también C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15277.

órgano. La Asamblea pidió también al Secretario General que le informase en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

321. Adjuntado al informe presentado en cumplimiento de la citada solicitud[342] figuraba un informe de cuatro expertos de las Naciones Unidas que se habían desplazado a Jordania para visitar en particular diversas zonas del mar Muerto. No habían podido ir a Israel porque el Gobierno de ese país no había considerado que su visita fuera de utilidad. En su informe, los expertos se ocupaban de las dimensiones jurídicas y de las repercusiones en la producción de potasa, la agricultura, los asentamientos, la infraestructura, las instalaciones recreativas y sanitarias, los lugares arqueológicos y el medio ambiente en Jordania. Los expertos observaron que, a partir de las pruebas de que se disponía, se deducía que la propuesta de Israel de desviar aguas desde el mar Mediterráneo hacia el mar Muerto era factible desde un punto de vista estrictamente técnico. Sin embargo, en la medida en que la ruta propuesta cruzaba la Faja de Gaza, advirtieron que serían aplicables principios bien establecidos del derecho internacional relativos a la ocupación de guerra; en particular, una instalación permanente construida en territorio ocupado para beneficio del Estado ocupante tropezaría con "obstáculos jurídicos insuperables". En opinión de los expertos, Jordania sufriría grandes daños, por lo menos con respecto a su importante industria de potasa. Con arreglo al criterio jurídico imperante, el consentimiento de Jordania sería una condición previa indispensable para la ejecución del proyecto. Las pérdidas en otros sectores serían difíciles de evaluar, salvo desde un punto de vista cualitativo general; cabía destacar, sin embargo, la incertidumbre respecto de algunas cuestiones. El material informativo presentado por Israel posteriormente al informe de los expertos figuraba en una adición al informe[343].

322. En su trigésimo octavo período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 38/85 de 15 de diciembre de 1983, en la cual lamentó que Israel no hubiera cumplido con la resolución 37/122 y se hubiera negado a recibir al equipo de expertos y pidió al Secretario General que informase sobre la aplicación de la resolución en su trigésimo noveno período de sesiones. En todos los demás sentidos, la resolución 38/85 era idéntica a la resolución 37/122.

323. En el informe presentado en aplicación de la resolución 38/85[344], el Secretario General declaró que un equipo de expertos de las Naciones Unidas había podido visitar Jordania, pero no Israel ni los territorios ocupados. El informe del equipo figuraba como adjunto del informe del Secretario General; en él los expertos evaluaban la repercusión del proyecto del canal sobre la agricultura, la producción minera y las instalaciones recreativas, turísticas y de atención sanitaria.

324. En su trigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 39/101 de 14 de diciembre de 1984, por la que deploró la falta de cumplimiento por Israel de las resoluciones 37/122 y 38/85, reiteró la petición dirigida al Secretario General en la resolución 38/85 con respecto a la vigilancia y evaluación de los efectos adversos en Jordania y en los territorios árabes del proyecto y le pidió que informara a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución. En todos los demás aspectos esenciales, la resolución 39/101 era, a reserva de pequeñas variaciones, idéntica a la resolución 38/85.

t) *Funciones en relación con la restitución por Israel de los bienes culturales palestinos*

325. La Asamblea General, por su resolución 38/180 B, de 19 de diciembre de 1983, se dio por enterada de que el ejército israelí se había apoderado, durante su ocupación de Beirut, de bienes culturales de carácter documental y se los había llevado, condenó esos actos de saqueo del patrimonio cultural palestino, exhortó al Gobierno de Israel a que, por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), restituyera en su totalidad todos los bienes en cuestión y pidió al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución en su trigésimo noveno período de sesiones.

326. El Secretario General no presentó en ese período de sesiones ningún informe en aplicación de la solicitud mencionada.

u) *Funciones en relación con la soberanía permanente sobre los recursos en los territorios árabes ocupados*

327. Por resoluciones aprobadas en su trigésimo cuarto a trigésimo séptimo períodos de sesiones[345], la Asamblea General, entre otras cosas, destacó los derechos de los Palestinos y otros pueblos árabes cuyos territorios estaban bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes y plenos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, reafirmó que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos, las riquezas y las actividades económicas en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados eran ilegales y pidió a Israel que desistiera de esas medidas, reafirmó además el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por el agotamiento de sus recursos naturales, instó a todos los Estados a que apoyasen a los pueblos afectados en el ejercicio de esos derechos y pidió a los Estados y a todas las demás entidades e instituciones que no reconociesen las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos naturales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados.

328. En cada una de esas resoluciones se pidió al Secretario General que presentara un informe o unos informes sobre su aplicación[346].

---

[342] A/38/502.

[343] A/38/502/Add.1. En una nueva adición al informe (A/38/502/Add.2) explicó que el material informativo facilitado por Israel y publicado en el documento A/38/502/Add.1 se había recibido con posterioridad a la conclusión del informe de los expertos.

[344] A/39/142.

[345] A G, resoluciones 34/136, 35/110, 36/173 y 37/135. La resolución 36/173 condenaba a Israel por haberse negado a autorizar el acceso a los consultores de las Naciones Unidas a los territorios ocupados, la resolución 37/135 condenaba a Israel por su explotación de los recursos naturales de los territorios ocupados. Aparte de estas discrepancias, las variaciones de fondo en la redacción de las resoluciones eran insignificantes.

[346] Para los informes presentados por el Secretario General en aplicación de las resoluciones, véanse los documentos A/36/648, A/38/265 y A/38/282. Los informes habían sido preparados por consultores. En una nota presentada al trigésimo quinto período de sesiones (A/35/514), el Secretario General declaró que no había podido presentar un informe dado que había sido imposible contratar servicios de consultores.

329. Por su resolución 36/146 C de 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General tomó nota de que se había dado fin a la identificación y evaluación de los bienes de propiedad árabe, tal como había anunciado la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, y en el párrafo 1 pidió al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adoptase todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y estableciera un fondo para que se depositasen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que devengasen. La Asamblea pidió asimismo al Secretario General que le presentase un informe en su próximo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución. En los dos períodos de sesiones siguientes la Asamblea aprobó las resoluciones 37/120 H de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 H de 15 de diciembre de 1983 sobre las mismas cuestiones, con la misma redacción que la del párrafo 1 de la resolución 36/146 C.

330. Los informes presentados por el Secretario General en aplicación de esas resoluciones[347] indicaban que el Secretario General había pedido a Israel que le comunicara cualquier información que tuviera sobre la aplicación de las disposiciones de las resoluciones, lo antes posible y de preferencia en una fecha establecida. Israel sólo respondió a las peticiones de 1982 y 1983 declarando que la posición de su Gobierno con respecto a la cuestión la había señalado plenamente su representante ante la Comisión Política Especial de la Asamblea General el 10 de noviembre de 1981. El Secretario General había enviado también notas verbales a todos los Estados Miembros y Estados no miembros, señalando a su atención las disposiciones pertinentes de las resoluciones y solicitando información con respecto a su aplicación. La República Árabe Siria respondió el 21 de septiembre de 1982 a la petición declarando que las autoridades competentes no llevaban registros de los bienes de los refugiados palestinos en Palestina y de los ingresos y que esa información debería proporcionarla la Comisión de las Naciones Unidas y el Secretario General. Chipre contestó el 12 de octubre de 1984 con un mensaje de solidaridad con el pueblo de Palestina. Ningún otro Estado respondió al Secretario General.

331. En su resolución 39/99 H de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General, después de repetir la redacción del párrafo 1 de la resolución 36/146 C, deploró la negativa de Israel a prestar todas las facilidades y asistencia al Secretario General en aplicación de la resoluciones sobre la cuestión de los ingresos obtenidos de refugiados palestinos y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

332. Por su resolución ES-7/6 de 19 de agosto de 1982, la Asamblea General pidió al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con el CICR y otras organizaciones no gubernamentales, investigaran la aplicación estricta por Israel de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 sobre las víctimas de la guerra y otros instrumentos aplicados a los detenidos. Durante el período objeto de examen el Secretario General no presentó ningún informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de esa petición.

3. FUNCIONES DESEMPEÑADAS CON RELACIÓN A LA SITUACIÓN EN CHIPRE

a) *Funciones específicamente relativas a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre*

333. La Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) permaneció en existencia a lo largo del período que se examina, en el que el Consejo prorrogó 12 veces el estacionamiento de la Fuerza en Chipre, cada vez por un período de seis meses[348]. La resolución 186 (1964) del Consejo, que definió el mandato del Secretario General con respecto a la situación en Chipre[349] y que había sido reafirmada por el Consejo durante el período abarcado por el *Repertorio, Suplemento No. 5*[350], fue reafirmada de nuevo por el Consejo en el período objeto de examen[351]. No se introdujeron cambios en las resoluciones aprobadas por el Consejo en relación con los acontecimientos que se habían producido a partir del 15 de julio de 1974, algunos de los cuales afectaron al funcionamiento de la UNFICYP, lo que impuso en algunos casos la necesidad de que desempeñara ciertas funciones adicionales o modificadas, con relación en particular al mantenimiento de una cesación del fuego[352]. Los diversos acuerdos relativos a la UNFICYP, su reglamento y su método de financiación se mantuvieron también inalterados. Los principios rectores que rigen las operaciones de la UNFICYP, tal como los formuló el Secretario General en 1964, seguían siendo válidos[353]. La Oficina del Representante Especial del Secretario General en Chipre se mantuvo a lo largo del período que se examina[354].

334. Cada una de las 12 resoluciones que aprobó el Consejo en junio o en diciembre de un año dado durante el período objeto del examen prorrogó el estacionamiento de la Fuerza en Chipre y pidió al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución dos semanas antes de la expiración del período para el que se había prorrogado el estacionamiento. En cada uno de los informes presentados durante el período que se examina, el Secretario General dio cuenta de la composición y el despliegue de la UNFICYP, sus operaciones en las esferas del enlace y la cooperación con las autoridades locales, el mantenimiento de la cesación del fuego y el *statu quo* y la protección contra las minas. Los informes describieron también las funciones humanitarias de la Fuerza y

[347] Para los informes, véanse los documentos A/37/488 y Corr.1, A/38/361 y Add.1 y A/39/464 y Add.1.

[348] C S, resoluciones 451 (1979), 458 (1979), 472 (1980), 482 (1980), 486 (1981), 495 (1981), 510 (1982), 526 (1982), 534 (1983), 544 (1983), 553 (1984) y 559 (1984).

[349] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, párr. 459 del estudio sobre el Artículo 98.

[350] *Ibid., Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 366 del estudio sobre el Artículo 98.

[351] En las resoluciones citadas en la nota 348 *supra*.

[352] *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 380 a 399 del estudio sobre el Artículo 98, con particular referencia a los párrs. 383 y 384.

[353] El Secretario General siguió expresando su preocupación por el método adoptado para financiar la UNFICYP. Véase, por ejemplo, C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13369, párr. 66.

[354] Por nota publicada el 15 de abril de 1980, el Secretario General anunció el nombramiento de un nuevo Representante Especial. C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13894.

su empeño en lograr una normalización de las condiciones, así como también de su función en el mantenimiento del orden público[355].

b) *Funciones relacionadas con la misión de buenos oficios del Secretario General*

i) *Resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la misión de buenos oficios del Secretario General*

335. En su resolución 451 (1979) de 15 de junio de 1979, el Consejo de Seguridad instó a las partes en el conflicto de Chipre a que continuasen las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos[356] en forma permanente y sostenida y con miras al logro de resultados, y pidió al Secretario General que continuase su misión de buenos oficios, que mantuviese al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realizasen y que presentase un informe sobre la aplicación de la resolución por la que el Consejo prorrogó el estacionamiento en Chipre de la UNFICYP durante seis meses hasta el 30 de noviembre de 1979.

336. En su resolución 34/30 de 20 de noviembre de 1979, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuara prestando sus buenos oficios para las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades chipriotas, instó a la urgente reanudación de esas negociaciones bajo sus auspicios y pidió al Secretario General que le informara a más tardar el 31 de marzo de 1979 sobre los progresos logrados en las negociaciones.

337. En sus resoluciones 458 (1979) y 472 (1980), de 14 de diciembre de 1979 y 13 de junio de 1980, respectivamente, el Consejo de Seguridad instó a las partes a que reanudasen las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos, pidió al Secretario General que continuase su misión de buenos oficios, que mantuviera al Consejo informado de los progresos que se realizasen y que presentase informes sobre la aplicación de las resoluciones en cada una de las cuales el Consejo prorrogó el estacionamiento en Chipre de la UNFICYP por un período de seis meses, a más tardar en un plazo de dos semanas antes del final de cada período.

338. En sus resoluciones 482 (1980) de 11 de diciembre de 1980, 486 (1981) y 495 (1981) de 14 de junio y 14 de diciembre de 1981 respectivamente, y las resoluciones 510 (1982) y 526 (1982) de 15 de junio y 14 de diciembre de 1982, respectivamente, el Consejo de Seguridad tomó nota de que las partes habían reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del mencionado acuerdo y las instó a que continuaran esas conversaciones, pidió al Secretario General que prosiguiera su misión de buenos oficios, que mantuviese al Consejo informado de los progresos realizados y que presentase informes sobre la aplicación de las resoluciones, en cada una de las cuales el Consejo prorrogó el estacionamiento de la UNFICYP en Chipre por un período de seis meses, a más tardar dos semanas antes del final de cada período.

339. En su resolución 37/253 de 13 de mayo de 1983, la Asamblea General pidió que se realizasen nuevas negociaciones entre las dos comunidades chipriotas bajo los auspicios del Secretario General y acogió complacida la intención del Secretario General expresada en un informe que había recibido de él[357] de proceder a una participación personal renovada en la búsqueda de una solución para el problema de Chipre, y teniendo esto en cuenta le pidió que adoptase las medidas o iniciativas que considerase apropiadas dentro del marco de su misión de buenos oficios y que informase a la Asamblea en su próximo período ordinario de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos.

340. En sus resoluciones 534 (1983) y 544 (1983), de 15 de junio y 15 de diciembre de 1983 respectivamente, y 553 (1984) y 559 (1984), de 15 de junio y 14 de diciembre de 1984 respectivamente, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que continuase su misión de buenos oficios[358], que mantuviera informado al Consejo de los progresos realizados y que presentara informes sobre la aplicación de las resoluciones, en cada una de las cuales el Consejo prorrogó el estacionamiento en Chipre de la UNFICYP por un período de seis meses, a más tardar dos semanas antes del final de cada período.

341. En su resolución 541 (1983), de 18 de noviembre de 1983, que se refería más concretamente a una declaración de las autoridades turcochipriotas de 15 de noviembre de 1983, en virtud de la cual se pretendía crear un Estado independiente en Chipre septentrional, acto que deploraba, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que prosiguiera su misión de buenos oficios. En su resolución 550 (1984) de 11 de mayo de 1984, que se refería más concretamente a otros actos secesionistas en la parte ocupada de Chipre, el Consejo de Seguridad reafirmó el mandato de buenos oficios otorgado al Secretario General y pidió también a las partes que cooperasen con él en su misión de buenos oficios.

ii) *Informes del Secretario General*[359]

342. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre

[355] C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13369 y Add.1; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13672 y Add.1; C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13972 y Add.1; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14275 y Add.1; C S (36), Supl. de abril-junio de 1981, S/14490 y Add.1; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14778 y Add.1; C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15149 y Add.1; *ibid*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15502 y Add.1; C S (38), Supl. de abril-junio de 1983, S/15812 y Add.1; *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16192 y Add.1; C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16596 y Add.1; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16858 y Add.1.

[356] Véase el párr. 342 *infra*.

[357] A/37/805 y Corr.1.

[358] En la resolución 534 (1983) el Consejo tomó también nota con satisfacción de que las partes habían reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos (véase el párr. 342 *infra*) y las exhortó a que las prosiguieran.

[359] En los informes que presentó a la Asamblea General en cumplimiento de las resoluciones 34/30 y 37/253 de la Asamblea, en las que le pidió que informara sobre todos los aspectos de la cuestión de Chipre, figura también información sobre la realización de la misión de buenos oficios del Secretario General. Como esa información abarca en gran parte el mismo terreno, en lo que se refiere a la misión de buenos oficios, que los informes sobre Chipre que presentó al Consejo de Seguridad, en esta sección sólo se tiene en cuenta la información sobre esa misión contenida en dichos informes. En lo que respecta a los informes presentados con arreglo a las resoluciones 34/30 y 37/253 de la Asamblea General, véanse los documentos A/34/620, presentado en cumplimiento de la resolución 33/15 y Corr.1, A/35/161, A/35/659, A/36/702 y A/37/805 y Corr.1.

el 1° de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979[360], el Secretario General describió de manera pormenorizada los esfuerzos que había realizado, en el marco de la misión de buenos oficios que le había encomendado el Consejo de Seguridad, para iniciar un proceso de negociación eficaz con miras a lograr una solución justa y duradera del problema chipriota. Esos esfuerzos, que se habían proseguido intensamente durante el período que se examina, habían culminado en la reunión de alto nivel celebrada en la sede de la UNFICYP en Nicosia los días 18 y 19 de mayo bajo los auspicios personales del Secretario General. En el curso de esa reunión se había llegado a un acuerdo sobre una base para la reanudación de las conversaciones intercomunales el 15 de junio, como constaba en un comunicado de diez puntos. En opinión del Secretario General, el acuerdo de 19 de mayo constituía un resultado alentador de las reuniones de alto nivel y una respuesta adecuada al deseo expresado por el Consejo de Seguridad en su resolución 440 (1978). El Secretario General recalcó, sin embargo, que, si bien en el acuerdo se esbozaban la base y las prioridades para las próximas conversaciones, no se resolvían las diferencias de fondo con que tropezaban las partes. Las instó a que demostraran la voluntad política y la habilidad de estadistas necesarias durante el delicado proceso de negociación y que obraran con moderación en sus declaraciones públicas.

343. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 15 de junio de 1979 el Secretario General declaró que las conversaciones intercomunales acababan de reanudarse[361].

344. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1979[362], el Secretario General dijo que había concentrado su atención en los esfuerzos por plasmar en la realidad el proceso de negociación bosquejado en el acuerdo de diez puntos. Lamentablemente, el ímpetu conseguido en aquella ocasión no se mantuvo cuando se reanudaron las conversaciones intercomunales el 15 de junio y los interlocutores no pudieron ocuparse de los aspectos sustantivos del problema de Chipre de conformidad con las prioridades establecidas en el acuerdo de diez puntos. Después de casi cinco años de conversaciones intermitentes estaba en juego la credibilidad de este método de negociación, y había indicado a las partes que estaba dispuesto a reanudar las conversaciones, de ser posible a principios de 1980, con la intención de proseguirlas de una manera continuada y sostenida.

345. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1979 y el 31 de mayo de 1980[363], el Secretario General describió de manera detallada los esfuerzos realizados en el marco de su misión de buenos oficios para reanudar el proceso de negociación destinado a lograr una solución justa y duradera del problema de Chipre y a superar las dificultades que habían conducido al estancamiento de las conversaciones intercomunales en junio de 1979. Aunque no había resultado posible hallar una fórmula de transacción aceptable, el Secretario General había recibido indicaciones muy amplias de que sus esfuerzos constantes contaban con apoyo, y había pedido al Sr. Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales, que emprendiese una visita a Chipre a partir del 6 de junio con objeto de aclarar la situación a este respecto. El Secretario General confiaba en que podrían resolverse lo más rápidamente posible las dificultades que todavía impedían la reanudación del proceso de negociación, porque mantenía la opinión de que las conversaciones, si se hacía un uso adecuado de ellas, seguían siendo el mejor medio de que se disponía para negociar un arreglo político del problema de Chipre.

346. En un informe de fecha 11 de agosto de 1980[364], el Secretario General declaró que, como seguimiento de su misión de buenos oficios, las conversaciones intercomunales se habían reanudado el 9 de agosto. Adjuntaba el texto de la declaración introductoria hecha en su nombre.

347. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 26 de noviembre de 1980[365], el Secretario General dijo que continuaría manteniendo un contacto personal con las partes de tanto en tanto, con miras a examinar periódicamente la marcha de las conversaciones.

348. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1980[366], el Secretario General dijo que se había dado un paso adelante sustancial al reanudarse oficialmente las conversaciones intercomunales el 9 de agosto. Si bien los progresos habían sido lentos, el debate en conjunto había resultado constructivo.

349. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1980 y el 27 de mayo de 1981[367], el Secretario General dijo que en el marco de su misión de buenos oficios las conversaciones intercomunales en Chipre habían proseguido en una atmósfera generalmente constructiva aunque lamentablemente los resultados prácticos habían sido escasos. Se planeaba que a partir de principios de julio, después de las dos series de elecciones, esas deliberaciones prosiguieran a un ritmo más intenso. El Secretario General había mantenido contactos personales directos en los niveles apropiados con todos los interesados, encaminados a facilitar las negociaciones y a explorar posibles nuevos enfoques. Durante los primeros meses del año esos contactos habían conducido a intensos esfuerzos de sus representantes, en consulta con las partes, para establecer la base y el contenido de un acuerdo provisional parcial que tendría en cuenta las cuestiones a las que el acuerdo de diez puntos de 19 de mayo de 1979 asignaba prioridad o importancia especial. Si bien se habían producido progresos en la conceptualización de este enfoque, seguía habiendo dificultades, en modo alguno insuperables, con respecto a su posible repercusión en las posiciones políticas y jurídicas de las partes, el alcance geográfico y la índole de un nuevo régimen para Varosha y el método y el alcance de la mitigación de las restricciones económicas en relación con la reapertura del aeropuerto internacional de Nicosia.

[360] C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13369 y Add.1.

[361] C S (34), 2150a. sesión, párr. 7.

[362] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13672 y Add.1.

[363] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13972 y Add.1.

[364] *Ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14100. El informe se presentó también a la Asamblea General con la signatura A/35/385.

[365] S/PV.2257, págs. 2 a 6.

[366] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14275 y Add.1.

[367] C S (36), Supl. de abril-junio de 1981, S/14490 y Add.1.

350. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 28 de mayo y el 30 de noviembre de 1981[368], el Secretario General declaró que la búsqueda de una solución justa y duradera del problema de Chipre había experimentado una rápida evolución durante el período que se examina. Los dos interlocutores en las conversaciones intercomunales habían presentado propuestas nuevas o revisadas. Por primera vez, ambas partes habían propuesto arreglos territoriales concretos, con mapas, además de arreglos constitucionales, como base para un arreglo amplio. El 22 de octubre el Representante Especial del Secretario General había presentado, en su nombre, los elementos de una evaluación del estado de las negociaciones con respecto a algunos aspectos del problema de Chipre. El Secretario General expresó la esperanza de que el examen en las conversaciones intercomunales de un documento de "evaluación" elaborado como parte de su misión de buenos oficios que analizaba la posición de las partes y trataba de determinar varios elementos importantes de coincidencia y equidistancia, marcaría el comienzo de una fase nueva y fructífera en la larga búsqueda de una solución negociada.

351. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1981 y el 31 de mayo de 1982[369], el Secretario General dijo que la búsqueda de una solución negociada, justa y duradera del problema de Chipre había entrado en una nueva fase. En las conversaciones intercomunales celebradas en Nicosia, ambos interlocutores, bajo los auspicios de su Representante Especial, habían iniciado el 7 de enero un examen sistemático de los principales elementos del aspecto constitucional. Habían seguido el documento "de evaluación" como método de discusión y marco de las conversaciones. Los interlocutores habían llegado a formulaciones comunes de los "puntos de coincidencia" en diversos casos. Además, se habían reducido de manera considerable las diferencias en lo relativo a muchas de las disposiciones generales de la Constitución, así como a los artículos relativos a los derechos y libertades fundamentales y a ciertos órganos del gobierno federal. Esto no significaba que estuvieran a punto de resolverse los principales elementos sustantivos, ya conocidos, del problema de Chipre. No obstante, se estaban reconsiderando, reformulando y reduciéndose sistemáticamente las diferencias. Cuando se finalizara esta tarea habría todavía que iniciar la empresa difícil y políticamente delicada de elaborar soluciones con respecto a las principales cuestiones no resueltas en las esferas constitucional y territorial. Esas soluciones requerirían un esfuerzo síntesis con el fin de producir un conjunto global de medidas.

352. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1982[370], el Secretario General declaró que la nueva fase de su misión de buenos oficios, que se había iniciado en las conversaciones intercomunales celebradas en Nicosia el 7 de enero de 1982, había continuado a un ritmo constante y en una atmósfera constructiva durante el período que abarcaba el presente informe. Los interlocutores, que siguieron basándose en el documento de "evaluación" presentado el 18 de noviembre de 1981 por su Representante Especial, habían completado el examen de casi todos los aspectos constitucionales y estaban por comenzar un examen de los aspectos territoriales, lo que marcaría la terminación de la primera serie de conversaciones de la fase actual, que habría logrado la mayor parte de sus objetivos. El Secretario General expresó la confianza en que se mostraría la voluntad política necesaria para que se pudiera iniciar lo antes posible la etapa siguiente de las negociaciones sobre las cuestiones esenciales no resueltas.

353. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1982 y el 31 de mayo de 1983[371], el Secretario General dijo que en el período que se examinaba se habían seguido celebrando en Nicosia las conversaciones intercomunales periódicamente y que el documento de "evaluación" se seguía utilizando como un método estructurado y sustantivo para el debate. El Secretario General se había comprometido a intensificar su participación personal en el marco de su misión de buenos oficios con el propósito de seguir la labor realizada durante la etapa actual de las conversaciones intercomunales, dar un nuevo impulso a esas conversaciones y proseguir la búsqueda de una solución aceptable mutuamente, justa y duradera. El Secretario General reiteró la esperanza de que se pudieran reanudar lo antes posible las conversaciones intercomunales sobre la base actual y mutuamente aceptada, que seguía siendo válida. Hizo un llamamiento a todos los interesados para que actuasen con la mayor moderación.

354. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio de 1983 y el 30 de noviembre de 1983[372], el Secretario General dijo que el interlocutor turcochipriota en las conversaciones intercomunales no había asistido a las conversaciones, alegando que la resolución 37/253 de la Asamblea General socavaba la base de las negociaciones intercomunales. Aun así, el Secretario General, en cumplimiento de su compromiso personal reforzado, se había reunido con representantes de ambas partes y les transmitió opiniones oficiosas y confidenciales sobre la manera de promover el proceso de negociación. Ambas partes se habían mostrado receptivas a este respecto. El Secretario General había indicado claramente a ambas partes que estaba dispuesto a prestar sus buenos oficios para organizar una reunión de alto nivel sugerida por el dirigente de la comunidad turca, asunto sobre el que el representante personal del Secretario General había iniciado consultas con ambas partes. Los contactos con ellas habían proseguido a raíz de la programación por la comunidad turcochipriota de un Estado independiente[373]. A este respecto, el Secretario General había exhortado a todos los interesados a respetar las disposiciones de la resolución 541 (1983) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo había deplorado ese acontecimiento e instaba a las partes a cooperar plenamente con el Secretario General en su misión de buenos oficios.

---

[368] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14778 y Add.1.

[369] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15149 y Add.1.

[370] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15502 y Add.1.

[371] C S (38), Supl. de abril-junio de 1983, S/15812 y Add.1.

[372] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16192 y Add.1.

[373] Véase a este respecto la declaración que había formulado el Secretario General en la 2497a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 17 de noviembre de 1983 (S/PV.2497, págs. 7 a 12).

355. En un informe presentado el 1° de mayo de 1984 en cumplimiento de la resolución 544 (1983)[374], el Secretario General recordó que el dirigente de la comunidad turca, al hacer uso de la palabra ante el Consejo de Seguridad el 17 de noviembre de 1983, había presentado un "conjunto de propuestas de paz", declarando que estaba dispuesto a negociar en el marco de la misión de buenos oficios del Secretario General acerca de ciertas cuestiones, que incluían el establecimiento de una administración provisional en Varosha con los auspicios de las Naciones Unidas y la reapertura del aeropuerto internacional de Nicosia al tráfico civil bajo una administración provisional de las Naciones Unidas. El 18 de noviembre el portavoz del Secretario General había declarado que el Secretario General consideraba que tenía autoridad para asumir las responsabilidades que se sugerían con respecto a Varosha y al aeropuerto internacional de Nicosia. Después de establecer contactos con el dirigente del Gobierno turco, se transmitió al Secretario General, por conducto de su Representante Especial interino, un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre Varosha. El 2 de enero de 1984 el dirigente de la comunidad turca transmitió al Secretario General una propuesta de ciertas medidas de buena voluntad con respecto a Varosha y a la reapertura del aeropuerto. Se habían recibido del Presidente de Chipre y transmitido al dirigente de la comunidad turca observaciones al respecto y otra propuesta. El Secretario General había examinado a continuación con el Gobierno turco determinadas ideas destinadas a revitalizar el proceso de negociación. En febrero el Secretario General examinó con el Presidente de Chipre un proyecto de enfoque para mejorar la situación con carácter provisional con respecto a determinadas cuestiones debatidas a fin de facilitar una reunión de alto nivel que posibilitara la reanudación del diálogo intercomunal. En marzo el Secretario General intentó desalentar, por conducto de su Representante Especial interino, a las autoridades turcochipriotas de que pusieran en práctica su intención de adoptar una bandera propia. Más tarde en marzo, el Secretario General entregó al dirigente de la comunidad turca el texto de un entendimiento que proponía entre las partes y él mismo. Prescribía en particular que habría que tomar nuevas medidas para internacionalizar el problema de Chipre, que ninguna de las partes aumentaría las fuerzas militares en la isla y que la zona de Varosha se colocaría bajo la administración provisional de las Naciones Unidas como parte de la zona amortiguadora controlada por la UNFICYP. Con arreglo al entendimiento, las partes aceptarían además un llamamiento del Secretario General para la celebración de una reunión de alto nivel. Tras una conversación con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre, el Secretario General había respondido en marzo a una petición del dirigente de la comunidad turca en la que pedía aclaraciones sobre el plan. En abril, después del anuncio por este último de que su comunidad podría llevar a cabo un referéndum constitucional y elecciones más adelante en 1984, el Representante Especial del Secretario General entregó al dirigente de la comunidad turca en Chipre una carta del Secretario General en la que se decía que esa medida tendería a perjudicar una parte esencial de las propuestas del Secretario General. El Representante Especial había recibido la respuesta del dirigente de la comunidad turca a la carta del Secretario General, examinado la cuestión con el Presidente de Chipre e informado al respecto al Secretario General en Nueva York. El Secretario General concluía su informe indicando que incumbía al Consejo de Seguridad evaluar la situación, caracterizada por acontecimientos que no necesitaban explicación, y decidir qué medidas debían adoptarse para dar un nuevo impulso a la búsqueda de un arreglo pacífico.

356. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1983 y el 31 de mayo de 1984[375], el Secretario General declaró que desde la aprobación de la resolución 550 (1984) del Consejo de Seguridad de 11 de mayo de 1984 se había reunido por separado con el Presidente de Chipre y con el dirigente de la comunidad turca y que proseguiría sus contactos con ambas partes.

357. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio y el 12 de diciembre de 1984[376], el Secretario General dijo que, tras una serie de contactos separados celebrados con las dos partes, en los que había presentado y examinado con ellas, como un conjunto integrado, un proyecto preliminar de acuerdo conjunto de alto nivel, había anunciado el 11 de diciembre que las partes habían convenido en celebrar una reunión conjunta de alto nivel, con sus auspicios, en un lugar por decidir, a partir del 17 de enero de 1985.

c) *Funciones desempeñadas de conformidad con las resoluciones 34/30 y 37/253 de la Asamblea General*

358. En cada una de esas resoluciones, que se han mencionado más arriba en relación con la misión de buenos oficios del Secretario General[377], la Asamblea General le pidió que le informara en su próximo período de sesiones[378].

d) *Funciones desempeñadas en relación con personas desaparecidas en Chipre*[379]

359. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre los días 1° de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, el Secretario General dijo que en la reunión de alto nivel que se había celebrado en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 se había llegado a un acuerdo respecto a una propuesta que había presentado para la solución del problema de las personas desaparecidas[380].

360. En sus informes sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondientes a los períodos compren-

[374] C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16519.

[375] *Ibid.*, S/16596 y Add.1 y 2.

[376] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16858 y Add.1.

[377] Véanse los párrs. 336 y 339.

[378] Los informes se citan en la nota 359 *supra*. No se presentó ningún informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, en el que no examinó el tema de Chipre. Tampoco se presentó ningún informe en el trigésimo noveno período de sesiones.

[379] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 477 a 482 del estudio sobre el Artículo 98.

[380] C S (34), Supl. de abril-junio de 1979, S/13369, párr. 39 y 51.

didos entre el 1° de junio de 1979 y el 31 de mayo de 1980 y entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1980, el Secretario General declaró que estaba prosiguiendo sus esfuerzos para alcanzar una fórmula aceptable que ayudara a resolver el problema[381].

361. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1980 y el 27 de mayo de 1981, el Secretario General declaró que se había llegado a un acuerdo sobre el establecimiento y el mandato de un comité de personas desaparecidas, el cual se confiaba iniciaría sus labores sin demora[382].

362. En su informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 28 de mayo y el 30 de noviembre de 1981, el Secretario General declaró que dificultades que eran fundamentalmente de procedimiento habían impedido que el Comité iniciara su trabajo[383].

363. En su resolución 36/164 de 16 de diciembre de 1981, aprobada en relación con el título "Informe del Consejo Económico y Social", la Asamblea General instó al Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre a que procediera sin demora a realizar su labor, hizo un llamamiento a las partes interesadas a fin de que ayudasen al Comité a cumplir su labor y pidió al Secretario General que siguiese interponiendo sus buenos oficios para que el Comité pudiera funcionar sin trabas.

364. En sus dos informes semestrales siguientes, que abarcaban el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1981 y el 30 de noviembre de 1982, el Secretario General señaló que no se habían hecho progresos en la resolución de las dificultades de procedimiento que estaban impidiendo el funcionamiento del Comité[384].

365. En su resolución 37/181 de 17 de diciembre de 1982, aprobada en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social", la Asamblea General invitó al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, a cooperar en este asunto, exhortó a las partes interesadas a que facilitasen la realización de dicha investigación sobre las personas desaparecidas y pidió al Secretario General que continuase brindando sus buenos oficios con miras a facilitar la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre.

366. En sus dos informes semestrales siguientes sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, después de declarar que el Comité no había podido comenzar todavía su labor sustantiva[385], el Secretario General pudo indicar que finalmente había comenzado a realizar esa tarea[386].

[381] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/13972, párr. 63; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14275, párr. 54.

[382] C S (36), Supl. de abril-junio de 1981, S/14490, párr. 59.

[383] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14778, párr. 57.

[384] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15149, párr. 58; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15502, párr. 60.

[385] C S (38), Supl. de abril-junio de 1983, S/15812, párr. 64; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/16192, párr. 71.

[386] C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16596, párr. 63; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16858, párr. 64.

4. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN DE ÁFRICA MERIDIONAL

a) *Funciones desempeñadas con respecto a la cuestión de Namibia*[387]

i) *Funciones desempeñadas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad*

367. En un informe de fecha 26 de febrero de 1979[388] sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad, el Secretario General describió la visita a Sudáfrica, Namibia, los Estados de la línea del frente y Nigeria en enero y febrero del Representante Especial y del comandante del componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) para completar las consultas sobre los arreglos de transición previstos en la propuesta relativa a un arreglo de la situación y las necesidades operacionales para el despliegue del GANUPT. En sus observaciones finales el Secretario General declaró que la propuesta relativa a un arreglo requería que todas sus disposiciones se cumpliesen a satisfacción del Representante Especial. Insistió en que no había base alguna para determinaciones o acciones unilaterales de ninguna de las partes y que si la aplicación de la propuesta se veía comprometida, señalaría inmediatamente la cuestión a la atención del Consejo de Seguridad. Ya había comunicado al Gobierno de Sudáfrica y a la SWAPO los elementos básicos de las propuestas contenidas en su informe, y si las partes interesadas prestaban su colaboración, se proponía establecer la fecha de 15 de marzo de 1979 para la entrada en vigor de la cesación del fuego y el inicio del emplazamiento del GANUPT y, en consecuencia, transmitiría su carta con respecto a esa cesación del fuego a las partes interesadas. Entre tanto, hizo un llamamiento a todas las partes para que actuasen con moderación y se abstuvieran de medidas que pudieran hacer fracasar el arreglo.

368. El 20 de noviembre de 1979 el Secretario General publicó un informe suplementario[389] sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) sobre la cuestión de Namibia, en el que describía los acontecimientos que se habían producido desde su informe de 26 de febrero de 1979 y los resultados de las consultas celebradas en Ginebra entre el 12 y el 16 de noviembre, tras las cuales los Estados de primera línea y la SWAPO habían aceptado el concepto de zona desmilitarizada y se había indicado que, en el caso de que Sudáfrica también aceptase el concepto, podría procederse a continuación a debates detallados sobre cuestiones técnicas.

369. Por carta dirigida al Secretario General de fecha 27 de noviembre de 1979[390], el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Re-

[387] A G, resoluciones ES-8/2, 38/36 B y 39/50 B, que se refieren a la cuestión de Namibia y contienen peticiones dirigidas al Secretario General, no se examinan aquí porque las funciones correspondientes del Secretario General tenían una índole puramente de información (véase la nota 164 *supra*). El presente estudio de las funciones del Secretario General relativas a la cuestión de Namibia es y debe considerarse una continuación del estudio correspondiente contenido en *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 495 a 555 del estudio sobre el Artículo 98.

[388] C S (34), Supl. de enero-marzo de 1979, S/13120.

[389] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13634.

[390] *Ibid.*, S/13651.

laciones Exteriores de Sudáfrica en la que disentía de ciertas declaraciones formuladas por el Presidente de la SWAPO a raíz de las consultas de Ginebra sobre la zona desmilitarizada propuesta. En una respuesta de fecha 30 de noviembre de 1979[391], el Secretario General declaraba que esperaba recibir la reacción del Gobierno de Sudáfrica acerca de la aceptación del concepto de zona desmilitarizada.

370. El 28 de noviembre de 1979 el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la declaración siguiente:

"El Consejo de Seguridad se reunió en consultas oficiosas para oír una declaración del Secretario General en relación con su informe[392] en aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo y para intercambiar opiniones sobre la cuestión de Namibia.

"El Consejo de Seguridad expresó su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por aplicar la resolución 435 (1978), pero tomó nota con grave preocupación de que hasta ahora no había sido posible lograrlo.

"El Consejo de Seguridad tomó nota de que los Estados de primera línea y la SWAPO habían aceptado el concepto de zona desmilitarizada y que seguía en espera de la reacción de Sudáfrica.

"El Consejo de Seguridad pide a Sudáfrica que dé a conocer su reacción con carácter urgente con respecto a la aceptación del concepto de zona desmilitarizada, teniendo presente que la Asamblea General tiene que empezar su examen de la cuestión de Namibia el 6 de diciembre de 1979"[393].

371. Por carta de fecha 5 de diciembre de 1979[394], el representante de Sudáfrica transmitió al Secretario General el texto de una carta de igual fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la que indicaba la aceptación por su Gobierno del concepto de zona desmilitarizada a condición de que en nuevas conversaciones se llegara a un acuerdo sobre ciertos puntos que había indicado.

372. Por carta de fecha 9 de enero de 1980[395] dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informaba al Consejo de su intención de realizar el examen detallado de las cuestiones técnicas mencionado en su informe de 20 de noviembre y de designar, si el Consejo estaba de acuerdo con ello, al Teniente General Prem Chand inicialmente Comandante Provisional y posteriormente Comandante del componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT).

373. En respuesta de 2 de enero de 1980[396], el Presidente del Consejo de Seguridad declaraba que los miembros del Consejo habían examinado la cuestión de las consultas oficiosas y manifestado su acuerdo con la propuesta del Secretario General.

374. El 31 de marzo de 1980 el Secretario General emitió otro informe relativo a la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1979) relativas a la cuestión de Namibia[397]. El informe describía las principales características de la propuesta de zona desmilitarizada examinada en Ginebra y las actividades de la misión de las Naciones Unidas que había enviado al África meridional en febrero y marzo para que celebrara conversaciones técnicas detalladas con todas las partes interesadas. A la luz de las conclusiones de la misión, el Secretario General expresaba la opinión de que el GANUPT podía, con la colaboración y el apoyo de todos los interesados, funcionar y cumplir sus obligaciones de manera satisfactoria sobre la base de los arreglos examinados. El Gobierno de Sudáfrica había indicado que necesitaba tiempo para revisar su posición a la luz de las conversaciones con la misión y de los recientes acontecimientos, y que comunicaría su respuesta lo antes posible.

375. Por carta de fecha 12 de mayo de 1980[398], el representante de Sudáfrica transmitió al Secretario General el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que planteaba otras cuestiones relativas al concepto de la zona desmilitarizada y expresaba la opinión de que era imperativo que todos los participantes en el proceso político estuvieran en pie de igualdad durante el proceso que desembocaría en una elección y en la independencia.

376. Por carta de fecha 20 de junio de 1980 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica[399], el Secretario General, con referencia a las cuestiones planteadas en la carta del Ministro de 12 de mayo de 1980, se explayaba sobre los asuntos relacionados con el establecimiento de una zona desmilitarizada en las fronteras septentrionales de Namibia durante le período de transición propuesta con anterioridad a la independencia de ese Territorio y sugería que se acordara una pronta fecha para una cesación del fuego y para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

377. Por carta de fecha 29 de agosto de 1980[400], el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica con referencia a las disposiciones propuestas durante el período de transición previo a la independencia de Namibia.

378. Por carta de fecha 19 de septiembre de 1980[401], el Secretario General comunicó al Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica su intención de enviar un grupo de altos funcionarios de las Naciones Unidas a Sudáfrica a finales de mes con el fin de celebrar conversaciones con las autoridades sudafricanas sobre los asuntos relacionados con la aplicación del plan de independencia para Namibia de las Naciones Unidas.

379. Por carta de fecha 22 de septiembre de 1980[402], el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, en la que el Ministro tomaba nota de la propuesta contenida en la carta del Secretario General de 19 de septiembre, pero sugería que,

[391] *Ibid.*, S/13676.

[392] El informe a que se hace referencia es el presentado el 20 de noviembre de 1979 (véase la nota 389 *supra*).

[393] *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1979*, pág. 25.

[394] *Ibid.*, S/13680.

[395] C S (35), Supl. de enero-marzo de 1980, S/13740.

[396] *Ibid.*, S/13741.

[397] *Ibid.*, S/13862.

[398] *Ibid.*, Supl. de abril-junio de 1980, S/13935.

[399] *Ibid.*, S/14011

[400] *Ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14139.

[401] *Ibid.*, S/14184.

[402] *Ibid.*, S/14185.

debido a compromisos anteriores de los funcionarios sudafricanos, los altos funcionarios de las Naciones Unidas retrasaran su visita en unas tres semanas.

380. El 25 de septiembre de 1980 el Secretario General envió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica, dando su acuerdo a las fechas propuestas por el Ministro para la visita de los altos funcionarios de las Naciones Unidas a Sudáfrica[403].

381. El 24 de noviembre de 1980 el Secretario General publicó un informe sobre los resultados de las conversaciones celebradas en Sudáfrica del 20 al 25 de octubre entre sus representantes y las autoridades sudafricanas sobre las modalidades de aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978), con inclusión de un acuerdo de celebrar una reunión de múltiples partidos previa a la aplicación, del 7 al 14 de enero de 1981, con los auspicios y bajo la presidencia de las Naciones Unidas, y en la que las partes interesadas en la elección prevista estarían incluidas, con miras a crear el ambiente necesario de confianza y comprensión[404].

382. El 19 de enero de 1981 el Secretario General publicó otro informe en relación con la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978)[405]. El informe contenía una relación de la reunión previa a la aplicación celebrada en Ginebra del 7 al 14 de enero bajo los auspicios y la presidencia de las Naciones Unidas. Después de señalar que la reunión no había alcanzado sus objetivos, el Secretario General hacía un llamamiento a Sudáfrica para que revisara las repercusiones de la reunión y reconsiderara su posición con respecto a la aplicación de la resolución 435 (1978) lo antes posible.

383. Por carta de fecha 28 de enero de 1981[406], el Representante de Sudáfrica transmitió una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores e Información de Sudáfrica que contenía observaciones sobre el informe del Secretario General de 19 de enero de 1981 y señalaba la posición de Sudáfrica con respecto a la reunión previa a la aplicación celebrada en Ginebra sin éxito. La carta incluía asimismo los textos de las declaraciones formuladas en esa reunión por tres dirigentes de los "partidos internos" de Namibia.

384. El 19 de mayo de 1983 el Secretario General publicó un informe relativo a la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad[407]. El informe contenía una relación de los acontecimientos desde la conclusión de la reunión previa a la aplicación celebrada en Ginebra en enero de 1981 y esbozaba las amplias consultas entre el Secretario General y las partes interesadas encaminadas a la pronta aplicación de la resolución 435 (1978). El Secretario General informaba de que se había alcanzado un alto grado de acuerdo sobre las modalidades que habría que adoptar para aplicar la resolución 435 (1978) y hacía un llamamiento a Sudáfrica para que respondiera positivamente a las cuestiones pendientes. El Secretario General manifestaba también su preocupación por el hecho de que factores que quedaban fuera del alcance de la resolución 435 (1978) podrían obstaculizar la aplicación de esa resolución.

385. El 31 de mayo de 1983 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 532 (1983), en cuyo preámbulo el Consejo tomó nota del informe más arriba mencionado del Secretario General, recordó y reafirmó sus resoluciones 435 (1978) y 439 (1978), tomó nota de las prolongadas y exhaustivas consultas que se habían celebrado desde la aprobación de la resolución 435 (1978) y observó con pesar que todavía no habían producido la aplicación de esa resolución. En la parte dispositiva, el Consejo condenó la continuación de la ocupación ilegal por Sudáfrica de Namibia, le pidió que asumiera un firme compromiso en cuanto a su disposición a cumplir la resolución 435 (1978) y a que cooperara de inmediato y plenamente con el Secretario General con el fin de acelerar su aplicación, decidió encomendarle que emprendiera consultas con las partes en la propuesta cesación del fuego, con miras a lograr la rápida aplicación de la resolución 435 (1978) y pidió al Secretario General que informara al Consejo sobre los resultados de las consultas lo antes posible y a más tardar el 31 de agosto de 1983.

386. En un informe presentado el 29 de agosto de 1983[408], el Secretario General hizo una relación detallada de las conversaciones que había celebrado con altos funcionarios de Sudáfrica con respecto a la condición previa de Sudáfrica de que las fuerzas cubanas en Angola se deberían retirar de ese país. El Secretario General había declarado que su mandato no incluía esa cuestión y que las Naciones Unidas no podían aceptar esa condición previa. Había examinado también las dos cuestiones restantes, a saber, la elección del sistema electoral y la solución de algunos problemas relacionados con el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) y su composición. En lo que atañe a la primera cuestión, el Secretario General había sido informado de que Sudáfrica elegiría entre dos alternativas que existían a ese respecto. En cuanto al GANUPT, se había llegado a un acuerdo sobre prácticamente todas las cuestiones pendientes. El Secretario General había celebrado luego conversaciones en Angola con el Presidente de la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO), quien había declarado que la SWAPO estaba dispuesta a firmar una cesación del fuego con Sudáfrica y a cooperar con el Secretario General y el GANUPT, a condición de que las cuestiones irrelevantes y ajenas de conexión y reciprocidad fueran dejadas de lado. La SWAPO estaba dispuesta a aceptar cualquiera de las dos alternativas en lo que al sistema electoral se refería. El Secretario General dijo que no se había estado nunca tan cerca de finalizar las modalidades de aplicación de la resolución 435 (1978), pero que las condiciones de Sudáfrica con respecto a su aplicación sobre la retirada de las fuerzas cubanas de Angola seguía imposibilitando la iniciación del plan de las Naciones Unidas. Sólo se podía pretender que se habían hecho progresos reales cuando se hubiera fijado una fecha para el inicio de la aplicación de la resolución 435 (1978) y la cesación del fuego hubiera entrado en vigor.

387. El 28 de octubre de 1983 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 539 (1983), en cuyo preámbulo el Consejo tomó nota del informe anteriormente mencionado del

[403] *Ibid.*, S/14202.

[404] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14266.

[405] C S (36), Supl. de enero-marzo de 1981, S/14333.

[406] *Ibid.*, S/14346.

[407] C S (38), Supl. de abril-junio de 1983, S/15776.

[408] C S (38), Supl. de julio-septiembre de 1983, S/15943.

Secretario General y recordó y reafirmó sus resoluciones 435 (1978), 439 (1978) y 532 (1983). En la parte dispositiva el Consejo condenó a Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia así como por su obstrucción a la aplicación de la resolución 435 (1978) al insistir en condiciones contrarias a las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, rechazó la insistencia de Sudáfrica de vincular esta última con cuestiones irrelevantes y ajenas, declaró que la independencia de Namibia no podía estar supeditada a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978), tomó nota de que las consultas emprendidas por el Secretario General habían confirmado que las cuestiones pendientes relacionadas con la resolución 435 (1978) habían quedado resueltas, exhortó a Sudáfrica a que cooperara con el Secretario General y a que le comunicara su elección del sistema electoral de manera de facilitar la aplicación inmediata e incondicional de esa resolución, y pidió al Secretario General que informara sobre la aplicación de la resolución 539 (1983) lo antes posible y a más tardar el 31 de diciembre de 1983.

388. En un informe presentado el 29 de diciembre de 1983[409], el Secretario General hizo una relación de las conversaciones que había celebrado con representantes de Sudáfrica. El Gobierno de Sudáfrica no le había dado todavía una respuesta definitiva sobre la cuestión del sistema electoral ni había modificado su posición con respecto a la cuestión de la conexión. En consecuencia, el Secretario General llegó a la conclusión de que no podía informar sobre ningún nuevo progreso.

ii) *Funciones que se iban a asignar al Secretario General en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad*

389. En la 2276a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de abril de 1981, el representante de Uganda presentó cuatro proyectos de resolución en los que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo 7 de la Carta, habría pedido a todos los Estados que aplicaran un embargo y varias otras restricciones en las relaciones con Sudáfrica[410]. Cada uno de los cuatro proyectos de resolución contenía una petición dirigida al Secretario General de que informara al Consejo sobre su aplicación. Los cuatro proyectos de resolución fueron sometidos a votación en la misma sesión, con los resultados siguientes: *a*) El primer proyecto de resolución obtuvo 9 votos a favor contra 3 y 3 abstenciones, y no fue aprobado, debido a los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo; *b*) El segundo proyecto de resolución obtuvo 9 votos a favor contra 3 y 3 abstenciones, y no fue aprobado debido a los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo; *c*) El tercer proyecto de resolución obtuvo 11 votos a favor contra 3 y 1 abstención y no fue aprobado debido a los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo, y *d*) El cuarto proyecto de resolución obtuvo 12 votos a favor contra 3 y no fue aprobado debido a los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.

[409] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16237.

[410] Para los textos de los proyectos de resolución, publicados, respectivamente, con las signaturas S/14459, S/14460/Rev.1, S/14461 y 14462, véase A C (36), Supl. No. 2 (A/36/2), párrs. 349 a 352 y 355.

b) *Funciones desempeñadas con respecto a la cuestión de Sudáfrica*

i) *Medidas relativas a la situación resultante de la imposición constante del régimen de* apartheid

390. En su resolución 473 (1980) de 13 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad expresó su grave preocupación por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica, se declaró convencido de que la situación era el resultado de la continua imposición del *apartheid*, condenó ese régimen y exhortó al régimen sudafricano a que eliminase la política de *apartheid* adoptando, entre otras, varias medidas especificadas en la resolución. El Consejo pidió también al Secretario General que le presentase un informe, a más tardar el 15 de septiembre de 1980, sobre la aplicación de la resolución.

391. En un informe presentado al Consejo el 12 de septiembre de 1980[411], el Secretario General declaró que en la fecha de aprobación de la resolución había transmitido su texto por telegrama al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica[412].

392. En sus resoluciones 554 (1984) y 556 (1984) de 17 de agosto y 23 de octubre de 1984, respectivamente, en las que censuró diversas políticas y medidas de las autoridades sudafricanas y condenó el *apartheid*, exhortando a los gobiernos y a las organizaciones a que prestaran apoyo para ayudar a las poblaciones oprimidas de Sudáfrica en su lucha, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le informara sobre su aplicación.

393. En el período objeto de examen, el Secretario General no presentó ningún informe respecto a estas resoluciones.

394. En su resolución 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984, en la que reafirmó su resolución 418 (1977) y pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que informara, antes de finales de 1985, al Comité del Consejo de Seguridad establecido por su resolución 421 (1977) sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 558 (1984).

395. Durante el período que se examina no se presentó ningún informe con relación a la resolución 558 (1984).

ii) *Cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica*

396. Por su decisión 34/404 de 26 de octubre de 1979, la Asamblea General pidió al Secretario General que realizara de inmediato una investigación de la información según la cual Sudáfrica había realizado una explosión nuclear y que presentara un informe al respecto. En su resolución 34/76 B, la Asamblea tomó nota del informe[413] presentado por el Secretario General de conformidad con esa petición y le pidió además que preparara, con la asistencia de los expertos adecuados, un informe completo sobre el plan y la capacidad de

[411] C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14167.

[412] En la resolución el Consejo hizo también ciertas peticiones a todos los Estados. Por esa razón, el Secretario General, tal como se indica en el informe mencionado en la nota 411 *supra*, transmitió el texto de la resolución a los Representantes Permanentes/Observadores Permanentes de todos los Estados y reprodujo en el informe los textos de las respuestas recibidas.

[413] A/34/674 y Add.1.

Sudáfrica en la esfera nuclear y que se lo presentara a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones.

397. En su resolución 35/146 A de 12 de diciembre de 1980, la Asamblea General expresó su profunda alarma por el hecho de que el informe[414] presentado a petición suya había confirmado la capacidad de Sudáfrica para fabricar armas nucleares y pidió al Secretario General que diera la máxima publicidad al informe a fin de que la comunidad internacional pudiera conocer plenamente el peligro, con el fin de seguir de cerca la actividad de Sudáfrica en la esfera nuclear, y que informara al respecto a la Asamblea en su próximo período ordinario de sesiones[415].

398. Durante el resto del período que se examina, en las resoluciones aprobadas en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones figuraban peticiones sustancialmente idénticas[416].

iii) *Esfuerzos por salvar las vidas de los presos políticos en Sudáfrica*

399. En sus resoluciones 33/183 F, de 24 de junio de 1979, y 34/93 H, de 12 de diciembre de 1979, la Asamblea General instó al Secretario General y a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas adecuadas para salvar las vidas de todas las personas amenazadas de ejecución en juicios montados por el régimen racista ilegítimo por cargos de alta traición y en aplicación de la odiosa Ley sobre el Terrorismo.

400. En sus resoluciones 37/1, de 1° de octubre de 1982, y 37/68, de 7 de diciembre de 1982, en las que instó a las autoridades sudafricanas a que no ejecutaran a determinados combatientes por la libertad, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmitiera los textos de las resoluciones a esas autoridades y que informara sobre la cuestión a más tardar el 15 de octubre de 1982 y el 15 de diciembre de 1982, respectivamente.

401. Durante el período que se examina el Secretario General no presentó ningún informe en aplicación de las citadas resoluciones.

iv) *Consultas con el FMI, el BIRF y el OIEA en relación con su asistencia a Sudáfrica*

402. En su resolución 36/172 D de 17 de diciembre de 1981, la Asamblea General expresó su preocupación por el hecho de que el FMI y el BIRF no hubieran adoptado medidas para poner fin a los préstamos y créditos a Sudáfrica y pidió al Secretario General que emprendiera consultas urgentes con el FMI y el BIRF para persuadirlos de que respetasen las resoluciones repetidas de las Naciones Unidas sobre la colaboración con Sudáfrica y que informase a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

403. En el informe[417] presentado en aplicación de esa petición, el Secretario General declaró que un funcionario de categoría superior de la Secretaría se había dirigido por escrito a los jefes ejecutivos de los dos organismos señalando a su atención la disposición pertinente de la resolución 36/172 D. El mismo funcionario había escrito también al Director Gerente del FMI señalando a su atención la preocupación que había manifestado el Comité Especial contra el Apartheid con relación a una información según la cual Sudáfrica había concertado un préstamo de cierta suma de dinero con el FMI. El Presidente del BIRF había contestado diciendo que la posición jurídica del Banco sobre el asunto no se había modificado[418]. No se había recibido ninguna respuesta del Director Gerente del FMI.

404. En su resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982, la Asamblea General, después de declarar que se había enterado de que Sudáfrica había solicitado al Fondo Monetario Internacional un crédito en forma de derechos especiales de giro, reiteró su petición al FMI de que se abstuviera de conceder asistencia a Sudáfrica, instó a los Estados Miembros del FMI a que tomasen las medidas apropiadas para ese fin y pidió al Secretario General que celebrase consultas urgentes con el FMI y que informase lo antes posible sobre la aplicación de la resolución.

405. En el informe presentado[419] en aplicación de la citada resolución, en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea, el Secretario General decía que había enviado un telegrama al Director Gerente del FMI transmitiéndole el texto de la resolución 37/2, en la que se le pedía que señalara a la atención de la Junta de Directores Ejecutivos del FMI y le indicara sus deseos de celebrar consultas personales con el Director Gerente. Este último había informado al Secretario General de que el texto se había distribuido a la Junta. Además, el Secretario General se había reunido con el Director Gerente. Por carta de fecha 8 de noviembre de 1982, el Director Gerente había informado al Secretario General de que la solicitud de Sudáfrica había sido aprobada por el Consejo Ejecutivo. Las razones de la decisión eran puramente de carácter económico y financiero.

406. En su resolución 38/39 A, de 5 de diciembre de 1983, la Asamblea General hizo un llamamiento urgente al FMI para que dejase de conceder créditos u otra asistencia a Sudáfrica, pidió al OIEA que se abstuviera de prestar a Sudáfrica todo servicio que pudiera ayudarle en sus planes nucleares y, en particular, que la excluyera de todos sus grupos de trabajo técnicos, y pidió al Secretario General que emprendiera urgentemente consultas con el FMI y el OIEA para obtener su plena colaboración en las medidas contra el *apartheid*[420].

c) *Cuestiones relacionadas con las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia*

407. En su resolución 35/206 F, de 16 de diciembre de 1980, la Asamblea General invitó a los gobiernos a que prohibieran

[414] A/35/402. Véase también la resolución 35/206 B. con relación a la cual el Secretario General no presentó ningún informe.

[415] Para el informe presentado de conformidad con esa petición, véase el documento A/36/430.

[416] A G, resoluciones 36/86 A, 37/74 B, 38/181 B y 39/61 B. Para los informes presentados durante el período que se examina de conformidad con esas resoluciones, véanse los documentos A/37/432 y A/38/196. (No se presentó ningún informe en aplicación de la resolución 38/181 B.) Véanse también las peticiones dirigidas al Instituto de las Naciones Unidas de Investigaciones sobre el Desarme y al Secretario General contenidas en la resolución 38/181 A.

[417] A/37/474.

[418] Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, párr. 265 del estudio sobre el Artículo 98.

[419] A/37/607.

[420] Durante el período que se examina el Secretario General no presentó ningún informe relativo a esta petición.

cualquier colaboración de las empresas transnacionales de su jurisdicción con Sudáfrica y pidió al Secretario General que promoviera campañas contra las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica.

408. El Consejo Económico y Social, en varias de sus resoluciones[421], pidió a todos los países con sede de las empresas transnacionales que adoptaran medidas eficaces para poner fin a la colaboración de sus empresas transnacionales con el régimen minoritario y racista de África meridional, y pidió al Secretario General que preparara un informe acerca de las políticas y prácticas de las empresas transnacionales.

409. Los informes del Secretario General[422] en atención a esas solicitudes describían la labor de la Secretaría en la recopilación y difusión de información sobre las actividades de las empresas transnacionales en Namibia y Sudáfrica y examinaban las políticas y prácticas de inversión de esas empresas en Sudáfrica, sus prácticas de empleo en ese país, la participación de las empresas transnacionales en algunos sectores estratégicos de la economía sudafricana y los cambios recientes que se habían producido en Namibia con respecto a las empresas transnacionales. Según los informes, la deuda exterior de Sudáfrica siguió aumentando a principios de los años ochenta.

5 FUNCIONES RELACIONADAS CON LA RETENCIÓN EN TEHERÁN COMO REHENES DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES ESTADOUNIDENSES

a) *Funciones derivadas de una declaración del Presidente del Consejo de Seguridad y de las resoluciones 457 (1979) y 461 (1979) del Consejo*

410. El 9 de noviembre de 1979, a raíz de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo hizo una declaración en el sentido de que estaba autorizado a expresar la profunda preocupación del Consejo por la detención prolongada de personal diplomático estadounidense en el Irán, que tenía que hacer hincapié en el principio de la inviolabilidad del personal y de los establecimientos diplomáticos y que instaba a la liberación y protección del personal en cuestión sin demora. En su declaración el Presidente exhortó además al Secretario General a que siguiera utilizando sus buenos oficios y prestando asistencia para alcanzar ese objetivo[423].

411. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 27 de noviembre de 1979, el Secretario General declaró que durante las tres semanas precedentes había participado de manera continua en los esfuerzos realizados para encontrar los medios para resolver el problema creado por la detención de personal diplomático en el Irán, cuya gravedad destacó[424].

412. El 4 de diciembre de 1979 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 457 (1979), en cuyo preámbulo el Consejo se manifestó profundamente preocupado por el peligroso nivel de tirantez entre el Irán y los Estados Unidos. En la parte dispositiva el Consejo exhortó urgentemente al Gobierno del Irán a que pusiera en libertad de inmediato al personal retenido, a que le suministrase protección y a que le permitiese abandonar el país, y exhortó además a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos a que adoptasen medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos, y los instó a que actuasen con la máxima moderación. El Consejo pidió además al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para la aplicación inmediata de la resolución y que adoptase todas las medidas apropiadas a tal fin, y le pidió también que le informase urgentemente acerca de los resultados de sus esfuerzos.

413. El 22 de diciembre de 1979 el Secretario General presentó un informe sobre los acontecimientos que se habían producido desde la aprobación de la resolución 457 (1979)[425]. El Secretario General describió sus contactos con los Gobiernos del Irán y los Estados Unidos así como con los representantes de varios otros gobiernos y organizaciones que podrían prestar asistencia. De esos contactos el Secretario General llegó a la conclusión de que no se podían lograr rápidos progresos hacia la solución de la crisis. Dijo que la situación era muy excepcional y que proseguiría sus esfuerzos en el ejercicio del mandato que se le había encomendado en virtud de la resolución 457 (1979) del Consejo, con la firme decisión de hallar un medio de lograr una solución aceptable para ambas partes.

414. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 29 de diciembre de 1979, el Secretario General recordó que, como se señalaba en su mensaje al Ayatollah Khomeini de 19 de diciembre, estaba dispuesto a ir al Irán si su visita podía ser útil. Había estado en contacto con el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán desde los primeros días de la crisis y se mantenía en contacto con las autoridades iraníes[426].

415. En su resolución 461 (1979), aprobada el 31 de diciembre de 1979, el Consejo de Seguridad expresó su grave preocupación por el aumento de la tensión entre el Irán y los Estados Unidos causada por la prolongada detención del personal en cuestión, que estaba siendo retenido como rehén, se remitió a la orden de la Corte Internacional de Justicia de 15 de diciembre de 1979 en la que se pedía la inmediata liberación de todas las personas afectadas[427], reafirmó su resolución 457 (1979), deploró la continuación de la detención de los rehenes, exhortó urgentemente al Gobierno del Irán a liberarlos, reiteró su petición al Secretario General de que interpusiera sus buenos oficios e intensificara sus esfuerzos con miras a secundar al Consejo en el logro de los objetivos de la resolución, tomó nota de la disposición del Secretario General a trasladarse personalmente al Irán y le pidió que informara sobre su intervención de buenos oficios antes del 7 de enero de 1980, fecha fijada para una sesión.

416. El 6 de enero de 1980 el Secretario General presentó un informe[428] en aplicación de las resoluciones 457 (1979) y

[421] Resoluciones 1981/86 de 2 de noviembre de 1981, 1982/69 de 27 de octubre de 1982, 1983/74 de 29 de julio de 1983 y 1984/53 de 25 de julio de 1984.

[422] E/C.10/1982/11, E/C.10/1983/10/Rev.1 y Corr.1 y E/C.10/1984/10.

[423] C S (34), Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13616.

[424] C S (34), 2172a. sesión, párrs. 5 a 12. La sesión se celebró en aplicación de una solicitud presentada por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad (*ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13646).

[425] C S (34), Supl. de octubre-diciembre de 1979, S/13704.

[426] C S (34), 2182a. sesión, párrs. 5 a 9.

[427] "United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran, Provisional Measures, Order of 15 December 1979", C I J, *Reports 1979*, pág. 7.

[428] C S (35), Supl. de enero-marzo de 1980, S/13730.

461 (1979), en el que daba cuenta de su visita al Irán del 1° al 3 de enero y de sus conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores Ghotbzadeh y otros miembros del Consejo Revolucionario del Irán. Llegaba a la conclusión de que, a pesar de las múltiples dificultades con que había tropezado durante su visita a Teherán debido a la particular estructura de poder en el país, consideraba que el viaje había sido útil y le había ayudado a entender mejor las múltiples facetas de la crisis. Aunque no había visto al Ayatollah Khomeini, sus largas conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores y con otros miembros del Consejo Revolucionario le habían dado una clara idea de la postura de los dirigentes iraníes. En esa época, no estaban dispuestos a responder al llamamiento de la comunidad internacional en favor de la inmediata liberación de los rehenes, cuestión que seguían relacionando con la extradición del ex Shah y la devolución de los bienes supuestamente adquiridos ilegalmente por él. Al mismo tiempo, habían manifestado su apoyo a la idea del establecimiento de un comité internacional de investigación para examinar las alegaciones de graves violaciones de los derechos humanos y de actos ilegales cometidos bajo el antiguo régimen en el Irán y comunicados a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para que se adoptasen medidas adecuadas. El Secretario General había indicado que la creación de ese comité se produciría después de la liberación de los rehenes o por lo menos al mismo tiempo. Aunque estaba plenamente consciente de que su informe no contenía en modo alguno una solución al problema, el Secretario General consideraba que presentaba varios elementos e ideas que podían constituir una base para que el Consejo de Seguridad efectuara un nuevo examen.

417. En la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 11 de enero de 1980, el Secretario General dio cuenta de sus actividades desde la publicación del informe más arriba mencionado[429]. Había mantenido contactos muy estrechos con el Presidente y los miembros del Consejo así como con el Presidente y el Secretario de Estado de los Estados Unidos. También había celebrado conversaciones con el Representante Permanente del Irán ante las Naciones Unidas. Como resultado de estos últimos contactos, los miembros del Consejo habían solicitado nuevas aclaraciones de las autoridades iraníes. Esto dio motivo al establecimiento de contactos entre el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán. Estos contactos habían mostrado, sin embargo, la imposibilidad de hallar por el momento una solución a los dos problemas básicos, a saber: la determinación de la fecha de liberación de los rehenes y un procedimiento para atender las quejas del Gobierno iraní. Sin embargo, el Secretario General estaba dispuesto a proseguir sus esfuerzos con miras a hallar una solución pacífica a la crisis.

b) *Funciones que se iban a asignar al Secretario General de conformidad con un proyecto de resolución que no aprobó el Consejo de Seguridad*

418. En su 2191a. sesión[430], celebrada el 11 de enero de 1980, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución[431] presentado por los Estados Unidos, con arreglo al cual el Consejo habría pedido a los Estados Miembros que, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, impusieran ciertas restricciones a sus relaciones y a las de sus súbditos con el Irán, así como un embargo a ese país hasta que los rehenes fueran liberados, y pidió al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución a más tardar el 1° de marzo de 1980. En la misma sesión, el proyecto de resolución obtuvo 10 votos a favor contra 2 y 2 abstenciones y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo; otro de ellos no participó en la votación.

6. Funciones desempeñadas en relación con la situación entre el Irán y el Iraq

419. En una declaración publicada el 23 de septiembre de 1980, el Presidente del Consejo de Seguridad dijo que los miembros del Consejo habían celebrado consultas oficiosas ese día sobre la situación sumamente grave que existía entre el Irán y el Iraq y que le preocupaba profundamente que el conflicto, caracterizado por la intensificación de la actividad armada, podía constituir una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales. Añadió que los miembros acogían con satisfacción y apoyaban plenamente el llamamiento que el Secretario General había dirigido a ambas partes la víspera, así como la oferta que había hecho de prestar sus buenos oficios para resolver el conflicto[432].

420. Por carta de fecha 24 de septiembre de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[433], el Secretario General transmitió el texto del llamamiento que había dirigido a los Presidentes del Irán y del Iraq el 24 de septiembre para que atendieran los llamamientos que les había dirigido con miras a que pusieran fin al derramamiento de sangre y a la destrucción inmediatamente y a que hicieran uso de la interposición de buenos oficios que distintas partes habían brindado con el fin de ayudarles a arreglar sus diferencias por medios pacíficos, con inclusión de los buenos oficios previamente ofrecidos por el Secretario General.

421. En carta de fecha 25 de septiembre de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[434], el Secretario General le expresó su reconocimiento por la declaración que había emitido tras las consultas celebradas a petición del Secretario General. Señaló que, a pesar de sus esfuerzos y los del Consejo, los combates terrestres, marítimos y aéreos habían continuado y se habían intensificado. Repitió que la situación constituía sin duda alguna una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, sugirió que el Consejo debería examinar este asunto con la máxima urgencia.

---

[429] S/PV.2191, párrs. 11 a 17.

[430] *Ibid.*, párr. 1.

[431] C S (34). Supl. de julio-septiembre de 1979, S/13535.

[432] Las consultas se celebraron a petición del Secretario General. Véase la carta que envió al Presidente del Consejo de Seguridad el 23 de septiembre de 1980. C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14196. Con respecto al llamamiento y a la oferta de prestar sus buenos oficios, véase la carta del Secretario General de 24 de septiembre de 1980 al Presidente del Consejo de Seguridad (*ibid.*, S/14193).

[433] C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14193.

[434] *Ibid.*, S/14197.

422. Por carta de fecha 26 de septiembre de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[435], el Secretario General transmitió el texto de una carta del Presidente del Iraq en respuesta a su llamamiento de 22 de septiembre, así como el texto de otro mensaje que acababa de enviar al Presidente del Iraq.

423. En su resolución 479 (1980), aprobada el 28 de septiembre de 1980, el Consejo de Seguridad exhortó al Irán y al Iraq a que se abstuvieran de inmediato de volver a usar la fuerza y a que arreglasen su controversia por medios pacíficos, exhortó a los demás Estados a que ejerciesen la máxima moderación y expresó su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y al ofrecimiento de sus buenos oficios para resolver esta situación. El Consejo pidió también al Secretario General que le informase dentro de las próximas 48 horas.

424. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 26 de septiembre de 1980[436], el Secretario General dijo que el 22 de septiembre, a través de los representantes de los dos Gobiernos ante las Naciones Unidas, ofreció sus buenos oficios en el caso de que las partes consideraran que eso podría ser útil para solucionar sus diferencias. Al día siguiente pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que dispusiera la celebración de consultas del Consejo a la mayor brevedad teniendo en cuenta la agravación del conflicto[437]. El 24 de septiembre el Secretario General había dirigido un mensaje escrito[438] a los Presidentes del Irán y del Iraq reiterando su exhortación anterior, e intentó ponerse en contacto con ellos directamente con el propósito de conocer las posiciones de ambos Gobiernos con relación a las exhortaciones que les había formulado. Estuvo en contacto con los representantes de las partes en Nueva York y había hablado con la oficina del Presidente del Irán por teléfono. El 25 de septiembre había recibido una respuesta a sus llamamientos del 22 y el 24 de septiembre del Presidente del Iraq, el cual le expresó su reconocimiento por sus iniciativas y recalcó la preocupación del Iraq en el sentido de que no se amenazaran la paz y la seguridad internacionales y no se pusieran en peligro otros intereses concretos. Había reiterado que el objetivo del Iraq era obtener el reconocimiento irrevocable de los derechos del Iraq sobre su territorio y la soberanía sobre sus aguas nacionales y preguntó si el Irán estaba dispuesto a aceptar la cesación del fuego.

425. El 30 de septiembre de 1980 el Secretario General publicó un informe[439] en aplicación de la resolución 479 (1980), en el que recordaba la respuesta que había recibido del Iraq, señalaba que había sido informado de que la respuesta del Irán se recibiría el 1° de octubre por la mañana, facilitaba información sobre una misión de buena voluntad emprendida en nombre de la Conferencia Islámica e informaba sobre la evolución del conflicto entre los dos países.

426. El 5 de noviembre de 1980 el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración[440] indicando que los miembros del Consejo habían continuado celebrando intensas consultas sobre la situación, caracterizada por una continuación de las hostilidades. El Secretario General había participado plenamente en las consultas y los miembros del Consejo habían reiterado su pleno apoyo a la utilización de sus buenos oficios, acogiendo con satisfacción el hecho de que, en el ejercicio de sus buenos oficios, estuviera considerando la posibilidad de enviar a un representante a la región a fin de facilitar comunicaciones autorizadas con los Gobiernos interesados y entre ellos, de manera que puedan iniciarse con carácter urgente las negociaciones en pro de la paz. El Presidente terminaba la declaración señalando que los miembros del Consejo expresaban su esperanza de que el Irán y el Iraq continuarían cooperando con el Secretario General, les dirigió un llamamiento para que apoyasen sus esfuerzos y pidió al Secretario General que mantuviera al Consejo constantemente al corriente de sus esfuerzos.

427. En carta de fecha 11 de noviembre de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[441], el Secretario General, al referirse a la Declaración del Presidente de 5 de noviembre, informó al Consejo de que, tras las consultas celebradas con el Irán y el Iraq y con su acuerdo, había pedido al Sr. Olof Palme de Suecia que actuara como su representante. El Sr. Palme visitaría la zona lo antes posible con el fin de facilitar unas comunicaciones autorizadas con los Gobiernos interesados, a fin de que las negociaciones en pro de la paz pudieran realizarse con carácter urgente.

428. En una respuesta de la misma fecha[442] el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que había examinado la carta del Secretario General con los miembros del Consejo, los cuales estaban de acuerdo con las disposiciones propuestas por el Secretario General.

429. En su memoria anual sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Secretario General declaró que su Representante Especial había hablado de un arreglo completo que incluiría la cesación del fuego y el retiro de las fuerzas, así como procedimientos apropiados para la solución pacífica de las cuestiones controvertidas, y asimismo de posible medidas que permitirían que saliesen de la zona los buques comerciales de diferentes nacionalidades que habían quedado inmovilizados por el conflicto. Aunque no se había llegado aún a un acuerdo sobre las cuestiones generales, el apoyo continuo que ambas partes habían dado a la misión del Representante Especial había alentado al Representante Especial y al Secretario General a continuar sus esfuerzos[443].

430. El 12 de julio de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 514 (1982), en cuyo preámbulo el Consejo expresó su profunda preocupación por la prolongación del conflicto entre el Irán y el Iraq, recordó su resolución 439 (1980), así como la declaración formulada por su Presidente el 5 de noviembre de 1980 y tomó nota de los esfuerzos de mediación desplegados en particular por el Secretario General y por el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica. La parte dispositiva de la resolución dice lo siguiente:

---

[435] *Ibid.*, S/14199.

[436] S/PV.2247, págs. 3 a 7.

[437] C S (35), Supl. de abril-junio de 1980, S/14196.

[438] S/14244, en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad 1980*, pág. 23.

[439] C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14205.

[440] En *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1980*, pág. 23.

[441] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S 14251.

[442] *Ibid.*, S/14252.

[443] A G (36), Suplemento No. 1 (A/36/1), págs. 3 y 4.

"*El Consejo de Seguridad*,

"...

"1. *Insta* a la cesación del fuego y la terminación inmediata de todas las operaciones militares;

"2. *Insta además* a la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

"3. *Decide* enviar un equipo de observadores de las Naciones Unidas para verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y la retirada, y pide al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe sobre los arreglos necesarios para ese fin;

"4. *Encarece* que continúen los esfuerzos de mediación de una manera coordinada por conducto del Secretario General, con miras a lograr un acuerdo amplio, justo y honorable, aceptable para ambas partes, respecto de todas las cuestiones pendientes, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, inclusive el respeto a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Pide* a todos los demás Estados que se abstengan de toda medida que pueda contribuir a la continuación del conflicto y que faciliten la aplicación de la presente resolución;

"6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad dentro de los próximos tres meses sobre la aplicación de la presente resolución".

431. El 15 de julio de 1982 el Secretario General presentó un informe[444] en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 514 (1982), en el que declaraba que había considerado necesario, con el acuerdo de las partes interesadas, enviar un pequeño equipo de altos oficiales militares de las Naciones Unidas para determinar la situación efectiva sobre el terreno y evaluar los arreglos que serían necesarios para la aplicación de la resolución. El Gobierno del Irán había transmitido al Secretario General el texto de su declaración de 14 de julio de 1982[445], en la que se disociaba de cualquier medida tomada hasta la fecha por el Consejo con respecto a la situación entre el Irán y el Iraq. El Secretario General reafirmó que continuaría sus intensos esfuerzos para poner fin a la lucha y lograr la solución de las cuestiones subyacentes al conflicto.

432. El 15 de julio de 1982 el Presidente del Consejo de Seguridad hizo una declaración en nombre de los miembros del Consejo en la que expresó la preocupación que sentía el Consejo por la falta de cumplimiento de la resolución 514 (1982) e indicó que seguiría en contacto con las dos partes, con miras a explorar todo posible medio de promover los esfuerzos para lograr poner fin a la lucha y hallar una solución a las cuestiones subyacentes[446].

433. El 4 de octubre de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 522 (1982) en cuyo preámbulo lamentó la prolongación y la intensificación del conflicto, recordó su resolución 514 (1982) así como la declaración formulada por su Presidente el 5 de noviembre de 1980 y tomó nota del informe más arriba mencionado del Secretario General. La parte dispositiva de la resolución dice lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad*,

"...

"1. *Insta con urgencia* nuevamente a la cesación inmediata del fuego y la terminación de todas las operaciones militares;

"2. *Reafirma* su llamamiento a la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

"3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que una de las partes haya manifestado ya estar dispuesta a cooperar en la aplicación de la resolución 514 (1982), y pide a la otra parte que haga lo mismo;

"4. *Afirma* la necesidad de aplicar sin más dilaciones su decisión de enviar observadores de las Naciones Unidas para verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y la retirada;

"5. *Reafirma* la necesidad urgente de continuar los presentes esfuerzos de mediación;

"6. *Reitera* su llamamiento a todos demás Estados a que se abstengan de toda medida que pueda contribuir a la continuación del conflicto y a que faciliten la aplicación de la presente resolución;

"7. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad en el plazo de setenta y dos horas sobre la aplicación de la presente resolución".

434. Haciendo uso de la palabra en el Consejo de Seguridad inmediatamente después de la aprobación de la resolución 522 (1982), el Secretario General dijo que el despliegue efectivo de observadores de las Naciones Unidas estaba naturalmente supeditado a la colaboración y asentimiento de las partes interesadas así como a la existencia de una cesación del fuego. Su envío sin que se cumplieran estos requisitos previos no sería congruente con las prácticas normales y probadas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Si ambas partes le daban su asentimiento y colaboración, podrían tomarse las disposiciones necesarias para que los observadores de las Naciones Unidas se encontraran en la zona dentro de unas 48 horas[447].

435. El 7 de octubre de 1982 el Secretario General presentó un informe[448] en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 514 (1982) del Consejo y del párrafo 7 de la resolución 522 (1982), en el cual recordaba que el texto de la resolución 522 (1982) había sido transmitido de inmediato a los Gobiernos interesados, con la petición, en particular, de que formularan observaciones con respecto al párrafo 4. El Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq había informado al Secretario General de que su Gobierno apoyaba los esfuerzos encaminados a facilitar una solución pacífica del conflicto y cooperaría de buena fe en la aplicación de la resolución 522 (1982). El representante del Irán había informado al Secretario General de que por las razones indicadas en la declaración emitida el 4 de octubre[449] su Gobierno consideraba las resolucio-

[444] C S (37), Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15293.

[445] *Ibid.*, S/15292. En su declaración el Gobierno del Irán alegaba que el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 479 (1980) y 514 (1982), tácitamente había respaldado la posición iraquí.

[446] S/15296, en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1982*, pág. 19.

[447] S/PV.2399, párrs. 50 a 52.

[448] C S (37), Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15449.

[449] *Ibid.*, S/15448.

nes del Consejo relativas a la situación entre el Irán y el Iraq no vinculantes para la República Islámica del Irán. El Secretario General señaló además que su Representante Especial había visitado la zona cinco veces desde noviembre de 1980 y que seguiría haciendo todo lo posible por facilitar una solución de las causas subyacentes del conflicto.

436. En su resolución 37/3 de 22 de octubre de 1982, la Asamblea General tomó nota del informe más arriba mencionado y pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos, en consulta con las partes interesadas, con miras a lograr una solución pacífica.

437. El 21 de febrero de 1983 el Presidente del Consejo de Seguridad hizo una declaración en nombre de sus miembros para expresar su profunda preocupación por la grave situación existente entre el Irán y el Iraq y por el hecho de que las resoluciones 479 (1980), 514 (1982) y 522 (1982) no se habían aplicado todavía. En la declaración se señalaba también que los miembros del Consejo pidieron al Secretario General que perseverase en sus esfuerzos, en consulta con las partes interesadas, a fin de lograr una solución pacífica y que mantuviera informado al Consejo[450].

438. En un informe que presentó al Consejo de Seguridad el 20 de junio de 1983[451], el Secretario General daba cuenta de una misión que había enviado al Irán y al Iraq a finales de mayo en respuesta a peticiones de los dos Gobiernos, para inspeccionar los sectores civiles que ambos alegaban habían sido objeto de ataques militares por parte del otro. En el párrafo 7 del informe el Secretario General indicaba que los miembros de la misión habían sido su Asesor Militar y otro oficial principal de la Secretaría, más dos expertos facilitados por el Gobierno de Suecia. Los párrafos 1 a 6 del informe, al que se adjuntó el informe de la misión, decían:

"1. El 2 de mayo de 1983 el representante de la República Islámica del Irán me pidió que diera curso a una petición de su Gobierno en la que se me pedía el envío de un representante para visitar los sectores civiles en el Irán que habían sido objeto de ataques militares por el Iraq. Indicó que en caso de que el Gobierno del Iraq deseara invitar al representante a que visitara también ese país, el Gobierno del Irán no pondría ningún inconveniente.

"2. Le aseguré al representante del Irán que consideraría plenamente su petición y le hice observar que, como en mi calidad de Secretario General había hecho uso de mis buenos oficios en virtud de un mandato recibido del Consejo de Seguridad (resolución 514 (1982)) prácticamente desde el comienzo del conflicto entre el Irán y el Iraq, era mi intención mantener informado al Consejo de cualquier medida que pudiera tomar. También le informé de que trataría la cuestión con el representante del Iraq. El 3 de mayo discutí el asunto con el representante del Iraq, quien tras consultar con su Gobierno me hizo partícipe el 12 de mayo del deseo del Iraq de que mi representante visitara también sectores civiles en el Iraq que habían sido objeto de ataques militares por el Irán. Se han distribuido cartas pertinentes del Gobierno del Irán (S/15729, S/15735, S/15739, S/15747, S/15763, S/15796 y S/15798) y del Gobierno del Iraq (S/15743, S/15765, S/15804, S/15825 y S/15826).

"3. El 12 de mayo hice saber al Consejo de Seguridad que me proponía enviar una pequeña misión, y acto seguido comuniqué esta decisión a los representantes de ambos países. Según lo acordado con ambos Gobiernos, la tarea asignada a la misión era examinar y evaluar en la medida de lo posible los daños infligidos a los sectores civiles en ambos países que, según se informaba, habían sufrido los efectos de la contienda, e indicar, cuando fuera posible, los tipos de municiones que habían causado los destrozos. No se esperaba que la misión determinara el número de bajas ni el valor de los daños materiales en estos sectores. Se encargó a la misión que me presentara un informe objetivo de sus inspecciones y observaciones. Comuniqué al Consejo y a ambos representantes mi intención de transmitir ese informe al Consejo de Seguridad.

"4. Pedí a ambos Gobiernos que me ofrecieran las debidas garantías en cuanto a seguridad de la misión durante todo el tiempo que durara su permanencia en el sector, es decir, no sólo en la zona de guerra ubicada en el territorio propio, sino también cuando la misión se encontrara en la zona de guerra ubicada en el territorio del otro Estado. De este modo se esperaba que cada Gobierno diera las instrucciones adecuadas a sus autoridades militares en la zona de guerra. Estas seguridades fueron recibidas antes de que la misión saliera de la Sede el 18 de mayo.

"5. Se pidió además a ambos Gobiernos que detallaran los itinerarios que deseaban que siguiera la misión en sus respectivos territorios. Cada itinerario se puso también en conocimiento del otro Gobierno, a fin de establecer las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de la misión. También se pidió a ambos Gobiernos que proporcionaran los medios adecuados de transporte para que la misión pudiera desplazarse fuera de sus capitales respectivas. Desearía agradecer a ambos Gobiernos los arreglos que hicieron para facilitar la labor de la misión.

"6. Al completar su itinerario en el Irán, el Gobierno pidió a la misión que inspeccionara otro lugar, Baneh, que, según se dijo, había sido atacado mientras la misión se encontraba en el Irán. Se autorizó a la misión a efectuar esa otra visita a condición de que las fechas previstas para el viaje al Iraq no se vieran alteradas. A su llegada a Bagdad, la misión informó también a las autoridades del Iraq que estaba dispuesta a visitar cualquier otro lugar que las autoridades iraquíes le propusieran".

En su informe la misión declaró que había recorrido zonas de guerra en el Irán del 21 al 26 de mayo y en el Iraq del 28 al 30 de mayo, siguiendo los itinerarios indicados por ambos Gobiernos; las zonas incluían sectores dañados a causa de la guerra tanto actualmente como en el pasado. Al evaluar los daños en las zonas visitadas, que habían sido considerables, la misión se había basado esencialmente en la información del Gobierno, complementada con información confirmada por sus propias observaciones. Las estadísticas sobre las bajas que habían proporcionado ambos Gobiernos se mencionaban en el informe de la misión sin ningún comentario.

439. El 31 de octubre de 1983 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 540 (1983), en cuyo preámbulo el Con-

[450] S/15616, en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1983*, pág. 7.

[451] C S (38), Supl. de abril-junio de 1983, S/15834.

sejo recordaba sus resoluciones pertinentes así como el informe más arriba mencionado del Secretario General, expresándole su reconocimiento por haber presentado una reseña fáctica, equilibrada y objetiva, tomaba nota con reconocimiento y satisfacción de la asistencia y la cooperación que habían prestado a la misión del Secretario General los dos Gobiernos interesados y afirmaba la conveniencia de que se hiciera un examen objetivo de las causas de la guerra. La parte dispositiva de la resolución dice lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"1. *Pide* al Secretario General que continúe sus actividades de mediación con las partes interesadas con miras a lograr un arreglo general, justo y honorable que sea aceptable para ambas partes;

"2. *Condena* todas las violaciones del derecho internacional humanitario, y en particular de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 en todos sus aspectos, e insta a que se ponga fin de inmediato a todas las operaciones militares contra blancos civiles, incluidas ciudades y zonas residenciales;

"3. *Afirma* el derecho de libre navegación y comercio en aguas internacionales, insta a todos los Estados a respetar ese derecho e insta también a los beligerantes a cesar inmediatamente todas las hostilidades en la región del Golfo, con inclusión de todos los corredores marítimos, vías navegables, instalaciones portuarias, terminales, estructuras frente a las costas y todos los puertos con acceso directo o indirecto al mar, y a respetar la integridad de los demás Estados ribereños;

"4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con las partes sobre los medios de mantener y verificar la cesación de hostilidades, con inclusión del posible envío de observadores de las Naciones Unidas, y que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de esas consultas;

"5. *Exhorta* a ambas partes a que se abstengan de todo acto que pueda poner en peligro la paz y la seguridad, así como la vida marina, en la región del Golfo;

"6. *Exhorta una vez más* a todos los demás Estados a que ejerzan la máxima moderación y se abstengan de todo acto que pueda conducir a una escalada o ampliación aún mayor del conflicto, para facilitar así la aplicación de la presente resolución;

"7. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con las partes respecto de la aplicación inmediata y eficaz de la presente resolución".

440. El 13 de diciembre de 1983 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe[452] en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 540 (1983) del Consejo de Seguridad. El Secretario General señaló que al transmitir la resolución al Irán y al Iraq les había informado de su intención de enviar, con su consentimiento, una misión integrada por un pequeño grupo de altos funcionarios de la Secretaría a Bagdad y Teherán para celebrar las consultas previstas en la resolución. El Secretario General tomó nota de que el Iraq, por carta de 1° de noviembre[453] había acogido con beneplácito la resolución y había declarado que estaba dispuesto a cooperar en la cesación del fuego, pero había advertido contra cualquier intento de aplicación parcial de la resolución basándose en la premisa de que la resolución constituía un todo integrado e indivisible. El Irán había transmitido su posición el 11 de diciembre[454], consistente en que, si bien había decidido en las consultas del Consejo responder positivamente, la actuación del Consejo seguía la misma tradición de desequilibrio que había tenido desde el principio de la guerra de agresión iraquí, por lo que al Irán no le quedaba más remedio que seguir disociándose de la resolución; lo que estaba sucediendo en la región no podía llamarse "hostilidades", como en el párrafo 4, sino que se trataba de una guerra defensiva de liberación cuyo propósito era eliminar las consecuencias de la guerra iniciada por el Iraq. El Secretario General señaló la petición del Irán[455] relativa al envío de otra misión para investigar las zonas civiles recientemente sometidas a ataques militares iraquíes con el fin de actualizar el informe de la primera misión. El Iraq no había podido aceptar la propuesta relativa a la misión destinada a visitar el Iraq también, y había dirigido cartas indicando que sus propias zonas civiles habían sido objeto de ataques militares, y había rechazado las alegaciones de su utilización de armas químicas en el Irán. Dada la posición iraquí en el sentido de que la petición del Irán se examinara en el contexto del párrafo 2 de la resolución, resolución integrada e indivisible que había que aplicar como tal, el Secretario General dijo que existían dificultades prácticas para aceptar la petición del Irán. No obstante, continuaría sus esfuerzos por lograr una cesación de las hostilidades. Aparte de las intensas conversaciones que él y su Representante Especial Olof Palme habían sostenido con los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas partes en septiembre, el Secretario General preveía que en la reunión de enero de 1984 de la Organización de la Conferencia Islámica tendría ocasión de examinar con los jefes de Estado de ambos países las medidas que podrían facilitar una solución pacífica.

441. En un mensaje transmitido al Secretario General por un alto funcionario de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas el 4 de febrero de 1984[456], el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán le informó de los últimos acontecimientos del conflicto entre el Irán y el Iraq y le volvió a pedir que enviase una misión a fin de que investigara las alegaciones de ataques militares contra zonas civiles.

442. En la carta que le envió en respuesta, de fecha 10 de febrero de 1984[457], el Secretario General dijo que estaba dispuesto a enviar una misión a visitar las zonas asoladas por la guerra en ambos países. En la carta, el Secretario General decía además lo siguiente:

"Una vez que se logre un entendimiento entre las partes relativo al alcance de las funciones de la misión, ésta podrá partir a la zona en breve plazo. La misión determinaría los hechos ocurridos en las zonas civiles sometidas a ata-

[452] *Ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16214.

[453] *Ibid.*, S/16120.

[454] Ibid., S/16213.

[455] *Ibid.*, S/16128 y 16154.

[456] C S (39), Supl. de enero-marzo de 1984, S/16314.

[457] *Ibid.*, S/16338.

ques militares a fin de actualizar el informe de la misión anterior, enviada a petición del Gobierno de usted. Me permito proponer, además, que la misión, que encabezaría uno de mis ayudantes superiores, determine también las posiciones autorizadas de ambos Gobiernos respecto de otras cuestiones relacionadas con el conflicto. Como usted mismo señaló, uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales y adoptar medidas eficaces para eliminar los actos de agresión. Habida cuenta de las posiciones respectivas de las dos partes en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad, sólo mediante negociaciones directas con los Gobiernos podrá el Secretario General aspirar a aportar su contribución a cualesquiera esfuerzos en esa dirección".

El Secretario General dijo a continuación que iba a enviar una carta similar al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq y añadió que, como el Gobierno de la República Islámica del Irán había pedido que la carta a la que estaba respondiendo se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad, estaba tomando disposiciones para que su propia carta recibiera el mismo tratamiento. La carta del Secretario General al Ministro de Relaciones Exteriores del Irán se expidió también el 10 de febrero de 1984[458].

443. En un informe presentado al Consejo el 26 de marzo de 1984[459], el Secretario General declaró que en carta de fecha 3 de noviembre de 1983[460] el Gobierno de la República Islámica del Irán había alegado, por primera vez en una comunicación dirigida a las Naciones Unidas, que el Iraq estaba utilizando armas químicas. La acusación se había hecho en el contexto de la reiteración de una solicitud, formulada inicialmente el 28 de octubre de 1983[461], de que el Secretario General debería enviar una segunda misión a la zona para determinar los daños causados a blancos civiles. De conformidad con el procedimiento utilizado para el envío de la primera misión[462], el Secretario General había consultado al Iraq sobre la petición del Irán. La posición del Iraq, transmitida por carta de fecha 1° de noviembre de 1983[463], era que la resolución 540 (1983) debería aplicarse de manera integrada. El Irán se disoció de esa resolución por los motivos indicados en el anexo a una carta de 11 de diciembre de 1983[464]. En esas circunstancias, y consciente de las preocupaciones expresadas por ambas partes, el Secretario General había propuesto que se enviara una misión a la zona con el doble mandato de averiguar las posiciones autorizadas de las partes sobre las causas del conflicto y de examinar los daños causados a blancos civiles, con inclusión de la determinación del tipo de municiones que podían haberse utilizado. El Secretario General formuló primero la propuesta verbalmente y luego en las cartas más arriba mencionadas de 10 de febrero de 1984[465], así como en comunicaciones privadas. La reacción de las partes a la propuesta del Secretario General había sido favorable[466]. La República Islámica del Irán había reiterado sus alegaciones con respecto al uso de armas químicas en una serie de cartas[467], así como en conversaciones privadas celebradas por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas con el Secretario General. Comunicados de prensa indicaban que las autoridades médicas de varios países en los que se estaba dando tratamiento a ciudadanos iraníes o los datos pertinentes analizados no habían excluido la posibilidad de que se hubieran utilizado armas químicas. Estos informes iban acompañados de una petición creciente por parte de los gobiernos, así como de organizaciones públicas y privadas, de que se efectuara una investigación objetiva e imparcial. Consciente de los principios humanitarios incorporados a la Carta y de las responsabilidades morales que incumbían a su cargo, el Secretario General se consideró obligado a determinar los hechos, y con ese fin había solicitado a especialistas eminentes en sus respectivos ámbitos que realizaran una misión investigadora en el Irán, donde habían permanecido del 13 al 19 de marzo de 1984. La unánime conclusión del informe de los especialistas, que se adjuntó al informe del Secretario General, era que se habían utilizado armas químicas en forma de bombas aéreas en las zonas inspeccionadas en el Irán por los especialistas. Como conclusión del informe, el Secretario General dijo que las preocupaciones humanitarias sólo se podrían tener plenamente en cuenta poniendo fin al trágico conflicto entre el Irán y el Iraq.

444. El 30 de marzo de 1984 el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una declaración en nombre de los miembros del Consejo en la que se tomaba nota con especial preocupación de las conclusiones unánimes de los especialistas y se reiteraban firmemente las conclusiones anteriores del Secretario General. Los miembros del Consejo condenaron enérgicamente el uso de armas químicas de que habían dado cuenta los especialistas, reafirmaron la necesidad de respetar las disposiciones del Protocolo de Ginebra pertinente de 1995, renovaron el llamamiento urgente en favor de una cesación del fuego contenido en las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y el hecho en favor de una solución pacífica del conflicto que figuraba igualmente en esas resoluciones y expresaron su aprecio por los esfuerzos de mediación del Secretario General, pidiéndole que los prosiguiera con las partes interesadas con miras a lograr una solución amplia, justa y honorable aceptable para ambas partes[468].

445. El 9 de junio de 1984 el Secretario General envió un mensaje a los Presidentes del Irán y del Iraq en el que, profundamente afligido al tener conocimiento de un ataque aéreo contra Banch efectuado el 5 de junio y de los ataques de represalias y contrarrrepresalias que habían seguido, pedía a ambos Gobiernos que le declararan que cada uno de ellos se había comprometido solemnemente a poner fin y en el futuro a abstenerse de iniciar ataques militares deliberados sobre centros de población exclusivamente civiles. Una vez que se hubieran recibido las declaraciones respectivas, se hubieran

[458] *Ibid.*, S/16337.

[459] *Ibid.*, S/16433.

[460] C S (38), Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16128.

[461] *Ibid.*, S/16104.

[462] Véase el párr. 418 *supra*.

[463] C S (38), Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16120.

[464] *Ibid.*, S/16213.

[465] C S (39), Supl. de enero-marzo de 1984, S/16337 y 16338. Véase el párr. 422 *supra*.

[466] *Ibid.*, S/16340, S/16342, S/16352 y 16354.

[467] C S (38), Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16139, S/16140, S/16154, S/16220 y 16235; C S (39), Supl. de enero-marzo de 1984, S/16331, S/16340, S/16346, S/16362, S/16378, S/16380, S/16584, S/16397, S/16408 y S/16416.

[468] S/16454, en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1984*, pág. 10.

comunicado a la otra parte y hubieran entrado en vigor, estaría dispuesto, si fuera necesario, a adoptar iniciativas para introducir las medidas que pudieran ser esenciales para verificar el cumplimiento de los compromisos. En nombre de la comunidad internacional hizo un llamamiento a ambos Gobiernos para que respondieran el mismo día suministrando las declaraciones solicitadas, a fin de que entraran en vigor a las 00.01 horas del 12 de junio[469].

446. Al haber recibido respuestas favorables a ambos mensajes[470], el Secretario General por medio de mensajes redactados *mutatis mutandis* idénticamente a los enviados el 11 de junio de 1984[471], informó al Presidente de la República Islámica del Irán y al Presidente del Iraq en consecuencia. En los mensajes señaló que entendía que ambos Gobiernos le habían dado garantías de que cesarían todos los ataques militares deliberados por cualquier medio contra centros de población exclusivamente civiles en cualquiera de los dos países, con efecto a partir de las 00.01 GMT del 12 de junio de 1984. Añadió que estaba cursando instrucciones al Sr. Diego Cordovez, alto funcionario de la Secretaría, para que contactara a los representantes permanentes de los dos Gobiernos con miras a examinar las medidas que podrían resultar esenciales para verificar que los compromisos se estaban respetando.

447. Por carta de fecha 14 de junio de 1984[472] el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de las garantías que había recibido de los Gobiernos del Irán y del Iraq. Añadió que, en su respuesta, cada Gobierno había presentado peticiones independientes de disposiciones destinadas a verificar el cumplimiento de los compromisos. En consecuencia, se habían celebrado consultas y se había llegado a un acuerdo con cada Gobierno. Por consiguiente, el Secretario General tenía la intención de establecer simultáneamente, como medida inmediata, a partir del 15 de junio, dos grupos, cada uno constituido por tres funcionarios elegidos del personal militar del ONUVT y un alto funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas, cada uno de los cuales estaría preparado para trasladarse al país respectivo tan pronto como lo solicitara su Gobierno. El mandato de los grupos consistiría en verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los dos Gobiernos y, después de cada inspección de una supuesta violación concreta, informar al Secretario General, el cual mantendría al corriente al Consejo de Seguridad de sus conclusiones en la forma que fuera necesaria.

448. En una respuesta de fecha 15 de junio de 1984[473], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con las medidas que había propuesto.

449. El 29 de junio de 1984 el Secretario General dirigió un mensaje a los Presidentes del Irán y del Iraq manifestando su profundo agradecimiento por el hecho de que los compromisos de abstenerse de ataques militares contra zonas estrictamente civiles se estaban cumpliendo de buena fe[474]. El Secretario General señaló que ahora que estaban establecidos los acuerdos de inspección el cumplimiento de los compromisos incumbía principalmente a los dos Gobiernos. Estaba profundamente preocupado por las denuncias de que se estaban utilizando centros de población civil para concentrar fuerzas militares y consideraba que, de ser ciertas, esas acciones violarían el espíritu de su llamamiento y las normas básicas de la guerra[475]. Con referencia a la conclusión de la misión de especialistas de marzo de 1984 de que se habían utilizado armas químicas, el Secretario General exhortó a los dos Gobiernos a que le declararan que cada uno de ellos asumía un compromiso solemne de no utilizar armas químicas de ningún tipo por ningún motivo, añadiendo que, con excepción de la exigencia de que se asumiera un compromiso recíproco, las garantías, por su propia índole, tenían que ser incondicionales. Dirigió el llamamiento con la convicción de que la declaración solicitada se suministraría en un plazo de tres días.

450. En nota de fecha 6 de julio de 1984[476], el Secretario General distribuyó un mensaje recibido del Presidente de la República Islámica del Irán en el que el Gobierno de ese país acogía con satisfacción el llamamiento del Secretario General y se comprometía plenamente a proseguir su política de no utilizar armas químicas. El Secretario General consideró necesario, sin embargo, expresar de nuevo su total falta de fe en los compromisos asumidos por el Iraq y añadió que la denuncia de la concentración de fuerzas militares en zonas civiles era simplemente una excusa para bombardear esas zonas.

451. El 19 de septiembre de 1984 el Secretario General emitió una nota sobre el informe del equipo de las Naciones Unidas en Bagdad relativo a una inspección realizada el 17 de septiembre de 1984[477]. Declaró que los equipos que se hallaban en Bagdad y Teherán estaban allí desde los días 20 y 26 de junio, respectivamente, y que la inspección en cuestión se llevó a cabo en atención a la primera solicitud de inspección recibida del Gobierno del Iraq[478], y estaba en relación con un supuesto ataque efectuado contra la aldea de Abu Mughira el 12 de septiembre. Al recibir la solicitud verbal, el jefe del grupo se comunicó de inmediato con la Sede de las Naciones Unidas para que se le autorizara a proceder con el salvoconducto de las autoridades iraníes. Después de inspeccionar el lugar, el grupo llegó a la conclusión de que un cohete aislado o desviado había impactado en la aldea, por lo que no podía decir que el ataque hubiera sido deliberado.

7. Funciones desempeñadas en relación con la controversia entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a las Islas Malvinas (Islas Falkland)

a) *Funciones desempeñadas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General*

452. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 1° de abril de 1982 para examinar la situación de la grave ten-

[469] C S (39), Supl. de abril-junio de 1984, S/16611.

[470] *Ibid.*, S/16609 y S/16610.

[471] *Ibid.*, S/16614 y S/16615.

[472] S/16627, en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1984*, pág. 11.

[473] S/16628, en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1984*, pág. 11.

[474] C S (39), Supl. de julio-septiembre de 1984, S/16663.

[475] Véase *ibid.* Supl. de abril-junio de 1984, S/16649.

[476] *Ibid.*, Supl. de julio-septiembre de 1984, S/16664.

[477] *Ibid.*, S/16750.

[478] *Ibid.*, párr. 3. El informe de la inspección sigue a la nota.

sión que había surgido entre la Argentina y el Reino Unido en relación con las Islas Malvinas (Islas Falkland), el Presidente del Consejo, tras las declaraciones de los representantes de los dos Estados, hizo la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo en el sentido de que el Consejo había tomado nota de una declaración emitida por el Secretario General que decía lo siguiente: "El Secretario General, que ya se ha visto con los representantes del Reino Unido y de la Argentina en el día de hoy, renueva su llamamiento a ambas partes de que actúen con la máxima moderación. Por supuesto, regresará a la Sede en cualquier momento, si la situación lo exige". La declaración en nombre de los miembros del Consejo señalaba asimismo que el Consejo exhortaría a los dos Gobiernos interesados a actuar con la máxima moderación, y en particular a que se abstuvieran del uso o de la amenaza de la fuerza en la región y que siguieran buscando una solución pacífica[479].

453. El 3 de abril de 1982 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 504 (1982) en cuyo preámbulo el Consejo recordó la declaración formulada por su Presidente, se declaró profundamente preocupado por los informes acerca de una invasión de las islas la víspera por fuerzas argentinas y declaró que existía un quebrantamiento de la paz en la región de las islas. En la parte dispositiva el Consejo exigió la cesación inmediata de las hostilidades, así como la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas y exhortó a los dos Gobiernos interesados a que procurasen hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respetasen plenamente los propósitos y principios de la Carta.

454. El 5 de mayo de 1982, previas consultas del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo anunció que se le había autorizado a emitir una declaración, en nombre de los miembros del Consejo, con arreglo a la cual, entre otras cosas, manifestaban su profunda preocupación por el agravamiento de la situación y expresaban "asimismo su vigoroso apoyo a los esfuerzos del Secretario General respecto de sus contactos con las dos partes"[480].

455. El 20 de mayo de 1982 el Secretario General envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad que decía lo siguiente[481]:

> "Ayer, tal como informé a los miembros del Consejo, consideraba que el tiempo de que se disponía para llegar a un acuerdo por conducto de negociaciones encaminadas a restaurar la paz en el Atlántico Sur era extremamente breve. Sigo sosteniendo que en las últimas dos semanas se han logrado adelantos considerables en la búsqueda de un solución diplomática; sin embargo, debo afirmar ahora que no se han producido los ajustes pertinentes que siguen siendo necesarios para poner término al conflicto.
>
> En esas circunstancias, considero que tengo la obligación de informarle de que, a mi juicio, los esfuerzos que he emprendido, con el apoyo del Consejo, no ofrecen en la actualidad la perspectiva de poner término a la crisis, ni siquiera de impedir la intensificación del conflicto. He considerado indispensable someter a su consideración con la mayor urgencia esta evaluación, habida cuenta de las responsabilidades que incumben al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta. Al mismo tiempo deseo asegurarle que sigo permanentemente consagrado a la búsqueda de una solución duradera de este problema".

456. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 21 de mayo de 1982[482], el Secretario General dijo que a raíz de la aprobación de la resolución 502 (1982) había continuado sus contactos con las partes y con el Presidente del Consejo y había hecho arreglos adecuados para contar con una planificación de contingencia dentro de la Secretaría. Mientras los Estados Unidos se esforzaban por facilitar una solución pacífica de la controversia en el contexto de la resolución del Consejo, había expresado la opinión de que no debía hacerse nada que perturbara el proceso. Al mismo tiempo, afirmó que estaba dispuesto a prestar toda la asistencia que pudiera. En reuniones celebradas por separado el 19 de abril con los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido y también con el Representante Permanente de los Estados Unidos, había esbozado la asistencia que podrían brindar las Naciones Unidas, si se solicitaba, para el cumplimiento de cualquier entendimiento o acuerdo a que llegaran las partes en forma compatible con la resolución 502 (1982). Había indicado que cualesquiera arreglos de esa clase requerirían la autorización previa del Consejo; que, por razones prácticas, presupondrían el consentimiento de las partes y que se mencionaban esos arreglos sin perjuicio de la posibilidad de otros tipos de medidas cuya adopción pudiera decidir el Consejo. Entre tanto se habían elaborado planes detallados que se podrían poner a disposición de las partes en el momento apropiado, en la inteligencia de que su aplicación requeriría una decisión del Consejo. El 30 de abril se había reunido con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina y había recibido del Secretario de Estado de los Estados Unidos información sobre la propuesta estadounidense y una declaración de la posición adoptada por los Estados Unidos. En reuniones por separado celebradas el 2 de mayo con el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido y con el Representante Permanente de la Argentina, les había entregado un *aide-mémoire* en el que se sugería que los dos Gobiernos convinieran en adoptar simultáneamente una serie de medidas, concebidas como medidas provisionales, sin perjuicio de sus derechos, reclamaciones o posición. Esas medidas incluían la retirada de las tropas, la cesación de los actos hostiles y negociaciones. Había añadido que se podrían completar rápidamente unos acuerdos prácticos con respecto a una función de las Naciones Unidas en la búsqueda de una solución, a reserva del consentimiento de las partes y de la decisión del Consejo. Ambos Gobiernos habían aceptado el enfoque contenido en el *aide-mémoire*, mas en las respuestas habían planteado varias cuestiones sobre las que era necesario llegar a un acuerdo. El Secretario General había celebrado alrededor de 30 reuniones por separado con las dos partes con el fin de ayudarles a llegar a un acuerdo siguiendo las líneas sugeridas en el *aide-mémoire*. A su juicio se había obtenido un acuerdo esencial sobre seis puntos, entre ellos el retiro de las fuerzas por fases, la administración interina del territorio por las Naciones Unidas y negociaciones bajo sus auspicios, que debe-

[479] *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1982*, pág. 14.

[480] *Ibid.*, pág. 16.

[481] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15099.

[482] S/PV.2360.

rían quedar completadas para finales de año, para la solución pacífica de la controversia. Sin embargo, seguían existiendo diferencias cruciales con respecto a cuatro puntos, a saber: *a*) Ciertos aspectos de la administración interina del territorio; *b*) La previsión de la prórroga del plazo para llevar a término las negociaciones y la duración conexa de la administración interina; *c*) Ciertos aspectos del retiro de las fuerzas de ambas partes; *d*) La zona geográfica que habrían de abarcar las disposiciones del acuerdo interino. El 19 de mayo, tras sus conversaciones telefónicas con el Presidente Galtieri y la Primera Ministra Thatcher, el Secretario General había presentado a ambas partes otro *aide-mémoire* en el que se enumeraban los puntos sobre los que consideraba que se había alcanzado un acuerdo esencial y las cuatro cuestiones sin resolver. Señaló que si los puntos convenidos se incorporaban al texto de un acuerdo interino habrían quedado cumplidas las disposiciones de la resolución 502 (1982). Había expresado su profunda preocupación, no obstante, ante la posibilidad de que, a menos que los puntos restantes se resolvieran en el futuro muy inmediato, se perdiera todo lo que se había logrado y se vieran frustradas las perspectivas de una pronta restauración de la paz. El *aide-mémoire* de 19 de mayo incluía sugerencias y formulaciones que podrían atender satisfactoriamente a las preocupaciones de las partes con respecto a las cuatro cuestiones sin resolver, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones o la posición de ambas partes. El Secretario General seguía convencido de que podía alcanzarse un acuerdo siguiendo las líneas elaboradas en las conversaciones celebradas en las dos semanas anteriores, incorporando los criterios sugeridos en el *aide-mémoire*. Con todo, no se habían obtenido los compromisos necesarios. Había considerado que, a la luz de las responsabilidades del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta en lo que respecta a la preservación de la paz, era apremiante que informara al Presidente del Consejo de su evaluación de la situación, y así lo había hecho a las nueve de la noche anterior. Expresó su reconocimiento por el importante apoyo que el Consejo de Seguridad había dado a sus esfuerzos y por la comprensión mostrada por los miembros del Consejo durante los intercambios de opiniones que había tenido con las partes. Reiteró su compromiso personal a seguir prestando su asistencia en todas las formas posibles con miras a la solución duradera del problema.

457. El 26 de mayo de 1982, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 505 (1982) en cuyo preámbulo el Consejo había observado con la más profunda preocupación que la situación se había deteriorado gravemente y había tomado nota de la declaración hecha por el Secretario General. La parte dispositiva de la resolución dice lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"...

"1. *Expresa* su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha realizado a fin de conseguir un acuerdo entre las partes, lograr que se cumpla la resolución 502 (1982), y de ese modo restablecer la paz en la región;

"2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la resolución 502 (1982) y el enfoque esbozado en la declaración que formuló el 21 de mayo de 1982;

"3. *Exhorta* a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Malvinas (Islas Falkland) y en sus cercanías;

"4. *Pide* al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego, incluida, de ser necesaria, la adopción de disposiciones para el envío de observadores de las Naciones Unidas a fin de que vigilen el cumplimiento de las condiciones de la cesación del fuego;

"5. Pide al Secretario General que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad a la brevedad posible y, en todo caso, no más de siete días después de la aprobación de la presente resolución".

458. El 2 de junio de 1982 el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 505 (1982), presentó un informe provisional[483] en el que declaraba que en la tarde del 26 de mayo se había reunido con las partes interesadas por separado y les había pedido que le proporcionaran en un plazo de 24 horas una declaración de las condiciones que cada una consideraba aceptables para la cesación del fuego. Había confiado en que con base en esas respuestas se habrían podido elaborar condiciones que fuesen mutuamente aceptables. El 27 de mayo el Secretario General había recibido un mensaje del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido que contenía una indicación de las condiciones aceptables por el Reino Unido para una cesación del fuego. Ese mismo día había recibido una primera reacción del Gobierno de la Argentina, que había sido completada el 28 de mayo por una comunicación sobre las condiciones para una cesación del fuego aceptables para la Argentina. El Secretario General declaró que su opinión ponderada era que las posiciones de las dos partes no ofrecían la posibilidad de elaborar en ese momento condiciones para una cesación del fuego que pudieran ser mutuamente aceptables.

459. En su resolución 37/9 de 4 de noviembre de 1982 la Asamblea General, tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas, pidió a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanudasen las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y pidió también al Secretario General que, sobre la base de la resolución, emprendiera una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de la solicitud precedente y que adoptara con tal propósito las medidas apropiadas, y le pidió asimismo que informase a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la resolución.

460. En el informe que presentó en cumplimiento de esa solicitud[484], el Secretario General declaró que había mantenido prolongadas conversaciones con los dos Gobiernos interesados, con inclusión de reuniones con el Presidente de la Argentina y la Primera Ministra del Reino Unido. Las posi-

[483] C S (37), Supl. de abril-junio de 1982, S/15151.

[484] A/38/532.

ciones de los dos Gobiernos, que le habían sido comunicadas, habían sido reseñadas en las declaraciones formuladas en su nombre durante el debate general celebrado en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General[485]. El Secretario General declaró que estaba dispuesto a ayudar a ambas partes a reanudar las negociaciones.

461. En su resolución 38/12 de 16 de noviembre de 1983, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General, lamentó la falta de progreso en el cumplimiento de la resolución 37/9, reiteró su petición a los dos Gobiernos de que reanudasen las negociaciones para encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía, pidió al Secretario General que continuase su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de esa solicitud y que tomase las medidas adecuadas con ese fin, y asimismo que presentase un informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre el cumplimiento de la resolución.

462. En el informe que presentó en cumplimiento de esa solicitud[486], el Secretario General dijo que había tenido extensos intercambios de opiniones con los dos Gobiernos. Aunque ninguno de los Gobiernos se oponía a un diálogo (y, en el caso de la Argentina, a negociaciones bajo los auspicios del Secretario General), el Gobierno del Reino Unido descartó las negociaciones acerca del problema de la soberanía. El Gobierno argentino, por otro lado, estaba dispuesto a considerar la posibilidad de un mecanismo que permitiera celebrar negociaciones sobre esa cuestión. Entre enero y julio hubo una serie de intercambios diplomáticos confidenciales entre los dos Gobiernos que se celebraron por conducto del Brasil y de Suiza. Esos intercambios habían conducido a una reunión celebrada en Berna en julio. El texto del comunicado conjunto emitido al término de las conversaciones, así como las opiniones respectivas de los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido sobre el resultado de la reunión, se transmitieron a la Asamblea[487]. Si bien las conversaciones de Berna no habían logrado el progreso que se deseaba, el Secretario General las consideraba como una señal positiva.

463. En su resolución 39/6 de 1° de noviembre de 1984 la Asamblea General expresó su pesar por la falta de progreso en la aplicación de la resolución 37/9, reiteró su petición a los Gobiernos interesados de que reanudasen las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión, pidió al Secretario General que continuase su misión de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de esa solicitud y que adoptase las medidas adecuadas con tal propósito, y le pidió también que le presentara un informe en su cuadragésimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la resolución.

b) *Funciones que se iban a asignar al Secretario General en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad*

464. En su 2373a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1982, el Consejo de Seguridad votó sobre un proyecto de resolución[488] en el que el Consejo habría reafirmado sus resoluciones 502 (1982) y 505 (1982), pedido a las partes en disputa el alto el fuego inmediato en la región de las Islas Malvinas (Islas Falkland), autorizado al Secretario General para que pudiera utilizar los medios que juzgase necesarios para comprobar el alto el fuego y pedido al Secretario General que informase al Consejo del cumplimiento de la resolución en un plazo no superior a las 72 horas. El proyecto de resolución obtuvo 9 votos a favor contra 2 y 4 abstenciones y no fue aprobado debido al voto negativo de dos miembros permanentes del Consejo.

8. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN EN KAMPUCHEA

a) *Funciones desempeñadas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General*

465. En el preámbulo de su resolución 34/22 de 16 de noviembre de 1979 la Asamblea General observó con gran preocupación que el conflicto armado en Kampuchea se había intensificado, expresó su profunda aflicción por las penurias y las privaciones generalizadas y por el hambre que sufría el pueblo de ese país, se declaró gravemente perturbada por el éxodo de Kampuchea resultante y tomó nota con profundo reconocimiento de los papeles desempeñados por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias en la prestación de asistencia de socorro en Kampuchea. En las disposiciones de la parte dispositiva de la resolución que se ocupan de los aspectos políticos, en su condición de distintos de los aspectos humanitarios de la situación, la Asamblea pidió a todas las partes en el conflicto que respetaran plenamente los principios fundamentales de los derechos humanos y la cesación de todas las hostilidades de inmediato, pidió la retirada inmediata de las fuerzas extranjeras de Kampuchea, exhortó a todos los Estados a abstenerse de todo acto o amenaza de agresión y de todas las formas de injerencia en los asuntos internos de los Estados en Asia sudoriental en general y en Kampuchea en particular y resolvió que había que permitir al pueblo de ese país que eligiera democráticamente su propio gobierno, sin injerencia externa. La Asamblea pidió también al Secretario General que examinara de cerca la situación y que interpusiera sus buenos oficios a fin de contribuir a una solución pacífica del problema, que estudiase la posibilidad de celebrar una conferencia internacional sobre Kampuchea como uno de los medios de aplicar la resolución y le pidió además que presentase un informe sobre la situación a los Estados Miembros tan pronto como fuera conveniente.

466. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones[489] en cumplimiento de esa petición, el Secretario General, después de describir la asistencia humanitaria facilitada por el sistema de las Naciones Unidas en relación con la situación en Kampuchea, añadió que, aunque esas operaciones habían permitido mitigar los intensos sufrimientos del pueblo de Kampuchea, era me-

[485] A/38/PV.6, pág. 16 (Argentina) y A/38/PV.10, pág. 66 (Reino Unido).
[486] A/39/589.
[487] A/39/364, anexo.
[488] S/15156.
[489] A/35/501.

nester hacer renovados esfuerzos a fin de encaminarse hacia arreglos pacíficos dado que se habían logrado escasos progresos en la aplicación de ciertas disposiciones de la resolución 34/22, incluidas las relativas al retiro de las fuerzas extranjeras. En agosto de 1980 había viajado a Hanoi y Bangkok pero, pese a sus contactos con las partes y los Gobiernos interesados, no se había alcanzado una base para una solución convenida. El Secretario General manifestó que estaba dispuesto a proseguir sus esfuerzos.

467. En el preámbulo de su resolución 35/6 de 22 de octubre de 1980, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General, lamentó que prosiguiera la intervención armada extranjera y que las fuerzas extranjeras no se hubieran retirado, expresó su preocupación por el hecho de que las hostilidades en Kampuchea no hubieran cesado y de que se hubiera extendido el despliegue de más tropas y armas extranjeras en Kampuchea cerca de la frontera con Tailandia, lo que había aumentado la tensión, se declaró gravemente perturbada por el hecho de que la lucha hubiera obligado a un gran número de kampucheanos a huir a la frontera y expresó el convencimiento de la necesidad de una solución política amplia del problema. En la parte dispositiva de la resolución la Asamblea reafirmó su resolución 34/22, pidió al Secretario General que adoptara todas las medidas adecuadas para convocar a principios de 1981 una conferencia internacional sobre Kampuchea, enumeró los puntos sobre los que debería llegar a un acuerdo la conferencia, pidió que, en espera del arreglo del conflicto, se estacionase un grupo de observadores de las Naciones Unidas en el lado tailandés de la frontera a fin de observar la situación a lo largo de ésta y de asegurarse de que sólo reciba ayuda del socorro internacional la población civil de Kampuchea, y de que se establezcan zonas de seguridad bajo la supervisión de las Naciones Unidas en Kampuchea occidental para los civiles de Kampuchea desplazados que estén en campamentos situados cerca de la frontera o en Tailandia y que deseen regresar a su territorio patrio, y pidió al Secretario General que le presentase un informe en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

468. En el informe presentado a la Asamblea General[490], el Secretario General declaró que había celebrado extensas consultas y mantenido estrechos contactos con dirigentes gubernamentales y representantes de los Estados más directamente interesados en la situación y con otras partes interesadas, en cumplimiento de su responsabilidad respecto a la paz y la seguridad internacionales y en el ejercicio de sus buenos oficios. También en marzo y abril su Representante Especial, el Sr. M'Hamed Essaafi, había llevado a cabo una misión en Asia sudoriental para celebrar consultas con los gobiernos. El Secretario General llegaba a la conclusión de que sólo se podía encontrar una solución fundamental al problema mediante un arreglo justo, duradero y amplio de las cuestiones políticas y militares que constituían la base de dicho problema. Lamentablemente no había sido posible salvar el abismo existente entre las opiniones firmes de las partes y los Estados interesados. Reiterando su determinación de proseguir la búsqueda de una solución pacífica, declaró que esa solución debía basarse en los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, particularmente el respeto a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los Estados, la no injerencia y la no intervención en sus asuntos internos y la no utilización de la fuerza, así como el respeto de la libre determinación de los pueblos y de los derechos humanos fundamentales.

469. En su resolución 36/5 de 21 de octubre de 1981, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General, reiteró su convicción de que el retiro de las fuerzas extranjeras, el establecimiento y el mantenimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea, el derecho de su pueblo a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse en los asuntos internos de Kampuchea constituían los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea, aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea y adoptó la Declaración sobre Kampuchea, pidió al Secretario General que celebrase consultas con la Conferencia y su Comité Especial, le pidió además que realizase un estudio preliminar de la función que podían desempeñar en el futuro las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el mandato del Comité Especial y determinadas disposiciones de la Declaración, le pidió que siguiera de cerca la situación y que hiciera uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio y, por último, le pidió que le presentara un informe en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

470. En el informe que presentó en cumplimiento de esa petición[491], el Secretario General declaró que en enero de 1982 había celebrado consultas con los Estados más directamente interesados en la situación de Kampuchea, en el ejercicio de sus buenos oficios. Su Representante Especial, el Sr. Rafeeuddin Ahmed, había visitado Asia sudoriental en febrero y marzo para consultar a los Gobiernos. Posteriormente el Secretario General había proseguido sus contactos con los líderes de los Gobiernos cuando visitó Beijing, Moscú, París y otras capitales y, más recientemente, en Nueva York. El Secretario General lamentaba que, pese a que habían adquirido un nuevo impulso, las consultas entre los países de la región y con otros Estados no habían logrado ningún progreso sustancial hacia la solución del problema. No obstante, constituían un acontecimiento positivo en la medida en que habían conducido a una mejor percepción de las posiciones respectivas y habían estimulado el diálogo. Las comunicaciones que le habían dirigido ese año y que se habían distribuido como documentos de las Naciones Unidas habían demostrado que, a pesar de los esfuerzos e iniciativas a diversos niveles, seguían existiendo amplias diferencias de posición, tanto en cuanto a la índole del problema como en cuanto a las modalidades de una solución pacífica. Se había hecho cada vez más evidente que los problemas de la región no podían resolverse por medios militares. Sólo una solución política amplia lograda por medio de negociaciones genuinas permitiría que los países de la región reconstruyeran sus economías y mirasen hacia un futuro de paz, estabilidad y cooperación. Confiaba en que la tendencia reciente hacia el diálogo sostenido se basara en una convicción compartida de que no existía ninguna alternativa a una solución negociada.

[490] A/36/583.

[491] A/37/496.

471. En su resolución 37/6 de 28 de octubre de 1982 la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General, reafirmó sus tres resoluciones anteriores sobre Kampuchea, exhortó a su pleno cumplimiento, pidió al Secretario General que continuara las consultas con la Conferencia y el Comité Especial, le expresó su reconocimiento por adoptar las medidas adecuadas para seguir la situación de cerca y le pidió que continuara haciéndolo y que ejerciera sus buenos oficios para contribuir a un arreglo político amplio, y le pidió también que le presentara un informe sobre el cumplimiento de la resolución en su trigésimo octavo período de sesiones.

472. En el informe presentado en cumplimiento de esa petición[492], el Secretario General declaró que había mantenido estrechos contactos con los Estados más directamente interesados y con otras partes interesadas, en el ejercicio de sus buenos oficios, y nombró a los Gobiernos, dirigentes y funcionarios con quienes él o su Representante Especial habían celebrado conversaciones. Además, los intercambios diplomáticos y las consultas bilaterales habían continuado entre los países de Asia sudoriental sobre los posibles enfoques de un diálogo y unas negociaciones, que habían fomentado un clima de mejor entendimiento. Sin embargo, a pesar de la aparición de algunos posibles elementos de convergencia, seguían existiendo diferencias significativas. La situación en su región continuaba también siendo relativamente tensa, particularmente a lo largo de la frontera entre Kampuchea y Tailandia. Al reiterar su convicción de que la falta constante de progresos hacia negociaciones auténticas sólo podía generar más tensión y, por tanto, un deterioro de la situación, el Secretario General consideraba esencial que las iniciativas a diversos niveles se prosiguieran con renovado vigor. Reiteró su determinación de continuar ejerciendo sus buenos oficios a ese respecto.

473. En su resolución 38/3 de 27 de octubre de 1983 la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General, instó a la plena aplicación de sus cuatro resoluciones anteriores sobre Kampuchea, pidió al Secretario General que continuara las consultas con la Conferencia y el Comité Especial, le expresó su reconocimiento por haber adoptado medidas adecuadas para seguir la situación de cerca y le pidió que continuara ejerciendo sus buenos oficios con el fin de contribuir a un arreglo político amplio, y le pidió asimismo que informara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

474. En el informe que presentó en cumplimiento de esa petición[493], el Secretario General declaró que desde principios de 1984 había continuado buscando, en el marco de sus buenos oficios, una solución pacífica del problema. Con ese objeto, él y su Representante Especial habían mantenido estrechos contactos con representantes de los Estados más directamente interesados y con otras partes. De esos contactos, de los que daba cuenta, y de los demás acontecimientos que se habían producido en la región, llegaba a la conclusión de que las posiciones respectivas seguían mostrando que sería necesario intensificar los esfuerzos para que se pudiera elaborar un programa mutuamente aceptable. Seguía creyendo que no había ninguna alternativa a un arreglo político amplio, que únicamente podía basarse en los principios fundamentales de la Carta y que sólo podía alcanzarse por medio de un proceso de negociaciones auténticas y de mutuas concesiones. Estaba decidido a seguir ejerciendo sus buenos oficios con miras a contribuir a esa solución.

475. En su resolución 39/5 de 30 de octubre de 1984 la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General, pidió el pleno cumplimiento de sus resoluciones anteriores y reiteró las peticiones dirigidas al Secretario General en su resolución 38/3, pidiéndole además que presentara un informe a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

b) *Funciones que se habrían asignado al Secretario General en un proyecto de resolución que no fue aprobado por el Consejo de Seguridad*

476. En su 2112a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1979, el Consejo de Seguridad votó un proyecto de resolución[494] en el que el Consejo habría exhortado a todas las fuerzas extranjeras involucradas en la situación que existía en Kampuchea Democrática a observar una cesación del fuego, habría exigido la estricta adhesión al principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y habría pedido al Secretario General que en el plazo de dos semanas presentase un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución. El proyecto de resolución obtuvo 13 votos contra 2, pero no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

9. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN

a) *Funciones desempeñadas de conformidad con resoluciones de la Asamblea General*

477. En su resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, la Asamblea General deploró firmemente la intervención armada en el Afganistán, hizo un llamamiento a todos los Estados para que respetasen la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Afganistán, pidió el retiro inmediato, incondicional y total de las tropas extranjeras del país, instó a todas las partes interesadas a ayudar a establecer las condiciones necesarias para el regreso voluntario de los refugiados afganos a sus hogares y pidió al Secretario General que mantuviera informados puntual y simultáneamente a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución.

478. En su memoria anual sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones[495], el Secretario General dijo que había examinado la situación con la Primera Ministra y el Ministro de Relaciones Exteriores de la India y con el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán. Había continuado sus contactos y había examinado también la cuestión con el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán y con el Secretario General de la Organización de la Conferen-

[492] A/38/513.
[493] A/39/576.
[494] A/13027.
[495] A/35/1, págs. 2 y 3.

cia Islámica. Además, había celebrado conversaciones con miembros del Consejo de Seguridad, en particular los representantes de la Unión Soviética y los Estados Unidos. En todas esas conversaciones había expresado su preocupación por la peligrosa situación imperante en la región y por la necesidad de llegar cuanto antes a un arreglo negociado. Sin embargo, todavía no había podido discernir de esos contactos una base para una solución convenida. Por lo tanto, el único camino que quedaba abierto era el de iniciar un proceso de negociación entre todas las partes interesadas con miras a encontrar una solución política del problema que tuviera plenamente en cuenta los principios de la Carta y las decisiones de la Organización.

479. En su resolución 35/37 de 20 de noviembre de 1980, la Asamblea General recordó su resolución ES-6/2, expresó su profunda preocupación por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán y por el creciente éxodo de refugiados del país, pidió el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán, exhortó a todas las partes interesadas a que se esforzasen por alcanzar una solución política que permitiera a los refugiados regresar voluntariamente a sus hogares y reconoció la importancia de los esfuerzos de la Organización de la Conferencia Islámica en pro de una solución política de la situación. La Asamblea expresó asimismo su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General en la búsqueda de una solución del problema y manifestó la esperanza de que seguiría prestando asistencia, incluida la designación de un representante especial, con miras a promover una solución política conforme a las disposiciones de la resolución y que estudiase la manera de obtener garantías apropiadas para evitar el recurso a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y una estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta. La Asamblea pidió además al Secretario General que mantuviera concurrentemente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución y que presentase a los Estados Miembros un informe sobre la situación en la primera oportunidad apropiada.

480. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General, el 6 de noviembre de 1981, presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe sobre las medidas que había adoptado[496]. Declaró que en sus esfuerzos destinados a facilitar las negociaciones entre las partes con el fin de lograr una solución política su Representante Personal, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar, designado en febrero de 1981, había viajado al Afganistán en abril y agosto y se había reunido con el Presidente, el Ministro de Relaciones Exteriores y otros altos funcionarios del Afganistán. En abril ambos Gobiernos habían puesto de relieve su deseo de encontrar una solución política pacífica y habían acogido con satisfacción las visitas como una medida positiva que podría conducir a negociaciones. En agosto se había llegado a un acuerdo sobre las cuestiones de fondo que se habrían de negociar, pero no sobre la estructura de las negociaciones. En la segunda quincena de septiembre y a principios de octubre el Secretario General y su representante se habían reunido por separado varias veces con los dos Ministros de Relaciones Exteriores que habían insistido en sus prioridades respectivas en lo que respecta a las cuestiones de fondo que se habrían de negociar y reafirmaron su deseo de continuar el proceso diplomático. Entre tanto, durante una visita del Secretario General a la URSS realizada en mayo, el Gobierno soviético había destacado que era partidario de una solución política y había apoyado la continuación de los esfuerzos para resolver el problema pacíficamente. El Secretario General llegaba a la conclusión de que el enfoque adoptado podía facilitar la búsqueda de una solución política justa que garantizaría que el pueblo afgano pudiera determinar su propio destino, libre de intervención o injerencia extranjera. Continuaría intentando todas las medidas posibles para alcanzar un arreglo pacífico.

481. En su resolución 36/34 de 18 de noviembre de 1981, la Asamblea General recordó sus resolución ES-6/2 y 35/37, tomó nota del informe del Secretario General, y en particular del nombramiento de su Representante Permanente, expresó su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General en la búsqueda de una solución al problema y, en los mismos términos que en su resolución 35/37, reiteró la petición dirigida al Secretario General que contenía esa resolución[497].

482. En cumplimiento de la resolución 36/34, el 24 de septiembre de 1982 el Secretario General presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe sobre las medidas adicionales que había tomado[498]. En el informe el Secretario General declaraba que había celebrado consultas con representantes del Afganistán, la República Islámica del Irán, el Pakistán y otros gobiernos en sus esfuerzos por facilitar las negociaciones de un arreglo político. En abril el Sr. Diego Cordovez, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales designado en febrero Representante Personal del Secretario General, había visitado esos países, en los que había participado en intercambios detallados de opiniones sobre los propósitos del proceso diplomático y las medidas necesarias para llevarlo adelante. En el Afganistán se había reunido con el Presidente, el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores; en la República Islámica del Irán, con el Ministro de Relaciones Exteriores y otros altos funcionarios; y en el Pakistán con el Presidente, el Ministro de Relaciones Exteriores y otros altos funcionarios. A consecuencia de esas conversaciones había sido posible definir el contenido y el alcance de las cuestiones que se habían de examinar, a saber, el retiro de las fuerzas extranjeras, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, las garantías in-

[496] C S (36), Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14745; véase también A/36/653.

[497] El párr. 6 de la resolución 36/34 dice lo siguiente:

"*La Asamblea General*,

"...

"*Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del Secretario General en la búsqueda de una solución al problema y le pide que prosiga esos esfuerzos con miras a promover una solución política conforme a las disposiciones de la presente resolución y el estudio de la manera de obtener garantías apropiadas para evitar el uso de la fuerza o la amenaza de uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y la estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

[498] C S (37), Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15429; véase también A/36/482.

ternacionales de no injerencia y el retorno voluntario de los refugiados. Se había convenido en que, puesto que dichas cuestiones estaban relacionadas entre sí, las conversaciones estarían destinadas a lograr una solución amplia. De conformidad con los procedimientos convenidos, las conversaciones se habían celebrado en junio en Ginebra por intermedio del Representante Personal del Secretario General y en ellas habían participado los Ministros de Relaciones Exteriores del Afganistán y del Pakistán. Las conversaciones, de las que se había informado al Irán, habían hecho posible una definición más detallada de las posiciones de los interlocutores, la determinación de los puntos sobre los que existía acuerdo y la formulación de ideas sobre la estructura y el contenido de una solución amplia. Se había convenido en que el Representante Permanente permanecería en estrecho contacto con los interlocutores y visitaría la región de nuevo hacia finales del año. El Secretario General había aprovechado también la oportunidad, durante una visita realizada en septiembre a la URSS, de examinar la situación con el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética. Informó que el Gobierno soviético había garantizado su apoyo a la continuación de sus esfuerzos para facilitar las negociaciones. En conclusión, el informe señalaba que si bien todavía no se había llegado a la etapa más crítica del proceso diplomático, la etapa inicial había permitido alcanzar cierto grado de progreso y había puesto de manifiesto una fuerte disposición por alcanzar, mediante la celebración de negociaciones, una solución amplia. Además, parecía que existía una comprensión común de los principios en que había de basarse la solución de las interrelaciones entre los elementos y de las medidas que sería necesario adoptar para asegurar su efectiva puesta en práctica. El Secretario General no dejaría de esforzarse por que se diera la oportunidad al pueblo afgano de construir su futuro en paz.

483. En su resolución 37/37 de 29 de noviembre de 1982 la Asamblea General recordó sus resoluciones anteriores sobre la situación en el Afganistán, tomó nota del informe del Secretario General, expresó su reconocimiento y apoyo a los esfuerzos y medidas constructivas que había adoptado en la búsqueda de una solución al problema y reiteró, en términos sustancialmente idénticos a los utilizados en la resolución 36/34, las peticiones hechas al Secretario General en esa resolución.

484. En cumplimiento de ella, el 28 de septiembre de 1983 el Secretario General presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe sobre las medidas adicionales que había tomado[499]. En el informe señalaba que había seguido promoviendo una solución política por medio de negociaciones. Su Representante Permanente, el Sr. Diego Cordovez, había celebrado consultas con representantes del Pakistán, el Afganistán y la República Islámica del Irán en enero y febrero en un intento por definir el contenido sustantivo de un arreglo amplio y determinar las medidas de procedimiento necesarias para dar impulso al proceso diplomático. Las consultas se habían concentrado en los cuatro temas previamente sometidos a consideración. Se llegó a un entendimiento sobre la índole y el funcionamiento de un mecanismo de política que se detallaría en el arreglo general y en las disposiciones necesarias para garantizar su efectiva puesta en práctica. El Secretario General había visitado la URSS en marzo, intercambiando opiniones sobre la situación con el Presidente Yuri Andropov y el Ministro de Relaciones Exteriores Andrei Gromyko, quien estaba decididamente a favor de un arreglo político. Por intermedio de su Representante Personal se había celebrado en Ginebra una segunda serie de conversaciones, en abril y junio, en dos etapas en las que habían participado los Ministros de Relaciones Exteriores del Afganistán y del Pakistán y sobre las que se mantuvo informado al Irán. Se habían logrado sustanciales progresos en la determinación del contenido de un arreglo, sus principios y objetivos, la relación recíproca entre sus cuatro elementos y las disposiciones, incluidos los plazos, para su puesta en práctica. Se había convenido comenzar sin dilación los preparativos para la adopción de disposiciones destinadas a garantizar el regreso voluntario y sin trabas de los refugiados. En consecuencia, se habían celebrado consultas a estos efectos a lo largo del verano con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En conclusión, el Secretario General dijo que no había enviado a su Representante Personal a hacer otra visita al Afganistán, el Irán y el Pakistán a finales del verano, como se había solicitado, porque el momento no era el apropiado para los fines que los interlocutores se habían propuesto alcanzar. No obstante, la presencia en Nueva York de los Ministros de Relaciones Exteriores de esos Estados en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General brindaría la oportunidad para mantener conversaciones.

485. En su resolución 38/29 de 23 de noviembre de 1983 la Asamblea General recordó sus resoluciones anteriores sobre la situación en el Afganistán, tomó nota del informe del Secretario General y del progreso alcanzado por el proceso diplomático que había iniciado y expresó su reconocimiento y apoyo a los esfuerzos y las medidas constructivas que había emprendido, especialmente el proceso diplomático iniciado por él, sustancialmente en los mismos términos utilizados en la resolución 36/34 y en las peticiones dirigidas al Secretario General en esa resolución.

486. En un informe presentado en cumplimiento de esa resolución a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad el 21 de septiembre de 1984[500], el Secretario General declaró que en abril de 1984 su Representante Personal había visitado la zona, se había reunido con el Presidente, el Ministro de Relaciones Exteriores y otros altos funcionarios del Pakistán y también con el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán. En la República Islámica del Irán había celebrado reuniones con el Ministro de Relaciones Exteriores y otros altos funcionarios del Gobierno iraní, quienes le habían reiterado su deseo de lograr una pronta solución al problema. Durante las consultas celebradas en el Afganistán y en el Pakistán se habían elaborado una serie de acuerdos, que incluían la determinación de alcanzar una solución política y de acelerar el proceso diplomático. De conformidad con esos acuerdos se había celebrado en Ginebra una serie de conversaciones "de acercamiento" en las que habían participado los Ministros de Relaciones Exteriores del Afganistán y del Pakistán, por intermedio del Representante Personal, en

[499] C S (38), Supl. de julio-septiembre de 1983, S/16005; véase también A/38/449.

[500] A/39/513; véase también C S (34), Supl. de julio-septiembre de 1984, S/16754.

el mes de agosto. El Gobierno iraní había sido mantenido informado. El propósito fundamental de la serie de acuerdos consistía en intentar resolver la serie de dificultades que habían surgido el año anterior en el contexto de la formulación de los instrumentos para la aplicación del arreglo global. Los interlocutores habían indicado que estaban dispuestos a celebrar otra serie de conversaciones de acercamiento en febrero de 1985. Durante la visita efectuada por el Secretario General a Moscú en julio, el Gobierno soviético le había alentado a proseguir sus esfuerzos y le había reafirmado su apoyo a un arreglo político negociado.

487. En su resolución 39/13, *mutatis mutandis* idéntica a la resolución 38/29, la Asamblea General recordó sus resoluciones anteriores sobre la situación en el Afganistán y tomó nota del informe del Secretario General.

b) *Funciones que se habrían asignado al Secretario General en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad*

488. En su 2190a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1980, el Consejo de Seguridad votó sobre un proyecto de resolución[501] por el cual el Consejo habría pedido la retirada inmediata e incondicional de todas las tropas extranjeras del Afganistán para permitir que su pueblo determinase su propia forma de gobierno y habría pedido al Secretario General que presentara un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución en el plazo de dos semanas. El proyecto de resolución obtuvo 13 votos contra 2, pero no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

10. Funciones desempeñadas en relación con la cuestión del Sáhara Occidental

489. En su resolución 34/37 de 21 de noviembre de 1979, la Asamblea General expresó la profunda preocupación de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los Países no Alineados en lo que se refería a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación de ese territorio, acogió con beneplácito el acuerdo de paz concertado entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO), el representante del pueblo del Sáhara Occidental, deploró profundamente la agravación de la situación como consecuencia de la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos y de la ampliación de esa ocupación al territorio recientemente evacuado por Mauritania, pidió encarecidamente a Marruecos que participase en la dinámica de paz y pusiera fin a la ocupación del territorio del Sáhara Occidental y recomendó a tal efecto que el Frente POLISARIO participase plenamente en toda búsqueda de una solución de la cuestión del Sáhara Occidental. La Asamblea pidió también al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) que mantuviera informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la OUA relativas al Sáhara Occidental, y pidió al Secretario General que siguiera atentamente la situación en el Sáhara Occidental y que presentara un informe a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones[502].

490. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones[503], el Secretario General declaró que el 30 de septiembre de 1980 había recibido una carta del Secretario Ejecutivo de la OUA en el que informaba de una decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en la que se daba cuenta de la voluntad de Marruecos de participar en negociaciones con todas las partes interesadas y de participar plenamente en la labor del Comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de estudiar la cuestión del Sáhara Occidental. En la decisión se indicaba también que el Comité debía proseguir su labor con miras a conciliar a las partes en el conflicto y de buscar una solución pacífica y duradera a éste. En el transcurso del año el Secretario General había seguido manteniéndose al tanto de la situación así como de los esfuerzos realizados al respecto por la OUA para llegar a una solución del problema y había mantenido estrechos contactos con las partes interesadas y continuaría prestando su plena cooperación en la búsqueda de una solución.

491. En su resolución 35/19 de 11 de noviembre de 1980 la Asamblea General reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia, deploró profundamente que su resolución 34/37 no hubiera podido ser aplicada y declaró de nuevo su profunda preocupación ante el agravamiento de la situación por la persistente ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos y de la ampliación de esa ocupación al Territorio que fue objeto del acuerdo de paz concertado entre Mauritania y el Frente POLISARIO. Reafirmó que la solución de la cuestión residía en el ejercicio por el pueblo de ese territorio de sus derechos inalienables, incluso su derecho a la libre determinación y a la independencia, y reiteró el llamamiento que había hecho en la resolución 34/37. Pidió asimismo encarecidamente a Marruecos y al Frente POLISARIO que entablasen negociaciones directas con miras a llegar a una solución definitiva de la cuestión. La Asamblea pidió también al Secretario General de la OUA que mantuviera informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados e invitó al Secretario General a que siguiese atentamente la situación en el Sáhara Occidental a los efectos de la aplicación de la resolución y que informase a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

492. En el informe[504] presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Secretario General transmitió, tal como lo había solicitado el 14 de septiembre de 1981 el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas, una decisión adoptada por el Comité de Aplicación de la OUA de organizar y llevar a la práctica un referéndum general y libre para dar al pueblo del Sáhara Occidental la posibilidad de expresarse libre y democrática-

[501] C S (35), Supl. de enero-marzo de 1980, S/13729.

[502] En la resolución 34/37, así como en todas las demás resoluciones sobre el Sáhara Occidental a que se hace referencia aquí, la Asamblea General pidió también informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

[503] A/35/529.

[504] A/36/602.

mente sobre el futuro de su territorio. El pueblo tendría la siguiente opción: la independencia o la integración en Marruecos. El Comité de Aplicación exhortó también a las partes a convenir en una cesación del fuego con los auspicios del Comité y a mantenerla tras la proclamación de la fecha fijada por el Comité. El 23 de septiembre el Secretario General de la OUA dirigió una carta al Secretario General indicando que cabía esperar que las deliberaciones constructivas celebradas recientemente entre las secretarías de la OUA y de las Naciones Unidas sobre las modalidades de la celebración de un referéndum pudieran continuar. En el transcurso del año el Secretario General había seguido de cerca la situación y estaba celebrando consultas con el Presidente y el Secretario General de la OUA y las partes interesadas. Se habían mantenido asimismo contactos entre la secretaría de la OUA y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre esta cuestión.

493. En su resolución 36/46 de 24 de noviembre de 1981, la Asamblea General tomó nota de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA de organizar en todo el Territorio del Sáhara Occidental un referéndum general y libre sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, hizo un llamamiento a las dos partes en la controversia para que observasen un alto el fuego de conformidad con las decisiones de la OUA y de su Comité de Aplicación e instó a Marruecos y al Frente POLISARIO a que emprendieran negociaciones con miras a establecer inmediatamente un alto el fuego y a concertar un acuerdo de paz que permitiese la justa realización de un referéndum de libre determinación, general y libre en el Sáhara Occidental. La Asamblea pidió además al Secretario General que tomase las medidas necesarias para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la organización y realización de dicho referéndum y que informase al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre este tema y sobre las medidas que requiriesen una decisión del Consejo. Pidió asimismo urgentemente al Secretario General que colaborase estrechamente con el Secretario General de la OUA con miras a la aplicación de la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA y de la presente resolución.

494. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones[505], el Secretario General comunicó que había dirigido una carta al Secretario General de la OUA el 17 de diciembre de 1981 en la que afirmaba que las Naciones Unidas continuaban estando dispuestas a cooperar con la OUA y a prestarle la asistencia necesaria para la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA. El 15 de octubre de 1982 el Secretario General de la OUA había transmitido al Secretario General una decisión del Comité de Aplicación de la OUA relativa a la cesación del fuego. El Comité de Aplicación había considerado necesario y conveniente poner fin de inmediato a las hostilidades en el Sáhara Occidental y había decidido que una cesación amplia del fuego entraría en vigor en una fecha que determinaría el Comité de Aplicación previa consulta de todas las partes interesadas; que todos los actos y operaciones de guerra cesarían a partir de la fecha de la cesación del fuego; que se destacaría una fuerza de mantenimiento de la paz o un grupo de observadores militares, o ambas cosas, en el Territorio, y que las tropas serían retiradas y que se procedería al intercambio de prisioneros de guerra. Con arreglo a la segunda decisión, se establecería una administración provisional para organizar el referéndum y se nombraría a un comisionado para que se encargara de sus preparativos. La cuestión de la función de las Naciones Unidas había quedado, por tanto, sin resolver.

495. En su resolución 37/28 de 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General acogió con agrado los esfuerzos realizados por la OUA con miras a promover una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental e hizo un llamamiento una vez más a Marruecos y al Frente POLISARIO para que entablasen negociaciones encaminadas a una cesación del fuego. La Asamblea pidió también al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para asegurar la participación efectiva de las Naciones Unidas en la organización y realización del referéndum y que presentase a la Asamblea y al Consejo de Seguridad un informe sobre el tema y sobre las medidas que requiriesen una decisión del Consejo. La Asamblea pidió además al Secretario General que colaborase estrechamente con el Secretario General de la OUA con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de la OUA así como de la resolución 37/28.

496. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones[506], el Secretario General dijo que había informado al Secretario General de la OUA de que seguía dispuesto a suministrar asistencia y a cooperar con él. El 28 de junio de 1983, el Secretario General de la OUA le había transmitido el texto de una resolución sobre el Sáhara Occidental adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA. En otro mensaje, de fecha 29 de junio, había solicitado la asistencia de las Naciones Unidas para la aplicación de la resolución en la que la OUA había exhortado a las partes en el conflicto del Sáhara Occidental, Marruecos y el Frente POLISARIO, a emprender negociaciones para la cesación del fuego, había dado instrucciones al Comité de Aplicación de elaborar los detalles de la cesación del fuego y la realización del referéndum en diciembre de 1983, había pedido a las Naciones Unidas que conjuntamente con la OUA proporcionaran una fuerza de mantenimiento de la paz para el Sáhara Occidental y había decidido seguir ocupándose de la cuestión. El Secretario General había contestado el 30 de junio que había tomado nota de la resolución y que cooperaría estrechamente con el Secretario General de la OUA. Se había enviado a un equipo de las Naciones Unidas a Addis Abeba para que se reuniera con un grupo de trabajo de la secretaría de la OUA los días 19 y 20 de septiembre y para que asistiera a las reuniones del Comité de Aplicación de los días 21 y 22 de septiembre.

497. En su resolución 38/40 de 7 de diciembre de 1983, en la que tomó nota y citó textualmente la resolución de la OUA a que se hacía referencia en el informe del Secretario General, la Asamblea General pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para asegurar la participación de las Naciones Unidas en la organización y realización del referéndum y que presentase a la Asamblea y al Consejo de Seguridad un informe al respecto, incluidas las medidas que requirieran una decisión del Consejo, y le instó también

[505] A/37/570.

[506] A/38/555.

a que colaborase estrechamente con el Secretario General de la OUA con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de la OUA y de la resolución 38/40.

498. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones[507], el Secretario General comunicó que en marzo de 1984 había dirigido una carta al Secretario General interino de la OUA en la que indicaba que seguía dispuesto a prestar toda la colaboración y asistencia posibles en la aplicación de las decisiones pertinentes de la OUA. En julio había dirigido una nueva comunicación a ese funcionario en la que solicitaba información sobre las actividades pertinentes de la OUA. En una respuesta de 22 de octubre de 1984 la Secretaría de la OUA indicaba que el actual Presidente de la OUA había convocado una reunión del Comité de Aplicación para los días 21 a 23 de septiembre de 1983 y que esa reunión había sido cancelada el 22 de septiembre debido a las dificultades con que tropezaban las partes en el conflicto para negociar directamente el establecimiento de un cese el fuego. El Comité de Aplicación no se había convocado desde entonces. En una comunicación posterior de fecha 30 de octubre de 1984 la secretaría de la OUA había indicado que el informe del Comité de Aplicación se presentaría a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su vigésimo período ordinario de sesiones, cuya celebración estaba prevista para noviembre de 1984. También se señalaba que el informe y la resolución o decisión subsiguiente se transmitirían a las Naciones Unidas inmediatamente después de la reunión en la cumbre[508].

499. En su resolución 39/40 de 5 de diciembre de 1984, la Asamblea General reafirmó que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental residía en la aplicación de la resolución de la OUA citada en la resolución 38/40, pidió a Marruecos y al Frente POLISARIO que emprendieran negociaciones directas con miras a establecer una cesación del fuego y reafirmó la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la OUA en la aplicación de las decisiones pertinentes de esa Organización. La Asamblea invitó también al Secretario General de la OUA a mantener informado al Secretario General de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la OUA relativas al Sáhara Occidental e invitó al Secretario General a seguir de cerca la situación con miras a la aplicación de la resolución 39/40 y a que informase a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

11. Funciones desempeñadas de conformidad con resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad con respecto a varias otras cuestiones

a) *Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio*[509]

500. En sus resoluciones 34/77 de 11 de diciembre de 1973 y 35/147 de 12 de diciembre de 1980, la Asamblea General renovó su invitación al Secretario General para que siguiese estudiando las posibilidades de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio. El Secretario General no presentó ningún informe en relación con estas solicitudes.

501. En sus resoluciones 37/75 de 3 de diciembre de 1982 y 38/64 de 15 de diciembre de 1983, relativas al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informase sobre la aplicación de cada resolución en el período ordinario de sesiones siguiente[510].

502. En su resolución 39/54 de 12 de diciembre de 1984, la Asamblea General pidió al Secretario General que tratase de obtener las opiniones de todas las partes interesadas con respecto a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y que presentase un informe en el próximo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

b) *Cuestión del armamento nuclear israelí*

503. En su resolución 34/89 de 11 de diciembre de 1983, por la que expresó su alarma por la información y las pruebas cada vez mayores respecto de las actividades de Israel encaminadas a la adquisición y fabricación de armas nucleares, la Asamblea General pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados, preparase un estudio sobre el armamento nuclear israelí y que le informase a ese respecto en su trigésimo sexto período de sesiones. La Asamblea pidió también al Secretario General que presentarse un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones. En el último período de sesiones la Asamblea, por su resolución 35/157 de 12 de diciembre de 1980, tomó nota del informe sobre los progresos de los trabajos[511] y le pidió que le presentara un nuevo informe en el trigésimo sexto período de sesiones.

504. En su resolución 36/98 de 9 de diciembre de 1981, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General[512], expresó su profunda alarma ante el hecho de que, según el informe, Israel contaba con la capacidad técnica necesaria para fabricar armas nucleares, y pidió al Secretario General que siguiese de cerca las actividades nucleares israelíes de carácter militar y que informase al respecto según corresponda y que diese la máxima publicidad al informe, a fin de que la comunidad internacional se percatase cabalmente del peligro inherente a la capacidad nuclear israelí.

505. En su resolución 37/82 de 9 de diciembre de 1982, la Asamblea General, tomando nota de otro informe del Secretario General[513], pidió al Secretario General que mantuviese

[507] A/39/634.

[508] Fueron recibidos debidamente y sus textos transmitidos a la Asamblea General en el documento A/39/634/Add.1.

[509] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 642 del estudio sobre el Artículo 98.

[510] Para los informes, véanse los documentos A/38/197 y A/39/472, en los que el Secretario General no se refirió a ningún acontecimiento, sino que señaló que, dado que el establecimiento de la zona contribuiría al mejoramiento de la situación en la región, todo nuevo esfuerzo a esos efectos merecía un firme apoyo.

[511] A/35/458.

[512] A/36/431, por el que el Secretario General transmitió el estudio preparado por el Grupo de Expertos encargado de preparar un estudio sobre el armamento nuclear israelí.

[513] A/37/434.

en examen constante las actividades nucleares israelíes y que informase sobre ellas según corresponda. La Asamblea le pidió también que, en cooperación con la OUA y con la Liga de los Estados Árabes, siguiese de cerca la colaboración entre Israel y Sudáfrica en materia nuclear y militar y los peligros que creaba para la paz y la seguridad, así como para los esfuerzos encaminados al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio.

506. En su resolución 38/69 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General, tomando nota de otro informe del Secretario General[514], le pidió que siguiese de cerca las actividades nucleares israelíes y la colaboración nuclear y militar entre Israel y Sudáfrica y que informase a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones al respecto, en la forma que proceda[515].

c) *Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes*[516]

507. En su resolución 36/27 de 13 de noviembre de 1981, la Asamblea General condenó enérgicamente a Israel por su ataque de 7 de junio de 1981 contra las instalaciones nucleares iraquíes, advirtió solemnemente a Israel que dejase de proferir amenazas y de lanzar ataques armados, reiteró su petición a todos los Estados para que suspendiesen de inmediato el suministro a Israel de armas y material conexo de todo tipo que le permitiera cometer actos de agresión contra otros Estados y pidió que Israel pagase sin demora una indemnización adecuada por su acto de agresión. La Asamblea pidió también al Secretario General que mantuviera a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad informados de los progresos logrados en la aplicación de la resolución y que presentase un informe a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones.

508. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones y al Consejo de Seguridad en cumplimiento de esa petición[517], el Secretario General dijo que había pedido a Israel que le informase de las medidas que tenía la intención de tomar con respecto a la petición de la Asamblea de que pagase una indemnización, y pidió a todos los Estados que le informasen de las medidas que tenían la intención de tomar con respecto a la petición de la Asamblea de que suspendiesen el suministro a Israel de armas y material conexo. En el informe reproducía las respuestas recibidas. La respuesta de Israel indicaba que no se consideraba obligado por la resolución 36/27, contra la que había votado.

509. En su resolución 37/18 de 16 de noviembre de 1982, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara, con la asistencia de un grupo de expertos, un estudio amplio sobre las consecuencias del ataque armado israelí contra la instalación nuclear del Iraq que se había llevado a cabo el 7 de junio de 1981 y que presentara el estudio a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones. Pidió asimismo al Secretario General que presentase en el mismo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.

510. En aplicación de esa solicitud el Secretario General nombró un grupo de expertos para que le ayudara a realizar el estudio, que se adjuntó a un informe que presentó a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones. En el informe[518], el Secretario General señaló que el análisis era el de los expertos y que, debido a la complejidad del tema, no estaba en condiciones de emitir juicios sobre todos los aspectos de la labor que habían realizado.

511. En su resolución 38/9 de 10 de noviembre de 1983, la Asamblea General tomó nota del informe y reiteró su condena por el hecho de que Israel seguía negándose a cumplir la resolución que había aprobado el Consejo de Seguridad sobre este asunto, a saber, la resolución 487 (1981), observando que las declaraciones hechas hasta ahora por Israel no habían disipado el temor de que su amenaza de repetir su ataque armado contra instalaciones nucleares seguiría poniendo en peligro la función y las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y exigió una vez más que Israel retirase inmediatamente su amenaza de atacar y destruir instalaciones nucleares en el Iraq y en otros países. La Asamblea pidió también al Secretario General que le informase en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

512. En el informe que presentó en aplicación de la citada petición[519], el Secretario General dijo que había solicitado a la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas que le informara sobre las medidas que Israel había tomado o preveía tomar con respecto a la solicitud de la Asamblea General que figuraba en su resolución 38/9 y añadió que la respuesta de la Misión se había distribuido como documento de la Asamblea General[520].

513. En su resolución 39/14 de 16 de noviembre de 1984, en la que reiteró su condena de la continua negativa de Israel a cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y expresó su insatisfacción por la respuesta más arriba mencionada de Israel, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 497 (1981) y las consecuencias de la falta de cumplimiento por Israel de esa resolución.

d) *Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África*[521]

514. En resoluciones aprobadas en su trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto y trigésimo noveno períodos de sesiones[522], la Asamblea General pidió al Secretario Gene-

---

[514] A/38/199.

[515] Para el informe presentado en cumplimiento de esa petición, véase el documento A/39/435.

[516] En su resolución 487 (1981) de 19 de junio de 1981 sobre la cuestión, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le mantuviera informado periódicamente sobre la aplicación de la resolución. Sin embargo, el Secretario General no adoptó ninguna medida en cumplimiento de esa petición (véase la nota 517 *infra*).

[517] A/37/365 y Add.1; véase también C S (37), Supl. de julio-septiembre de 1982, S/15320; e *ibid.*, Supl. de octubre-diciembre de 1982, S/15320/Add.1.

[518] A/38/337.

[519] A/39/379.

[520] A/39/349.

[521] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, párr. 641 del estudio sobre el Artículo 98.

[522] A G, resoluciones 34/76 A, 35/146 B, 36/86 B y 39/61 A.

ral que prestase a la OUA la asistencia necesaria para la realización de la Declaración sobre la desnuclearización de África. Durante el período que se examina el Secretario General no presentó ningún informe sobre las medidas adoptadas específicamente a ese respecto.

e) *Denuncia de Angola contra Sudáfrica*

515. En su resolución 545 (1983) de 20 de diciembre de 1983, el Consejo de Seguridad condenó la ocupación militar continuada de partes de Angola meridional por Sudáfrica, exigió que se retirase de inmediato de Angola, expresó la opinión de que Angola tenía derecho a una indemnización adecuada por todos los daños que había sufrido y pidió al Secretario General que vigilase la aplicación de la resolución.

516. En su resolución 546 (1984) de 6 de enero de 1984, el Consejo de Seguridad recordó su resolución 545 (1983), condenó a Sudáfrica por la renovación de sus bombardeos, así como por la continua ocupación de partes de Angola y por la utilización de Namibia como base para perpetrar los ataques, exigió que Sudáfrica pusiese fin a esas actividades y retirase sus fuerzas de Angola, reafirmó el derecho de Angola a una indemnización por los daños que había sufrido y pidió al Secretario General que vigilase la aplicación de la resolución.

517. En un informe presentado el 10 de enero de 1984[523] en aplicación de la citada petición, el Secretario General dijo que se había reunido por separado con los representantes de Angola y de Sudáfrica. El representante de Sudáfrica había declarado que su Gobierno no daría una respuesta oficial a la resolución 546 (1984), que rechazaba. En el informe el Secretario General citó una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica y otra del Ministro de Defensa de ese país relativas a la presencia de fuerzas sudafricanas en Angola. El representante de Angola había informado al Secretario General el 10 de enero de que no había habido ningún cambio fundamental en la situación militar ni ningún signo de retirada de las fuerzas sudafricanas del territorio de Angola.

f) *Cuestión de la isla comorana de Mayotte*[524]

518. En resoluciones aprobadas en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrados durante el período que se examina[525], la Asamblea General reafirmó la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte, que seguía bajo dominio francés, y pidió a los Gobiernos de las Comoras y Francia que negociaran, y al Gobierno de Francia que respetase los compromisos anteriormente contraídos, con miras a la devolución de la isla a las Comoras[526]. En la primera de la serie de resoluciones, la Asamblea General pidió al Secretario General que proporcionara a las dos partes, en enlace con el Secretario General Administrativo de la OUA, toda la asistencia necesaria y que informara a la Asamblea en su próximo período ordinario de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la cuestión. En cada una de las resoluciones subsiguientes, la Asamblea pidió al Secretario General que siguiera la evolución de la cuestión, en contacto con el Secretario General de la OUA, y que informara al respecto a la Asamblea en su próximo período ordinario de sesiones.

519. El Secretario General cumplió las responsabilidades que le incumbían con arreglo a las citadas resoluciones transmitiendo a la Asamblea General, en sus informes correspondientes, los textos de las comunicaciones que los dos Gobiernos interesados y el Secretario General de la OUA le enviaron, sea espontáneamente o en respuesta a peticiones suyas, y que contenían información sobre los acontecimientos pertinentes[527].

g) *Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India*

520. En su resolución 34/91 de 12 de diciembre de 1979 la Asamblea General tomó nota de la reclamación de Madagascar con respecto al reintegro de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, reafirmó la necesidad de respetar la unidad nacional y la integridad territorial de un territorio colonial en el momento de obtener su independencia, tomó nota de la resolución sobre las islas aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA, invitó al Gobierno de Francia a iniciar negociaciones con el Gobierno de Madagascar encaminadas al reintegro de las islas y pidió al Secretario General que velase por la aplicación de la resolución y que informase al respecto a la Asamblea en su próximo período ordinario de sesiones.

521. En un informe presentado en aplicación de esa petición[528], el Secretario General dijo que había dirigido comunicaciones a los dos Gobiernos invitándolos a comunicarle si había habido alguna novedad en la cuestión desde diciembre de 1979, y reprodujo los textos de las respuestas recibidas.

522. En su resolución 35/123 de 11 de diciembre de 1980, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General así como de otra resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA sobre la misma cuestión, reafirmó su resolución 34/91, exhortó al Gobierno de Francia a que iniciase las negociaciones en ella solicitadas y pidió al Secretario General que mantuviese en estudio la aplicación de la resolución y que le informase al respecto en su trigésimo sexto período de sesiones.

523. En un informe presentado en aplicación de esa petición[529], el Secretario General dijo que había invitado una vez más a los dos Gobiernos interesados a proporcionarle información y reprodujo las respuestas recibidas, de las cuales la de Francia indicaba que no tenía ninguna información que facilitar. El Secretario General declaró además que los Presidentes de ambos países se habían reunido en París el 30 de septiembre y que si alguna de las dos partes comunicaba información adicional se la transmitiría a la Asamblea.

[523] C S (39), Supl. de enero-marzo de 1984, S/16266.

[524] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, párrs. 616 a 621 del estudio sobre el Artículo 38.

[525] A G, resoluciones 34/69, 35/43, 36/105, 37/65, 38/13 y 39/48.

[526] En la resolución 35/43 la Asamblea General acogió también con satisfacción la iniciativa adoptada por la OUA con respecto a la cuestión.

[527] Para los informes presentados durante el período que se examina, véanse los documentos A/35/467, A/36/671, A/37/147, A/38/517 y A/39/518.

[528] A/35/480.

[529] A/36/718.

h) *Denuncia de Malta contra la Jamahiriya Árabe Libia*

524. En carta de fecha 17 de octubre de 1980 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[530], el Secretario General se refirió a una denuncia de Malta contra la Jamahiriya Árabe Libia con relación a una controversia relativa a la delimitación de la zona de la plataforma continental entre los dos países. La cuestión había sido examinada por el Consejo en consultas y en una reunión oficial celebrada el 4 de septiembre de 1980. En la carta el Secretario General indicaba que desde esa fecha había celebrado consultas con las partes y que, con su acuerdo y con objeto de continuar contribuyendo a buscar una solución mutuamente aceptable, tenía la intención de enviar a un funcionario superior de la Secretaría en calidad de representante especial suyo a los países interesados a fin de que examinase la cuestión en litigio entre ellos.

525. Por carta de fecha 22 de octubre de 1980[531], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que había señalado la cuestión a la atención de los miembros del Consejo, los cuales la habían examinado en consultas y habían convenido en la propuesta del Secretario General.

526. El 13 de noviembre de 1980 el Secretario General publicó un informe sobre la misión de su Representante Especial, el Sr. Diego Cordovez, en Malta y en la Jamahiriya Árabe Libia[532]. El Secretario General describía las medidas adoptadas para aclarar la cuestión y llegaba a la conclusión de que la ratificación del acuerdo especial de 1976 de someter el caso de delimitación a la Corte Internacional de Justicia era un primer paso especial para la relajación de la tensión entre los dos países. El Secretario General estaba dispuesto a ayudar a las partes a cumplir las formalidades pertinentes, si así lo solicitaban. A este respecto, la Jamahiriya Árabe Libia se había comprometido incondicionalmente a presentar el texto original del acuerdo a los Congresos Populares para que lo ratificasen durante su período de sesiones corriente. Sin embargo, consideraba que las operaciones de perforación en la zona en controversia perjudicarían el caso de la delimitación. El Gobierno de Malta había indicado que esperaba elaborar un arreglo con la Jamahiriya Árabe Libia para poder concluir la operación de perforación suspendida en agosto de 1980.

527. En una sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 30 de julio de 1981 a petición de Malta[533], el Secretario General dijo que el 14 de julio de 1981 había recibido una carta de la Jamahiriya Árabe Libia en la que comunicaba que los Congresos Populares habían decidido ratificar el acuerdo especial a condición de que no se procediera a perforaciones en la zona objeto de la controversia en espera de la decisión de la Corte Internacional de Justicia, condición que era inaceptable para Malta. Añadía que desde entonces él y su representante habían mantenido estrechos contactos con las dos partes con miras a ayudarles a finalizar el intercambio de instrumentos de ratificación y la notificación conjunta a la Corte, tal como se preveía en el acuerdo especial, y que había habido asimismo contactos entre los dos Gobiernos. Los obstáculos resultantes de la posición adoptada por Malta, sin embargo, no se habían superado.

528. En carta de fecha 8 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[534], el representante de Malta criticó un informe del Representante Especial del Secretario General que, según la carta, había sido "presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 1° de diciembre de 1981"[535].

529. En nota de fecha 9 de diciembre de 1981[536], el Secretario General, en vista de la distribución de la carta de Malta como documento del Consejo de Seguridad y con el acuerdo del Presidente del Consejo, puso a disposición de la misma manera el mencionado informe de su Representante Especial, que había sido presentado al Presidente del Consejo con una carta del Secretario General de fecha 1° de diciembre de 1981. En su informe, el Representante Especial resumía las posiciones de las partes y las conversaciones celebradas con ellas y llegaba a la conclusión de que si bien ambas partes tenían la intención de someter oficialmente la controversia a la Corte Internacional de Justicia, las aclaraciones que se habían obtenido confirmaban las posiciones divergentes de las partes en cuanto a la cuestión de la perforación en la zona objeto de la controversia, por lo que ya no parecía posible superar el problema concreto que había surgido sobre la base de simples acuerdos de procedimiento. Malta había indicado claramente que no podía proceder al intercambio de ratificaciones mientras el instrumento libio contuviera, en su opinión, una referencia a una condición relativa a las perforaciones, y la Jamahiriya Árabe Libia había declarado con igual claridad que no podía acceder a modificar su instrumento de ratificación Para resolver la cuestión de las operaciones provisionales de perforación, las partes podían contemplar sólo una posible línea de acción, a saber, pedir a la Corte que indicara, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de su Estatuto, "las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes".

i) *Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región mediterránea*

530. En su resolución 38/189 de 20 de diciembre de 1983, la Asamblea General reconoció que la seguridad del Mediterráneo estaba estrechamente vinculada a la paz y la seguridad internacionales y que era preciso realizar nuevos esfuerzos para reducir la tensión y los armamentos en la zona e incrementar los esfuerzos a fin de intensificar la cooperación existente y promover nuevas formas de cooperación en la zona. La Asamblea invitó también al Secretario General a que prestase la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y a que, cuando se lo pidiesen, diese asesoramiento y asistencia a los países del Mediterráneo en sus esfuerzos concertados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región. La Asamblea le pidió también que la presentase, en su próximo perío-

[530] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14228.

[531] *Ibid.*, S/14229.

[532] *Ibid.*, S/14256.

[533] S/PV.2294, págs. 5 a 7.

[534] C S (36), Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14782.

[535] El informe había sido presentado al Presidente del Consejo de Seguridad, pero no había sido distribuido como documento de este último (véase el párr. 529).

[536] C S (36), Supl. de octubre-diciembre de 1981, S/14786.

do ordinario de sesiones, sobre la base de las respuestas recibidas y las notificaciones presentadas en relación con la aplicación de la resolución, y teniendo en cuenta el debate celebrado sobre la cuestión durante el trigésimo octavo período de sesiones, un informe detallado sobre el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo.

531. En el informe que presentó en aplicación de esa petición[537], el Secretario General declaraba que había pedido a los Gobiernos de los Estados Miembros sus opiniones sobre la cuestión, que había reproducido los textos de las respuestas recibidas y que había presentado un resumen de los debates pertinentes en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea.

532. En su resolución 39/153 de 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General recordó su resolución 38/189, alentó una vez más los esfuerzos encaminados a intensificar las formas de cooperación existentes en la región y a promover otras nuevas y renovó su invitación al Secretario General para que prestase la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y para que, cuando se lo pidiesen, facilitase asesoramiento y asistencia a los países del Mediterráneo en sus esfuerzos concertados por promover la paz y la cooperación en la región.

j) *Cuestión de los ataques contra buques comerciales en el Golfo Pérsico*

533. En su resolución 552 (1984), de 1° de junio de 1984, el Consejo de Seguridad reafirmó el derecho de libre navegación en aguas y vías marítimas internacionales de los buques en ruta hacia todos los puertos e instalaciones de los Estados ribereños de la región del Golfo Pérsico o procedentes de esos puertos e instalaciones, exigió que ataques como los que se habían producido recientemente contra buques comerciales en ruta hacia los puertos de la Arabia Saudita y Kuwait y procedentes de ellos cesasen y pidió al Secretario General que informase sobre los progresos que se hiciesen en aplicación de la resolución.

534. En el período que se examina el Secretario General no presentó ningún informe en aplicación de esa petición.

k) *Creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional*[538]

535. En cada uno de los períodos ordinarios celebrados durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó una resolución en la que reiteró su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, instó a los Estados de la región y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudieran estar interesados a que continuasen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares y exhortó a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hubieran hecho a que respondiesen positivamente a la propuesta. En cada resolución la Asamblea pidió al Secretario General que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos por establecer la zona y que informase sobre la cuestión a la Asamblea en su período ordinario de sesiones siguiente[539].

536. En cada uno de los informes presentados por el Secretario General durante el período que se examina[540], en aplicación de esas peticiones, señaló que había mantenido contactos con los Estados de la región en relación con la cuestión y que deseaba informar a la Asamblea General de que no había habido ninguna solicitud, en nombre de los Estados interesados, de asistencia. En el curso de esos contactos se había comunicado la opinión de que sus servicios deberían seguir disponibles a esos fines[541].

l) *La situación en Asia sudoriental y sus repercusiones en la paz y la seguridad internacionales*

537. En su 2129a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1979, el Consejo de Seguridad votó sobre un proyecto de resolución[542] en el que el Consejo había tomado nota con grave preocupación de que la situación en la región de Asia sudoriental se había deteriorado seriamente, lamentó profundamente la intervención armada en los asuntos internos de Kampuchea Democrática y el ataque armado contra la República Socialista de Viet Nam, pidió urgentemente a todas las partes que pusiesen fin a las hostilidades y que retirasen sus fuerzas a sus propios países y acogió con beneplácito la oferta de buenos oficios del Secretario General en la búsqueda de una solución pacífica. El proyecto de resolución obtuvo 13 votos contra 2, pero no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

m) *Cuestión de Timor Oriental*

538. En sus resoluciones 34/40, 35/27 y 36/50 sobre la cuestión de Timor Oriental, la Asamblea General reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia y declaró que debería permitírsele que decida libremente su propio futuro. En las resoluciones la Asamblea General expresó además su profunda preocupación por los aspectos humanos de la cuestión y pidió a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras entidades que prestaran asistencia a Timor Oriental. En las resoluciones 35/27 y 36/50 la Asamblea tomó nota de las iniciativas diplomáticas de Portugal y exhortó a todas las partes interesadas a que cooperasen con miras a que el pueblo de Timor Oriental pudiera ejercer el derecho de libre determinación. En cada una de las tres resoluciones la Asamblea pidió al Secretario General que se mantuviera al corriente de la

---

[537] A/39/517 y Add.1.

[538] Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrs. 643 a 649 del estudio sobre el Artículo 98.

[539] A G, resoluciones 34/78, 35/148, 36/88, 37/76, 38/65 y 39/55. En la resolución 36/88 se pidió también al Secretario General que presentase un informe a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones.

[540] Para los informes, véanse los documentos A/34/527, A/35/452, A/36/408, A/37/433, A/38/198 y A/39/434.

[541] El informe presentado al duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/S-12/17), perseguía el mismo fin. Lo mismo cabe decir del informe (A/34/527) presentado en aplicación de la resolución 33/65 de la Asamblea General. Véase *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párrafo 649 del estudio sobre el Artículo 98.

[542] S/13162.

aplicación de la resolución y que presentara un informe al respecto en su próximo período ordinario de sesiones[543].

539. En el informe que presentó en aplicación de la resolución 34/40[544], el Secretario General se limitó a reproducir los textos de las comunicaciones que había recibido de Indonesia, Portugal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En el informe presentado en cumplimiento de la resolución 35/27[545], el Secretario General reprodujo el texto de una respuesta que había recibido de Indonesia y transmitió la información recibida de dos organizaciones de las Naciones Unidas, añadiendo que la Asamblea tendría ante sí un documento de trabajo sobre Timor Oriental que se había presentado al Comité Especial encargado de la Descolonización y que ese órgano había transmitido a la Asamblea. En el informe presentado en aplicación de la resolución 36/50[546], el Secretario General declaró que había transmitido el texto a los Gobiernos de Indonesia y Portugal, así como a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, invitándolos a que le presentaran la información pertinente, comunicó el fondo de las cartas recibidas de dos organizaciones de las Naciones Unidas y declaró que la Asamblea volvería a tener ante sí, en cumplimiento de una decisión del Comité Especial sobre la Descolonización, un documento de trabajo de la Secretaría que había sometido a ese órgano.

540. En su resolución 37/30, de 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General pidió al Secretario General que iniciara consultas con las partes directamente interesadas, a fin de explorar las modalidades para lograr un arreglo global del problema de Timor Oriental, así como que informase al respecto a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

541. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General presentó a la Asamblea General, que no examinó la cuestión de Timor Oriental en su trigésimo octavo período de sesiones, una nota[547] en la que se indicaba que, habida cuenta de los últimos acontecimientos, no estimaba oportuno presentar un informe sustantivo sobre sus esfuerzos por contribuir a un arreglo global del problema de Timor Oriental en ese momento, añadiendo que se proponía presentar ese informe a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones.

542 Por tanto, la Asamblea General no tuvo ante sí ningún informe sobre Timor Oriental en el trigésimo noveno período de sesiones, en el cual tampoco examinó la cuestión de Timor Oriental.

n) *Incidente relacionado con un avión civil de pasajeros coreano*

543. En su 2476a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1983, el Consejo de Seguridad votó sobre un proyecto de resolución[548] en el que el Consejo se había declarado profundamente consternado por el hecho de que un avión militar soviético había derribado un avión civil de pasajeros de la Korean Air Lines que realizaba un vuelo internacional, declaraba que ese uso de la fuerza armada era incompatible con las normas que regían el comportamiento internacional y con las normas humanitarias más elementales e invitaba al Secretario General a que hiciese, con el asesoramiento de los expertos que estimase necesarios y en consulta con los órganos internacionales apropiados, una investigación exhaustiva de las circunstancias de la tragedia y lo invitaba también a que comunicase los resultados de su investigación al Consejo en el plazo de 14 días. El proyecto de resolución obtuvo 9 votos contra 2 y 4 abstenciones, pero no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

o) *Observación de las elecciones en las Nuevas Hébridas*

544. En su resolución 34/10 la Asamblea General pidió al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Presidente de la Cuarta Comisión, designase una misión para que observara las próximas elecciones en las Nueva Hébridas e informase al respecto.

545. En aplicación de esa petición, el Secretario General designó a la República Unida del Camerún, Australia, Fiji y Costa de Marfil (Côte d'Ivoire) como miembros de la misión de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones en las Nueva Hébridas[549].

p) *La situación en América Central*

i) *Funciones desempeñadas en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad*

546. En su resolución 530 (1983) de 19 de mayo de 1983, el Consejo de Seguridad se refirió al amplio apoyo expresado a los esfuerzos del Grupo de Contadora, integrado por Colombia, México, Panamá y Venezuela, por hallar soluciones para los problemas que afectaban a los países de América Central y por lograr una paz estable y duradera en la región, hizo un llamamiento urgente a los Estados interesados para que cooperasen plenamente con el Grupo, instó a este último a que no escatimase esfuerzos para encontrar soluciones a los problemas de la región y a que mantuviese al Consejo informado de los resultados de esos esfuerzos, y pidió al Secretario General que mantuviese al Consejo informado de la evolución de la situación y de la aplicación de la resolución.

547. Por nota de fecha 13 de octubre de 1983[550], el Secretario General informó al Consejo de sus contactos con los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, así como con los Gobiernos del Grupo de Contadora, a fin de informarle de los esfuerzos que se habían desplegado para encontrar una solución política negociada a los problemas en la región centroamericana y le transmitió, a petición del Grupo, el texto del Documento de Objetivos adoptado el 9 de septiembre en la ciudad de Panamá por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo y de los cinco países centroamericanos (Declaración de Cancún).

---

[543] En la resolución 35/27 la Asamblea pidió al Secretario General que informase sobre todos los aspectos de la situación en Timor Oriental, en particular los acontecimientos políticos relacionados con las situaciones a que se hacía referencia en la resolución.

[544] A/35/524.

[545] A/36/598.

[546] A/37/538.

[547] A/38/352.

[548] S/15966/Rev.1.

[549] Para el informe de la Misión, véase el documento A/34/852.

[550] C S (38), Supl. de octubre-diciembre de 1983, S/16041.

548. En su resolución 38/10 de 11 de noviembre de 1983 la Asamblea General expresó su más decidido apoyo al Grupo de Contadora y lo instó a que perseverase en sus esfuerzos, acogió con satisfacción la Declaración de Cancún y pidió al Secretario General que, de conformidad con la resolución 530 (1983) del Consejo de Seguridad, mantuviese informado al Consejo de la evolución de la situación y de la aplicación de esa resolución.

549. Por nota de fecha 9 de diciembre de 1983[551], el Secretario General informó al Consejo de sus contactos con los representantes del Grupo de Contadora y los países centroamericanos y de la evolución de la situación en la región y en la actividad diplomática, y transmitió, a petición del Grupo, los textos de una comunicación presentada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de una resolución titulada "Gestiones de paz en Centroamérica" aprobada por esa Asamblea el 14 de noviembre.

550. El 9 de octubre de 1984 el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 38/10 de la Asamblea General, presentó un informe conjuntamente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad[552]. En el informe daba cuenta de la evolución en América Central, de sus contactos con los representantes del Grupo de Contadora y de los esfuerzos del Grupo por hallar una solución política a los problemas que afectaban a la región. A petición de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contadora transmitió la versión revisada del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica.

551. En su resolución 39/4 de 26 de octubre de 1984, la Asamblea General instó a cada uno de los cinco Gobiernos centroamericanos a que acelerasen sus consultas con el Grupo de Contadora a fin de que llegase a su culminación el proceso de negociación tendiente a la pronta suscripción del Acta de Contadora, instó asimismo a todos los Estados a respetar cabalmente los propósitos y principios del Acta de Contadora y pidió al Secretario General que informase con regularidad al Consejo, de conformidad con la resolución 530 (1983), de la evolución de la situación y de la aplicación de esa resolución. La Asamblea General le pidió que le informase sobre los avances que se registrasen en la aplicación de la resolución.

552. El 15 de diciembre de 1984 el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 39/4 de la Asamblea General, presentó un informe conjuntamente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad[553]. En el informe daba cuenta de los avances hechos en aplicación de esa resolución y transmitía los textos de una comunicación de fecha 13 de noviembre de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contadora a la Asamblea General de la OEA, de un comunicado conjunto formulado el 14 de noviembre por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contadora a la Asamblea General de la OEA y de una resolución aprobada el 17 de noviembre por la Asamblea General de la OEA en su decimocuarto período ordinario de sesiones.

[551] *Ibid.*, S/16208.

[552] A/39/562; véase también C S (39), Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16775.

[553] A/39/827; véase también C S (39), Supl. de octubre-diciembre de 1984, S/16865.

ii) *Funciones que se habían asignado al Secretario General en proyectos de resolución que no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad*

553. En su 2347a. sesión, celebrada el 2 de abril de 1982, el Consejo de Seguridad votó sobre un proyecto de resolución[554] por el que el Consejo habría, entre otras cosas, hecho un llamado a todos los Estados Miembros para que se abstuvieran del uso de la fuerza directa, indirecta, abierta o encubierta en contra de cualquier país de Centroamérica y el Caribe, y pedido al Secretario General que mantuviera informado al Consejo de Seguridad sobre el desarrollo de la situación en América Central y el Caribe. El proyecto de resolución obtuvo 12 votos contra 1 y 2 abstenciones, pero no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

554. En su 2529a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1984, el Consejo de Seguridad votó sobre un proyecto de resolución[555] por el que habría condenado y pedido que se pusiera término de inmediato al minado de los principales puertos de Nicaragua, habría exhortado a todos los Estados a abstenerse de realizar, apoyar o promover cualquier tipo de acción militar contra cualquier Estado de la región, habría expresado su firme apoyo al Grupo de Contadora y habría pedido al Secretario General que mantuviera al Consejo informado de la evolución de la situación y de la aplicación de la resolución. El proyecto de resolución obtuvo 13 votos contra 1 y 1 abstención, pero no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

q) *Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala*

555. En su decisión 36/435 la Asamblea General pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos por establecer contactos directos con el Gobierno de Guatemala con respecto a la situación de los derechos humanos en ese país y pidió a ese Gobierno que siguiera cooperando con él en sus esfuerzos por establecer esos contactos.

556. Los informes posteriores del Secretario General relativos a esta cuestión fueron presentados no a la Asamblea General sino a la Comisión de Derechos Humanos.

r) *La situación en Granada*

i) *Funciones que se habrían asignado al Secretario General en un proyecto de resolución que no fue aprobado por el Consejo de Seguridad*

557. En su 2491a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1983, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí un proyecto de resolución[556], patrocinado por Guyana, Nicaragua y Zimbabwe, por el que el Consejo habría deplorado profundamente la intervención armada en Granada, así como la muerte de civiles inocentes como resultado de ella, habría exhortado a todos los Estados a demostrar el respeto más estricto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Granada,

[554] S/14941.

[555] S/16463.

[556] S/16077/Rev.1.

habría instado a la cesación inmediata de la intervención y a la retirada de las fuerzas invasoras de Granada y habría pedido al Secretario General que observase atentamente la evolución de la situación en Granada y que informase al Consejo dentro de las 48 horas. En la misma sesión el proyecto de resolución obtuvo 11 votos contra 1 y 3 abstenciones, pero no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

ii) *Medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de una resolución de la Asamblea General*

558. En su resolución 38/7 de 2 de noviembre de 1983, la Asamblea General deploró profundamente la intervención armada en Granada, así como la muerte de civiles inocentes como resultado de ella, exhortó a todos los Estados a demostrar el respeto más estricto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Granada, instó a la cesación inmediata de la intervención armada y a la retirada inmediata de las tropas extranjeras de Granada y pidió al Secretario General que procediera con carácter de urgencia a evaluar la situación y que le informase en un plazo de 72 horas.

559. En aplicación de la petición más arriba mencionada, el Secretario General presentó el 6 de noviembre de 1983 un informe[557] tras una visita efectuada a Granada por funcionarios de la Secretaría. El informe señalaba que el aspecto más esencial de la situación en Granada era la no existencia de mecanismo político alguno para el desempeño de las funciones gubernamentales normales. El Gobernador General había informado al representante del Secretario General de que con arreglo a la Constitución de 1973 de Granada había decidido adoptar medidas provisionales para la administración de los asuntos del país hasta el retorno de un gobierno plenamente constitucional nacido de elecciones generales. Según el informe, la fuerza multinacional de la Organización de Estados del Caribe Oriental, que provenía de siete países del Caribe, tenía unos efectivos de alrededor de 300 hombres y el número de soldados estadounidenses, que había llegado a 8.000 hombres, se había reducido a 5.000. Granada seguía manteniendo relaciones con Cuba, pero el Gobernador General había declarado a todos los miembros del personal diplomático cubano *personae non gratae* y les había ordenado que salieran de Granada en un plazo de 24 horas. El Gobierno cubano dijo que antes de la intervención había en Granada 784 cubanos, la mayoría de los cuales participaba en la construcción de un aeropuerto en Point Salines.

s) *Cuestión de la necesidad de esforzarse por reducir la carrera de armamentos*

560. En su resolución 35/152 G de 12 de diciembre de 1980 la Asamblea General exhortó a los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los países que tenían acuerdos militares con ellos a que actuasen con moderación respecto a los armamentos nucleares y convencionales y a que decidieran no aumentar sus fuerzas armadas y sus armamentos convencionales, a partir de una fecha acordada, e invitó también a los órganos internacionales competentes en la esfera del desarme a que persistieran en sus esfuerzos encaminados a obtener resultados positivos en la reducción de la carrera de armamentos. La Asamblea pidió asimismo al Secretario General que mantuviera esta cuestión en constante examen.

561. El Secretario General no presentó ningún informe relativo a la cuestión más arriba mencionada durante el período objeto de examen.

t) *Cuestión del supuesto uso de armas químicas*

562. En su resolución 35/144 C, de 12 de diciembre de 1980, en la que decidió realizar una investigación imparcial para determinar con certeza los hechos relativos a los informes con respecto al presunto uso de armas químicas y para evaluar la magnitud de los daños causados por el uso de esas armas, la Asamblea General pidió al Secretario General que realizase esa investigación, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por los Estados en cuyos territorios, según se había informado, se habían usado armas de ese tipo, y que lo hiciera con la asistencia de expertos médicos y técnicos capacitados, para que éstos solicitasen la información pertinente a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesados y a otras fuentes necesarias y para que reuniesen y examinasen las pruebas, incluso sobre el terreno, con el consentimiento de los países interesados. La Asamblea invitó también a los Gobiernos de los Estados donde se habían usado armas químicas a que proporcionasen al Secretario General toda la información pertinente que pudieran tener en su poder e instó a todos los Estados a que cooperasen en la investigación y proporcionasen toda la información pertinente que pudiera tener. La Asamblea pidió además al Secretario General que le informara sobre la cuestión en su trigésimo sexto período de sesiones.

563. En aplicación de la petición indicada más arriba, el Secretario General, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, nombró a un grupo de cuatro expertos calificados que prepararon, a título personal, el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones[558].

564. En su resolución 36/96 C, de 9 de diciembre de 1981, la Asamblea General tomó nota del informe anteriormente mencionado y pidió al Secretario General que continuase sus investigaciones, en cumplimiento de la resolución 35/144 C, y que le informara en su trigésimo séptimo período de sesiones[559].

12. FUNCIONES INHERENTES AL CARGO DE SECRETARIO GENERAL

a) *Funciones diplomáticas*

565. Durante el período que se examina, el estudio de las funciones diplomáticas ejercidas por el Secretario General conforme a las facultades inherentes a su cargo tropezó con

[557] A/38/568.

[558] A/36/613.

[559] Para el informe presentado en cumplimiento de esa resolución, que preparó el grupo de expertos actuando una vez más a título personal, véase el documento A/37/259.

dificultades semejantes a las descritas en el *Suplemento No. 5*[560] del *Repertorio*. Según las normas de discreción diplomática, las actividades que se realicen en esta esfera sólo pueden tratarse aquí si ya se han descrito o mencionado en declaraciones y documentos de dominio público. Además, como generalmente las funciones diplomáticas siguieron siendo de índole diversa, la clasificación de determinadas funciones en una u otra categoría continuó basándose en las características manifiestamente predominantes de la actividad de que se trataba[561].

566. En su memoria anual sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, después de referirse a las diversas tensiones regionales que constituían a su juicio las amenazas más peligrosas a la paz mundial, el Secretario General dijo que muy a menudo era poco lo que podía lograrse en las circunstancias políticas prevalecientes y añadió: "... pero si la existencia de una vía de comunicaciones o la interposición de buenos oficios pueden resultar útiles, estoy firmemente convencido de que el Secretario General debe estar a disposición de las partes". A continuación advirtió que en todo caso nada reemplazaba el conocimiento directo de los problemas "en el lugar que se producen"[562].

567. En una conferencia de prensa celebrada el 19 de mayo de 1981, el Secretario General dijo que estaba siempre dispuesto a utilizar sus buenos oficios para promover una ampliación de las comunicaciones entre las partes en discordia[563].

568. En su memoria anual sobre la labor de la Organización presentada a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Secretario General dijo que los buenos oficios del Secretario General se habían convertido en un apoyo esencial y valioso de los órganos y procedimientos destinados a promover y proteger los derechos humanos[564].

569. En un discurso pronunciado el 4 de diciembre de 1981 el Secretario General dijo que la diplomacia discreta no era una función estipulada en cierto número de palabras en la Carta, pero que sin ella las Naciones Unidas no podrían ejercer la influencia en la orientación de los asuntos internacionales que habían ejercido en diversas situaciones desde su creación[565].

570. En una conferencia de prensa celebrada el 21 de enero de 1982, el Secretario General dijo que no podía imponer sus buenos oficios a la solución de ningún problema, pero que siempre estaría a disposición de las partes si consideraban que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General no estaban en condiciones de contribuir a resolver problemas internacionales[566].

571. En una conferencia de prensa celebrada el 20 de septiembre de 1982 el Secretario General dijo que tenía la intención de recurrir al Artículo 99 de la Carta de la manera "más plena" posible, lo que significaba que estaría siempre a disposición de las partes para ayudarlas a resolver sus problemas pacíficamente, y añadió que estaba preparado a tomar iniciativas. Dijo asimismo que la utilización de sus prerrogativas se utilizaría por supuesto para tratar de evitar socavar o entrar en conflicto con las facultades del Consejo de Seguridad[567].

572. En una conferencia de prensa celebrada el 15 de septiembre de 1983, el Secretario General formuló las observaciones siguientes[568]:

> "Por mi parte, como Secretario General, tengo, como saben ustedes, una clara predilección por la actividad discreta y sin ostentación. No creo que la mejor manera de que el Secretario General ayude a los Estados Miembros en diversos problemas consista en competir por los aplausos o la atención del público. Tampoco creo que el Secretario General deba salir a escena si los gobiernos están haciendo serios esfuerzos por resolver sus problemas por sí solos. Esto no significa que yo acepte una concepción pasiva de mi cargo. Al contrario, estoy deseoso, como dije en mi memoria, por transformar siempre que sea posible las palabras en acción y no sucumbir a la tentación de hacer insulsas declaraciones públicas en lugar de abordar los problemas".

573. En una conferencia de prensa celebrada el 21 de diciembre de 1983, el Secretario General, en el marco de los comentarios sobre las funciones inherentes a su cargo, hizo las siguientes observaciones[569]:

> "Sin embargo, deben comprender que el Secretario General debe actuar con sumo cuidado cuando se trata del envío de representantes. Los encargados de la Administración Nacional de la Aeronáutica y el Espacio de los Estados Unidos (NASA), por ejemplo, no lanzan al espacio astronautas hasta que han estudiado primero las condiciones atmosféricas. Análogamente, el Secretario General tiene que estudiar las condiciones atmosféricas meticulosamente antes de enviar a alguno de sus representantes alrededor del mundo. Es esencial verificar la oportunidad y las condiciones internacionales, que es a lo que me refiero cuando hablo del clima. Esas condiciones influyen en nuestras decisiones".

574. En una conferencia de prensa celebrada el 21 de febrero de 1984, el Secretario General dijo que la expresión "buenos oficios" era muy flexible ya que podía significar muy poco o mucho. A continuación añadió lo siguiente[570]:

> "... Mas en una época en que las negociaciones tienen que sustituir al enfrentamiento, considero que los buenos oficios del Secretario General pueden ayudar considerablemente a estimular a los Estados Miembros a solventar sus controversias en la mesa de negociación. Las negociaciones tienen hoy un carácter completamente diferente del que tenían en el pasado. Talleyrand describía las negociaciones como 'L'art de laisser les autres suivre votre propre voie'. Eso, sin embargo, era cierto en un mundo que ya no existe. Actualmente las negociaciones tienen que tomar en consideración los grandes cambios políticos y econó-

[560] *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, párr. 688 del estudio sobre el Artículo 98.

[561] *Ibid.*

[562] A G (34), Supl. No. 1 (A/34/1), pág. 2.

[563] SG/SM/3122, pág. 1.

[564] A G (36), Supl. No. 1 (A/36/1), pág. 2.

[565] SG/SM/3220, pág. 2.

[566] SG/SM/3237, pág. 4.

[567] SG/SM/3342, pág. 2.

[568] SG/SM/3463, pág. 2.

[569] SG/SM/3505, pág. 5.

[570] SG/SM/3525, págs. 4 y 5.

micos que se han producido en nuestro mundo. Para que den resultado, y si se quiere que los intereses vitales de todos los interesados sean tomados suficientemente en cuenta, ninguna parte considerará un signo de debilidad escuchar un argumento convincente y aceptar un resultado razonable demostrable. Las partes pueden conservar sus perspectivas diferentes, pero cuando se ven enfrentadas entre sí la vida les impone la obligación de buscar todos los posibles puntos de acercamiento y de tratar de reducir los elementos de disputa y conflicto. La tarea de las Naciones Unidas y el objetivo de los buenos oficios del Secretario General estriban en facilitar el cumplimiento de esta obligación. Dada la complejidad de las cuestiones que surgen en nuestro dinámico mundo, la diplomacia tradicional ya no basta. Nuevos métodos y dispositivos han adquirido importancia. El proceso de que se trata contribuye al crecimiento del derecho internacional, porque cada resolución de una controversia, cada nuevo acuerdo, añade un nuevo elemento esencial al edificio del derecho. Con un carácter más inmediato, responde a las necesidades de la construcción de la paz. Es una tarea muy ardua que requiere suma discreción. Uno de mis predecesores señaló atinadamente que 'mientras el Secretario General está trabajando en privado con las partes en un intento por resolver una situación delicada, es criticado públicamente por su inercia o incluso por su falta de interés'. En situaciones de enfrentamiento las partes en una controversia son sumamente sensibles y por eso conviene que tengan confianza en la imparcialidad y la objetividad de las Naciones Unidas y de su Secretario General. El único instrumento que puedo emplear es la persuasión. Cuando da resultado, es un instrumento más poderoso que la coacción, porque convierte a la parte persuadida en un aliado de la solución. Pero para poder persuadir hay que probar las virtudes de una solución, demostrar la necesidad de una transacción y convencer a la parte interesada de que un acuerdo concertado hoy es mucho más ventajoso para ella que una doble victoria mañana. Aquí es donde la ingeniosidad es esencial. Tenemos que forzar nuestra imaginación para discernir elementos de acuerdo potencial incluso si a primera vista parecen no existir. Aún es más importante la paciencia, la negativa a renunciar frente a probabilidades aparentemente imposibles. El conocimiento de que en muchas esferas algunos de los problemas más arduos de hoy reflejan la acumulación de violaciones, errores y una pasividad durante largos períodos ayuda considerablemente a la paciencia. De ahí la dificultad de conciliar posiciones diferentes; y además, su apremiante urgencia. Como Secretario General de las Naciones Unidas me siento estimulado cuando los Estados responden positivamente a la oferta de mis servicios. Si dos partes no pueden o no quieren sentarse a la misma mesa, la actuación de algún tercero —como las Naciones Unidas— es indispensable. Mas en esa situación cada parte debe considerar que la aceptación de mis buenos oficios no le pondrá en una situación desventajosa. Y al poner mis buenos oficios a disposición, la oportunidad es trascendental".

575. En una conferencia de prensa celebrada el 22 de mayo de 1984, el Secretario General dijo que el Artículo 99 le proporcionaba cierto margen para actuar y para recurrir a lo que habitualmente designaba como "nuestra discreta diplomacia preventiva"[571].

576. En su memoria anual sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, el Secretario General dijo que consideraba su deber interponer sus buenos oficios en cuestiones de derechos humanos y que seguiría prestando asistencia en todas las formas que estuvieran a su alcance[572].

577. En una conferencia de prensa celebrada el 5 de julio de 1984 el Secretario General dijo que, en lo que a los derechos humanos se refería, la diplomacia discreta del Secretario General era uno de los métodos utilizados en las Naciones Unidas[573].

i) *Ejemplos de funciones diplomáticas desempeñadas en el marco de las facultades inherentes*

a. *Comunicaciones relativas a gestiones y llamamientos*

578. En un comunicado de prensa de fecha 4 de abril de 1979 se señalaba que el Secretario General había dirigido un llamamiento al Gobierno de Sudáfrica para que perdonara la vida al Sr. Solomon Mahlangu[574].

579. El llamamiento dirigido por el Secretario General a las autoridades polacas solicitando clemencia en favor de la Sra. Alicja Wesolowska, funcionaria de la Secretaría detenida en Polonia, fue el tema de un comunicado de prensa emitido el 15 de abril de 1979[575].

580. El 22 de septiembre de 1980 el Secretario General hizo un llamamiento al Irán y al Iraq para que pusieran fin a las hostilidades existentes entre ellos[576].

581. Por cartas de fecha 10 de octubre de 1980, que señaló a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo un llamamiento a los Presidentes del Irán y el Iraq para que garantizasen la seguridad del transporte marítimo pacífico en la zona del conflicto[577].

582. En enero de 1981 el Secretario General hizo una petición de clemencia al Presidente de la República de Corea en favor del Sr. Kim Dae Jung[578].

583. En marzo de 1981 el Secretario General transmitió a las autoridades de los Estados Unidos una gestión del Grupo Africano relativa al África meridional[579].

584. El 21 de abril de 1982 el Secretario General, que había tenido conocimiento de los ataques aéreos israelíes lanzados ese día contra el Líbano, pidió con carácter urgente una cesa-

[571] SG/SM/3560, pág. 4.

[572] A G (35), Supl. No 1, pág. 10.

[573] SG/SM/3577/Rev.1, pág. 7. Véase también SG/SM/3310, pág. 6, y SG/SM/3590, pág. 6.

[574] SG/SM/2696.

[575] SG/SDM/3105.

[576] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14213.

[577] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14213. Véase también *ibid.*, S/14221, el cual contiene el texto de otro mensaje del Secretario General al Presidente del Iraq sobre el mismo asunto y la carta de respuesta de éste.

[578] SG/SM/3049.

[579] SG/SM/3089.

ción inmediata de todos los actos hostiles, instando a todas las partes a actuar con la máxima moderación[580].

b. *Conversaciones y consultas*

585. En junio de 1979 el Secretario General envió un telegrama al Primer Ministro de Malasia expresando su preocupación por un informe de que su Gobierno iba a expulsar a más de 70.000 refugiados vietnamitas y de que se disparaba contra cualquier refugiado vietnamita que hubiera salido de Viet Nam por el mar ("*boat people*") y que entrara en aguas malasias[581].

586. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones[582], el Secretario General declaró que había examinado con el Presidente del Grupo Árabe, el Observador Permanente de la OLP y varias delegaciones interesadas la decisión de las autoridades israelíes de deportar al alcalde de Nablus.

587. En un comunicado de prensa de fecha 25 de febrero de 1981[583] se mencionaban los contactos entre el Secretario General y el Gobierno de Nicaragua con respecto al Sr. José Estaban González, quien había sido detenido por las autoridades nicaragüenses.

588. En un comunicado de prensa emitido en julio de 1981[584] se informó de una conversación que había celebrado el Secretario General con el Presidente de Uganda con respecto a un incidente que había causado la muerte y heridos entre la población civil.

589. Como resultado de las consultas celebradas entre el Secretario General y los Representantes Permanentes de Irán y del Iraq, en enero de 1982 se llegó a un acuerdo que permitiría que los prisioneros de guerra de ambos países fueran visitados por sus familiares en el próximo futuro, asumiendo el CICR la responsabilidad de organizar las visitas en aplicación de una petición formulada por el Secretario General[585].

590. En una conferencia de prensa celebrada el 5 de julio de 1984 el Secretario General declaró que había participado en acuerdos relativos al intercambio de prisioneros en el Oriente Medio con la ayuda del CICR[586].

c. *Buenos oficios*

591. Con respecto a la crisis de los rehenes del Irán, el Secretario General había participado de cerca desde el principio en los esfuerzos encaminados a liberar a los rehenes y a resolver la crisis[587].

592. El 22 de septiembre de 1980, simultáneamente al llamamiento que había dirigido al Irán y al Iraq para que pusieran fin a las hostilidades que habían surgido entre ellos, el Secretario General ofreció sus buenos oficios si las partes deseaban utilizarlos[588].

593. En dos comunicados de prensa emitidos en 1983 el Secretario General declaró que había ofrecido sus buenos oficios a las partes con respecto a la situación en América Central[589].

594. En un comunicado de prensa emitido el 20 de abril de 1983 el Secretario General se refirió a sus buenos oficios entre Indonesia y Portugal en relación con la situación en Timor Oriental[590].

595. Con respecto a los 62 ciudadanos checos que fueron retenidos como rehenes en África meridional, el Secretario General declaró en una conferencia de prensa celebrada el 5 de mayo de 1983 que había estado en contacto con el CICR y con todas las personas que podían ayudar a hallar una solución[591].

596. Un comunicado de prensa emitido el 30 de agosto de 1983 informaba de que el Secretario General había pedido a un funcionario de categoría superior de las Naciones Unidas que visitara Georgetown y Caracas con el fin de averiguar la posición de los Gobiernos de Guyana y Venezuela y de reunir toda la información que las partes puedan desear proporcionar con respecto a la elección de medios para la solución pacífica de una controversia entre los dos Gobiernos[592]. Al hacerlo así, el Secretario General había actuado con arreglo a la prescripción de un acuerdo firmado por los dos Estados en Ginebra el 17 de febrero de 1966[593]. El funcionario había informado al Secretario General de sus conversaciones en Georgetown y en Caracas y le había transmitido las garantías de los dos Gobiernos de que estaban dispuestos a realizar los máximos esfuerzos para resolver su controversia de manera amistosa[594].

d. *Actividades de determinación de los hechos*

597. En una conferencia de prensa celebrada el 20 de febrero de 1980, el Secretario General anunció la creación de una Comisión de Investigación para que realizara una misión de determinación de los hechos en el Irán, con el fin de oír las quejas del Irán y de facilitar una pronta solución de la crisis de los rehenes entre el Irán y los Estados Unidos. La Comisión saldría de Teherán durante el fin de semana, completaría su trabajo lo antes posible y presentaría su informe al Secretario General[595].

---

[580] SG/SM/2741, que reproduce también la respuesta del Primer Ministro en la que explica la posición de su Gobierno y niega cualquier intención de disparar contra los refugiados.

[581] El llamamiento se citó textualmente en una declaración emitida por el Presidente del Consejo de Seguridad el 22 de abril de 1982.

[582] A/34/720, párrs. 3 y 6.

[583] SG/SM/3071. En el comunicado de prensa SG/SM/3073, de fecha 4 de marzo de 1981, se informaba de la liberación del Sr. Estaban.

[584] SG/SM/3159.

[585] SG/SM/3239.

[586] SG/SM/3572, pág. 5.

[587] A G (35), Supl. No. 1 (A/35/1), pág. 3.

[588] Véase párr. 552 *supra*; C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14196.

[589] SG/SM/3409, págs. 5 y 8; SG/SM/3418, pág. 2.

[590] SG/SM/3409, pág. 11.

[591] SG/SM/3418, pág. 4.

[592] SG/SM/461.

[593] El acuerdo no había sido registrado con arreglo al Artículo 102 de la Carta.

[594] Véase también el comunicado de prensa SG/SM/3505, pág. 5.

[595] AG/SM/2868, pág. 1, así como SG/SM/2869. Para la información sobre las actividades de la Comisión, véanse los comunicados de prensa SG/SM/2880; SG/SM/2881, págs. 1 y 2; SG/SM/2923; y SG/SM/2942, pág 3. El Secretario General no se explayó sobre el método de creación de la Comisión. Sin embargo, en una conferencia de prensa celebrada el 11 de marzo de 1981 se remitió a su decisión "de reunir esta Comisión", SG/SM/2881, pág. 1.

598. El 17 de diciembre de 1984 el portavoz del Secretario General anunció que se había llegado a un entendimiento con los Gobiernos del Irán y el Iraq sobre el envío de una misión a los dos países para investigar determinados aspectos relativos a la situación de los prisioneros de guerra y a los civiles allí detenidos[596].

e *La práctica de asignar un representante personal o especial*

599. Un comunicado de prensa emitido el 17 de febrero de 1982 hacía referencia a los representantes especiales del Secretario General para lograr una solución pacífica a la situación en el Asia sudoriental[597].

f. *Participación en conferencias internacionales de carácter político*

600. En una conferencia de prensa celebrada el 15 de febrero de 1983, el Secretario General dijo que era tradicional que el Secretario General de las Naciones Unidas asistiera e hiciera uso de la palabra en la sesión de apertura de la Cumbre de los Países no Alineados[598].

**g. *Asistencia a las personas de nacionalidad incierta para obtener documentos de viaje y lugares de reasentamiento*

h. *Señalación de los asuntos de carácter político a la atención de los órganos de las Naciones Unidas*

601. En un informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General declaró que había señalado la decisión de las autoridades israelíes de deportar al alcalde de Nablus a la atención del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, y que había asimismo informado al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[599].

ii) *Principios que rigen el desempeño de funciones diplomáticas en virtud de las facultades inherentes*

a. *Requisito previo del acuerdo de los Gobiernos*

602. En una conferencia de prensa celebrada el 20 de septiembre de 1982, el Secretario General dijo que para enviar una misión de investigación de las matanzas que se realizaron en los campamentos de refugiados palestinos ese año necesitaría el acuerdo del Gobierno del Líbano[600].

b. *Derecho a la iniciativa del Secretario General*

603. En una carta de fecha 1° de julio de 1980 el representante de Tailandia ante las Naciones Unidas, al mismo tiempo que se lamentaba de los actos de agresión cometidos contra Tailandia por las fuerzas vietnamitas, pedía el estacionamiento de un equipo de observación de las Naciones Unidas en el lado tailandés de la frontera entre Tailandia y Kampuchea[601]. En una respuesta de fecha 7 de julio de 1980, el Secretario General dijo que no estaba en situación de enviar observadores de las Naciones Unidas a Tailandia bajo su propia autoridad, y añadió que cualquier medida de ese tipo normalmente tendría que llevarse a cabo con la autorización del Consejo de Seguridad[602].

**c. *Papel del Secretario General como representante de las Naciones Unidas ante los Gobiernos*

**d. *Contenido de las funciones diplomáticas desempeñadas en virtud de las facultades inherentes*

**e. *Efecto de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas*

**f. *Principios relativos específicamente a actividades de buenos oficios o de determinación de hechos*

b) *Otras funciones*

**i) *Examen de situaciones políticas*

**ii) *La cuestión del derecho del Secretario General a hacer declaraciones y a presentar propuestas a órganos de las Naciones Unidas*

**a. *La cuestión del derecho del Secretario General a hacer declaraciones*

**b. *La cuestión del derecho del Secretario General a presentar propuestas*

**iii) *Designación de árbitros* ad hoc

**iv) *Presentación de informes especiales*

v) *Medidas adoptadas por el Secretario General en relación con la situación creada por el aumento de los incidentes que entrañan la desviación a mano armada de aviones comerciales*

604. En una conferencia de prensa celebrada el 11 de marzo de 1981, el Secretario General dijo que había estado en contacto con el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria y que había enviado mensajes a los Presidentes del Pakistán y

[596] SG/SM/3638.

[597] SG/SM/3244 (comunicado de prensa SG/SM/2791 de fecha 27 de septiembre de 1979 que contiene una referencia a un Representante Especial de Asuntos Humanitarios en Asia sudoriental).

[598] SG/SM/3382/Rev.1, pág. 4.

[599] A/34/720; véase también el párr. 268 *supra*.

[600] SG/SM/3342, pág. 4.

[601] C S (35), Supl. de julio-septiembre de 1980, S/14046.

[602] *Ibid.*, S/14058.

de Siria con respecto a la desviación a mano armada de un avión pakistaní[603].

**vi) *Medidas adoptadas por el Secretario General a petición de los Estados Miembros en relación con la labor del Consejo de Seguridad*

vii) *Transmisión al Consejo de Seguridad de declaraciones de los Gobiernos sobre cuestiones políticas, a solicitud de éstos*

605. Un comunicado de prensa emitido el 30 de enero de 1979 informaba de que el Secretario General había transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad mensajes del Presidente de Uganda relativos al conflicto fronterizo con Kenya[604].

E. Funciones de representación del Secretario General

1. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN RELACIÓN CON LA NEGOCIACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACUERDOS

a) *Acuerdos negociados y concertados a petición de los órganos de las Naciones Unidas*

606. En su resolución 33/187 la Asamblea General pidió al Secretario General que prosiguiera activamente las consultas necesarias relativas al acuerdo con el país huésped del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer[605].

607. En su resolución 34/115 la Asamblea General pidió al Secretario General que celebrase consultas con el Gobierno del Canadá sobre los arreglos oficiales apropiados relativos a la terminación o expiración del acuerdo entre ese Gobierno y las Naciones Unidas sobre las actividades del Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos, que había expirado el 31 de marzo de 1980.

608. En su resolución 35/197 la Asamblea General pidió al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para celebrar un seminario en Sri Lanka, que se había ofrecido a hospedarlo.

609. En su resolución 1982/32 el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que celebrase consultas con el Gobierno de Filipinas en relación con los arreglos para celebrar en Manila la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

**b) *Acuerdos concertados por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General*

**c) *Asistencia brindada a un órgano de las Naciones Unidas, a petición de otro, con miras a la concertación de un acuerdo entre el primero y un Estado*

d) *Acuerdos concertados en virtud de las facultades inherentes al cargo del Secretario General*

610. El Secretario General continuó concertando numerosos acuerdos sobre una amplia gama de temas en nombre de la Organización, por iniciativa propia o para hacer efectivas resoluciones de órganos de las Naciones Unidas en que no se le pedía explícitamente que concertase acuerdos.

**2. FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

**a) *Procedimientos ante tribunales*

**b) *Procedimientos de arbitraje*

**c) *Ejercicio de reclamaciones*

3. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN RELACIÓN CON LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

a) *Ejecución del Acuerdo relativo a la Sede*

611. A partir de su trigésimo quinto período ordinario de sesiones la Asamblea General pidió al Secretario General, en una resolución aprobada en cada período ordinario de sesiones, que se siguiera ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones con los Estados Unidos[606]. En la resolución aprobada en su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea, después de añadir que su petición al Secretario General se refería en particular a la necesidad de que el país huésped adoptase medidas eficaces habida cuenta de los acontecimientos ocurridos recientemente, le pidió además que siguiera los acontecimientos pertinentes en cooperación con el Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped. Las resoluciones subsiguientes añadieron a la petición de que siguiera ocupándose activamente de la cuestión una petición de que continuase insistiendo ante el país huésped en la importancia de que se adoptasen medidas eficaces para evitar los actos ilegales contra las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal[607].

**b) *Reglamento de la Sede*

4. OTRAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

**a) *Funciones del Secretario General referentes a prerrogativas e inmunidades*

[603] SG/SM/3077; véase también SG/SM/3078 y SG/SM/3079, ambos de 12 de marzo de 1981.

[604] SG/SM/2673. Los mensajes no se distribuyeron como documentos del Consejo.

[605] El acuerdo se registró, *ex officio*, el 4 de noviembre de 1981, con el No. 20561.

[606] A G, resoluciones 35/165, 36/115, 37/113, 38/140 y 39/87.

[607] En la redacción de la petición hubo algunas variaciones insignificantes.

b) *Representación por parte del Secretario General en conferencias y reuniones de otros organismos*

612. Durante el período que se examina el Secretario General asistió, en persona, a la primera reunión en la cumbre económica de los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en 1980, así como a períodos de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización[608]. Asistió también, representado por un observador, a períodos de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA[609]. Además, asistió personalmente a la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en 1984[610].

c) *Autorización por el Secretario General para hacer uso del emblema, la bandera y la insignia de las Naciones Unidas*

613. En un mensaje de fecha 15 de octubre de 1980 dirigido al Presidente del Iraq, el Secretario General dijo que agradecería muchísimo una pronta respuesta a la sugerencia que había hecho al Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en el sentido de que, para evitar malentendidos, los buques que abandonasen la zona del conflicto enarbolasen el pabellón de las Naciones Unidas, y añadió que el Gobierno de la República Islámica del Irán había aceptado la sugerencia[611]. En un mensaje de fecha 16 de octubre de 1980, el Presidente del Iraq informó al Secretario General de que la propuesta no era aceptable para el Iraq[612].

614. El 3 de diciembre de 1983, el Secretario General hizo una declaración durante las consultas del Consejo de Seguridad en relación con una petición de que ondease el pabellón de las Naciones Unidas, junto al pabellón nacional del buque de que se tratase, en los barcos en que se evacuase de Trípoli a los elementos armados de la OLP. La razón de ello sería puramente humanitaria: facilitar la solución de una situación que ya había causado muchas víctimas inocentes y gran destrucción. Se concedería el permiso de utilizar el pabellón de las Naciones Unidas a los países cuyos pabellones enarbolaran los barcos del caso. El Secretario General dio a continuación detalles en cuanto al número de buques y personas afectados y el probable destino de los buques, añadiendo que no habría consecuencias financieras y que el único objetivo sería brindar una protección simbólica. El Secretario General señaló además que las disposiciones necesarias correspondería ante todo que las tomara el Gobierno del Líbano, que no se oponía a la utilización del pabellón de las Naciones Unidas siempre y cuando, como era práctica habitual, también ondease el pabellón del Líbano en las aguas territoriales libanesas, y los de las demás partes interesadas. El Secretario General declaró finalmente que había consultado al Consejo de Seguridad porque consideraba que era adecuado hacerlo en un asunto de tanta importancia. Ese mismo día el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración: "En relación con la declaración dada a conocer el día de hoy por el Secretario General, confirmo, en mi carácter de Presidente del Consejo de Seguridad, que esa declaración cuenta con el apoyo de los miembros del Consejo"[613].

5. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

615. En cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones celebrados durante el período que se examina la Asamblea General dio instrucciones al Secretario General con respecto a las actividades de información en conjunto, con particular referencia a los asuntos políticos y a la necesidad de reforzar las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría[614].

616. En la sección II de su resolución 34/182 la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité de Información, reconsiderase las prioridades y los programas del Departamento de Información Pública de la Secretaría teniendo en cuenta la necesidad de establecer un nuevo orden mundial de la información y de la comunicación más justo y eficaz y le pidió que presentase un informe sobre la marcha de las actividades de información pública de la Secretaría a la luz, en particular, de esa necesidad. La Asamblea le pidió también que emprendiera un estudio, en consulta con el Comité de Información, relativo a la intensificación y ampliación de las transmisiones de onda corta de las Naciones Unidas y que presentase sus propuestas acerca de una utilización más eficaz de este importante medio. La Asamblea pidió asimismo al Secretario General que emprendiera estudios para aumentar el uso de técnicas modernas a fin de permitir al Departamento de Información Pública divulgar rápidamente sus informaciones.

617. En la sección III de su resolución 35/201 de 16 de diciembre de 1980 la Asamblea General pidió al Secretario General que velara por que: *a*) El Departamento de Información Pública siguiera orientando su labor hacia la difusión de información principalmente sobre los problemas relacionados con la paz y la seguridad internacionales, el desarme, las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz, la descolonización, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra la discriminación racial, la integración de la mujer en la lucha por la paz y el desarrollo, el establecimiento del nuevo orden económico internacional y el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación; *b*) Se prestase especial atención a las actividades de las Naciones Unidas contra el *apartheid* y la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; y *c*) Prosiguiese los esfuerzos de las Naciones Unidas para proporcionar programas sobre la mujer a los medios de radiodifusión.

618. En sus resoluciones 36/149 B y 137/94 B, así como en los anexos a las resoluciones 38/81 B y 39/98 B, la Asamblea General pidió al Secretario General que se asegurase de que las actividades del Departamento de Información Pública, dado su carácter de elemento central para la coordinación y

[608] A/35/447, párrs. 9 y 12, y A/36/317/Add.1, párr. 6.

[609] A/35/446, párr. 17.

[610] A/39/481, párr. 6.

[611] C S (35), Supl. de octubre-diciembre de 1980, S/14221.

[612] *Ibid.*

[613] *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1983*, págs. 5 y 6.

[614] A G, resoluciones 34/182, 35/201, 36/149 A y B, 37/94 A y B, 38/82 A y B y 39/98 A y B. Cada una de ellas se aprobó sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y se tituló "Cuestiones relativas a la información".

ejecución de las actividades de información pública de las Naciones Unidas, se reforzasen de acuerdo con lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en las recomendaciones del Comité de Información, con el fin de asegurar la difusión de información más coherente sobre las Naciones Unidas y un mejor conocimiento de la Organización y de su trabajo, especialmente en lo que se refiere a las esferas prioritarias, tales como las mencionadas en la sección III de la resolución 35/201, que son las esferas a las que debería seguir orientando su labor el Departamento de Información Pública.

619. Entre las medidas más concretas que se pedía al Secretario General que tomase para reforzar las actividades de la Secretaría en la esfera de la información pública figuraban la de velar por que las estaciones de radiodifusión de las Naciones Unidas transmitieran sus programas de una manera que permitiera a la opinión pública de todas las regiones recibir información directa y adecuada acerca de las decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas[615], determinar las medidas para mejorar la red de centros de información[616], iniciar programas de capacitación para periodistas y programadores de radio de los países en desarrollo[617], el establecimiento de una unidad separada para el Caribe en el servicio de radio y la ampliación de las emisiones de onda corta de las Naciones Unidas[618], la promoción de las funciones de la Dependencia Árabe y el Oriente Medio en el servicio de radio[619] y la reapertura de un centro de información, y el fortalecimiento de otros[620].

620. En cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrados en el período que se examina la Asamblea General aprobó una resolución que trataba concretamente de la difusión de información sobre la descolonización y pedía al Secretario General que adoptara una serie de medidas a ese respecto[621]. En cada uno de esos períodos de sesiones aprobó también una resolución en la que le solicitaba que diera la máxima publicidad a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[622].

621. Varias resoluciones de la Asamblea General contenían peticiones al Secretario General con respecto a la difusión de los males del *apartheid*. Por ejemplo, en sus resoluciones 34/93 J y 35/206 L, la Asamblea le pidió que, en consulta con el Comité Especial, continuase difundiendo en forma regular los programas de radio destinados a Sudáfrica y que proporcionase programas sobre la situación en Sudáfrica a las emisoras de radiodifusión de los Estados Miembros.

622. En cada uno de los períodos ordinarios de sesiones celebrados en el período que se examina, la Asamblea General aprobó una resolución que trataba concretamente de la difusión de información y la movilización de la opinión pública internacional en apoyo de Namibia y pedía al Secretario General que adoptara una serie de medidas concretas y diversas a ese respecto[623]. Entre esas medidas figuraban la preparación y difusión de publicaciones sobre las consecuencias de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, la producción y difusión de un mapa económico detallado de Namibia, la preparación y difusión de folletos pertinentes que contuvieran, entre otras cosas, las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y la adquisición de libros y folletos ya publicados para su difusión ulterior.

623. Durante el período que se examina la Asamblea General pidió al Secretario General que realizara, con respecto a la cuestión de Palestina, actividades de información pública que incluyeran la emisión de sellos[624], la preparación de una película[625] y medidas como la publicación de boletines de información y artículos y la organización de reuniones para periodistas[626].

624. Se pidió asimismo al Secretario General que difundiera temas tan diversos como la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[627], la difícil situación de los refugiados africanos[628], la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen[629], el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional[630], las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud[631] y las actividades de las empresas transnacionales en el África meridional[632].

625. Se pidió también al Secretario General que divulgara diversos informes, estudios y otros materiales. Se le pidió, por ejemplo, que diera publicidad a un estudio sobre las armas nucleares[633], el Resumen de la Práctica del Secretario General como depositario de acuerdos multilaterales[634], un estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo[635], un informe sobre el armamento nuclear israelí[636], un informe sobre las consecuencias de la carrera de armamentos[637], las actas públicas oficiales del Comité de Derechos Humanos[638], un estudio sobre el desarme convencional[639], instrumentos internacionales sobre derechos humanos[640], las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas[641] y un manual para el cálculo de determinados datos demográficos[642].

---

[615] A G, resolución 34/182, secc. II.
[616] A G, resolución 35/201, secc. III.
[617] A G, resolución 35/149 B.
[618] A G, resolución 37/94 B.
[619] A G, resolución 38/82 B.
[620] A G, resolución 39/98 B.
[621] A G, resoluciones 34/95, 35/120, 36/69, 37/76, 38/55 y 39/92.
[622] A G, resoluciones 34/44, 35/35 A, 36/9, 37/43, 38/17 y 39/17.
[623] A G, resoluciones 34/92 F, 35/227 H, 36/121 D, 37/233 D, 38/36 D y 39/50 D.
[624] A G, resolución 34/65 D.
[625] A G, resolución 36/120 B.
[626] A G, resoluciones 38/58 E y 39/49 C.
[627] A G, resolución 34/59.
[628] A G, resolución 34/61.
[629] A G, resolución 34/64.
[630] A G, resolución 38/129.
[631] C E S, resolución 1979/27.
[632] C E S, resolución 1979/75.
[633] A G, resolución 35/156 F.
[634] A G, resolución 35/162.
[635] A G, resolución 36/92 G.
[636] A G, resolución 36/98.
[637] A G, resolución 37/70.
[638] A G, resolución 38/116.
[639] A G, resolución 39/151 C.
[640] C E S, resolución 1980/30.
[641] C E S, resoluciones 1981/3 y 1983/7.
[642] C E S, resolución 1981/20.